DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884 | MEXICO, MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1969 | TOMO CCXCVII | No. 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1970 2

Presupuesto de Egresos del Territorio de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 1970 23

Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1970 24

Decreto que reforma los artículos 2o., incisos b), c) y d), y 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos 24

Decreto por el que se fijan las características de las nuevas monedas de plata de veinticinco pesos, de cuproníquel de cinco pesos, un peso, cincuenta centavos y veinticinco centavos y las de latón de diez centavos, cinco centavos y un centavo 25

Circular que fija los valores de la percepción neta federal de los impuestos de producción y exportación de los minerales, metales y compuestos metálicos, en diciembre de 1969. (Lista 12a-M-69) 27

Circular que fija los valores de la percepción neta federal en los impuestos de producción y exportación de los minerales, metales y compuestos metálicos introducidos a plantas de beneficio en el país, en diciembre de 1969. (Lista 12b-M-69) 29

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio El Campanero, en Lampazos, N. L., propiedad del C. Juan Antonio Sáenz S. 31

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por el lote 1 de la exhacienda de San Jorge, en Galeana, N. L., propiedad de la C. Imelda García de Herrera 31

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Torres, en Tamuín, S. L. P., propiedad de la menor Lorena Lombardo Aburto 32

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola de dos predios denominados Santa Inés y El Olivo, en Tamuín y San Vicente Tancuayalab, S. L. P., propiedad del C. Emilio Ceballos Turrubiartes 32

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por la fracción norte del rancho La Iguana, en Alamos, Son., propiedad de la C. Alicia Terrazas de Ruiz 33

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Los Galemes, en Camargo, Chih., propiedad de la C. Josefina García de Carrasco 34

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio El Valle, en González, Tam., copropiedad de las CC. Carlota Villarreal de Garza, María Enriqueta y Magda Cristina Garza Villarreal 34

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio San José de los Pinos y Chaquena, en Matachic, Chih., propiedad de las CC. Ana Nichols de Snow y Cleotilde Nichols 35

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio hacienda de San Ignacio, en Aldama, Chih., propiedad del C. Martín Palomir Maytorena 35

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio fracción de la hacienda de Los Huajes, en Cutzamalá, Gro., propiedad de la C. María Concepción Piedra Arias 36

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio Las Lomitas, en Acaponeta, Nay., propiedad del señor Alfonso Mejía Cosío 37

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio Cerro del Retumbo, en Nopala, Oax., propiedad de la C. María Elena Zorrilla Cuevas 37

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio Tecoxocotla, en Zacatlán, Pue., propiedad de la C. Rafaela Negrete 38

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio fracción Guadalupe, en Tepeyahualco, Pue., propiedad del C. Miguel Martínez Beltrán 38

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Zacatecas, en Vallecillo, N. L., propiedad del C. Eugenio Morales Mireles 39

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Santa Teresita, en Espinal, Ver., propiedad de la C. Enedina Celorio Vda. de López 39

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio denominado fracción Carrizal y Maravillas de la exhacienda de San Juan, en Valparaíso, Zac., propiedad de la C. María del Refugio Arroyo Gallegos 40

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Tamismolón, en Pánuco, Ver., propiedad de la C. Joaquina Tapia de Resendis 41

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Santa Rosa, en Tempoal, Ver., propiedad de los CC. Octavio, Maximino y Víctor Manuel Salazar Nava 41

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio La Cruz o La Crucita, en Teocuitatlán, Jal., propiedad del C. Marcelino Loza Beltrán 42

Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola de dos predios denominados Los Hornos, en Guasave, Sin., propiedad de los CC. Mario Valenzuela Fonseca y Celio Cervantes Aguilasocho, respectivamente 42

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Torres, en Tamuín, S. L. P., propiedad de la menor Esther Lombardo Aburto 43

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por la fracción número uno del denominado San Leonardo o Tucuri, Buenos Aires o Tesopoco, en Navojoa, Son., propiedad del C. Baivanedo Cubedo Guerrero 44

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio fracción 4 del rancho San Leonardo, en Navojoa, Son., propiedad del C. Francisco Cubedo Guerrero 44

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por la fracción 2 del rancho San Leonardo, en Navojoa, Son., propiedad del C. Emiliano Cubedo Guerrero 45

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio San Marcos, en Socoltenango, Chis., propiedad del C. Guillermo Alfonso Gordillo 46

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Lote Número Tres, del denominado El Porvenir, en Tamiahua, Ver., propiedad de la señora Gisela Eversbusch Grauert 46

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio fracción del lote 5 de San Marcos, en Tamiahua, Ver., propiedad de la C. María Monroy Barranco 47

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Chapultepec, en Ixhuatlán de Madero, Ver., propiedad del C. José Antonio Reyna Zayas 48
Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio fracción del lote número 5, de San Marcos, en Tamiahua, Ver., propiedad del C. Abraham Espíndola 48
Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio constituido por la fracción de San Isidro, en Empalme, Son., propiedad de la C. Martha Elena Santini Izabel 49
Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio La Florida, en Tempoal, Ver., propiedad del C. Adelfo Juárez Robles 50
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1970 50
Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, que regirá durante el año de 1970 52
Avisos Judiciales y Generales ..... 53 a 64

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1970

Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otros ingresos.

ARTICULO 1o.—En el ejercicio fiscal de 1970, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.—IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II.—IMPUESTOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES.

1.—Explotación forestal:

A.—Para consumo interno.

B.—Para exportación.

2.—Minería:

A.—Concesiones mineras.

B.—Producción de minerales metálicos y no metálicos, metales y compuestos metálicos, cualquiera que sea su origen o los procedimientos empleados para obtenerlos. Quedan comprendidos los metales y productos metálicos extraídos de los jales, de los terreros, de las escorias y de otros residuos del tratamiento de minerales.

3.—Petróleo.—Petróleo crudo, sus derivados y desperdicios, gas natural, gas licuado y gas artificial.

A.—Para consumo interno.

B.—Para exportación.

4.—Explotación pesquera y buceo.

5.—Sal.

6.—Uso y aprovechamiento de aguas federales.

III.—IMPUESTOS A LAS INDUSTRIAS Y SOBRE LA PRODUCCION Y COMERCIO, A LA TENENCIA O USO DE BIENES Y A SERVICIOS INDUSTRIALES.

1.—Aguamiel y productos de su fermentación.

2.—Aguas envasadas. Compraventa.

3.—Alcohol, aguardiente, mieles incristalizables, envasamiento y existencias de bebidas alcohólicas.

A.—Alcohol: básico mínimo, sobreproducción, complementario y elaboración clandestina.

B.—Aguardientes: básico mínimo, sobreproducción y elaboración clandestina.

C.—Faltantes de mieles incristalizables, y cantidades que de las mismas se encuentren sin autorización legal en poder de cualquier persona.

D.—Envasamiento y existencias de bebidas alcohólicas.

4.—Algodón:

A.—Consumo.

B.—Despepite.

5.—Automóviles y Camiones.

A.—Ensamble de automóviles y camiones.

B.—Tenencia o uso de automóviles.

6.—Azucar.

A.—Compraventa.

B.—Estabilización de los precios de liquidación.

7.—Benzol, xilol, toluol y naftas de alquitrán de hulla:

A.—De procedencia nacional.

B.—De procedencia extranjera.

8.—Cacao. Compraventa.

9.—Cemento, en todas sus variedades y compuestos.

10.—Cerillos y fósforos.

11.—Cerveza. Producción y consumo.

12.—Energía Eléctrica.

A.—Producción, introducción o importación.

B.—Consumo.

13.—Estaciones de radio y televisión.

14.—Ixtles de lechuguilla y palma. Compraventa.

15.—Llantas y cámaras de hule.

16.—Petroleo y sus derivados.

A.—Petróleo y sus derivados, gas natural, gas cuado y gas artificial de importación.

B.—Gasolina y otros productos ligeros del petróleo.

a).—De procedencia nacional.

b).—De procedencia extranjera.

c).—Adicional sobre consumo de gasolina.

C.—Grasas y lubricantes.

a).—Sobre la primera reventa de aceites y grasas bricantes.

b).—Sobre la venta de primera mano de aceites y asas lubricantes importados.

c).—Sobre la venta de primera mano de aceites y asas lubricantes elaborados con aceites usados o re-nerados.

D.—Petroquímica.

17.—Tabacos labrados.

A.—De procedencia nacional:

a).—Cigarros.

b).—Puros.

c).—Diversos.

B.—De procedencia extranjera.

a).—Cigarros.

b).—Puros.

c).—Diversos.

18.—Vehículos propulsados por motores de tipo die- o acondicionados para uso de gas licuado de pe-óleo o de cualquier otro combustible que no sea ga-ina.

19.—10% sobre entradas brutas de ferrocarriles y -esas conexas.

0.—Portes y pasajes.

1.—Adicional de 2.5% sobre las cuotas de pasajes ferrocarriles, que se cobrará juntamente con el esto a que se refiere el inciso anterior.

2.—Teléfonos.

3.—15% sobre el precio oficial en la venta de pri- mano de oro y plata, cualquiera que sea la for- de presentación.

24.—Vidrio y cristal. Compraventa.

25.—Servicios expresamente declarados de interés blico por Ley, en los que intervengan empresas con-sionarias de bienes del dominio directo de la Nación.

IV.—IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS ERCANTILES.

V.—IMPUESTO FEDERAL SOBRE EGRESOS.

VI.—IMPUESTOS DEL TIMBRE.

VII.—IMPUESTOS DE MIGRACION.

VIII.—IMPUESTOS SOBRE PRIMAS PAGADAS A STITUCIONES DE SEGUROS.

IX.—IMPUESTOS PARA CAMPAÑAS SANITARIAS, RVENCION Y ERRADICACION DE PLAGAS.

X.—IMPUESTOS SOBRE LA IMPORTACION.

1.—General, integrado por las cuotas específicas y advalórem.

2.—10% sobre el valor más alto, entre el oficial y el comercial, de la mercancía que se importe.

3.—Adicionales.

A.—3% adicional sobre el impuesto general.

B.—10% sobre el impuesto general de importaciones por vía postal.

XI.—IMPUESTOS SOBRE LA EXPORTACION.

1.—General, integrado por las cuotas específicas y advalórem.

2.—Adicionales.

A.—2% adicional sobre el impuesto general.

B.—10% sobre el impuesto general en exportaciones por vía postal.

XII.—IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

XIII.—HERENCIAS Y LEGADOS DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES SOBRE LA MATERIA.

XIV.—IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

XV.—IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.

XVI.—CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL A CARGO DE PATRONES Y TRABAJADORES.

XVII.—DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

1.—Aduanales.

A.—Almacenaje, transporte y tránsito interaduanal.

B.—Maniobras de mercancías dentro del recinto oficial.

C.—Análisis.

D.—Servicios extraordinarios.

E.—Vigilancia de importaciones temporales.

F.—Tránsito fluvial o terrestre.

G.—Otros.

2.—Comunicaciones:

A.—Correos.

B.—Telecomunicaciones.

a).—Servicio Telex.

b).—Servicio internacional.

c).—Uso de canales telefónicos.

d).—Asignación de frecuencias para circuitos radiotelefónicos.

e).—Servicios diversos.

C.—Telégrafos.

a).—Servicio telegráfico.

b).—Servicio telefónico.

c).—Servicio internacional.

d).—Servicios diversos.

D.—Marítimas y aéreas.

a).—Atraque.

b).—De puerto.

c).—Revisión, certificación, comprobación, expedición de suprema patente de navegación, matrícula, registro y placa.

d).—Tránsito marítimo.

e).—Tránsito aéreo.

f).—Servicios que se prestan en el Registro Aeronáutico Mexicano.

g).—Exámenes médicos y de aptitud del personal aeronáutico.

h).—10% adicional sobre las cuotas de los derechos anteriores, que se causará en la forma y términos del derecho principal, siempre que el monto de este último sea mayor de $0.05.

I).—Otros servicios.

E.—Expedición de placas para vehículos automotores de servicio público federal.

F.—Uso de placas federales de traslado.

G.—Certificados de pesos y dimensiones de vehículos.

H.—Verificación de pesos y dimensiones de vehículos.

I.—Perforación de blocks de boletos y conocimientos de embarque de autotransportes de carga.

J.—Otros servicios.

3.—Consulares:

A.—Certificados.

B.—Expedición, refrendo y visa de pasaportes.

C.—Legalización de firmas.

D.—Actos notariales.

E.—Visa de facturas comerciales.

F.—Visa de listas de menaje de casa a extranjeros y de manifiestos de carga.

G.—Actos especificados en otras disposiciones y otros servicios.

4.—Del ramo de educación.

A.—Expedición de títulos, certificados y cédulas profesionales.

B.—Registro de títulos profesionales.

C.—Derechos de autor.

D.—Exámenes.

E.—Revalidación de estudios y certificados.

F.—Exámenes extraordinarios y a título de suficiencia.

G.—Autorizaciones para ejercer.

H.—Otros servicios.

5.—Inspección, vigilancia y verificación.

A.—Animales, semillas, frutas, plantas y cereales.

B.—De supervisión cinematográfica, incluyendo los gastos de proyección.

a).—Para exhibición comercial.

b).—Para exportación.

C.—Industrias exentas conforme a la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

D.—Aparatos e instalaciones eléctricas a cualquier tensión.

E.—10% adicional sobre las cuotas de los derechos por servicios de inspección, vigilancia y verificación de aparatos e instalaciones eléctricas a cualquier tensión, que se causarán en la forma y términos del derecho principal, siempre que el monto de este último sea mayor de $0.05.

F.—Instalaciones telefónicas, radioeléctricas y de televisión.

G.—Pesas y medidas.

H.—Instalaciones y equipos de gas.

I.—Equipos de gas, para su reposición.

J.—Motores eléctricos, generadores de vapor y recipientes sujetos a presión.

K.—Contratos y de obras públicas.

L.—Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

M.—Servicios de Comunicaciones y Transportes.

N.—Instalaciones aeronáuticas, ferroviarias, funiculares y análogas.

N.—Sello Oficial de Garantía.

O.—Empresas productoras de cerveza.

P.—Ferrocarriles.

Q.—Servicios prestados por la Junta de Revisión y Arbitraje del Algodón.

R.—Especiales y otros servicios.

6.—Registro.

A.—Alcohol y Aguardiente.

a).—Productores.

b).—Almacenista.

c).—Porteadores.

B.—Envasamiento de bebidas alcohólicas.

a).—Personas.

b).—Establecimientos.

c).—Vehículos.

C.—Extranjeros en los términos de la Ley General de Población.

D.—Federal de automóviles, camiones, omnibuses, chassises, tractores y tractores con carros remolque.

E.—Registro Público de Minería.

F.—Propiedad industrial.

G.—Expedición y reposición de cédulas de registro a causantes y retenedores de impuestos federales.

H.—Proveedores y Contratistas del Gobierno Federal.

I.—Registro Público Cinematográfico.

J.—Registro Público del Sello Oficial de Garantía.

K.—Registro de máquinas con motores eléctricos portátiles.

L.—Otros servicios.

7.—Relacionados con recursos naturales.

A.—Caza.

B.—Inspección y verificación de la producción de petróleo y sus derivados.

C.—Minería.

a).—Amonedación.

b).—10% adicional sobre las cuotas de los derechos por servicios de amonedación, que se causará en la forma y términos del derecho principal, siempre que el monto de este último sea mayor de $0.05.

c).—Empresas mineras acogidas al régimen de convenios fiscales.

d).—Ensaye.

e).—Fundición.

f).—Inspección y verificación de contenidos metálicos en minerales de baja ley.

g).—Inspección y verificación por producción y muestreo de minerales metálicos y no metálicos, metales y compuestos metálicos.

D.—Pesca y conexos.

E.—Explotación de bosques y maderas pertenecientes al Gobierno Federal.

F.—Otros servicios

8.—Salubridad.

A.—Certificación, registro y revisión de productos de tocador y belleza, comestibles, bebidas y similares.

B.—Desinfección y desinsectización.

C.—Inspección y certificación.

D.—Registro, revisión y certificación de medicinas de patente y especialidades.

E.—Matanza de ganado y otros animales.

F.—Sello de carnes.

G.—Control de carnes preparadas.

H.—Expedición de licencias y tarjetas sanitarias, su revalidación y supervisión.

I.—Revisión de planos (ingeniería sanitaria).

J.—Registro de títulos profesionales.

K.—Registro de autorizaciones provisionales o definitivas para el ejercicio de la medicina y ramas conexas.

L.—Vacunación antirrábica animal.

M.—Autorización de transportes sanitarios de alimentos y varios.

N.—Aprobación de análisis de agua de pozo.

Ñ.—Autorización de libros para registro de exámenes médicos y de actas de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

O.—Autorización de traslado y embalsamamiento de cadáveres.

P.—Otros servicios.

9.—Diversos:

A.—Copias de constancias del Archivo General de la Nación.

B.—Fomento al turismo.

C.—Identificación.

D.—Inserciones en publicaciones oficiales.

E.—Migración.

F.—Relativos a obras de riego.

G.—Relativo al consumo de algodón para sufragar los gastos consignados en el contrato colectivo obligatorio de la Industria Textil del Algodón.

H.—Timbre.

I.—Registros eléctricos en los pozos.

J.—Obras Públicas.

a).—Asesoramiento técnico.

b).—Pruebas de laboratorio.

c).—Servicios de proyecto y control técnico de construcciones.

d).—Servicios diversos.

K.—Certificación y copias de documentos.

L.—Legalización de firmas.

M.—Acuñación de moneda solicitada por el Banco de México, S. A.

N.—Otros servicios.

10.—Trabajo:

A.—Revisión de planos industriales.

B.—Exámenes de jefes de plantas, operadores y fogoneros de las diversas industrias del país.

C.—Otros servicios.

XVIII.—PRODUCTOS.

1.—Derivados de la explotación de bienes del dominio público.

A.—Espacio Aéreo.

B.—Mar territorial.

C.—Playas y zonas federales.

D.—Corrientes, vasos, lagunas y esteros y zonas federales correspondientes.

E.—Puertos, bahías, radas y ensenadas.

F.—Presas, canales y zanjas para irrigación y navegación.

G.—Ferrocarriles de propiedad nacional.

H.—Reservas mineras.

I.—Teatros, museos, edificios, ruinas arqueológicas e históricas y estacionamientos anexos a éstas.

J.—Arrendamiento de inmuebles.

K.—Regalías y otros ingresos similares derivados de bienes de dominio público de la Nación.

L.—Reinhumación en los templos o dependencias de los mismos.

LL.—Otros.

2.—Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.

A.—Arrendamiento de tierras y explotación de tierras y aguas.

B.—Arrendamiento de locales y construcciones.

C.—Bienes vacantes.

D.—Bosques.

E.—Venta de bienes producidos en establecimientos del Gobierno Federal y prestación de servicios en los mismos establecimientos

F.—Venta de desechos de bienes del Gobierno Federal.

G.—Utilidades de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal.

H.—Aparatos de control de elaboración de alcohol y aguardiente.

I.—Otros.

3—Utilidades, dividendos e intereses.

A.—Utilidades de la Lotería Nacional.

B.—Dividendos.

C.—Intereses de valores.

D.—Intereses sobre créditos concedidos con fondos constituidos en fideicomiso.

E.—Intereses a cargo de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

F.—Devolución de intereses sobre bonos emitidos por el Gobierno Federal.

G.—Otros.

XIX—APROVECHAMIENTOS.

1.—Multas.

2.—Recargos.

3.—Indemnizaciones.

4.—Reintegros:

A.—Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.

B.—Servicio de vigilancia forestal.

C.—Otros.

5.—Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.

6.—Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones, expedidas de acuerdo con la Federación.

7.—Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del sistema escolar federalizado.

8.—Cooperación del Departamento del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.

9.—Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para obras de irrigación, agua potable, alcantarillado, electrificación, camiones y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.

10.—Destinados a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

11.—Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.

12.—Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

13.—Regalías provenientes de fundos y explotaciones mineras.

14.—Aportaciones de contratistas de obras públicas.

15.—Destinados al fondo forestal.

A.—Cuotas de reforestación.

B.—Multas forestales.

C.—Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.

D.—Otros conceptos.

16.—Otros.

XX.—INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE BIENES Y VALORES.

1.—Venta de bienes inmuebles.

2.—Venta de bienes muebles.

3—Venta de valores emitidos por entidades federativas y empresas públicas.

4.—Venta de valores emitidos por empresas y organismos privados.

XXI.—RECUPERACIONES DE CAPITAL.

1.—Fondos fideicomitidos en favor de entidades federativas y empresas públicas.

2.—Fondos fideicomitidos en favor de empresas privadas y a particulares.

3.—Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.

4.—Otros.

XXII.—INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1.—Emisiones de bonos.

A.—Internas.

B.—Externas.

2—Otros financiamientos

XXIII.—OTROS INGRESOS.

1.—Enteros que efectúen los organismos descentralizados.

2.—Enteros que efectúen las empresas de participación estatal.

ARTICULO 2o.—El Ejecutivo Federal queda facultado para:

I.—Suprimir, modificar o adicionar en las leyes tributarias, las disposiciones relativas a la administración, control, forma de pago y procedimientos sin variar las relativas al sujeto, objeto, cuota, tasa o tarifa del gravamen, infracciones o sanciones.

II.—Crear, suprimir o modificar las cuotas, tasas o tarifas de los derechos, productos o aprovechamientos.

Las cuotas de los derechos, serán iguales para quienes reciban servicios análogos y para su determinación se tendrá en cuenta el costo de dichos servicios o el uso que se haga de ellos.

III.—Establecer o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, respecto a los bienes federales aportados o asignados para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

IV.—Contratar empréstitos interiores y emitir valores, en moneda nacional, para canje y refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal o para inversiones públicas productivas. Las amortizaciones se harán en plazos no mayores de 20 años y los intereses no excederán del 8% anual.

Del ejercicio de esta facultad dará cuenta el Ejecutivo oportunamente al Congreso de la Unión, especificando las características de las operaciones realizadas.

V.—Señalar los demás organismos descentralizados y empresas propiedad del Gobierno Federal, a los que deba aplicarse las prevenciones del artículo 14, así como la fecha a partir de la cual regirán las mismas prevenciones a dichos organismos y empresas.

ARTICULO 3o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para:

I.—Determinar contractualmente las compensaciones que deben pagar las personas o empresas a las que se autorice la explotación de recursos naturales en tierras o aguas nacionales.

II.—Fijar periódicamente, para efectos fiscales, el valor o precio al público, de los productos atendiendo a las cotizaciones de los mismos en mercados nacionales o extranjeros, o establecer los precios mínimos en los casos en que las leyes especiales establezcan este requisito como base para determinar los impuestos.

Si el último día del período de vigencia de los precios a que se contrae el párrafo anterior, no se les hacen variaciones, serán aplicables los que se hubieran señalado en la última publicación.

III.—Autorizar la recaudación de los ingresos a que esta Ley se refiere, por conducto de Instituciones de Crédito.

IV.—Aplicar como pago total y definitivo los enteros que se reciben por concepto de impuestos a la producción y exportación de azufre y regularizar y aplicar los enteros recibidos durante el año de 1969.

V.—Aplicar los ingresos afectados por ley a un fin especial, hasta por las cantidades que requieran las necesidades normales de dicho fin.

ARTICULO 4o.—No serán acumulables para los efectos del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los ingresos comprendidos en la fracción V del artículo 60 de dicha Ley, ni los intereses de valores emitidos por personas residentes en el país. Tampoco serán acumulables los intereses provenientes de préstamos otorgados a las instituciones de crédito que legalmente operen en el territorio nacional, o de los depósitos constituídos en ellas.

Las personas físicas no causarán el impuesto a que se contrae la fracción III del artículo 60 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre las utilidades derivadas de la enajenación de valores mobiliarios públicos o privados emitidos en el país.

ARTICULO 5o.—El impuesto señalado en el subinciso I, del inciso A, de la fracción IX, del artículo 4o. de la Ley del Impuesto sobre Explotación Forestal, no se causará durante el año de 1970.

ARTICULO 6o.—Durante el año de 1970, los impuestos señalados a la producción y exportación de mercurio se causarán sólo en un 50% de las cuotas establecidas en el inciso F del artículo 13 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería y en la Tarifa del Impuesto General de Exportación.

Las cuotas reducidas se aplicarán siempre y cuando se cumplan las disposiciones legales y las que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a la forma de control, contabilidad y documentación en tránsito.

En caso de que no se cumpla con las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, los impuestos se causarán íntegramente y de acuerdo con su monto total se aplicarán las sanciones que procedan

ARTICULO 7o.—Petróleos Mexicanos cubrirá los impuestos y derechos establecidos en las leyes federales por cualesquiera actividades que desarrolle, cuando sean a su cargo como causante directo, con la tasa del 12% sobre el importe total de sus ingresos brutos, sin deducción alguna, pero en lo que respecta a los ingresos que perciba por sus actividades relacionadas con la petroquímica básica, sólo cubrirá el 7.8%, siempre que esta reducción de tasa sea acordada por la Secretaría de Hacienda, mediante resolución en la que se determine la proporción de los ingresos totales de Petróleos Mexicanos a la que se aplique dicha tasa.

Petróleos Mexicanos enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, por concepto de pago provisional, la suma de tres millones doscientos cincuenta mil pesos. El Banco de México, S. A., deducirá dicha cantidad de los depósitos que Petróleos Mexicanos, debe hacer en dicha Institución conforme al artículo 43 de la Ley Orgánica del propio instituto y la concentrará en la Tesorería de la Federación.

Petróleos Mexicanos declarará en un plazo que concluirá el 15 de marzo de 1971, los ingresos brutos, sin deducción alguna, que haya obtenido en el año anterior, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los ocho días siguientes, formulará la liquidación de los impuestos causados por la empresa para ajustar las diferencias que resulten, mismas que, en su caso, deberán ser cubiertas a más tardar el 31 del propio mes y año.

Con excepción de las disposiciones anteriores, continuarán en vigor los preceptos legales que norman la recaudación de los impuestos a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, pero la Secretaría de Hacienda podrá dispensar a Petróleos Mexicanos del cumplimiento de requisitos y obligaciones de control, cuando lo considere conveniente.

Las entidades federativas y los municipios percibirán participaciones en la proporción y términos que establecen las leyes tributarias respectivas.

No quedan comprendidos en lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo:

I.—Los pagos que deba realizar conforme a las disposiciones respectivas, por servicios extraordinarios prestados por empleados aduanales a petición de parte interesada y por inspecciones a maquinaria importada al amparo de la Regla 14 para la aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

II.—Las multas por infracciones a los ordenamientos fiscales y administrativos.

III.—Las prestaciones locales o municipales compatibles con las normas legales vigentes, entre las que se encuentra el impuesto del 2% sobre los ingresos brutos por las operaciones mercantiles de venta de gasolina y demás derivados del petróleo, autorizado en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina.

IV.—El impuesto federal sobre egresos.

ARTICULO 8o.—Las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y las Instituciones de Seguros, así como las empresas productoras de energía eléctrica, ferroviarias, telefónicas y plantas radiodifusoras y de televisión, cubrirán los impuestos de importación y de exportación de acuerdo con las tarifas en vigor.

En consecuencia, durante el año de 1970, no se concederán las franquicias a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 725 del Código Aduanero, salvo en el caso de empresas de aviación.

ARTICULO 9o.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1970 el término a que se refiere el párrafo primero del Artículo 159 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

ARTICULO 10.—En los casos de concesión de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 12% anual, durante el año de 1970.

ARTICULO 11.—Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes e igualmente se ratifican las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

ARTICULO 12.—Cuando una Ley impositiva contenga además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, ésta última se considerará comprendida en la fracción del artículo 1o. de esta Ley, que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 13.—La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Banco de México, S. A., cuando así lo establezcan las leyes o en las Instituciones de Crédito autorizadas al efecto. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el causante deberá obtener en todos los casos de la Oficina recaudadora el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las Oficinas recaudadoras y de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal que formula la Contaduría de la Federación.

ARTICULO 14.—Los organismos descentralizados y las empresas propiedad del Gobierno Federal concentrarán los ingresos que perciban, cualquiera que sea el concepto que los origine, en la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga y les serán

aplicables en lo conducente las normas contenidas en el artículo anterior.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará de inmediato a los siguientes organismos descentralizados y empresas:

Petróleos Mexicanos.

Comisión Federal de Electricidad.

Ferrocarriles Nacionales de México.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Instituto Nacional de la Vivienda.

Lotería Nacional.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Productos Forestales Mexicanos.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.

Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V.

Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V.

Ferrocarriles Unidos del Sureste, S. A. de C. V.

Aeronaves de México, S. A.

ARTICULO 15.—Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal no podrán gestionar ni obtener créditos o aceptar pasivos contingentes, cualquiera que sea su destino o forma de su documentación, sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, tendrán obligación de recabar dicha autorización, las instituciones fiduciarias cuando requieran gestionar u obtener toda clase de créditos para cumplimentar las finalidades de fideicomisos creados por el Gobierno Federal y las entidades antes mencionadas. En consecuencia, no tendrán validez los títulos de crédito o cualquier otro documento en que se hagan constar las obligaciones, si en ellos no están asentados los datos de la autorización. Tratándose de instituciones nacionales y organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como de instituciones nacionales de seguros y fianzas, dichas instituciones únicamente estarán obligadas a obtener previamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización señalada anteriormente en casos de gestión y obtención de créditos del extranjero o en moneda extranjera, sin que los documentos o títulos de crédito en que se hagan constar las obligaciones requieran para su validez que se incorpore a ellos los datos de la autorización del caso. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para determinar las operaciones de crédito interno que deban ser previamente sometidas a su consideración por las instituciones y organizaciones mencionadas.

Las disposiciones del párrafo anterior serán aplicables a las empresas que tengan cualquiera de las características siguientes:

1).—Que el Gobierno Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o estas mismas empresas, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social de la empresa.

2).—Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal.

3).—Que corresponda al Gobierno Federal la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, u órgano equivalente, o de designar al presidente, director o gerente, o bien que tenga la facultad para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración o su órgano equivalente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder las autorizaciones, se sujetará a las siguientes bases:

a).—Cuando se trate de créditos en moneda extranjera, tendrá en cuenta la opinión de la Comisión Especial de Financiamientos Exteriores de Nacional Financiera, S. A.

b).—No autorizará la obtención de créditos cuando se pacten tasas de interés superiores a las que cubra el Gobierno Federal en operaciones similares, o cuando sea inconveniente, a juicio de la propia Secretaría, alguna de las condiciones comprendidas en la operación de que se trata.

c).—Se requerirá, cuando el importe de los créditos sea destinado al financiamiento de inversiones, que éstas se encuentren comprendidas en programas aprobados por el Ejecutivo.

d).—La capacidad de pago de los organismos y empresas que pretendan obtener créditos deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para liquidar los compromisos que se contraigan. Al efecto, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, como requisito para que pueda autorizarse la obtención de créditos, deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la periodicidad y forma que la misma determine, estados financieros, presupuestos, datos sobre sus pasivos, así como cualquier información adicional. La propia Secretaría podrá complementar la información recibida mediante el examen de los registros y documentos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

e).—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá facultad para fijar los demás requisitos que los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal deban satisfacer para obtener la autorización de créditos documentados, y para resolver los casos de interpretación que surjan con motivo de la aplicación y observancia de estas normas, así como para dictar las reglas conducentes a tales efectos.

ARTICULO 16.—El impuesto advalórem a la exportación, así como sus adicionales, se aplicarán invariablemente en el caso del café y del algodón, con base en su precio oficial. Igualmente serán aplicables en esa forma en los casos en que el Ejecutivo Federal, lo determine mediante disposición de carácter general.

Artículo 17.- El pago de la cuota establecida en el inciso 2 de la fracción X del artículo 1o. de esta Ley, será aplicable a las siguientes fracciones:

01.01.A. 001,	01.01.A. 002,	01.01.A. 003,	01.01.A. 004,
01.01.A. 005,	01.01.A. 009,	01.01.A. 010,	01.01.A. 999,
01.02.A. 001,	01.02.A. 999,	01.03.A. 999,	01.04.A. 999,
01.05.A. 001,	01.05.A. 002,	01.05.A. 999,	01.06.A. 001,
01.06.A. 003,	01.06.A. 004,	01.06.A. 010,	01.06.A. 999,
02.01.A. 003,	02.01.A. 004,	02.01.A. 009,	02.01.A. 999,
02.02.A. 001,	02.02.A. 002,	02.02.A. 999,	02.04.A. 001,
02.06.A. 001,	02.06.A. 002,	02.06.A. 999,	03.01.A. 001,
03.01.A. 002,	03.01.A. 003,	03.01.A. 004,	03.01.A. 005,
03.01.A. 008,	03.01.A. 009,	03.01.A. 010,	03.01.A. 012,
03.01.A. 999,	03.02.A. 001,	03.02.A. 002,	03.02.A. 003,
03.02.A. 004,	03.02.A. 999,	03.03.A. 003,	03.03.A. 004,
03.03.A. 005,	03.03.A. 006,	03.03.A. 007,	03.03.A. 008,
03.03.A. 009,	03.03.A. 010,	03.03.A. 011,	03.03.A. 999,
04.01.A. 002,	04.01.A. 999,	04.02.A. 006,	04.02.A. 999,
04.03.A. 001,	04.03.A. 002,	04.04.A. 001,	04.04.A. 002,
04.04.A. 003,	04.04.A. 004,	04.04.A. 999,	04.05.A. 001,
04.05.A. 002,	04.05.A. 003,	04.05.A. 004,	04.06.A. 999,
05.02.A. 999,	05.03.A. 001,	05.04.A. 001,	05.05.A. 001,
05.06.A. 001,	05.07.A. 999,	05.08.A. 999,	05.09.A. 999,
05.10.A. 999,	05.12.A. 002,	05.12.A. 003,	05.12.A. 999,
05.13.A. 001,	05.14.A. 001,	05.14.A. 006,	05.14.A. 999,
05.15.A. 999,	06.01.A. 001,	06.01.A. 999,	06.02.A. 999,
06.03.A. 001,	06.03.A. 004,	06.03.A. 999,	06.04.A. 001,
06.04.A. 002,	06.04.A. 003,	06.04.A. 004,	06.04.A. 999,
07.01.A. 001,	07.01.A. 002,	07.01.A. 003,	07.01.A. 004,
07.01.A. 005,	07.01.A. 006,	07.01.A. 007,	07.01.A. 008,
07.01.A. 009,	07.01.A. 010,	07.01.A. 011,	07.01.A. 012,
07.01.A. 999,	07.02.A. 001,	07.02.A. 002,	07.02.A. 003,
07.02.A. 004,	07.02.A. 005,	07.02.A. 006,	07.02.A. 007,
07.02.A. 008,	07.02.A. 009,	07.02.A. 010,	07.02.A. 011,
07.03.A. 001,	07.03.A. 002,	07.03.A. 999,	07.04.A. 001,
07.04.A. 999,	07.05.A. 001,	07.05.A. 002,	07.05.A. 003,
07.05.A. 999,	07.06.A. 001,	07.06.A. 999,	08.01.A. 001,
08.01.A. 002,	08.01.A. 003,	08.01.A. 004,	08.01.A. 999,
08.02.A. 001,	08.02.A. 002,	08.02.A. 003,	08.02.A. 999,
08.03.A. 001,	08.03.A. 002,	08.04.A. 001,	08.04.A. 002,
08.05.A. 001,	08.05.A. 002,	08.05.A. 003,	08.05.A. 004,
08.05.A. 005,	08.05.A. 006,	08.05.A. 007,	08.05.A. 008,

08.05.A. 009, 08.05.A. 010, 08.05.A. 011, 08.05.A. 012,
08.05.A. 999, 08.06.A. 001, 08.06.A. 002, 08.06.A. 003,
08.07.A. 001, 08.07.A. 002, 08.07.A. 003, 08.07.A. 999,
08.08.A. 001, 08.08.A. 999, 08.09.A. 001, 08.09.A. 999,
08.11.A. 001, 08.11.A. 999, 08.12.A. 002, 08.12.A. 003,
08.12.A. 004, 08.12.A. 006, 08.12.A. 007, 08.12.A. 008,
08.12.A. 999, 08.13.A. 999, 09.01.A. 001, 09.01.A. 002,
09.01.A. 003, 09.01.A. 999, 09.02.A. 001, 09.02.A. 003,
09.02.A. 004, 09.02.A. 005, 09.03.A. 001, 09.04.A. 001,
09.04.A. 002, 09.04.A. 004, 09.04.A. 005, 09.04.A. 006,
09.04.A. 999, 09.07.A. 999, 09.08.A. 001, 09.08.A. 999,
09.09.A. 001, 09.09.A. 006, 09.09.A. 007, 09.09.A. 999,
09.10.A. 001, 09.10.A. 004, 09.10.A. 999, 10.01.A. 999,
10.03.A. 999, 10.05.A. 001, 10.07.A. 999, 11.01.A. 001,
11.01.A. 002, 11.01.A. 999, 11.02.A. 999, 11.03.A. 001,
11.03.A. 999, 11.04.A. 999, 11.05.A. 001, 11.08.A. 999,
12.01.A. 999, 12.02.A. 001, 12.02.A. 999, 12.03.A. 002,
12.03.A. 999, 12.07.A. 004, 12.07.A. 999, 12.08.A. 001,
12.08.A. 002, 12.08.A. 999, 12.10.A. 999, 13.01.A. 999,
13.03.A. 999, 14.01.A. 999, 14.02.A. 999, 14.03.A. 001,
14.03.A. 999, 14.04.A. 999, 14.05.A. 001, 14.05.A. 002,
14.05.A. 003, 14.05.A. 999, 15.01.A. 999, 15.03.A. 999,
15.04.A. 999, 15.05.A. 999, 15.06.A. 999, 15.07.A. 999,
15.08.A. 999, 15.10.A. 999, 15.11.A. 999, 15.13.A. 999,
15.17.A. 001, 16.01.A. 001, 16.01.A. 999, 16.02.A. 001,
16.02.A. 002, 16.02.A. 003, 16.02.A. 005, 16.02.A. 006,
16.02.A. 007, 16.02.A. 999, 16.03.A. 001, 16.04.A. 001,
16.04.A. 002, 16.04.A. 003, 16.04.A. 004, 16.04.A. 005,
16.04.A. 006, 16.04.A. 007, 16.04.A. 008, 16.04.A. 009,
16.04.A. 011, 16.04.A. 999, 16.05.A. 001, 16.05.A. 002,
16.05.A. 005, 16.05.A. 007, 16.05.A. 008, 16.05.A. 010,
16.05.A. 011, 16.05.A. 012, 16.05.A. 999, 17.01.A. 001,
17.01.A. 002, 17.01.A. 999, 17.02.A. 002, 17.02.A. 003,
17.02.A. 004, 17.02.A. 005, 17.02.A. 999, 17.03.A. 001,
17.04.A. 001, 17.05.A. 001, 18.01.A. 001, 18.02.A. 001,
18.03.A. 001, 18.04.A. 001, 18.04.A. 999, 18.05.A. 001,
18.06.A. 002, 18.06.A. 999, 19.03.A. 001, 19.04.A. 001,
19.05.A. 001, 19.05.A. 999, 19.06.A. 999, 19.07.A. 001,
19.08.A. 999, 20.01.A. 001, 20.01.A. 002, 20.01.A. 003,
20.01.A. 004, 20.01.A. 999, 20.02.A. 001, 20.02.A. 002,
20.02.A. 003, 20.02.A. 004, 20.02.A. 005, 20.02.A. 006,
20.02.A. 007, 20.02.A. 008, 20.02.A. 999, 20.03.A. 001,
20.04.A. 001, 20.04.A. 999, 20.05.A. 001, 20.05.A. 002,

20.05.A. 003, 20.05.A. 999, 20.06.A. 001, 20.06.A. 002,
20.06.A. 003, 20.06.A. 004, 20.06.A. 999, 20.07.A. 001,
20.07.A. 002, 20.07.A. 003, 20.07.A. 004, 20.07.A. 005,
20.07.A. 006, 20.07.A. 007, 20.07.A. 008, 20.07.A. 999,
21.01.A. 999, 21.02.A. 001, 21.02.A. 002, 21.02.A. 999,
21.03.A. 001, 21.03.A. 002, 21.04.A. 001, 21.04.A. 002,
21.04.A. 003, 21.04.A. 004, 21.04.A. 999, 21.05.A. 001,
21.05.A. 002, 21.05.A. 999, 21.06.A. 004, 21.06.A. 999,
21.07.A. 001, 21.07.A. 003, 21.07.A. 999, 22.05.A. 001,
22.05.A. 002, 22.05.A. 003, 22.05.A. 004, 22.05.A. 005,
22.05.A. 006, 22.05.A. 999, 22.06.A. 001, 22.06.A. 999,
22.07.A. 999, 22.09.A. 002, 22.09.A. 004, 22.09.A. 006,
22.09.A. 007, 22.09.A. 009, 22.09.A. 999, 22.10.A. 001,
23.07.A. 999, 24.01.A. 001, 24.01.A. 002, 24.01.A. 003,
24.01.A. 004, 24.01.A. 999, 24.02.A. 001, 24.02.A. 002,
24.02.A. 003, 24.02.A. 004, 24.02.A. 999, 25.13.A. 999,
25.15.A. 003, 25.15.A. 004, 25.15.A. 999, 25.16.A. 002,
25.16.A. 999, 25.17.A. 999, 25.22.A. 001, 25.22.A. 002,
25.23.A. 999, 25.30.A. 999, 25.31.A. 999, 26.01.A. 999,
26.03.A. 999, 27.14.A. 999, 27.15.A. 999, 27.16.A. 999,
28.04.C. 999, 28.10.A. 999, 28.49.A. 001, 28.49.B. 001,
29.04.A. 999, 29.04.E. 001, 29.04.F. 999, 29.11.D. 004,
29.13.A. 999, 29.13.B. 003, 29.13.B. 999, 29.13.C. 999,
29.13.D. 999, 29.15.A. 999, 29.15.C. 999, 29.44.A. 999,
30.04.A. 001, 30.04.A. 002, 30.04.A. 003, 30.04.A. 010,
30.04.A. 999, 30.05.A. 001, 30.05.A. 003, 30.05.A. 004,
30.05.A. 999, 32.01.A. 999, 32.04.A. 999, 32.08.A. 007,
32.08.A. 009, 32.08.A. 999, 32.10.A. 001, 32.10.A. 002,
32.10.A. 999, 32.12.A. 001, 32.13.A. 006, 33.01.A. 001,
33.01.A. 002, 33.01.A. 008, 33.01.A. 010, 33.01.A. 013,
33.01.A. 017, 33.01.A. 023, 33.01.A. 025, 33.01.A. 027,
33.01.A. 030, 33.01.A. 033, 33.01.A. 036, 33.01.A. 037,
33.01.A. 039, 33.01.A. 040, 33.01.A. 056, 33.01.A. 085,
33.01.A. 089, 33.01.A. 136, 33.01.A. 196, 33.01.A. 204,
33.01.A. 205, 33.01.A. 211, 33.01.A. 236, 33.01.A. 237,
33.01.A. 999, 33.02.A. 001, 33.03.A. 999, 33.04.A. 001,
33.04.A. 002, 33.04.A. 003, 33.04.A. 004, 33.04.A. 005,
33.04.A. 006, 33.04.A. 007, 33.04.A. 008, 33.04.A. 009,
33.04.A. 010, 33.04.A. 011, 33.04.A. 012, 33.04.A. 013,
33.04.A. 014, 33.04.A. 016, 33.04.A. 018, 33.04.A. 019,
33.04.A. 020, 33.04.A. 024, 33.04.A. 999, 33.05.A. 001,
33.05.A. 002, 33.05.A. 999, 33.06.A. 002, 33.06.A. 006,
33.06.A. 999, 34.01.A. 999, 34.02.A. 999, 34.03.A. 999,
34.04.A. 999, 34.05.A. 003, 34.05.A. 004, 34.05.A. 999,
34.06.A. 001,

34.07.A. 999,	35.02.A. 999,	35.03.A. 002,	35.03.A. 999,
35.04.A. 999,	35.05.A. 999,	35.06.A. 999,	36.02.A. 999,
36.03.A. 999,	36.04.A. 999,	36.05.A. 999,	36.07.A. 001,
36.07.A. 999,	36.08.A. 004,	36.08.A. 999,	37.01.A. 001,
37.01.A. 999,	37.03.A. 001,	37.03.A. 002,	37.03.A. 003,
37.03.A. 004,	37.03.A. 005,	37.03.A. 006,	37.03.A. 007,
37.03.A. 999,	37.05.A. 999,	37.06.A. 001,	37.06.A. 999,
37.07.A. 001,	37.07.A. 003,	37.07.A. 999,	37.08.A. 001,
37.08.A. 003,	37.08.A. 999,	38.02.A. 999,	38.03.A. 999,
38.07.A. 999,	38.08.A. 999,	38.09.A. 999,	38.17.A. 999,
38.19.A. 099,	39.01.D. 999,	39.02.A. 999,	39.02.B. 999,
39.02.C. 999,	39.02.D. 999,	39.03.A. 999,	39.03.C. 005,
39.03.C. 006,	39.03.D. 003,	39.04.A. 005,	39.06.A. 004,
39.07.A. 003,	39.07.A. 004,	39.07.A. 005,	39.07.A. 006,
39.07.A. 007,	39.07.A. 008,	39.07.A. 009,	39.07.A. 010,
39.07.A. 011,	39.07.A. 016,	39.07.A. 017,	39.07.A. 018,
39.07.A. 019,	39.07.A. 020,	39.07.A. 021,	39.07.A. 022,
39.07.A. 025,	39.07.A. 027,	39.07.A. 032,	39.07.A. 040,
39.07.A. 051,	39.07.A. 053,	39.07.A. 058,	39.07.A. 999,
40.01.C. 999,	40.08.A. 006,	40.08.A. 007,	40.08.A. 999,
40.11.A. 001,	40.11.A. 002,	40.11.A. 005,	40.11.B. 001,
40.11.B. 002,	40.11.B. 999,	40.12.A. 999,	40.13.A. 004,
40.13.A. 005,	40.13.A. 006,	40.13.A. 007,	40.13.A. 008,
40.13.A. 010,	40.13.A. 999,	40.14.A. 001,	40.14.A. 002,
40.14.A. 003,	40.14.A. 004,	40.14.A. 006,	40.14.A. 999,
40.15.A. 001,	41.01.A. 999,	41.10.A. 001,	41.10.A. 999,
42.01.A. 003,	42.01.A. 999,	42.02.A. 002,	42.02.A. 999,
42.03.A. 003,	42.03.A. 004,	42.03.A. 005,	42.03.A. 999,
42.04.A. 008,	42.05.A. 001,	42.05.A. 999,	42.06.A. 001,
42.06.A. 002,	42.06.A. 999,	43.01.A. 004,	43.01.A. 005,
43.01.A. 999,	43.02.A. 999,	43.03.A. 001,	43.03.A. 999,
43.04.A. 001,	44.04.A. 999,	44.05.A. 001,	44.05.A. 999,
44.06.A. 001,	44.08.A. 001,	44.09.A. 001,	44.09.A. 002,
44.09.A. 999,	44.10.A. 003,	44.10.A. 999,	44.11.A. 001,
44.11.A. 999,	44.13.A. 001,	44.13.A. 002,	44.13.A. 003,
44.13.A. 004,	44.13.A. 006,	44.14.A. 001,	44.14.A. 002,
44.15.A. 001,	44.15.A. 002,	44.15.A. 999,	44.16.A. 001,
44.17.A. 001,	44.17.A. 999,	44.18.A. 001,	44.19.A. 003,
44.19.A. 999,	44.20.A. 001,	44.21.A. 003,	44.21.A. 004,
44.21.A. 005,	44.22.A. 002,	44.23.A. 001,	44.23.A. 002,
44.23.A. 003,	44.23.A. 999,	44.24.A. 001,	44.24.A. 999,
44.25.A. 001,	44.25.A. 003,	44.25.A. 004,	44.25.A. 005,
44.25.A. 006,	44.25.A. 007,	44.25.A. 008,	44.25.A. 999,
44.26.A. 001,	44.26.A. 999,	44.27.A. 001,	44.28.A. 001,

44.28.A. 002, 44.28.A. 003, 44.28.A. 004, 44.28.A. 005,
44.28.A. 006, 44.28.A. 007, 44.28.A. 010, 44.28.A. 012,
44.28.A. 013, 44.28.A. 999, 45.02.A. 001, 45.04.A. 003,
45.04.A. 004, 45.04.A. 999, 46.01.A. 001, 46.02.A. 001,
46.02.A. 999, 46.03.A. 001, 46.03.A. 999, 48.01.A. 004,
48.01.A. 005, 48.01.A. 006, 48.01.A. 007, 48.01.A. 017,
48.01.A. 022, 48.01.A. 999; 48.03.A. 001, 48.03.A. 002,
48.03.A. 003, 48.04.A. 001, 48.05.A. 002, 48.05.A. 003,
48.05.A. 999, 48.06.A. 001, 48.07.A. 001, 48.07.A. 002,
48.07.A. 003, 48.07.A. 004, 48.07.A. 005, 48.07.A. 006,
48.07.A. 008, 48.07.A. 015, 48.07.A. 016, 48.07.A. 017,
48.07.A. 025, 48.07.A. 026, 48.07.A. 027, 48.07.A. 030,
48.07.A. 036, 48.07.A. 037, 48.07.A. 039, 48.07.A. 999,
48.08.A. 001, 48.10.A. 001, 48.10.A. 003, 48.10.A. 004,
48.10.A. 999, 48.11.A. 001, 48.11.A. 003, 48.12.A. 001,
48.12.A. 999, 48.13.A. 001, 48.13.A. 002, 48.13.A. 003,
48.13.A. 999, 48.14.A. 001, 48.14.A. 002, 48.14.A. 003,
48.14.A. 004, 48.14.A. 999, 48.15.A. 010, 48.15.A. 012,
48.15.A. 014, 48.15.A. 015, 48.15.A. 016, 48.15.A. 018,
48.15.A. 019, 48.15.A. 021, 48.15.A. 022, 48.15.A. 023,
48.15.A. 999, 48.16.A. 001, 48.16.A. 002, 48.16.A. 003,
48.16.A. 004, 48.16.A. 005, 48.16.A. 006, 48.16.A. 999,
48.17.A. 001, 48.17.A. 999, 48.18.A. 001, 48.18.A. 002,
48.18.A. 003, 48.18.A. 004, 48.18.A. 005, 48.18.A. 006,
48.18.A. 999, 48.19.A. 001, 48.19.A. 002, 48.21.A. 002,
48.21.A. 004, 48.21.A. 006, 48.21.A. 008, 48.21.A. 009,
48.21.A. 011, 48.21.A. 999, 49.01.A. 002, 49.01.A. 004,
49.01.A. 999, 49.07.A. 999, 49.08.A. 001, 49.08.A. 002,
49.08.A. 003, 49.08.A. 999, 49.09.A. 002, 49.09.A. 999,
49.10.A. 001, 49.10.A. 002, 49.10.A. 999, 49.11.A. 002,
49.11.A. 004, 49.11.A. 005, 49.11.A. 006, 49.11.A. 007,
49.11.A. 008, 49.11.A. 009, 49.11.A. 011, 49.11.A. 014,
49.11.A. 999, 50.04.A. 001, 50.04.A. 999, 50.05.A. 001,
50.05.A. 002, 50.05.A. 999, 50.06.A. 001, 50.06.A. 002,
50.06.A. 999, 50.07.A. 001, 50.07.A. 002, 50.08.A. 001,
50.09.A. 001, 50.09.A. 002, 50.09.A. 003, 50.09.A. 004,
50.10.A. 001, 50.10.A. 002, 50.10.A. 003, 51.03.A. 002,
51.04.A. 002, 51.04.A. 003, 51.04.A. 004, 51.04.A. 006,
51.04.A. 007, 51.04.A. 008, 51.04.A. 011, 52.01.A. 003,
52.01.A. 999, 52.02.A. 003, 53.01.A. 003, 53.02.A. 006,
53.02.A. 007, 53.05.A. 001, 53.07.A. 001, 53.08.A. 002,

53.10.A. 001, 53.11.A. 001, 53.12.A. 001, 53.13.A. 001,
54.01.A. 001, 54.01.A. 003, 54.01.A. 005, 54.03.A. 001,
54.05.A. 001, 54.05.A. 999, 55.07.A. 001, 55.08.A. 001,
55.09.A. 001, 55.09.A. 999, 56.07.A. 001, 56.07.A. 002,
56.07.A. 003, 56.07.A. 004, 56.07.A. 005, 56.07.A. 006,
57.04.A. 001, 57.09.A. 001, 57.10.A. 001, 57.11.A. 001,
57.12.A. 001, 58.01.A. 001, 58.01.A. 999, 58.02.A. 001,
58.03.A. 001, 58.04.A. 999, 58.05.A. 002, 58.05.A. 999,
58.06.A. 002, 58.07.A. 001, 58.08.A. 001, 58.08.A. 999,
58.09.A. 001, 58.09.A. 999, 58.10.A. 001, 59.01.A. 001,
59.02.A. 001, 59.02.A. 002, 59.02.A. 003, 59.02.A. 005,
59.02.A. 006, 59.02.A. 008, 59.02.A. 999, 59.03.A. 001,
59.04.A. 001, 59.04.A. 002, 59.04.A. 999, 59.05.A. 001,
59.06.A. 002, 59.06.A. 999, 59.07.A. 001, 59.07.A. 003,
59.07.A. 999, 59.08.A. 001, 59.08.A. 002, 59.08.A. 999,
59.09.A. 001, 59.09.A. 002, 59.09.A. 999, 59.10.A. 001,
59.11.A. 001, 59.11.A. 002, 59.11.A. 999, 59.12.A. 001,
59.12.A. 003, 59.13.A. 001, 59.13.A. 002, 59.13.A. 003,
59.13.A. 004, 59.13.A. 005, 59.13.A. 006, 59.14.A. 999,
59.17.A. 001, 59.17.A. 002, 59.17.A. 003, 59.17.A. 004,
59.17.A. 010, 59.17.A. 012, 60.01.A. 002, 60.01.A. 003,
60.01.A. 004, 60.01.A. 999, 60.02.A. 001, 60.03.A. 001,
60.04.A. 001, 60.05.A. 001, 60.06.A. 001, 60.06.A. 002,
60.06.A. 003, 60.06.A. 004, 60.06.A. 006, 60.06.A. 999,
61.01.A. 001, 61.01.A. 002, 61.01.A. 003, 61.01.A. 004,
61.01.A. 005, 61.01.A. 999, 61.02.A. 001, 61.02.A. 002,
61.02.A. 003, 61.02.A. 004, 61.02.A. 005, 61.02.A. 008,
61.02.A. 009, 61.02.A. 999, 61.03.A. 001, 61.03.A. 002,
61.03.A. 004, 61.03.A. 999, 61.04.A. 001, 61.04.A. 002,
61.04.A. 003, 61.04.A. 004, 61.04.A. 005, 61.04.A. 009,
61.04.A. 999, 61.05.A. 001, 61.06.A. 001, 61.07.A. 001,
61.08.A. 001, 61.09.A. 001, 61.09.A. 002, 61.09.A. 999,
61.10.A. 001, 61.11.A. 001, 61.11.A. 999, 62.01.A. 001,
62.01.A. 002, 62.01.A. 003, 62.01.A. 999, 62.02.A. 001,
62.02.A. 002, 62.02.A. 005, 62.02.A. 006, 62.02.A. 999,
62.03.A. 001, 62.03.A. 002, 62.03.A. 003, 62.03.A. 999,
62.04.A. 001, 62.04.A. 002, 62.04.A. 999, 62.05.A. 002,
62.05.A. 999, 63.02.A. 999, 64.01.A. 999, 64.02.A. 001,
64.02.A. 002, 64.02.A. 003, 64.02.A. 004, 64.02.A. 999,

64.03.A. 001, 64.04.A. 001, 64.04.A. 999, 64.05.A. 001,
64.05.A. 002, 64.05.A. 003, 64.05.A. 004, 64.05.A. 005,
64.05.A. 006, 64.05.A. 007, 64.05.A. 008, 64.05.A. 009,
64.05.A. 999, 64.06.A. 001, 64.06.A. 002, 64.06.A. 999,
65.03.A. 999, 65.04.A. 002, 65.04.A. 003, 65.04.A. 999,
65.05.A. 999, 65.06.A. 001, 65.06.A. 002, 65.06.A. 003,
65.06.A. 004, 65.06.A. 005, 65.06.A. 006, 65.06.A. 999,
65.07.A. 999, 66.01.A. 001, 66.01.A. 002, 66.01.A. 003,
66.01.A. 004, 66.01.A. 005, 66.01.A. 999, 66.02.A. 001,
66.02.A. 002, 66.03.A. 002, 66.03.A. 003, 66.03.A. 004,
66.03.A. 999, 67.01.A. 003, 67.01.A. 999, 67.02.A. 001,
67.02.A. 002, 67.02.A. 003, 67.02.A. 004, 67.02.A. 005,
67.02.A. 006, 67.02.A. 007, 67.02.A. 008, 67.02.A. 009,
67.02.A. 999, 67.03.A. 001, 67.04.A. 999, 67.05.A. 001,
67.05.A. 004, 67.05.A. 005, 67.05.A. 999, 68.01.A. 001,
68.01.A. 002, 68.01.A. 003, 68.01.A. 999, 68.02.A. 001,
68.02.A. 002, 68.02.A. 003, 68.02.A. 004, 68.02.A. 005,
68.02.A. 999, 68.07.A. 001, 68.07.A. 999, 68.08.A. 002,
68.11.A. 001, 68.11.A. 002, 68.11.A. 003, 68.11.A. 004,
68.12.A. 001, 68.12.A. 003, 68.15.A. 999, 68.16.A. 001,
69.02.A. 001, 69.02.A. 002, 69.02.A. 003, 69.02.A. 004,
69.02.A. 005, 69.04.A. 001, 69.04.A. 002, 69.04.A. 003,
69.05.A. 001, 69.05.A. 999, 69.06.A. 001, 69.07.A. 001,
69.07.A. 002, 69.07.A. 003, 69.08.A. 999, 69.10.A. 004,
69.10.A. 999, 69.11.A. 001, 69.11.A. 999, 69.12.A. 001,
69.12.A. 002, 69.12.A. 999, 69.13.A. 001, 69.14.A. 001,
70.01.A. 999, 70.02.A. 001, 70.03.A. 999, 70.04.A. 001,
70.04.A. 002, 70.04.A. 999, 70.05.A. 001, 70.06.A. 001,
70.06.A. 002, 70.06.A. 003, 70.06.A. 004, 70.06.A. 005,
70.06.A. 999, 70.07.A. 002, 70.07.A. 003, 70.07.A. 005,
70.07.A. 006, 70.07.A. 999, 70.08.A. 001, 70.08.A. 002,
70.08.A. 999, 70.09.A. 001, 70.09.A. 002, 70.10.A. 001,
70.10.A. 002, 70.10.A. 003, 70.10.A. 004, 70.10.A. 005,
70.10.A. 006, 70.11.A. 999, 70.13.A. 001, 70.14.A. 002,
70.14.A. 999, 70.15.A. 001, 70.15.A. 999, 70.16.A. 001,
70.16.A. 999, 70.17.A. 003, 70.19.A. 001, 70.19.A. 002,
70.19.A. 003, 70.19.A. 004, 70.19.A. 005, 70.19.A. 006,
70.19.A. 007, 70.19.A. 008, 70.19.A. 999, 71.01.A. 001,
71.02.A. 002, 71.02.A. 005, 71.02.A. 012, 71.02.A. 013,
71.02.A. 014, 71.02.A. 016, 71.02.A. 022, 71.02.A. 999,
71.03.A. 001, 71.03.A. 002, 71.04.A. 999, 71.05.A. 001,
71.07.A. 011, 71.07.A. 014, 71.07.A. 016, 71.07.A. 999,
71.12.A. 001, 71.12.A. 002, 71.12.A. 003, 71.12.A. 004,
71.12.A. 005,

71.12.A. 006, 71.12.A. 008, 71.12.A. 009, 71.12.A. 010,
71.12.A. 012, 71.12.A. 013, 71.12.A. 999, 71.13.A. 001,
71.13.A. 999, 71.15.A. 999, 71.16.A. 001, 71.16.A. 002,
71.16.A. 003, 71.16.A. 005, 71.16.A. 007, 71.16.A. 010,
71.16.A. 999, 73.08.A. 001, 73.10.A. 999, 73.11.C. 001,
73.12.A. 005, 73.12.A. 999, 73.13.A. 999, 73.13.B. 999,
73.15.C. 004, 73.16.A. 999, 73.18.A. 999, 73.18.B. 999,
73.18.D. 999, 73.20.A. 005, 73.20.A. 006, 73.20.A. 007,
73.20.A. 008, 73.20.A. 999, 73.21.A. 001, 73.21.A. 005,
73.21.A. 006, 73.21.A. 999, 73.22.A. 999, 73.26.A. 999,
73.30.A. 001, 73.32.A. 004, 73.32.A. 011, 73.32.A. 012,
73.32.A. 015, 73.32.B. 007, 73.33.A. 001, 73.33.A. 002,
73.34.A. 001, 73.34.A. 002, 73.35.A. 999, 73.36.A. 001,
73.36.A. 999, 73.36.B. 001, 73.38.A. 003, 73.38.A. 004,
73.38.A. 006, 73.38.A. 009, 73.38.A. 011, 73.38.A. 021,
73.38.A. 999, 73.38.B. 001, 73.38.B. 999, 73.40.A. 004,
73.40.A. 005, 73.40.A. 019, 73.40.A. 021, 73.40.A. 030,
73.40.A. 031, 73.40.A. 032, 73.40.A. 049, 73.40.A. 056,
73.40.A. 999, 74.04.A. 999, 74.06.A. 002, 74.09.A. 001,
74.12.A. 001, 74.13.A. 001, 74.14.A. 001, 74.14.A. 999,
74.15.A. 001, 74.15.A. 002, 74.15.A. 999, 74.15.B. 999,
74.16.A. 001, 74.17.A. 999, 74.18.A. 001, 74.18.A. 002,
74.19.A. 001, 74.19.A. 002, 74.19.A. 003, 74.19.A. 005,
74.19.A. 007, 74.19.A. 999, 75.06.A. 999, 76.01.A. 001,
76.03.A. 999, 76.04.A. 003, 76.04.A. 999, 76.05.A. 002,
76.14.A. 001, 76.15.A. 001, 76.15.A. 002, 76.15.A. 003,
76.15.A. 004, 76.15.A. 006, 76.15.A. 007, 76.15.A. 999,
76.16.A. 001, 76.16.A. 002, 76.16.A. 003, 76.16.A. 009,
76.16.A. 999, 78.06.A. 999, 79.05.A. 999, 79.06.A. 999,
80.06.A. 999, 82.01.A. 001, 82.01.A. 002, 82.01.A. 003,
82.01.A. 004, 82.01.A. 005, 82.01.A. 006, 82.01.A. 999,
82.01.B. 001, 82.01.B. 002, 82.01.B. 003, 82.01.B. 004,
82.01.B. 999, 82.02.A. 003, 82.02.A. 004, 82.02.A. 005,
82.02.A. 999, 82.03.A. 001, 82.03.A. 003, 82.03.A. 004,
82.03.A. 005, 82.03.A. 009, 82.03.A. 032, 82.03.A. 044,
82.03.A. 999, 82.04.A. 004, 82.04.A. 005, 82.04.A. 006,
82.04.A. 007, 82.04.A. 008, 82.04.A. 009, 82.04.A. 010,
82.04.A. 011, 82.04.A. 018, 82.04.A. 019, 82.04.A. 032,
82.04.A. 057, 82.04.A. 058, 82.04.A. 059, 82.04.A. 060,
82.04.A. 061, 82.04.A. 062, 82.04.A. 064, 82.04.A. 065,
82.04.A. 066, 82.04.A. 067, 82.04.A. 999, 82.05.A. 999,
82.08.A. 001, 82.08.A. 002, 82.08.A. 003, 82.08.A. 004,
82.08.A. 005,

82.08.A. 006, 82.08.A. 007, 82.08.A. 008, 82.08.A. 009,
82.08.A. 010, 82.08.A. 999, 82.09.A. 001, 82.09.B. 001,
82.09.B. 002, 82.09.B. 003, 82.09.B. 004, 82.09.B. 005,
82.09.B. 006, 82.09.B. 999, 82.09.C. 001, 82.10.A. 001,
82.10.A. 002, 82.11.A. 001, 82.11.A. 002, 82.11.A. 004,
82.11.A. 005, 82.11.A. 007, 82.11.A. 999, 82.12.A. 001,
82.12.A. 002, 82.12.A. 003, 82.12.A. 004, 82.12.A. 005,
82.12.A. 006, 82.12.A. 007, 82.13.A. 001, 82.13.A. 002,
82.13.A. 004, 82.13.A. 005, 82.13.A. 999, 82.14.A. 001,
82.14.A. 002, 82.14.A. 003, 82.14.A. 004, 82.14.A. 005,
82.15.A. 001, 83.01.A. 001, 83.01.A. 002, 83.01.A. 003,
83.01.A. 004, 83.01.A. 006, 83.01.A. 007, 83.02.A. 001,
83.02.A. 002, 83.02.A. 003, 83.02.A. 004, 83.02.A. 005,
83.02.A. 006, 83.02.A. 007, 83.02.A. 008, 83.02.A. 009,
83.02.A. 016, 83.03.A. 001, 83.03.A. 002, 83.03.A. 999,
83.04.A. 001, 83.05.A. 001, 83.05.A. 002, 83.05.A. 999,
83.06.A. 001, 83.06.A. 002, 83.07.A. 001, 83.07.A. 002,
83.07.A. 003, 83.07.A. 005, 83.07.A. 006, 83.07.A. 007,
83.07.A. 008, 83.07.A. 999, 83.07.B. 999, 83.09.A. 001,
83.09.A. 002, 83.09.A. 003, 83.09.A. 005, 83.09.A. 006,
83.09.A. 007, 83.09.A. 008, 83.09.A. 009, 83.09.A. 010,
83.09.A. 011, 83.09.A. 012, 83.09.A. 013, 83.09.A. 014,
83.09.A. 999, 83.11.A. 001, 83.12.A. 001, 83.13.A. 010,
83.13.A. 011, 83.13.A. 999, 83.14.A. 001, 83.14.A. 999,
84.01.B. 001, 84.02.A. 001, 84.02.B. 999, 84.02.C. 001,
84.03.A. 999, 84.04.A. 001, 84.04.B. 001, 84.05.A. 001,
84.06.C. 999, 84.06.E. 001, 84.06.E. 005, 84.06.E. 007,
84.07.C. 001, 84.07.D. 001, 84.08.A. 999, 84.08.D. 999,
84.08.E. 999, 84.10.D. 999, 84.10.F. 999, 84.11.A. 999,
84.11.B. 001, 84.11.D. 005, 84.12.B. 999, 84.13.A. 999,
84.13.B. 001, 84.13.C. 001, 84.15.A. 001, 84.15.A. 002,
84.15.A. 005, 84.15.A. 006, 84.15.B. 999, 84.15.C. 001,
84.15.C. 002, 84.15.C. 999, 84.16.B. 999, 84.16.C. 999,
84.17.A. 021, 84.17.A. 999, 84.17.C. 002, 84.17.D. 002,
84.17.D. 005, 84.17.F. 999, 84.18.A. 999, 84.19.B. 010,
84.19.B. 999, 84.19.E. 999, 84.20.C. 999, 84.21.A. 004,
84.21.A. 999, 84.21.C. 999, 84.21.D. 999, 84.22.C. 999,
84.23.A. 999, 84.23.B. 999, 84.23.D. 001, 84.23.E. 999,
84.25.B. 001, 84.25.E. 999, 84.27.A. 999, 84.27.B. 001,
84.28.D. 999, 84.29.D. 999, 84.30.C. 999, 84.30.F. 999,
84.31.C. 999, 84.32.B. 001, 84.33.B. 999, 84.34.B. 002,
84.35.C. 001, 84.35.D. 999, 84.36.C. 999, 84.39.C. 999,
84.40.B. 999, 84.40.D. 002, 84.40.D. 004, 84.40.D. 999,

84.41.A. 999, 84.41.E. 999, 84.42.C. 999, 84.43.C. 999,
84.44.B. 999, 84.45.A. 999, 84.45.B. 999, 84.45.C. 999,
84.45.G. 999, 84.46.B. 999, 84.47.C. 999, 84.47.F. 999,
84.48.A. 999, 84.48.B. 999, 84.48.C. 999, 84.49.B. 003,
84.49.B. 999, 84.50.D. 999, 84.51.B. 001, 84.52.D. 999,
84.54.B. 003, 84.54.B. 005, 84.54.B. 006, 84.54.B. 008,
84.54.B. 009, 84.54.B. 012, 84.54.B. 019, 84.54.B. 999,
84.55.B. 012, 84.55.B. 999, 84.56.B. 999, 84.56.F. 999,
84.57.B. 999, 84.57.C. 999, 84.57.D. 999, 84.58.B. 999,
84.59.A. 999, 84.59.IJ. 999, 84.59.K. 008, 84.59.K. 999,
84.59.L. 999, 84.60.A. 999, 84.61.A. 002, 84.61.A. 004,
84.61.A. 999, 84.61.B. 999, 84.61.C. 999, 84.64.A. 001,
84.64.B. 001, 84.65.A. 999, 85.01.D. 003, 85.01.D. 004,
85.01.D. 005, 85.01.D. 006, 85.01.F. 999, 85.03.A. 003,
85.04.A. 004, 85.04.A. 005, 85.04.B. 001, 85.04.B. 004,
85.04.B. 005, 85.05.A. 999, 85.06.A. 001, 85.06.A. 002,
85.06.A. 003, 85.06.A. 004, 85.06.A. 005, 85.06.A. 006,
85.06.B. 008, 85.06.B. 999, 85.07.A. 001, 85.08.A. 999,
85.09.A. 001, 85.09.A. 008, 85.09.A. 999, 85.10.A. 003,
85.10.A. 004, 85.10.B. 999, 85.11.C. 999, 85.12.A. 001,
85.12.B. 002, 85.12.B. 999, 85.12.C. 001, 85.12.C. 002,
85.12.C. 003, 85.12.C. 004, 85.12.C. 005, 85.12.C. 006,
85.12.C. 007, 85.12.C. 008, 85.12.C. 010, 85.12.C. 017,
85.12.C. 999, 85.12.D. 999, 85.12.E. 999, 85.14.A. 001,
85.14.A. 002, 85.14.A. 003, 85.14.A. 004, 85.14.B. 999,
85.15.A. 001, 85.15.A. 002, 85.15.A. 003, 85.15.A. 004,
85.15.A. 005, 85.15.C. 999, 85.15.D. 001, 85.15.D. 002,
85.15.D. 005, 85.15.D. 007, 85.15.D. 008, 85.15.D. 010,
85.15.D. 011, 85.15.D. 013, 85.15.D. 999, 85.16.B. 999,
85.17.A. 002, 85.17.A. 003, 85.17.B. 001, 85.18.A. 002,
85.18.A. 999, 85.18.B. 001, 85.19.A. 002, 85.19.A. 003,
85.19.A. 006, 85.19.A. 009, 85.19.A. 010, 85.19.A. 012,
85.19.A. 015, 85.19.A. 017, 85.19.A. 021, 85.19.B. 001,
85.19.B. 003, 85.19.B. 006, 85.19.B. 008, 85.19.B. 999,
85.20.A. 999, 85.20.B. 003, 85.21.B. 001, 85.21.B. 002,
85.21.B. 003, 85.21.B. 006, 85.22.A. 999, 85.23.A. 999,
85.23.B. 999, 85.24.A. 006, 85.24.A. 009, 85.25.A. 004,
85.26.A. 999, 85.27.A. 999, 85.28.A. 001, 86.09.A. 009,
86.10.A. 001, 87.01.A. 001, 87.01.A. 002, 87.01.A. 003,
87.01.A. 004,

87.02.A. 005, 87.02.D. 999, 87.02.G. 003, 87.05.A. 001,
87.05.A. 004, 87.09.A. 005, 87.09.A. 006, 87.10.A. 001,
87.10.A. 999, 87.14.A. 002, 87.14.A. 999, 87.14.B. 001,
87.14.B. 999, 88.02.A. 001, 88.02.A. 002, 88.02.A. 003,
88.02.A. 005, 88.02.A. 006, 88.02.A. 007, 88.02.A. 009,
88.02.A. 010, 88.02.A. 011, 88.02.A. 999, 88.02.B. 001,
89.01.A. 001, 89.01.A. 002, 89.01.A. 003, 89.01.A. 004,
89.01.B. 001, 89.01.B. 002, 89.01.B. 003, 89.03.A. 999,
89.05.A. 999, 90.02.A. 001, 90.02.A. 002, 90.02.A. 999,
90.03.A. 001, 90.03.A. 002, 90.03.A. 003, 90.03.A. 004,
90.03.A. 999, 90.03.B. 001, 90.03.B. 999, 90.04.A. 001,
90.04.A. 999, 90.04.B. 002, 90.04.B. 999, 90.05.A. 001,
90.05.A. 002, 90.05.A. 003, 90.05.A. 004, 90.06.A. 001,
90.06.A. 999, 90.07.A. 001, 90.07.A. 002, 90.07.A. 003,
90.07.A. 004, 90.07.A. 005, 90.07.C. 001, 90.07.C. 002,
90.07.C. 003, 90.07.C. 999, 90.08.A. 001, 90.08.A. 002,
90.08.A. 003, 90.08.B. 001, 90.08.B. 003, 90.08.B. 004,
90.08.B. 005, 90.08.C. 001, 90.09.A. 001, 90.09.A. 002,
90.09.A. 003, 90.09.A. 004, 90.10.A. 001, 90.10.A. 002,
90.10.A. 003, 90.10.A. 999, 90.10.E. 001, 90.11.A. 003,
90.11.B. 001, 90.12.A. 999, 90.12.B. 001, 90.13.A. 001,
90.13.A. 002, 90.13.A. 004, 90.13.A. 999, 90.13.B. 001,
90.14.A. 001, 90.14.A. 002, 90.14.A. 003, 90.14.A. 005,
90.14.A. 006, 90.14.A. 007, 90.14.A. 999, 90.14.B. 002,
90.14.B. 999, 90.15.B. 001, 90.16.A. 007, 90.16.A. 009,
90.16.A. 012, 90.16.A. 017, 90.16.A. 999, 90.16.B. 003,
90.16.B. 004, 90.16.B. 008, 90.16.B. 009, 90.16.B. 014,
90.16.B. 021, 90.16.B. 028, 90.16.B. 029, 90.16.B. 030,
90.16.B. 031, 90.16.B. 999, 90.16.C. 999, 90.17.A. 017,
90.17.A. 999, 90.17.B. 999, 90.17.C. 999, 90.18.B. 999,
90.19.A. 004, 90.19.B. 002, 90.19.B. 003, 90.19.C. 999,
90.20.A. 999, 90.20.B. 999, 90.22.A. 999, 90.23.B. 999,
90.24.A. 999, 90.25.A. 007, 90.25.A. 999, 90.25.B. 001,
90.26.A. 002, 90.27.A. 999, 90.28.A. 999, 90.28.B. 002,
90.28.B. 999, 90.29.A. 999, 91.01.A. 001, 91.01.A. 003,
91.01.A. 007, 91.01.A. 008, 91.01.A. 009, 91.01.B. 001,
91.01.B. 005, 91.01.B. 006, 91.01.B. 007, 91.01.B. 008,
91.02.A. 001, 91.03.A. 001, 91.04.A. 999, 91.06.A. 999,
91.08.A. 001, 91.09.A. 001, 91.09.A. 003, 91.09.A. 005,
91.09.A. 006, 91.09.A. 008, 91.09.A. 009, 91.09.B. 001,

91.09.C. 999, 91.10.A. 001, 91.10.B. 001, 91.11.A. 002,
92.01.A. 001, 92.01.A. 005, 92.01.A. 006, 92.01.A. 999,
92.02.A. 001, 92.02.A. 999, 92.02.B. 001, 92.02.B. 999,
92.03.A. 001, 92.03.A. 999, 92.04.A. 001, 92.04.A. 002,
92.04.A. 003, 92.04.A. 999, 92.05.A. 999, 92.06.A. 001,
92.06.A. 999, 92.07.A. 001, 92.07.A. 999, 92.08.A. 001,
92.08.A. 999, 92.09.A. 001, 92.09.A. 999, 92.10.A. 005,
92.10.A. 006, 92.10.A. 999, 92.11.A. 001, 92.11.A. 004,
92.11.A. 006, 92.11.A. 007, 92.11.A. 008, 92.12.A. 001,
92.12.A. 002, 92.12.A. 003, 92.13.A. 001, 92.13.A. 002,
92.13.A. 003, 92.13.A. 004, 92.13.A. 005, 92.13.A. 006,
92.13.A. 007, 92.13.A. 008, 92.13.A. 009, 92.13.A. 011,
92.13.A. 013, 92.13.A. 014, 92.13.A. 016, 92.13.A. 999,
93.01.A. 001, 93.01.A. 002, 93.01.A. 003, 93.01.A. 004,
93.01.A. 999, 93.01.B. 001, 93.02.A. 001, 93.02.A. 002,
93.02.A. 999, 93.04.A. 001, 93.04.A. 002, 93.04.A. 003,
93.04.A. 005, 93.04.A. 006, 93.04.A. 007, 93.04.A. 009,
93.04.A. 010, 93.04.A. 011, 93.04.A. 999, 93.05.A. 001,
93.06.A. 001, 93.06.A. 002, 93.06.A. 003, 93.07.A. 001,
93.07.A. 002, 93.07.A. 003, 93.07.A. 004, 93.07.A. 005,
93.07.A. 006, 93.07.A. 007, 93.07.A. 008, 93.07.A. 999,
93.07.B. 002, 93.07.B. 999, 94.01.A. 003, 94.01.A. 004,
94.01.A. 005, 94.01.A. 006, 94.01.A. 007, 94.01.A. 008,
94.01.A. 009, 94.01.A. 010, 94.01.A. 011, 94.01.A. 012,
94.01.A. 999, 94.03.A. 002, 94.03.A. 003, 94.03.A. 004,
94.03.A. 005, 94.03.A. 006, 94.03.A. 007, 94.03.A. 008,
94.04.A. 001, 94.04.A. 002, 94.04.A. 003, 94.04.A. 004,
95.02.A. 001, 95.03.A. 001, 95.04.A. 001, 95.05.A. 002,
95.05.A. 999, 95.06.A. 999, 95.07.A. 999, 95.08.A. 001,
95.08.A. 002, 95.08.A. 003, 95.08.A. 999, 95.01.A. 001,
96.02.A. 001, 96.02.A. 002, 96.02.A. 004, 96.02.A. 005,
96.02.A. 006, 96.02.A. 999, 96.03.A. 001, 96.03.A. 002,
96.05.A. 001, 96.06.A. 999, 97.01.A. 001, 97.01.A. 002,
97.01.A. 004, 97.01.A. 005, 97.01.A. 006, 97.01.A. 999,
97.02.A. 003, 97.02.A. 005, 97.02.A. 999, 97.03.A. 001,
97.03.A. 002, 97.03.A. 003, 97.03.A. 004, 97.03.A. 006,
97.03.A. 007, 97.03.A. 008, 97.03.A. 009, 97.03.A. 010,
97.03.A. 011, 97.03.A. 012, 97.03.A. 013, 97.03.A. 014,
97.03.A. 015, 97.03.A. 016, 97.03.A. 018, 97.03.A. 019,

97.03.A. 020, 97.03.A. 021, 97.03.A. 022, 97.03.A. 023,
97.03.A. 024, 97.03.A. 999, 97.04.A. 001, 97.04.A. 002,
97.04.A. 003, 97.04.A. 004, 97.04.A. 005, 97.04.A. 006,
97.04.A. 007, 97.04.A. 008, 97.04.A. 009, 97.04.A. 010,
97.04.A. 011, 97.04.A. 012, 97.04.A. 013, 97.04.A. 014,
97.04.A. 999, 97.04.B. 002, 97.04.B. 003, 97.04.B. 999,
97.05.A. 003, 97.05.A. 004, 97.05.A. 005, 97.05.A. 006,
97.05.A. 007, 97.05.A. 999; 97.06.A. 001, 97.06.A. 002,
97.06.A. 003, 97.06.A. 004, 97.06.A. 005, 97.06.A. 006,
97.06.A. 007, 97.06.A. 008, 97.06.A. 009, 97.06.A. 010,
97.06.A. 011, 97.06.A. 012, 97.06.A. 013, 97.06.A. 014,
97.06.A. 015, 97.06.A. 016, 97.06.A. 017, 97.06.A. 018,
97.06.A. 019, 97.06.A. 020, 97.06.A. 021, 97.06.A. 022,
97.06.A. 023, 97.06.A. 024, 97.06.A. 025, 97.06.A. 026,
97.06.A. 027, 97.06.A. 028, 97.06.A. 029, 97.06.A. 030,
97.06.A. 033, 97.06.A. 034, 97.06.A. 036, 97.06.A. 037,
97.06.A. 038, 97.06.A. 042, 97.06.A. 043, 97.06.A. 044,
97.06.A. 045, 97.06.A. 046, 97.06.A. 047; 97.06.A. 048,
97.06.A. 049, 97.06.A. 999, 97.07.A. 001, 97.07.A. 002,
97.07.A. 003, 97.07.A. 004, 97.07.A. 999, 97.08.A. 001,
97.08.A. 999, 98.01.A. 005, 98.01.A. 007, 98.01.A. 008,
98.01.A. 009, 98.01.A. 010, 98.01.A. 011, 98.01.A. 012,
98.01.A. 013, 98.01.A. 014, 98.01.A. 015, 98.01.A. 999,
98.02.B. 001, 98.02.B. 002, 98.02.B. 003, 98.03.A. 002,
98.03.A. 003, 98.04.A. 002, 98.05.A. 001, 98.05.A. 002,
98.05.A. 003, 98.05.A. 004, 98.05.A. 005, 98.05.A. 006,
98.05.A. 007, 98.05.A. 009, 98.05.A. 999, 98.06.A. 001,
98.06.A. 002, 98.06.A. 999, 98.08.A. 002, 98.10.A. 001,
98.10.A. 002, 98.10.A. 003, 98.10.A. 004, 98.10.B. 001,
98.10.B. 999, 98.11.A. 001, 98.12.A. 001, 98.13.A. 001,
98.14.A. 999, 98.15.A. 001, 98.15.A. 002, 98.15.A. 003,
98.15.A. 999; 98.16.A. 001, 99.01.A. 001, 99.01.A. 004,
99.03.A. 001, 99.04.A. 003 y 99.06.A. 002.

Quedan exceptúados del pago de esta cuota los productos provenientes de cualesquiera de los países integrantes de la - - Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, para cuya importación México ha otorgado tratamiento preferencial en virtud del Tratado de - Montevideo, así como la importación de mercancía destinados al con - sumo en los perímetros y zonas libres que se rigen por el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en toda la República el 1o. de enero de 1970.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de Impuestos a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 1969, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional y su Ley Reglamentaria, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1969.—**Joaquín Gamboa Pascoe**, D. P.—Ing. **Luis L. León**, S. P.—**Andrés Sojo Anaya**, D. S.—Dr. **Juan Pérez Vela**, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.- **Gustavo Díaz Ordaz**. Rubrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena**.- Rubrica.- El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia**. -Rubrica.

PRESUPUESTO de Egresos del Territorio de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO 1o.—El Presupuesto de Egresos del Territorio de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 1970, se compone de las siguientes partidas:

ARTICULO 2o.—El Presupuesto de Egresos del Territorio de Baja California Sur, importa en total la cantidad de $52.377,000.00 (cincuenta y dos millones, trescientos setenta y siete mil pesos 00/100), distribuida en los siguientes Ramos:

I	Ejecutivo del Territorio	$ 639,960.00
II	Justicia	942,660.00
III	Gobernación	233,400.00
IV	Delegaciones de Gobierno	1.926,264.00
V	Tesorería General	1.956,560.00
VI	Dirección de Obras Públicas	383,040.00
VII	Dirección de Servicios	2.225,160.00
VIII	Dirección de Acción Social y Cultural	444,660.00
IX	Dirección de Seguridad y Tránsito	3.142,920.00
X	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	234,120.00
XI	Dirección de Turismo	171,420.00
XII	Comisión Agraria Mixta	142,560.00
XIII	Junta Central de Conciliación y Arbitraje	142,860.00
XIV	Servicios Generales	$ 22.965,358.99
XV	Obras Públicas y Construcciones	3.135,000.00
XVI	Deuda Pública	13.681,057.01

ARTICULO 3o.—La vigilancia en la ejecución del Presupuesto del Territorio quedará a cargo de un Delegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se sujetará a lo que previene la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y su Reglamento.

ARTICULO 4o.—Las facultades que la Ley citada en el artículo anterior confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ejercerán por el Delegado que nombre la propia Secretaría.

ARTICULO 5o.—Para el caso de que los ingresos por los conceptos a que se refiere el artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Territorio de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 1970 excedan del monto del Presupuesto aprobado, el Gobernador, mediante autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá hacer erogaciones adicionales hasta por el importe de dichos excedentes, dando preferencia, por su orden, a gastos corrientes, gastos de transferencia y gastos de inversión, en la inteligencia de que en este último concepto, se procurará que haya equilibrio entre las inversiones destinadas a infraestructura y las correspondientes a servicios sociales. De estos excedentes se asignará una partida por la cantidad de $500,000.00 para inversiones en caminos, que habrá de ejercerse en cooperación con el Gobierno Federal.

El Ejecutivo Federal dará cuenta a la Cámara de Diputados de las erogaciones que haya efectuado con base en esta disposición, al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente a 1970, que rinda al Congreso para los efectos constitucionales.

ARTICULO 6o.—Es de la competencia del Gobernador:

a).—Autorizar, dentro del límite que señala el Presupuesto del Territorio, las transferencias de partidas que reclamen los servicios. El Ejecutivo Federal informará en los términos del artículo anterior del uso que se haga de esta facultad;

b).—Designar al personal supernumerario;

c).—Asignar las cuotas de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales de carácter transitorio conferidas a empleados o funcionarios, y

d).—Fijar el monto de los honorarios a profesionistas o expertos.

Las facultades anteriores las ejercerá el Gobernador con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1969.—**Joaquín Gamboa Pascoe**, D. P.—**Andrés Sojo Anaya**, D. S.— **Ma. Guadalupe Calderón**, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rubrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica.

PRESUPUESTO de Egresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO 1o.—El Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal de 1970, se compone de las siguientes partidas:

ARTICULO 2o.— El Presupuesto de Egresos del Territorio de Quintana Roo, importa en total la cantidad de $42.500,000.00 (cuarenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100), distribuida en los siguientes ramos:

I	Ejecutivo del Territorio	$ 537,480.00
II	Gobernación	3.025,200.00
III	Ministerio Público	147,900.00
IV	Hacienda	693,420.00
V	Obras Públicas	279,420.00
VI	Trabajo	48,540.00
VII	Agrario	240,300.00
VIII	Asistencia	207,240.00
IX	Judicial	266,700.00
X	Servicios Generales	37.053,800.00

ARTICULO 3o.—La vigilancia en la ejecución del Presupuesto del Territorio quedará a cargo de un Delegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se sujetará a lo que previene la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y su Reglamento.

ARTICULO 4o.—Las facultades que la Ley citada en el artículo anterior confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ejercerán por el Delegado que nombre la propia Secretaría.

ARTICULO 5o.—Para el caso de que los ingresos por los conceptos a que se refiere el artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Territorio de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de 1970 excedan del monto del Presupuesto aprobado, el Gobernador, mediante autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá hacer erogaciones adicionales hasta por el importe de dichos excedentes, dando preferencia, por su orden, a gastos corrientes, gastos de transferencia y gastos de inversión, en la inteligencia de que en este último concepto, se procurará que haya equilibrio entre las inversiones destinadas a infraestructura y las correspondientes a servicios sociales. De estos excedentes se asignará una partida por la cantidad de $500,000.00 para inversiones en caminos, que habrá de ejercerse en cooperación con el Gobierno Federal

El Ejecutivo Federal dará cuenta a la Cámara de Diputados de las erogaciones que haya efectuado con base en esta disposición, al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente a 1970, que rinda al Congreso para los efectos constitucionales.

ARTICULO 6o.—Es de la competencia del Gobernador:

a).—Autorizar, dentro del límite que señala el Presupuesto del Territorio, las transferencias de partidas que requieran los servicios. El Ejecutivo Federal informará en los términos del artículo anterior del uso que se haga de esta facultad;

b).—Designar al personal supernumerario;

c).—Asignar las cuotas de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales de carácter transitorio conferidas a empleados o funcionarios, y

d).—Fijar el monto de los honorarios a profesionistas o expertos.

Las facultades anteriores las ejercerá el Gobernador con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

México, D. F., a 27 de diciembre de 1969.—**Joaquín Gamboa Pascoe**, D. P.—**Andrés Sojo Anaya**, D. S.—**Ma. Guadalupe Calderón**, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena.**—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia.**—Rúbrica.

DECRETO que reforma los artículos 2o., incisos b), c) y d), y 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS A LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 2o. incisos b), c) y d), y 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o.—Las únicas monedas circulantes serán:

a).— .....

b).—Las monedas de plata de veinticinco pesos, con el diámetro, ley, peso, cuños y demás características que señale el decreto relativo;

c).—Las monedas de cuproníquel de cinco pesos, un peso, cincuenta y veinticinco centavos, con los diámetros, composición de ligas metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos;

d).—Las monedas de latón de veinte, diez, cinco y un centavos, con los diámetros, composición de ligas metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos;

e).— .....

Artículo 5o.—Las monedas metálicas a que se refieren los incisos b) y siguientes del artículo 2o. de esta ley, tendrán poder liberatorio limitado al valor de cien piezas de cada denominación en un mismo pago.

TRANSITORIOS:

"ARTICULO PRIMERO.—Las monedas de plata de veinticinco, diez, cinco y un pesos cuyos diámetros, pesos, leyes, cuños y demás características se señalaron en los Decretos de 13 de septiembre de 1955, 26 de diciembre de 1956 y 29 de diciembre de 1966; las monedas de cuproníquel de cincuenta y veinticinco centavos cuyos diámetros, pesos, composición de ligas metálicas, cuños y demás características se señalaron en el Decreto de 23 de diciembre de 1966; y, las monedas de latón de diez, cinco y un centavos, cuyos diámetros, pesos, composición de ligas metálicas, cuños y demás características se señalaron en el Decreto de 13 de septiembre de 1955, continuarán en circulación con el poder liberatorio que les señalaba el artículo 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma, hasta en tanto sean retiradas de la circulación por las autoridades competentes.

ARTICULO SEGUNDO.—La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1969.—**Joaquín Gamboa Pascoe**, D. P.—Ing. **Luis L. León**, S. P.—**Andrés Sojo Anaya**, D. S.—Dr. **Juan Pérez Vela**, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica.

DECRETO por el que se fijan las características de las nuevas monedas de plata de veinticinco pesos, de cuproníquel de cinco pesos, un peso, cincuenta centavos y veinticinco centavos y las de latón de diez centavos, cinco centavos y un centavo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

CARACTERISTICAS DE LAS NUEVAS MONEDAS DE PLATA DE VEINTICINCO PESOS, DE CUPRONIQUEL DE CINCO PESOS, UN PESO, CINCUENTA CENTAVOS Y VEINTICINCO CENTAVOS Y LAS DE LATON DE DIEZ CENTAVOS, CINCO CENTAVOS Y UN CENTAVO.

ARTICULO UNICO.—Las monedas de plata de veinticinco pesos a que se refiere el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, así como las monedas de cuproníquel de cinco pesos, un peso, cincuenta centavos y veinticinco centavos a que se refiere el inciso c) y las de latón de diez centavos, cinco centavos y un centavo a que se refiere el inciso d) de la misma Ley, tendrán las siguientes características:

VEINTICINCO PESOS

Valor: Veinticinco Pesos.

Diámetro: 38 mm. (treinta y ocho milímetros)

Ley: 0.720 (setecientos veinte milésimos) de plata.

Metal de Liga: 0.280 (doscientos ochenta milésimos) de cobre.

Peso: 22.5 g. (veintidós y medio gramos)

Tolerancia en peso: por unidad, 0.150 g. (ciento cincuenta miligramos) en más o en menos. Por mil piezas 0.200 g. (doscientos miligramos) en más o en menos.

Contenido: 16.200 g. (dieciséis gramos, doscientos miligramos) de plata pura.

Tolerancia en ley: 0.003 (tres milésimos) en más o en menos.

CUNOS:

ANVERSO: Al centro, el Escudo Nacional con la leyenda en el exergo "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

REVERSO: Al centro, el busto en vista a tres cuartos de perfil del Benemérito de las Américas Lic. Benito Juárez. En el exergo, en la parte superior, las palabras "Veinticinco pesos" y abajo: ley 0.720, el símbolo de la Casa de Moneda de México Mº y el año de la acuñación. El marco liso.

CANTO: La leyenda en hueco "Independencia y Libertad".

CINCO PESOS

Valor: Cinco Pesos.

Diámetro: 33 mm. (treinta y tres milímetros)

Composición: 0.750 (setecientos cincuenta milésimos) de cobre y 0.250 (doscientos cincuenta milésimos) de níquel.

Tolerancia en la composición: 0.015 (quince milésimos) en más o en menos.

Peso: 14 g. (catorce gramos)

Tolerancia en peso: por unidad, 0.250 g. (doscientos cincuenta miligramos) en más o en menos.

CUÑOS:

ANVERSO: Al centro, el Escudo Nacional con la leyenda en el exergo "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

REVERSO: Al centro, la efigie de perfil del General Don Vicente Guerrero mirando a la derecha. En el exergo, en la parte superior, las palabras "Cinco Pesos". Abajo, el símbolo de la Casa de Moneda de México Mº y el año de la acuñación. El marco liso.

CANTO: La leyenda en hueco "Independencia y Libertad".

UN PESO

Valor: Un peso.

Diámetro: 29 mm. (veintinueve milímetros)

Composición: 0.750 (setecientos cincuenta milésimos) de cobre y 0.250 (doscientos cincuenta milésimos) de níquel.

Tolerancia en la composición: 0.015 (quince milésimos) en más o en menos.

Peso: 9 g. (nueve gramos)

Tolerancia en peso: por unidad, 0.200 g. (doscientos miligramos) en más o en menos.

CUÑOS:

ANVERSO: Al centro, el Escudo Nacional con la leyenda en el exergo "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

REVERSO: Al centro, la efigie de perfil del Generalísimo Don José Ma. Morelos y Pavón mirando a la izquierda; en dirección de la nuca, el símbolo de la Casa de Moneda de México Mº. En el exergo, del lado izquierdo, las palabras "Un Peso". En la parte de abajo, el año de la acuñación. El marco liso.

CANTO: Estriado.

CINCUENTA CENTAVOS

Valor: Cincuenta Centavos.

Diámetro: 25 mm. (veinticinco milímetros)

Composición: 0.750 (setecientos cincuenta milésimos) de cobre y 0.250 (doscientos cincuenta milésimos) de níquel.

Tolerancia en la composición: 0.015 (quince milésimos) en más o en menos.

Peso: 6.5 g. (seis y medio gramos)

Tolerancia en peso: por unidad, 0.200 g. (doscientos miligramos) en más o en menos.

CUÑOS:

ANVERSO: Al centro, el Escudo Nacional con la leyenda en el exergo "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

REVERSO: Al centro, la efigie de perfil de Cuauhtémoc mirando a la izquierda, con casco de ceremonia; en el exergo las palabras "Cincuenta Centavos", el símbolo de la Casa de Moneda de México Mº y el año de la acuñación. El marco liso.

CANTO: Estriado.

VEINTICINCO CENTAVOS

Valor: Veinticinco Centavos.

Diámetro: 22 mm. (veintidós milímetros)

Composición: 0.750 (setecientos cincuenta milésimos) de cobre y 0.250 (doscientos cincuenta milésimos) de níquel.

Tolerancia en la composición: 0.015 (quince milésimos) en más o en menos.

Peso: 5.250 g. (cinco gramos, doscientos cincuenta miligramos).

Tolerancia en peso: por unidad, 0.200 g. (doscientos miligramos) en más o en menos.

CUÑOS:

ANVERSO: Al centro, el Escudo Nacional con la leyenda en el exergo "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

REVERSO: Al centro, el busto de Don Francisco I. Madero en tres cuartos de perfil, viendo a la izquierda; en el exergo las palabras "Veinticinco Centavos", el símbolo de la Casa de Moneda de México Mº y el año de la acuñación. El marco liso.

CANTO: Estriado separado.

DIEZ CENTAVOS

Valor: Diez Centavos.

Diámetro: 23.5 (veintitrés y medio milímetros)

Composición: 0.850 (ochocientos cincuenta milésimos) de cobre y 0.150 (ciento cincuenta milésimos) de zinc.

Tolerancia en la composición: 0.015 (quince milésimos) en más o en menos.

Peso: 5.5 g. (cinco gramos y medio)

Tolerancia en peso: por unidad 0.150 g. (ciento cincuenta miligramos) en más o en menos.

CUÑOS:

ANVERSO: Al centro, el Escudo Nacional con la leyenda en el exergo "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

REVERSO: Al centro, la efigie de perfil del Héroe de la Independencia Generalísimo Don Ignacio Allende. En el exergo, al lado izquierdo, las palabras "Diez Centavos" y al lado derecho, el símbolo de la Casa de Moneda de México Mº y el año de la acuñación. El marco liso.

CANTO: Liso.

CINCO CENTAVOS

Valor: Cinco Centavos.

Diámetro: 18 mm. (dieciocho milímetros)

Composición: 0.850 (ochocientos cincuenta milésimos) de cobre y 0.150 (ciento cincuenta milésimos) de zinc.

Tolerancia en la composición: 0.015 (quince milésimos) en más o en menos.

Peso: 2.750 g. (dos gramos, setecientos cincuenta miligramos)

Tolerancia en peso: por unidad, 0.100 g. (cien miligramos) en más o en menos.

CUÑOS:

ANVERSO: Al centro, el Escudo Nacional con la leyenda en el exergo "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

REVERSO: Al centro, la efigie de perfil de Doña Josefa Ortiz de Domínguez mirando a la derecha. En el exergo, las palabras "Cinco Centavos", el símbolo de la Casa de Moneda de México Mº y el año de la acuñación. El marco liso.

CANTO: Liso.

UN CENTAVO

Valor: Un centavo.

Diámetro: 13 mm. (trece milímetros)

Composición: 0.850 (ochocientos cincuenta milésimos) de cobre y 0.150 (ciento cincuenta milésimos) de zinc.

Tolerancia en la composición: 0.015 (quince milésimos) en más o en menos.

Peso: 1.5 g. (uno y medio gramos)

Tolerancia en peso: por unidad, 0.050 g. (cincuenta miligramos) en más o en menos.

CUÑOS:

ANVERSO: Al centro, el Escudo Nacional con la leyenda en el exergo "Estados Unidos Mexicanos". El marco liso.

REVERSO: Al centro, una espiga de trigo que divide el campo en cuatro zonas. En la zona superior izquierda el número uno y en la derecha la letra C, como abreviatura de la palabra "Centavo". En la zona inferior izquierda el año de la acuñación y en la derecha, el símbolo de la Casa de Moneda de México Mº. El marco liso.

CANTO: Liso.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1969.—Joaquín Gamboa Pascoe, D. P.—Ing. Luis L. León, S. P.—Andrés Sojo Anaya, D. S.—Dr. Juan Pérez Vela, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación Encargado del Despacho Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

CIRCULAR que fija los valores de la percepción neta federal de los impuestos de producción y exportación de los minerales, metales y compuestos metálicos, en diciembre de 1969. (Lista 12a-M-69).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento Técnico de Minería.

ASUNTO: Se fijan los valores de la percepción neta federal de los impuestos de producción y exportación de los minerales, metales y compuestos metálicos, correspondientes al mes de diciembre de 1969.

LISTA (12a-M-69)

A las distintas Dependencias.
de esta Secretaría.
Presente.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 60 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, esta Secretaría, para calcular los subsidios o reducciones fiscales a favor de los productores mineros, fija los valores de la percepción neta federal de los impuestos de producción y exportación de los minerales, metales y compuestos metálicos que se presenten en forma directa ante las Oficinas Recaudadoras, para el mes de diciembre de 1969, en la forma siguiente:

1.—Percepción Neta Federal del Impuesto de Producción

Producto	Forma de presentación	Porcentaje sobre el contenido
Oro		
	Mineral natural	8.300
	Concentrados	8.150
	Concentrados con ley del 40% o más de zinc	5.613
	Impuro	8.000
	Afinado	7.850

Producto	Forma de presentación	Percepción neta en pesos por Kg.
Plata		
	Mineral	50.5729
	Concentrada	49.7229
	Concentrada con ley del 40% o más de zinc	37.2922
	Impura	48.8729
	Afinada	48.0229
Antimonio		
	Mineral y concentrado	0.0464
	Impuro	0.0232
	Afinado	0.0046
Trióxido de Arsénico		
	Impuro	-0.0021
	Refinado	-0.0028

Producto	Forma de presentación	Percepción neta en pesos por Kg.
Bismuto		
	Afinado	0.7703
	Concentrado	1.6014
	Impuro	0.9244
Cadmio		
	Concentrado	0.6314
	Afinado	0.4857
Cobre		
	Para los productores que gocen del subsidio No. 49.	
	Mineral	1.5838
	Concentrado, matas	1.5454
	Impuro	1.5052
	Afinado	1.4667
	Para los productores que no gocen del subsidio No. 49	
	Mineral	3.5977
	Concentrado, matas	3.5209
	Impuro	3.4404
	Afinado	3.3635
Estaño		
	Mineral y concentrado	0.1628
	Metálico	0.0651
Hierro		
	Alto fósforo	0.0015
	Bajo fósforo	0.0016
Manganeso		
	Mineral	0.0087
	Concentrado	0.0018
Mercurio		
	Mineral concentrado	12.6363
	Metálico	12.3095
Cobalto		
	Mineral	0.3921
Cromo		
	Mineral	0.1948
Oxido de Berilio		
	Mineral	0.4196
Tungsteno		
	Mineral	0.2370
	Concentrado	0.1304
Molibdeno		
	Mineral	0.1896
	Concentrado	0.1043
Plomo		
	Mineral	0.2323
	Concentrado	0.2229
	Impuro	0.2139
	Afinado	0.1956
Vanadio		
	Concentrado	0.2642
Zinc		
	Mineral	0.1407
	Concentrado	0.1218
	Impuro	0.1160
	Afinado	0.0591
Níquel		
	Impuro	0.1703
Selenio		
	Concentrado	1.0747
	Afinado	0.8267
Telurio		
	Concentrados y otros productos	1.0747
Titanio		
	Mineral	0.0145
	Concentrado	0.0069
Grafito Cristalino		
	Mineral	0.0039
	Concentrado	-0.0084
Grafito Amorfo		
	Mineral	0.0004
	Concentrado	-0.0009
Cuarzo		
	Variedad ágata	0.6201
Turquesa		
	Fosfato hidratado de alúmina	3.0000
Calcita Cristalizada		
	Tipo Espato de Islandia	4.9000

Producto	Forma de presentación	Percepción neta en pesos por tonelada métrica
Carbón		
	Mineral	0.2250
Coque		
	El que se obtenga por procesos de destilación con aprovechamiento de subproductos	0.1250
	El que se obtenga por cualquier otro proceso	0.2500

Producto	Forma de presentación	Percepción neta en pesos por tonelada métrica
Alunita		0.5250
Arena		
	Para vidrio y otras arenas silícosas	2.2500
Azufre		6.8265
Barita		2.9063
Barro Refractario		
	Arcilla impura	0.4300
Bentonita		1.5000
Sulfato de Sodio		
	En cualquier mineral o el que se obtenga a partir de soluciones en estado natural	3.7500
Calcita Cristalizada		
	Tipo común	1.6500
Calizas		
	Exceptuando el mármol y variedades ornamentales	0.2250
Calizas		
	Variedades ornamentales y mármol	3.4500
Caolín		1.2000
Celestita		2.9063
Cuarzo Blanco y Rosa		
	Hialino	2.2500
Diatomita		1.8000
Dolomita		0.9000
Feldespato		1.9500
Fluorita		6.0970
Fosfato (Roca Fosfórica)		
	Ordinario, o sea el de consumo interno	1.2000
Fosfato (Roca Fosfórica)		
	Bajo en flúor, o sea todo el que se exporte	4.5000
Halloysita		0.5250
Magnesita		5.7000
Materiales Silícosos a Granel		
	Comprende todo el producto del proceso de flotamiento del oleaje marítimo o de corrientes fluviales, con excepción de las variedades usadas en joyería	0.9000
Mica		
	Hasta 5 cms.	7.5000
Mica		
	Mayor de 5 cms.	15.0000
Perlita		
	En estado natural	0.7500
Piedra Refractaria		0.5250
Roca Opalífera		7.5000
Serpentina		4.5000
Talco		4.5000
Tierra Fuller		1.5000
Wollastonita		2.7000
Yeso		0.6750

2.—Percepción Neta Federal del Impuesto de Exportación

Producto	Forma de presentación	
Plata		
	Afinada	21.73% del precio oficial o de factura, según se haya cubierto el impuesto.
	Afinada, entregada al Banco de México, S. A.	21.73% del precio promedio de liquidación del Banco de México, S. A.

Para todos los otros minerales, metales y compuestos metálicos, la percepción neta federal del impuesto de exportación será equivalente a la suma de los impuestos ad-valórem y específico.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D. F., 5 de diciembre de 1969.—El Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

CIRCULAR que fija los valores de la percepción neta federal en los impuestos de producción y exportación de los minerales, metales y compuestos metálicos [illegible] a plantas de beneficio en el país, en diciembre de 1969. (Lista 125-M-69).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento Técnico de Minería.

ACUERDO: Se fijan los valores de la percepción neta federal en los impuestos de producción y exportación de los minerales y compuestos metálicos in-

troducidos a plantas de beneficio en el país, correspondientes al mes de diciembre de 1969.

LISTA (12b-M-69)

A las distintas Dependencias de
esta Secretaría y a las Plantas
de Beneficio en el País.
Presente.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 60 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería, esta Secretaría fija los valores oficiales de la percepción neta federal de los impuestos de producción y exportación de los minerales, metales y compuestos metálicos que se entreguen a plantas de beneficio en el país, correspondiente al mes de diciembre de 1969.

Producto	Forma de presentación	Percepción neta en pesos por Kg.
Oro		
	Concentrados con ley del 40% o más de zinc	841.8135
	Impuro	(1)
	Afinado	(1)
Plata		
	Concentrada con ley del 40% o más de zinc	225.9969
	Impura	238.7591
	Afinada	48.0229(2)
Plomo		
	Afinado	0.5751
	Impuro	0.3569
Zinc		
	Afinado	0.2612
	Impuro	1.1633
	Sistema Waelz	0.3775
	Calcinado	0.4932
	Concentrados	0.5231
Cobre		
	Para los productores que gocen del subsidio especial No. 49	
	Afinado	1.4667
	Impuro	1.5052
	Para los productores que no gocen del subsidio especial No. 49.	
	Afinado	3.3635
	Impuro	3.4404
Cadmio		
	Afinado	14.9270
	Concentrado	23.7976
Selenio		
	Concentrado	10.9955
	Afinado	42.0885
Arsénico		
	Negro Impuro	0.2736
	Blanco refinado	0.2872
Bismuto		
	Afinado	35.0403
	Impuro	37.7352
	Concentrado	35.0939

Producto	Forma de presentación	Percepción neta en pesos por Kg.
Manganeso		
	Conc. de la Fracción 271-08-02	0.1435
	Conc. de la Fracción 271-08-03	0.1789
Estaño		
	Metálico	12.8603
Níquel		
	Contenido en barras de cobre, lodos y mattas	2.5467

El valor del manganeso en concentrados, molido o triturado de la Fracción 271-08-02, corresponde a una ley del 38% y aumentará para productos con ley superior. El monto del aumento se calculará multiplicando el factor 0.0037 por la ley del producto menos 38.

El valor del manganeso en concentrados, molido o triturado de la Fracción 271-08-03, corresponde a una ley del 38% y aumentará para productos con ley superior. El monto del aumento se calculará multiplicando el factor 0.0046 por la ley del producto menos 38.

Producto	Forma de presentación	Percepción neta en pesos por Kg.
Antimonio		
	Impuro	12.6515
	Afinado	12.6329
	Mineral natural:	
	De más de 55%	6.2427
	De más de 40% hasta 55%	5.7059
	De más de 30% hasta 40%	5.0511
	De más de 25% hasta 30%	3.7642
	De menos de 25%	2.8752
	Concentrado	6.2427

Producto	Forma de presentación	Percepción neta en pesos por tonelada métrica
Azufre		103.1738

En caso de minerales, metales o compuestos metálicos que no se encuentren estipulados en la lista anterior, se les aplicarán las cuotas de percepción neta federal que se publiquen para los productos que se presenten en forma directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro de los impuestos de producción y exportación.

En igual forma se procederá cuando se trate de minerales metales o compuestos metálicos que sólo causen el impuesto de producción.

NOTAS

(1) Si la percepción neta federal calculada con las cuotas oficiales resulta inferior a la determinada por las plantas metalúrgicas con base en el precio promedio mensual de venta, se considerará como P.N.F. la de dichas plantas.

(2) A esta cantidad se le sumará el 21.73% del precio promedio de la liquidación del Banco de México S. A., para el mes de diciembre de 1969.

México, D. F., 4 de diciembre de 1969.—Por acuerdo del Secretario, el Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACUERDO sobre Inafectabilidad ganadera del predio El Campanero, en Lampazos, N. L., propiedad del C. Juan Antonio Sáenz S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera, relativo al predio El Campanero, ubicado en el Municipio de Lampazos, del Estado de Nuevo León, propiedad del C. Juan Antonio Sáenz S.; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 22 de junio de 1954, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Oscar de Alba Luna, en su carácter de representante del C. Juan Antonio Sáinz S., solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 8,239 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, y que posee 493 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 20 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Noreste, propiedad de Miguel Z. Martínez; al Noroeste, ejido de Lampazos y propiedad de Edmundo Zuazua; al Sur y Sureste, propiedad de Francisco Zertuche y al Suroeste, Sierra de Lampazos. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 8,239 Hs. (ocho mil doscientas treinta y nueve hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio El Camponero, ubicado en el Municipio de Lampazos, del Estado de Nuevo León, con las colindancias anotadas en el Resultando, propiedad del C. Juan Antonio Sáenz S. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo, esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que la afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre Inafectabilidad ganadera del predio constituido por el lote 1 de la exhacienda de San Jorge, en Galeana, N. L., propiedad de la C. Imelda García de Herrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera, relativo al predio constituido por el lote 1 de la exhacienda de San Jorge, ubicado en el Municipio de Galeana, del Estado de Nuevo León, propiedad de la C. Imelda García de Herrera; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 20 de octubre de 1964, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, de C. Imelda García de Herrera, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 2,306 hectáreas de agostadero en terrenos áridos y que posee 154 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostaderos de 15 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: Noreste, lote No. 2 propiedad de Enrique Martínez Martínez; al Noroeste, hacienda La Trinidad; al Sureste, ejido El Carmen y al Suroeste, Sociedad de pequeños propietarios. La promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del Ordenamiento citado, dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, produjo su dictamen proponiendo, se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentran comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los

artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales se declara inafectable para los efectos de dotación, y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 2,306 Hs. (dos mil trescientas seis hectáreas), de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio constituido por el lote I de la exhacienda de San Jorge, ubicado en el Municipio de Galeana, del Estado de Nuevo León, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad de la C. Imelda García de Herrera. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo, esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Torres, en Tamuín, S. L. P., propiedad de la menor Lorena Lombardo Aburto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado Torres, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad de la menor Lorena Lombardo Aburto; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 11 de noviembre de 1967, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Horacio Lombardo Pérez Salazar, en representación y ejercitando la patria potestad sobre su menor hija Lorena Lombardo Aburto, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado cuya superficie es de 76 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 35 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 3 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de Esther Lombardo Aburto; al Sur, propiedad de Ricardo Anderson de la Vega; al Este, propiedad de María Luisa Rivera y Nicolás Ponce y al Oeste, propiedad de Braulio Romero Sánchez. El promovente comprobó los derechos de propiedad de la referida menor y que el predio se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare una inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 76 Hs. (setenta y seis hectáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio denominado Torres, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, con las colindancias anotadas en el Resultando, propiedad de la menor Lorena Lombardo Aburto. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola de dos predios denominados Santa Inés y El Olivo, en Tamuín y San Vicente Tancuayalab, S. L. P. propiedad del C. Emilio Ceballos Turrubiartes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola relativo a dos predios denominados Santa Inés y El Olivo, ubicados en el Municipio de Tamuín y San Vicente Tancuayalab, Estado de San Luis Potosí, propiedad del C. Emilio Ceballos Turrubiartes; y

CONSIDERANDO

Por escrito de 19 de febrero de 1960 el C. Emilio Ceballos Turrubiartes, como propietario, solicitó la

declaratoria de inafectabilidad agrícola para la superficie de 86.67-36 hectáreas de agostadero, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Jesús Rivera; al Suroeste, con propiedad de Joaquín Guzmán y Carlos Ceballos; y al Este, con Ejido de antiguo Tamuín. Al Poniente, con propiedad de la señorita María del Carmen Guzmán Altamirano; al Norte, con el río Moctezuma; al Oriente, con propiedad del doctor Francisco Rivera y al Sur, con el río Moctezuma.

El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente opinó en sentido favorable y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable, por lo que, habiéndose satisfecho los requisitos establecidos por la Fracción XV del Artículo 27 de la Carta Magna y las disposiciones relativas del Código Agrario vigente el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población ejidal, la superficie de 86.67-36 Hs. (ochenta y seis hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero, equivalentes en teoría a 21.66-84 Hs. (veintiuna táreas, sesenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de riego, que integran los predios rústicos denominados Santa Inés y El Olivo, ubicados en el Municipio de Tamuín y San Vicente Tancuayalab, Estado de San Luis Potosí, propiedad del C. Emilio Ceballos Turrubiartes, quedando establecido que si el beneficiado posee o adquiere otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, rebasen el límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: Norberto Aguirre.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por la fracción norte del rancho La Iguana, en Alamos, Son., propiedad de la C. Alicia Terrazas de Ruiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio rústico constituido por la fracción norte del rancho La Iguana, ubicado en el Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, propiedad de la C. Alicia Terrazas de Ruiz; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 10 de agosto de 1954, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. José Jiménez Acevedo, en representación de la señora Alicia Terrazas de Ruiz, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 3,408.99-80 hectáreas de agostadero en terrenos áridos y que posee 428 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 10 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Noreste, predios Conisaca y Basiroa y Tapizuelas; al Sureste, fracción sur de La Iguana, propiedad de Balvanera Toledo de Ruiz; al Sur, ejido El Chino, y al Oeste, predio Tonomino. La promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, la Dirección correspondiente acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el H. Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declarara la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del repetido ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 3,408.99-80 Hs. (tres mil cuatrocientas ocho hectáreas, noventa y nueve áreas, ochenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio rústico constituido por la fracción norte del denominado La Iguana, ubicado en el Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad de la C. Alicia Terrazas de Ruiz. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicha ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Los Galemes, en Camargo, Chih., propiedad de la C. Josefina García de Carrasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio Los Galemes, ubicado en el Municipio de Camargo, del Estado de Chihuahua, propiedad de la C. Josefina García de Carrasco; y

RESULTANDO:

Por escrito de 3 de noviembre de 1960, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en la mencionada Entidad Federativa la C. Josefina García de Carrasco, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 6,281 hectáreas de agostadero en terrenos áridos y que posee 285 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero es de 25 hectáreas por cabeza de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 25 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Amelia Alvarez de Ibarra; al Sur, propiedad de Honorata B. de Giner; al Este, predio Encinillas, y al Oeste, predio San Juan, propiedad de Aurora A. de Carrasco. La promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 6,281 Hs. (seis mil doscientas ochenta y una hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio Los Galemes, ubicado en el Municipio de Camargo, del Estado de Chihuahua, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad de la C. Josefina García de Carrasco. Queda obligada la beneficiada a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio El Valle, en González, Tam., copropiedad de las CC. Carlota Villarreal de Garza, María Enriqueta y Magda Cristina Garza Villarreal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado El Valle, ubicado en el Municipio de González, del Estado de Tamaulipas, copropiedad de las CC. Carlota Villarreal de Garza, María Enriqueta y Magda Cristina Garza Villarreal; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 21 de abril de 1958, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, las CC. Carlota Villarreal de Garza, María Enriqueta y Magda Cristina Garza Villarreal, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 1,705 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 170 cabezas de ganado, dentro de las siguientes colindancias; al Norte, predio Montañas de Gualul, propiedad de Apolo Garza; al Sur, predio La Culebra, propiedad de Margarita Díaz Lombardo de González; al Este, vecinos de Altamira, y al Oeste, predio Tancasneque, propiedad de Clemente Solís y Socios. Las promoventes comprobaron que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basaron su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado, dieron cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo

en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 1,705 Hs. (un mil setecientas cinco hectáreas), de agostadero de buena calidad, que integran el predio denominado El Valle, ubicado en el Municipio de González, del Estado de Tamaulipas, con las colindancias anotadas en el resultando, conpropiedad de las CC. Carlota Villarreal de Garza, María Enriqueta y Magda Cristina Garza Villarreal. Quedan obligadas las beneficiarias a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que, al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio San José de los Pinos y Chaquena, en Matachic, Chih., propiedad de las CC. Ana Nichols de Snow y Cleotilde Nichols.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado San José de los Pinos y Chaquena, ubicado en el Municipio de Matachic, del Estado de Chihuahua, propiedad de las CC. Ana Nichols de Snow y Cleotilde Nichols; y

RESULTANDO:

Por escrito de 2 de junio de 1961, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, las CC. Ana Nichols de Snow y Cleotilde Nichols, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 1,592 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, y que poseen 104 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero es de 18 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Ranulfo Aragón; al Suroeste, pequeñas propiedades, ampliación definitiva del ejido de Matachic y sucesores de Rafaela Domínguez; al Este, conduefiazgo de Piedras Azules, y al Oeste, pequeñas propiedades y ejido de Matachic. Las promoventes comprobaron que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario; basaron su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado, dieron cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 1,592 Hs. (un mil quinientas noventa y dos hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio denominado San José de los Pinos y Chaquena, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad de las CC. Ana Nichols de Snow y Cleotilde Nichols. Quedan obligadas las beneficiadas a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo está garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir con las demás disposiciones legales que les afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio hacienda de San Ignacio, en Aldama, Chih., propiedad del C. Martín Falomir Maytorena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado Hacienda de San Ignacio, ubicado en el Municipio de Aldama, del Es-

tado de Chihuahua, propiedad del C. Martín Falomir Maytorena; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 24 de agosto de 1963, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Martín Falomir Maytorena solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 8,505 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, y que posee 425 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 20 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Noreste, Lote número 1 de la Hacienda de Dolores con el río Chuviscar de por medio; al Noroeste, ejido Villa de Aldama; al Sureste, lote número 3 de la Hacienda de Dolores, y al Oeste, ejido La Concordia. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que el predio denominado Hacienda de San Ignacio es una fracción del que se conoció con el mismo nombre, el cual se encuentra amparado por decreto concesión de inafectabilidad ganadera, por el término de 25 años, de fecha 16 de agosto de 1944, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de mayo de 1945, amparando una superficie de 8,900 hectáreas, a favor de la C. Armida Maytorena Vda. de Falomir.

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se deroga totalmente el Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera por el término de 25 años, de fecha 16 de agosto de 1944, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de mayo de 1945, amparando una superficie de 8,900 Hs. (ocho mil novecientas hectáreas) para el predio denominado Hacienda de San Ignacio, ubicado en el Municipio de Aldama, del Estado de Chihuahua, otorgado a favor de la C. Armida Maytorena Vda. de Falomir.

SEGUNDO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, de 8,305 Hs. (ocho mil quinientas cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio denominado Hacienda de San Ignacio, ubicado en el Municipio de Aldama, del Estado de Chihuahua, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad del C. Martín Falomir Maytorena. Queda obligado el beneficiario a mantener la regeneración destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio fracción de la hacienda de Los Huajes, en Cutzamalá, Gro., propiedad de la C. María Concepción Piedra Arias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado fracción de la Hacienda de Los Huajes, ubicado en el Municipio de Cutzamalá, del Estado de Guerrero, propiedad de la C. María Concepción Piedra Arias; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 14 de febrero de 1957, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, la C. María Concepción Piedra Arias solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 593 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 180 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 6 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Noroeste y Noreste, propiedad de María Guadalupe Piedra, y al Suroeste y Sureste, ejidos de Los Huajes. La promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 14 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado, dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 593 Hs. (quinientas noventa y tres hectáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio denominado fracción de la Hacienda de Los Huajes, ubicado en el Municipio de Cuzamala, del Estado de Guerrero, con las colindancias anotadas en el resultando propiedad de la C. María Concepción Piedra Arias. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etcétera, a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que, al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio Las Lomitas, en Acaponeta, Nay., propiedad del señor Alfonso Mejía Cosío.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice.—Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola relativa al predio denominado Las Lomitas, ubicado en el Municipio de Acaponeta del Estado de Nayarit, propiedad del señor Alfonso Mejía Cosío; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 17 de marzo de 1959 el C. Alfonso Mejía Cosío, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola para una superficie de 29.48-54 hectáreas de agostadero con 60% de temporal laborable, con las siguientes colindancias: al Norte, con el ejido definitivo El Tigre; al Sur, con la propiedad de Felipe Rodríguez Ortiz; al Oriente, con la propiedad de Heriberto Pérez (actualmente ejido El Tigre); al Poniente, con la propiedad de Luis Toledo Valenzuela.

El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente opinó en sentido favorable y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable por lo que, habiéndose satisfecho los requisitos establecidos por la fracción XV del artículo 27 de la Carta Magna y las disposiciones relativas del Código Agrario vigente el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 29.48-54 Hs. (veintinueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero con 60% de temporal laborable, equivalentes a 11.30 Hs. (once hectáreas, treinta áreas) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado Las Lomitas, ubicado en el Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, propiedad del C. Alfonso Mejía Cosío, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, quedando establecido que si el beneficiado posee o adquiere otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, rebasen el límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio Cerro del Retumbo, en Nopala, Oax., propiedad de la C. María Elena Zorrilla Cuevas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado Cerro del Retumbo, ubicado en el Municipio de Nopala, del Estado de Oaxaca, propiedad de la C. María Elena Zorrilla Cuevas; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 3 de enero de 1967, la C. María Elena Zorrilla Cuevas, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola del predio mencionado, cuya superficie es de 93.57-50 hectáreas de temporal, equivalentes a 46.78-75 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, finca La Constancia; al Sureste, terrenos comunales de Santa Lucía Teotepec; al Este, terrenos comunales de Santa Lucía Teotepec; y al Oeste, El Destino. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso quedan satisfechos los requisitos que establece el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexi-

canos, con apoyo en las disposiciones legales invocadas y en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 93.57-50 Hs. (noventa y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de temporal, equivalentes a 46.78-75 Hs. (cuarenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado Cerro del Retumbo, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Nopala, del Estado de Oaxaca, propiedad de la C. María Elena Zorrilla Cuevas; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

CUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio Tecoxocotla, en Zacatlán, Pue., propiedad de la C. Rafaela Negrete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice.—Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola relativo al predio rústico denominado Tecoxocotla, ubicado en el Municipio de Zacatlán, del Estado de Puebla, propiedad de la C. Rafaela Negrete; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de junio de 1957, la C. Rafaela Negrete, en su carácter de propietaria solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola del predio mencionado, cuya superficie es de 1.69 hectáreas de temporal, equivalentes a 0.84-50 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: al Noroeste, propiedad de Medardo Garrido, con arroyo de por medio; al Noreste, propiedades de Eligio Cruz y Amando Sánchez, con camino de por medio; al Sur, propiedades de Eligio Cruz y Juan Rodríguez y al Suroeste, propiedades de Josefa Marcelo y Miguel Sosa. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sus verificaciones posteriores han llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso quedan satisfechos los requisitos que establuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones legales invocadas y en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 1.69 Hs. (una hectáreas, sesenta y nueve áreas) de temporal, equivalentes a 0.84-50 Hs. (ochenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado Tecoxocotla, ubicado en el Municipio de Zacatlán, del Estado de Puebla, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, propiedad de la C. Rafaela Negrete; quedando expresamente entendido qu si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio fracción Guadalupe, en Tepeyahualco, Pue., propiedad del C. Miguel Martínez Beltrán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice.—Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola relativo al predio rústico denominado fracción Guadalupe, ubicado en el Municipio de Tepeyehualco, del Estado de Puebla, propiedad del C. Miguel Martínez Beltrán; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 1o. de agosto de 1952, el C. Miguel Martínez Beltrán, como propietario, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del Certificado correspondiente, para una superficie de 88 hectáreas de terrenos de temporal, con las siguientes colindancias: al Norte, ejido El Triunfo de Mancuernas (ampliación); al Sur, exhacienda de Tezontepec; al Este, fracción Pozo Hondo, propiedad de Hermila Porras y al Oeste con terrenos propiedad de Aurora M. de León.

El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente opinó en sentido favorable y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable, por lo [illegible] habiéndose satisfecho los requisitos establecido[illegible] la fracción XV del artículo 27 de la Carta Mag[illegible]as disposiciones relativas del Código Agrario vi[illegible], el suscrito, Presidente Consti-

tucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población ejidal, la superficie de 88 Hs. (ochenta y ocho hectáreas) de terrenos de temporal, equivalentes a 44 Hs. (cuarenta y cuatro hectáreas) de riego teórico, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, que integran el predio rústico denominado fracción Guadalupe, ubicado en el Municipio de Tepeyahualco, del Estado de Puebla, propiedad del C. Miguel Martínez Beltrán.

Queda expresamente entendido que si el beneficiario posee o adquiere otras superficies que sumadas a las que aquí se consideran, rebasen el límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rubrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Zacatecas, en Vallecillo, N. L., propiedad del C. Eugenio Morales Mireles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio denominado Zacatecas, ubicado en el Municipio de Vallecillo, del Estado de Nuevo León, propiedad del C. Eugenio Morales Mireles; y

RESULTANDO

1 Por escrito de fecha 28 de abril de 1967, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Eugenio Morales Mireles, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 1,416 hectáreas de agostadero en terrenos áridos y que posee 166 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 20 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Noreste, Potrero El Campamento, Sucesores de Guadalupe Morales Garza y Ejido Paso de Cabras y Carbonera; al Suroeste, Palos Altos, sucesores de José Morales y Ejido Paso de Cabras y Carbonera y al Noroeste, Palmeras, propiedad de Ricardo Morales M. y Ejido Sabinas. El promovente comprobó que el predio por el Artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el Artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, acató lo dispuesto por el Artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, produjo su dictamen proponiendo se declare la Inafectabilidad Ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las Leyes de la Materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 1,416 Hs. (un mil cuatrocientas dieciseis hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio denominado Zacatecas, ubicado en el Municipio de Vallecillo, del Estado de Nuevo León, con las colindancias anotadas en el Resultando, propiedad del C. Eugenio Morales Mireles. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Santa Teresita, en Espinal, Ver., propiedad de la C. Enedina Celorio Vda. de López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado Santa Teresita, ubicado en el Municipio de Espinal, del Estado de Veracruz, propiedad de la C. Enedina Celorio Vda. de López; y

RESULTANDO

Por escrito de 27 de mayo de 1963, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en la mencionada Entidad Federativa,

la señora Enedina Celoria Vda. de López, en su carácter de propietaria solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 50 hectáreas, de agostadero de buena calidad dentro de las siguientes colindancias: al Norte, ejido Buenavista; al Sur, finca el Meridiano Nuevo y arroyo de Muatuapa de por medio; al Este, ejido Buenavista y al Oeste, finca Meridiano Nuevo y José Ricano.

El promovente presentó los planos respectivos y comprobó a satisfacción con la documentación pertinente sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y con respecto a sus llenos con 2 certificados expedidos por la Presidencia Municipal de Espinal, Ver., de fecha 21 de enero de 1963 en los que se asienta que el propietario tiene establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con una anterioridad mayor de seis meses a la fecha de certificación y que posee 105 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar registro a nombre del propietario. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de fecha 29 de noviembre de 1966 que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que el índice de agostadero es de 2 hectáreas por cabeza de ganado mayor; que la finalidad principal de la negociación es la explotación ganadera y terminó opinando que es procedente la declaratoria de inafectabilidad ganadera solicitada y la expedición del certificado respectivo. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente;

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en el Código Agrario en vigor, que las autoridades que intervinieron en la tramitación del expediente, emitieron opiniones favorables de la manera que se indica en el resultando precedente, y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del repetido ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una pequeña propiedad ganadera, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 50.40 Hs. (cincuenta hectáreas, cuarenta áreas), de agostadero de buena calidad, que integran el predio denominado Santa Teresita, ubicado en el Municipio de Espinal, Estado de Veracruz con las colindancias que se indican en el resultando, propiedad de la señora Enedina Celorio Vda. de López. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten en la inteligencia que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como pequeña propiedad inafectable señala el artículo agrario vigente.

SEGUNDO.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica

---

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio denominado fracción Carrizal y Maravillas de la ex hacienda de San Juan, en Valparaíso, Zac., propiedad de la C. María del Refugio Arroyo Gallegos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola relativo al predio rústico denominado fracción Carrizal y Maravillas de la ex hacienda de San Juan, ubicado en el Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, propiedad de la C. María del Refugio Arroyo Gallegos; y

CONSIDERANDO

Por escrito de 12 de diciembre de 1955, la C. María del Refugio Arroyo Gallegos, como propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola, para la superficie de 500 hectáreas de terrenos de cerril y mala calidad, equivalentes a 62.50 hectáreas de riego, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad del C. Luis Arroyo Cosío; al Sur, con propiedad de don Antonio Arroyo Pacheco; al Oriente, con terrenos de la ex hacienda de San Juan Capistrano y al Poniente, con el ejido definitivo de El Tulillo. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente, opinó en sentido favorable y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable, por lo que, habiéndose satisfecho los requisitos establecidos por la fracción XV del Artículo 27 de la Carta Magna y las disposiciones relativas del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población ejidal, la superficie de 500 Hs. (quinientas hectáreas) de agostadero de mala calidad, equivalentes a 62.50 Hs. (sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de riego, que integran el predio rústico denominado fracción Carrizal y Maravillas de la ex hacienda de San Juan, ubicado en el Municipio de Valparaíso, del Estado de Zacatecas, con las colindancias anotadas en el considerando precedente, propiedad de la C. María del Refugio Arroyo Gallegos. Quedando establecido que si la beneficiaria posee o adquiere otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, rebasen el límite que la ley señala como inafectable, los excedentes serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Tamismolón, en Pánuco, Ver., propiedad de la C. Joaquina Tapia de Resendis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera, relativo al predio Tamismolón, ubicado en el Municipio de Pánuco, del Estado de Veracruz, propiedad de la C. Joaquina Tapia de Resendis; y

RESULTANDO

Por escrito de 17 de septiembre de 1968, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, la C. Joaquina Tapia de Resendis, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 42.75 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 18 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 2.50 hectáreas por cabeza de ganado dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, lote 4 propiedad de Saturnino Flores; al Noroeste, propiedad de Petra Tapia de Alvarez; al Sureste, propiedad de Enrique Tamez y al Suroeste, propiedades de Catarino, Jesús y Héctor Tapia. La promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización produjo dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliaciones ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola la superficie de 42.75 Hs. (cuarenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio Tamismolón, ubicado en el Municipio de Pánuco del Estado de Veracruz, con las colindancias anotadas en el resultando propiedad de la C. Joaquina Tapia de Resendis. Queda obligada la beneficiada a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua., etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Santa Rosa, en Tempoal, Ver., propiedad de los CC. Octavio, Maximino y Víctor Manuel Salazar Nava.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Tempoal, del Estado de Veracruz; y

RESULTANDO

Por escrito de 22 de enero de 1955 el C. Juan Salcedo G., representante legal acreditado del propietario del predio mencionado, C. Miguel Torres, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera permanente y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie total es de 184.61-05 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee un total de 174 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero se determinó en 1 hectárea por cabeza de ganado mayor, dentro de las siguientes colindancias: Al Noroeste, sucesión de Bonifacio Díaz G.; al Noreste, Julio Contreras; al Sur, Pablo Azuara, Miguel Torres y Anselma H. Vda de A.; al Este, Galindo Veras y al Oeste, Zona Federal del río de Tempoal. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare inafectable como ganadero este predio, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 27 Constitucional y en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente.

Se hace la observación de que el expediente fue iniciado por el C. Juan Salcedo G., en representación del C. Miguel Torres y durante el curso de la tramitación del mismo fue adquirido por los CC. Octavio, Maximino y Víctor Manuel Salazar Nava, quienes acreditaron la compra-venta con la documentación legal relativa, agregada al expediente que se estudia, y como el procedimiento es legal para la consecusión del estudio de la inafectabilidad ganadera, se reconoce a los actuales propietarios, por lo que

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia, que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 184-61-05 Hs. (ciento ochenta y cuatro hectáreas, sesenta y una áreas, cinco centiáreas) de agostadero de buena calidad que integran el predio rústico denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Temporal del Estado de Veracruz, propiedad de los CC. Octavio, Maximino y Víctor Manuel Salazar Nava, con las colindancias anotadas en el resultando.

SEGUNDO.—Por tratarse de una inafectabilidad ganadera dentro de los límites legales, queda obligado el beneficiado a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio La Cruz o La Crucita, en Teocuitatlán, Jal., propiedad del C. Marcelino Loza Beltrán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola relativo al predio denominado La Cruz o La Crucita, ubicado en el Municipio de Teocuitatlán, del Estado de Jalisco, propiedad del C. Marcelino Loza Beltrán; y

CONSIDERANDO

Por escrito de 3 de octubre de 1960, el C. Marcelino Loza Beltrán, como propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola y la expedición del certificado respectivo para una superficie de 76.40 hectáreas de agostadero cerril, con las siguientes colindancias: Al Norte, con el predio y terrenos del ejido El Tepehuaja, y cerca de piedra de por medio; al Sur, con terrenos del ejido de Santa Rosa, lienzo de Piedra de por medio; al Oriente, con terrenos del ejido de Chantacuero, lienzo de piedra de por medio y al Poniente, con terrenos del ejido de Teocuitatlán y Santa Rosa, con cerca de alambre de por medio.

El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente opinó en sentido favorable y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable, por lo que, habiéndose satisfecho los requisitos establecidos por la fracción XV del Artículo 27 Constitucional y las disposiciones relativas del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población ejidal, la superficie de 76.40 Hs. (setenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) de las cuales 28 Hs. (veintiocho hectáreas) son de terrenos de temporal y 48.40 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero cerril, equivalentes a 20.05 Hs. (veinte hectáreas, cinco áreas) de riego teórico, con las colindancias anotadas en el considerando precedente, propiedad del C. Marcelino Loza Beltrán, y ubicadas en el Municipio de Teocuitatlán, del Estado de Jalisco, conocidas con el nombre de La Cruz o La Crucita.

Queda expresamente entendido que si el beneficiario posee o adquiere otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, rebasen el límite que la ley señala como inafectable, los excedentes que resulten serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola de dos predios denominados Los Hornos, en Guasave, Sin., propiedad de los CC. Mario Valenzuela Fonseca y Celio Cervantes Aguilasocho, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola relativo a dos predios rústicos denominados Los Hornos, ubicados en el Municipio de Guasave, del Estado de Sinaloa, propiedad de los CC. Mario Valenzuela Fonseca y Celio Cervantes Aguilasocho, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 1o. de octubre de 1956, la C. María de Jesús Castro, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola para dos

fracciones denominadas Parcionería de los Hornos, cuya superficie es de 100 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo, equivalentes a 50 hectáreas de riego teórico. Posteriormente por escritos fechados el 20 de agosto de 1968, el C. Mario Valenzuela Fonseca, por sí y en representación del C. Celio Cervantes Aguilasocho, se apersonó en el expediente respectivo, solicitando las declaratorias de inafectabilidad agrícola para los predios mencionados, cuyas superficies son: para el primero, de 50 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo, equivalentes a 25 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, Silvina Gastélum Elizalde; al Sureste, Celio Cervantes; al Suroeste, predios Tepatochi y San Rafael y al Noroeste, Oscar y Luis Valenzuela y para el segundo 50 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo, equivalentes a 25 hectáreas de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, predio de Silvina Gastélum Elizalde; al Sureste, predios de Rosa Ma. Abugarade de Valenzuela y Heleodoro Inzunza; al Suroeste, predios Tepatochi y San Rafael y predio de Sergio Valenzuela y al Noroeste, predio de Mario Valenzuela Fonseca. Los promoventes comprobaron a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitieron los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera y el Cuerpo Consultivo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en sus verificaciones posteriores han llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso quedan satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como los predios aludidos tienen una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones legales invocadas y en los Artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 50 Hs. (cincuenta hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, equivalentes a 25 Hs. (veinticinco hectáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado Los Hornos, con las colindancias que se indican el el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Guasave, del Estado de Sinaloa, propiedad del C. Mario Valenzuela Fonseca.

SEGUNDO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 50 Hs. (cincuenta hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, equivalentes a 25 Hs. (veinticinco hectáreas) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado Los Hornos, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Guasave, del Estado de Sinaloa, propiedad del C. Celio Cervantes Aguilasocho.

TERCERO.—Queda expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se consideran, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

CUARTO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídanse los Certificados respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Torres, en Tamuín, S. L. P., propiedad de la menor Esther Lombardo Aburto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio denominado Torres, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad de la menor Esther Lombardo Aburto.

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 11 de noviembre de 1967, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en la mencionada Entidad Federativa, el C. Horacio Lombardo Pérez Salazar, en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija Esther Lombardo Aburto, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 70 hectáreas de agostadero de buena calidad, y que posee 45 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero es de 3 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Adrián Lombardo Aburto; al Sur propiedad de Lorena Lombardo Aburto, al Este, propiedad de María Luisa Rivera y al Oeste, propiedad de Braulio Romero. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el Artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el Artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el Artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las Leyes de la materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera, dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 70 Hs. (setenta hectáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio denominado Torres, ubicado en el Municipio de Tamuín, del Estado de San Luis Potosí, propiedad de la

menor Esther Lombardo Aburto. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rubrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rubrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por la fracción número uno del denominado San Leonardo o Tucuri, Buenos Aires o Tesopoco, en Navojoa, Son., propiedad del C. Balvanedo Cubedo Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio constituido por la fracción número uno del denominado San Leonardo o Tucuri, Buenos Aires o Tesopoco, ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, propiedad del C. Balvanedo Cubedo Guerrero; y

RESULTANDO:

Por escrito de 30 de agosto de 1962, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Balvanedo Cubedo Guerrero, como propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para una superficie de 442.19.52-49 hetáreas, de agostadero en terrenos áridos, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, rancho Santini; al Sur, propiedad de Francisco Cubedo Guerrero; al Noreste, Carretera Internacional y vía del FF. CC. del Pacífico Guadalajara-Nogales y terrenos de la Comunidad de Baciabampo; al Oeste, propiedad de Emiliano Cubedo Guerrero. El promovente presentó los planos respectivos y comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad y con respecto a sus llenos con 1 Certificado expedido por la Presidencia Municipal de Navojoa, Son., de 20 de junio de 1962 en los que se asienta que el propietario tiene establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con antigüedad mayor de seis meses a la fecha de certificación y que posee 51 cabezas de ganado mayor. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de 2 de abril de 1963 que no existe problema agrario, que el predio cuenta con una fuente de aprovisionamiento que se forma con las aguas que se almacenan en un represo; que el índice de agostadero es de 25 hectáreas, por cabeza de ganado mayor, opinando que es procedente la expedición del Certificado de inafectabilidad ganadera con carácter permanente; a su vez el Cuerpo Consultivo Agrario produjo dictamen favorable a la solicitud por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en el Código Agrario en vigor, que las autoridades que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una pequeña propiedad ganadera, se declara inafectable para los efectos de dotación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 442.19.52-49 Hs. (cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuarenta y nueve décimas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio rústico constituido por la fracción uno del denominado San Leonardo o Tucuri, Buenos Aires o Tesopoco ubicado en el Municipio de Navojoa, Son., propiedad del C. Balvanedo Cubedo Guerrero, con las colindancias que se indican en el resultando, quedando establecido que el beneficiado queda obligado a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta qudar reducida al límite que como pequeña propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos seesnta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio fracción 4 del rancho San Leonardo, en Navojoa, Son., propiedad del C. Francisco Cubedo Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio fracción 4 del rancho San Leonardo, ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, propiedad del C. Francisco Cubedo Guerrero; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 31 de agosto de 1962, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Francisco Cubedo Guerrero, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado cuya superficie es de 635.20,86 hectáreas, de agostadero en terrenos áridos y que posee 76 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero es de 22.50 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Balvanedo Cubedo Guerrero; al Noroeste, comunidad de Baciabampo; al Sur, propiedad de Balvanedo Cubedo Urbalejo; al Sureste, fracciones del Predio Buenos Aires y al Oeste, propiedades de Rafael Rosario Córdova Cubedo. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el Artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el Artículo 294 del Código Agrario citado, dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección correspondiente acató lo dispuesto por el Artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las Leyes de la materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 111 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera, dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 635.20,86 Hs. (seiscientas treinta y cinco hectáreas, veinte áreas, ochenta y seis centiáreas) de agostadero de terrenos áridos que integran el predio fracción 4 del rancho San Leonardo, ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, con las colindancias anotadas en el Resultando, propiedad del C. Francisco Cubedo Guerrero, quedando establecido que el beneficiado se obliga a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio constituido por la fracción 2 del rancho San Leonardo, en Navojoa, Son., propiedad del C. Emiliano Cubedo Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio constituido por la fracción 2 del rancho San Leonardo, ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, propiedad del C. Emiliano Cubedo Guerrero; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 29 de agosto de 1962, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el señor Emiliano Cubedo Guerrero, de nacionalidad mexicana, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, con superficie de 387.34,80 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, rancho Santini; al Este, propiedad de Balvanedo Cubedo Guerrero y al Sur, propiedades de Antonio Cubedo Guerrero y Rosario Cubedo. El promovente presentó los planos respectivos y comprobó a satisfacción con la documentación pertinente sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y sobre sus linderos con un Certificado expedido por la Presidencia Municipal de Navojoa, Sonora, de fecha 20 de julio de 1962 en los que se asienta que el propietario tiene establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con una anterioridad mayor de seis meses a la fecha de certificación y que posee 45 cabezas de ganado marcado en el fierro de herrar registrado a nombre del propietario. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de fecha 3 de abril de 1963, que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que el censo pecuario arrojó un total de 45 cabezas de ganado mayor como sigue: dos toros sementales cebú, 24 vacas cruza cebú criollo, 18 becerras cruza cebú y 1 caballo. Agregó que el predio cuenta para abrevaderos con los arroyos que se forman con las aguas que se recogen de los escurrideros del tiempo de lluvias; que el coeficiente de agostadero es de 20 a 25 hectáreas por cabeza de ganado mayor; que la finalidad principal de la negociación es la explotación ganadera y terminó opinando que es procedente la declaratoria de inafectabilidad ganadera solicitada y la expedición del Certificado respectivo. A su vez el H. Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en el Código Agrario en vigor; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables de la manera que se indica en el Resultando precedente y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los

preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera, dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 387-34-80 Hs. (trescientas ochenta y siete hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio constituido por la fracción 2 del rancho San Leonardo, ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, con las colindancias que se indican en el Resultando, propiedad del C. Emiliano Cubedo Guerrero. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramiento de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que les afecten. En la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz**, Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio San Marcos, en Socoltenango, Chis., propiedad del C. Guillermo Alfonso Gordillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera, relativo al predio denominado San Marcos, ubicado en el Municipio de Socoltenango, del Estado de Chiapas, propiedad del C. Guillermo Alfonso Gordillo; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 11 de diciembre de 1962, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Guillermo Alfonso Gordillo solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 387 hectáreas de agostadero en terrenos áridos y que posee 194 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero es de 2.50 hectáreas por cabeza de ganado dentro de las siguientes colindancias: al Noreste, predio Laguna Seca; al Noroeste, predio La Joya; al Sureste, predio Ojo de Agua y al Suroeste, Río Grijalva. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el Artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el Artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección correspondiente acató lo dispuesto por el Artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez el H. Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las Leyes de la materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 387 Hs. (trescientas ochenta y siete hectáreas) de agostadero en terrenos áridos que integran el predio denominado San Marcos, ubicado en el Municipio de Socoltenango, del Estado de Chiapas, con las colindancias anotadas en el Resultando, propiedad del C. Guillermo Alfonso Gordillo. Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc. a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional, publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas. Expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Lote Número Tres del denominado El Porvenir, en Tamiahua, Ver., propiedad de la señora Gisela Everabusch Grauert.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera, relativo al predio denominado Lote Número Tres del denominado El Porvenir, ubicado en el Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz, propiedad de la señora Gisela Eversbusch Grauert, de nacionalidad Mexicana; y

RESULTANDO:

Por escrito de 14 de junio de 1961, el Sr. Ricardo Eversbusch, en ejercicio de la Patria Potestad sobre su hija, la menor Gisela Eversbusch Grauert de nacionalidad Mexicana, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 90.22-90 hectáreas, de agostadero en terrenos de buena calidad y que posee 30 cabezas de ganado mayor, con coeficiente de agostadero de 3 hectáreas, por cabeza de ganado mayor, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, con terrenos de la propiedad de Jorge Eversbusch Grauert; al Sur, con terrenos de la propiedad de Ursula Eversbusch Grauert; al Este con el Golfo de México y al Oeste, Estero del Río Tamialua. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el Artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el Artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, acató lo dispuesto por el Artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las Leyes de la Materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 90.22-90 Hs. (noventa hectáreas, veintidós áreas, noventa centiáreas) de agostadero en terrenos de buena calidad, que integran el predio rústico denominado Lote número Tres del denominado El Porvenir, ubicado en el Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz, propiedad de la señorita Gisela Eversbusch Grauert, de nacionalidad Mexicana. Queda obligada la beneficiada a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramiento de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Fracción del Lote 5 de San Marcos, en Tamiahua, Ver., propiedad de la C. María Monroy Barranco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominado Fracción del Lote 5 de San Marcos, ubicado en el Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz, propiedad de la C. María Monroy Barranco; y

RESULTANDO:

Por escrito de 22 de junio de 1962, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, la Sra. María Monroy Barranco, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera permanente y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 212 hectáreas, de agostadero de buena calidad y que posee 444 cabezas de ganado mayor, de las que 345 son de ganado bovino y 99 de equino cuyo coeficiente de agostadero es de 2 hectáreas, por cabeza de ganado mayor, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, Lotes 4 y 5; al Sur, Lote 5 de San Marcos; al Este, Fracción del Lote 5 y al Suroeste, Lote 1 de San Marcos. La promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el Artículo 114 del Código Agrario basó su acción en el Artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, acató lo dispuesto por el Artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las Leyes de la Materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 212 Hs. (doscientas doce hectáreas) de agostadero de buena calidad que integran el predio rústico denominado Fracción del Lote 5 del denominado San Marcos, ubicado en el Municipio de Tamiahua del Estado de Veracruz, propiedad de la C. María Monroy Barranco. Queda obligada la beneficiada a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Norberto Aguirre**.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Chapultepec, en Ixhuatlán de Madero, Ver., propiedad del C. José Antonio Reyna Zayas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera, relativo al predio Chapultepec, ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, del Estado de Veracruz, propiedad del C. José Antonio Reyna Zayas; y

RESULTANDO:

Por escrito de 15 de mayo de 1958 dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. José Antonio Reyna Zayas, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 243 hectáreas de agostadero de buena calidad y que posee 108 cabezas de ganado mayor siendo 2 sementales, 40 vacas de vientre, 10 vaquillas, 22 becerros de 4 a 6 meses, 30 novillos de engorda y 4 caballos de silla, y con coeficientes de agostadero de 2.50 hectáreas, por cabeza de ganado mayor, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, terrenos de Roberto Reyna, sucesión de Pompeyo Cuervo y ejido El Becerro; al Sur con terrenos de amatitlán, El Brasil, de Conrado Hernández y Aminta Cuervo de Hernández; al Oriente, con terrenos propiedad de Aminta Cuervo y al Poniente el ejido de El [illegible]. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el Artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el Artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, acató lo dispuesto por el Artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las Leyes de la Materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 243 Hs. (doscientas cuarenta y tres hectáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad que integran el predio rústico denominado Chapultepec, ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero del Estado de Veracruz, con las colindancias anotadas en el Resultando, propiedad del C. José Antonio Reyna Zayas.—Queda obligado el beneficiado a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio Fracción del Lote Número 5 de San Marcos, en Tamiahua, Ver., propiedad del C. Abraham Espíndola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera, relativo al predio denominado Fracción del Lote 5 de San Marcos, ubicado en el Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz, propiedad del C. Abraham Espíndola; y

RESULTANDO:

Por escrito de 22 de junio de 1963, dirigido al C Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. Abraham Espíndola, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 252 hectáreas, de agostadero de buena calidad y que posee 125 cabezas de ganado mayor, de las que 120 son de ganado vacuno y 5 de equino, cuyo coeficiente de agostadero es de 2 hectáreas, por cabeza de ganado mayor, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, con los lotes 14 y 15; al Sur, con el mismo Lote 5; al Este, con los lotes 23 y 24 y al Oeste con fracciones del expresado Lote 5. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el Artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el Artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el Artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las Leyes de la Materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 252 Hs., (doscientas cincuenta y dos hectáreas) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado Fracción del Lote Número Cinco de San Marcos, ubicado en el Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz, propiedad del C. Abraham Espíndola. Queda obligado el beneficiado a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance los pastos, aguajes, alumbramiento de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio constituido por la fracción de San Isidro, en Empalme, Son., propiedad de la C. Martha Elena Santini Izabel.

Al margen un sello Con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola relativo al predio rústico constituido por la fracción de San Isidro, ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

Por escrito de 10 de agosto de 1956, la C. Martha Elena Santini Izabel, como propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola para la superficie de 72.22,85 hectáreas, con las siguientes colindancias: Al Norte, con el ejido definitivo de San José de Guaymas; al Sur, con propiedad de la C. Alicia R. de Romo; el Este, con propiedad del C. Felipe A. Bárcenas S. y al Oeste, con el ejido definitivo de San José de Guaymas. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente opinó en sentido favorable y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable, por lo que, habiéndose satisfecho los requisitos establecidos por la Fracción XV del Artículo 27 de la Carta Magna y las disposiciones relativas del Código Agrario vigente el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejido o de creación de nuevos centros de población ejidal, la superficie de 72.22,85 Hs. (setenta y dos hectáreas, veintidós áreas, ochenta y cinco centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo por medio mecánico, equivalente a 36.11,42 Hs. (treinta y seis hectáreas, once áreas, cuarenta y dos centiáreas) de riego, que integran el predio rústico constituido por la fracción de San Isidro, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora, propiedad de la C. Martha Elena Santini Izabel, quedando establecido que si el beneficiado posee o adquiere otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, rebasen el límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobiereno del Estado de Sonora, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Roberto Aguirre.**—Rúbrica.

ACUERDO sobre Inafectabilidad ganadera del predio La Florida, en Tempoal, Ver., propiedad del C. Adelfo Juárez Robles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio La Florida, ubicado en el Municipio de Tempoal, del Estado de Veracruz ;y

RESULTANDO

Por escrito de 18 de enero de 1960 del C. Lic. Miguel F. Luengas, como Representante legal del C. Adelfo Juárez Robles, propietario del predio que se menciona, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera permanente y la expedición del Certificado respectivo para el mismo predio, cuya superficie total es de 655.40-12 hectáreas, de agostadero de buena calidad y que posee un total de 300 cabezas de ganado mayor cuyo coeficiente de agostadero es de 2 hectáreas, y 4 hectáreas, por cabeza de ganado mayor, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, Lotes números 37, 46 y 38A de Cañada Rica; al Sur, terrenos de Guayanto en parte arroyo de por medio; al Este, rancho El Tupequén y al Oeste lotes números 47 y 48 camino nacional a Panuco de por medio. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el Artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el Artículo 294 del Ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto en el Artículo 47 de dicho Reglamento. A su vez, el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare inafectabilidad ganadera dicho predio, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional y en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las Leyes de la materia, que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 655-40-12 Hs., (seiscientas cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas, doce centiáreas) de agostadero de buena calidad que integran el predio rústico denominado La Florida, ubicado en el Municipio de Tempoal, del Estado de Veracruz, propiedad del C. Adelfo Juárez Robles, con las colindancias anotadas en el resultando.

SEGUNDO.—Por tratarse de una Inafectabilidad Ganadera dentro de los límites legales, queda obligado el beneficiado a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, almacenamientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1970

ARTICULO 1o.—Los ingresos del Departamento del Distrito Federal en el ejercicio fiscal de 1970, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.—Impuestos:

a).—Predial;

b).—Sobre los ingresos de los industriales y comerciantes, que se causarán en los términos del artículo 3o. de esta ley;

c).—Sobre matanza de ganado y otros animales

d).—Sobre venta de alcohol en primera mano y sobre venta de aguardiente destinado a la fabricación de bebidas alcohólicas;

e).—Sobre expendios de bebidas alcohólicas;

f).—Sobre productos de capitales;

g).—Sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre aparatos mecánicos;

h).—Sobre venta en el Distrito Federal de boletos y tarjetas de derecho de apartado para diversiones y espectáculos públicos foráneos;

i).—Sobre juegos permitidos;

j).—Sobre apuestas permitidas;

k).—Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;

l).—Para obras de planificación;

ll).—Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;

m).—De mercados;

n).—Por la venta de gasolina destinada al consumo en el Distrito Federal;

ñ).—Sobre vehículos que no consumen gasolina;

o).—Por uso de agua de pozos artesianos;

p).—Adicional de quince por ciento;

q).—Sobre herencias y legados, cuando la muerte del autor de la sucesión haya ocurrido antes del 1o. de enero de 1962;

r).—Sobre donaciones hechas antes del 1o. de enero de 1964;

rr).—Para la construcción de estacionamientos de vehículos.

II.—Derechos:

a).—De sello de carnes;

b).—Por control de carnes preparadas;

c).—De cooperación para obras públicas;

d).—Por instalación o reconstrucción de tomas de agua;

e).—Por instalación o reconstrucción de albañales;

f).—Por limpia y desazolve de albañales, fosas sépticas particulares y tanques de sedimentación;

g).—Por desagüe de sótanos de predios particulares inundados por causas no imputables al servicio público de aguas y saneamiento;

h).—Sobre vehículos;

i).—Por servicio de aguas;

j).—Por servicio de alineamiento de predios y de números oficiales;

k).—Por servicios en panteones;

l).—Por revisión y verificación;

ll).—Por la supervisión de obras;

m).—Por la expedición, revalidación o reposición de licencias, y por inspección, revisión y supervisión;

n).—Del registro civil;

ñ).—Por inscripciones y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Archivo General de Notarías;

o).—Por legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias de documentos;

p).—Por copias de planos y otro servicios catastrales;

q).—Por placas y botones;

r).—Por empadronamientos o registros;

rr).—Por construcción de cercas;

s).—Por inscripción en el Registro de Empresas y expertos en el ramo de la construcción;

t).—Por servicios generales en los rastros;

u).—Por autorización de libros, documentos y otros similares.

III.—Productos:

a).—De la ocupación y aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común propiedad del Departamento del Distrito Federal;

b).—Del arrendamiento, explotación o enajenación de bienes inmuebles, propiedad del Departamento del Distrito Federal, no comprendidos en el inciso anterior;

c).—Del arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles propiedad del Departamento del Distrito Federal;

d).—De capitales y valores propiedad del Departamento del Distrito Federal;

e).—De publicaciones;

f).—Por almacenaje de bienes en bodegas o locales del Departamento del Distrito Federal;

g).—De establecimientos y empresas que dependan del Departamento del Distrito Federal.

IV.—Aprovechamientos:

a).—Recargos;

b).—Donativos e indemnizaciones;

c).—Rezagos;

d).—Participación en los siguientes impuestos federales:

1.—Gasolina.

2.—Cerveza:

A).—Producción.

B).—Consumo.

3.—Ingresos procedentes de la venta de automóviles ensamblados en el país.

4.—Tabaco.

5.—Cuotas y alcance de ISIM.

6.—Aguas envasadas.

7.—Aguamiel y productos de su fermentación:

A).—Producción.

B).—Consumo.

8.—Cemento.

9.—Energía eléctrica.

10.—Cerillos y fósforos.

11.—Explotación forestal.

12.—Compraventa de primera mano de artículos de vidrio o cristal.

13.—Otras que autoricen las leyes.

e).—Multas;

f).—Gastos de ejecución;

g).—Concesiones y contratos;

h).—Reintegros y cancelación de contratos;

i).—Subsidios;

j).—Multas impuestas por autoridades judiciales y reparación del daño renunciada por los ofendidos;

k).—Otros no especificados.

V.—Extraordinarios:

a).—De empréstitos;

b).—De la emisión de bonos y obligaciones;

c).—De aportaciones del Gobierno Federal;

d).—De otros no especificados.

ARTICULO 2o.—Los ingresos autorizados por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos y circulares aplicables.

ARTICULO 3o.—El impuesto a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 1o de esta ley, se causará de acuerdo con lo establecido a este respecto en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, con la cuota de 12 al millar sobre el importe de los ingresos gravables que perciban los industriales y comerciantes.

Los elaboradores de mezclas alcohólicas, los productores de ron y whisky nacionales y los expendios a granel de aguardientes, causarán el mismo impuesto con la tasa de 40 al millar, sobre el monto total de los ingresos gravables que perciban.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—Esta ley entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos setenta.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1969.—Joaquín Gamboa Pascoe, D. P.—Ing. Luis L. León, S. P.—Andrés Solo Anaya, D. S.—Dr. Juan Pérez Vela, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Alfonso Corona del Rosal.—Rúbrica.

PRESUPUESTO de Egresos del Departamento del Distrito Federal, que regirá durante el año de 1970.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 Constitucional, decreta:

ARTICULO 1o.—El Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, que regirá durante el año de 1970, se compone de las siguientes partidas:

ARTICULO 2o.—El Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal importa en total la cantidad de $3,500.000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100), distribuida en la siguiente forma:

Jefatura	$ 2.948,380.00
Secretaría General	419,220.00
Oficialía Mayor	368,520.00
Consejo Consultivo	246,480.00
Contraloría General	24.245,440.00
Dirección General de Gobernación	50.789,090.00
Dirección General de Servicios Legales	12.008,000.00
Dirección General de Relaciones Públicas	1.795,380.00
Dirección General de Obras Públicas	651.138,766.50
Dirección General de Obras Hidráulicas	313.581,807.50
Dirección General de Aguas y Saneamiento	190.562,240.00
Dirección de Servicios Generales	192.449,057.00
Dirección General de Mercados	51.975,860.00
Dirección General de Tránsito	63.843,328.00
Jefatura de Policía	231.679,700.00
Dirección General de Trabajo y Previsión Social	6.518,480.00
Dirección General de Servicios Médicos	125.841,738.00
Dirección General de Acción Social	35.707,816.00
Dirección General de Acción Deportiva	31.581,060.00
Dirección General de Instalaciones Deportivas Olímpicas	4.655,780.00
Dirección General de Servicios Administrativos	24.106,820.00
Tesorería del Distrito Federal	149.515,560.00
Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales	46.887,780.00
Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales	38.651,360.00
Partidas Generales	1,248.522,337.00

ARTICULO 3o.—Para el caso de que los ingresos por los conceptos a que se refiere el artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1970 excedan del monto del Presupuesto aprobado, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, mediante autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá hacer erogaciones adicionales hasta por el importe de dichos excedentes, en la forma siguiente:

Tratándose de excedentes de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo 1o. de la citada Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, los aplicará dentro de la nomenclatura establecida por la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y de acuerdo con la prioridad que les corresponda en el plan de inversiones de la Presidencia de la República, después de atender a los gastos corrientes y de transferencia.

Los ingresos extraordinarios que obtenga el Departamento del Distrito Federal por concepto de empréstitos y financiamientos diversos, se destinarán a las finalidades específicas para las que hubieren sido contratados.

El Ejecutivo Federal dará cuenta a la Cámara de Diputados de las erogaciones que haya efectuado con base en esta disposición al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente a 1970, que rinda al Congreso para los efectos constitucionales. En dicha Cuenta el Ejecutivo Federal hará el análisis de la aplicación de los excedentes, y en caso de que los hubiere aplicado en forma distinta, informará al Congreso de las razones que hubiere tenido para realizar los cambios.

ARTICULO 4o.—Se faculta al Jefe del Departamento del Distrito Federal para que, cuando lo juzgue indispensable y mediante autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, efectúe transferencias y distribuciones de partidas que tendrán siempre carácter compensado. El Ejecutivo Federal informará en los términos del artículo 3o. del uso que de esta facultad se haya hecho.

ARTICULO 5o.—Las dependencias del Departamento del Distrito Federal tendrán a su cargo la atención de los servicios públicos en las Delegaciones del Distrito Federal que carezcan de personal y de asignaciones especiales para la atención de dichos servicios, por estar éstos centralizados.

ARTICULO 6o.—Se declaran de ampliación automática las partidas del capítulo de Construcciones que dentro de las Direcciones Generales de Obras Públicas y de Aguas y Saneamiento, se incrementan con las aportaciones de particulares para obras materiales.

ARTICULO 7o.—El Ejercicio de este Presupuesto se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y su Reglamento.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 26 de diciembre de 1969.—**Joaquín Gamboa Pascoe**, D. P.— **Ma. Guadalupe Calderón**, D. S.—**Andrés Sojo Anaya**, D. S.—**Rúbricas**".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Alfonso Corona del Rosal**.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Primera Instancia.—Lagos de Moreno, Jal.

EDICTO

En liquidación Judicial de Sociedad Cooperativa Transportes Rutas Centrales, Lagos de Moreno, Jal., S.C.L., convócase acreedores dichos organismos Cooperativo comparezcan 11:00 horas día 16 de febrero 1970, junta que habrá de integrarse comisión liquidadora respectiva, liquidación tramítase este Juzgado, Expediente 295/969, promovido Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Jurídica, conformidad Artículo 70 Reglamento Ley General Sociedades Cooperativas.

Lagos de Moreno, Jalisco, 27 de noviembre de 1969.

El Secretario,
Alfonso Alvizu Miranda.

20 diciembre. (R.—4770)

AVISOS GENERALES

ASOCIACION HIPOTECARIA MEXICANA, S. A. de C. V.
México 6, D. F.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas del día 19 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en las oficinas de la Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V., los señores licenciado Antonio Esperón Unzueta y Arturo Reyes Ruiz y los señores inspectores Gilberto Peña Cruz y Francisco Rentería Campos, en representación los primeros de la Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V., y los segundos de la H. Comisión Nacional Bancaria, se procedió a efectuar los Sorteos Públicos de Bonos Hipotecarios números 13, 12, 11, 10 y 6 de nuestras emisiones números 1, 2, 3, 4 y 6, los cuales fueron anunciados en el "Diario Oficial" número 33 de fecha 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, habiendo resultado sorteados los siguientes Bonos:

Emisión 1.—Números de los Bonos:

Valor del Bono $100.00

251	253	254	255	256	257	258	259	260
261	262	263	264	265	266	267	268	269
270	271	272	273	274	275	276	277	278
279	280	281	282	283	284	285	286	287
288	289	290	291	292	293	294	295	296
297	298	299	300	301	302	303	304	305

327 328 329 330 331 332 333 334 335
336 337 338 339 340 341 428 429 430
431 432 433 434 435 436 437 438 439
440 441 442 443 444 445 446 447 448
449 450 451 452 453 454 455 456 457
458 459 460 461 462 463 464 465 466
467 468 469 470 471 472 473 474 475
476 477 478 906 907 908 909 910 911
912 913 914 915 916 917 918 919 920
921 922 923 924 925 926 927 928 929
934 935 936 937 938 939 1078 1079 1080
1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089
1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098
1099 1100 1101 1102 1103 1104 1160 1161 1162
1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171
1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180
1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202
1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211
1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228
1229 1230 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478
1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487
1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496
1497 1498 1499 1500 1549 1550 1551 1552 1553
1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562
1581 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601
1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610
1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1938 1939
1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948
1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957
1958 1959 2102 2109 2110 2111 2112 2113 2114
2115 2116 2117 2118 2119 2120 2198 2199 2200
2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209
2220 2221 2222 2223 2224 2984 2985 2986 2987
2988 2989 2990 2991 2992 2993 2994 2995 2996

Emisión 1.—Números de los Bonos:

Valor del Bono: $500.00

11518 11519 11546 11547 11548 11549 11550 11551 11552
11553 11554 11555 11556 11557 11558 11559 11560 11561
11562 11563 11564 11565 11566 11567 11568 11569 11570
11571 11572 11573 11574 11575 11576 11590 11591 11592
11593 11594 11595 11596 11597 11598 11599 11600 11601
11602 11603 11604 11605 11606 11607 11608 11609 11610
11611 11612 11613 11614 11615 11616 11617 11618 11619
11620 11621 11622 11623 11624 11625 11626 11627 11628
11629 11630 11631 11632 11633 11634 11635 11636 11637
11638 11639 11649 11661 11662 11663 11674 11675 11676
11677 15222 15223 15224 15225 15226 15227 15228 15229
15230 15231 15232 15233 15234 15235 15236 15237 15238
15239 15240 15241 15242 15243 15244 15245 15533 15534
15535 15536 15537 15538 15539 15540 15541 15542 15543
15544 15545 15546 15547 15548 15549 15550 15573 15574
15575 15576 15577 15578 15579 15580 15581 15582 15583
15584 15585 15586 15587 15588 15589 15590 15591 15592
15593 15594 15595 15596 15597 15598 15599

Emisión 1.—Números de los Bonos:

Valor del Bono: $1,000.00

16454 16455 16456 16457 16458 16459 16460 16461 16462
16463 16464 16465 16466 16467 16468 16469 16474 16475
16476 16477 16478 16479 16480 16481 16482 16483 16484
16485 16486 16487 16488 16489 16490 16491 16492 16493
16494 16495 16496 16497 16498 16499 16500 16501 16502
16503 16504 16505 16506 16517 16518 16519 16520 16521
16522 16523 16524 16525 16526 16527 16528 16529 16530
16531 16532 16533 16534 16535 16536 16537 16538 16539
16540 16541 16542 16543 16544 16545 16546 16547 16548
16549 16550 16561 16562 16563 16564 16565 16566 16567
16568 16569 16570 16571 16572 16573 16574 16575 16576
16577 16578 16579 16580 16581 16582 16583 16584 16585
16586 16587 16588 16589 16590 16591 18664 18665 18666
18667 18668 18669 18670 18671 18672 18673 18674 18675
18676 18677 18678 18679 18680 18681 18682 18683 18684
18685 18686 18687 18688 18689 18690 18691 18692 18693
18694 18695 18696 18730 18740 18741 18742 18743 18744
18745 18746 18747 18748 18749 18750 18756 18757 18758
18759 18760 18761 18762 18763 18764 18765 18766 18767
18768 18769 18770 18771 18786 18787 18788 18789 18790
18791 18792 18793 18794

Emisión 1.—Números de los Bonos:

Valor del Bono: $5,000.00

22281 22282 22283 22284 22286 22287 22288 22289 22290
22291 22292 22293 22294 22295 22296 22297 22298 22299
22300 22301 22304 22305 22306 22307 22308 22309 22310
22311 22312 22313 22314 22315 22316 22317 22318 22319
22320 22321 22322 22324 22325 22326 22327 22328 22332
22333 22334 22335 22336 22337 22338 22339 22340 22341
22343 22344 22630 22631 22632 22633

Emisión 1.—Números de los Bonos:

Valor del Bono: $10,000.00

22976 22978 23055 23056 23057 23058 23059 23060 23061
23062 23063 23064 23065 23066 23067 23068 23069 23070
23071 23072 23073 23074 23075 23076 23077 23078 23079
23080 24104 24105 24108 24109 24110 24111 24112 24113
24114 24115 24116 24119

Emisión 2.—Números de los Bonos:

Valor del Bono: $5,000.00

520 521 522 523 524 525 526 527 528
529 530 531 532 533 534 535 536 537
538 539 540 545 546 547 548 549 550
551 552 565 566 567 568 569 570 571
572 573 574 575 576 577 578 579 580
581 582 583 584 585 586 587 588 589
590 615 616 617 618 619 620 621 622
623 624 3401 3402 3403 3404 3405 3406 3407
3408 3409 3414 3415 3416 3417 3418 3419 3420
3421 3422 3423 3424 3425 3426 3427 3428 3429
3430 3431 3437 3438 3439 3440 3441 3442 3443
3444 3445 3446 3447 3448 3449 3450 3451 3452
3453 3454 3455 3456 3457 3458 3459 3460 3461
3462 3463 3464 3465 3466 3467 3468 3469 3470
3471 3472 3473 3474 3475 3476 3477 3478 3479
3480 3481 3482 3483 3484 3485 3486 3487 3488
3489 3490 3491 3492 3493 3494 3495 3496 3497
3498 3499 3500 3501 3502 3503 3504 3505 3506
3507 3508 3509 3510 3511 3512 3513 3514 3515
3516 3517 3518 3519 3520 3521 3522 3523 3524
3525 3526 4924 4925 4926 4927 4928 4929 4930
4931 4932 4933 4934 4935 4936 4937 4938 4939
4940 4941

Emisión 2.—Números de los Bonos:

Valor del Bono: $10,000.00

7010 7011 7014 7015 7016 7017 7018 7019 7020
7021 7022 7023 7024 7025 7026 7027 7028 7029
7039 7040 7041 7042 7043 7044 7045 7046 7047
7048 8004 8016 8017 8021 8022 8023 8024 8025
8026 8027 8028 8029 8030 8031 8032 8033 8034
8035 8036 8037 8038 8039 8040 8041 8042 8043
8044 8045 8046 8047 8048 8049 8050 8051 8052
8053 8054 8055 8056 8057 8058 8059 8060 8061
8062 8063 8064 8065 8066 8085 8086 8087 8088
8089 8091 8092 8093 8094 8095 8096 8097 8098
8099 8100 8101 8102 8103 8104 8105 8106 8107
8108

Emisión 3.—Números de los Bonos:

Valor del Bono: $5,000.00

2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749
2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758
2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767

2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776
2777	2778	2779	2780	2781	2796	2797	2798	2799
2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808
2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817
2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826
2827	2828	2829	2830	2838	2839	2840	2841	2842
2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2551
2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860
2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869
2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878
2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887
2888	2889	2890	2891	2892	3481	3482	3483	3484
3485	3486	3487	3488	3489	3490	3491	3492	3493
3494	3495	3496	3497	3498	3499	3500	3501	3502
3503	3504	3505	3506	3507	3508	3509	3510	35[illegible]
3551	3552	3553	3554	3555	3556	3557	3648	3649
3650	3651	5056	5057	5058	5059	5060	5061	5062
5063	5064	5065	5066	5067	5068	5069	5070	5071
5072	5073	5074	5075	5076	5077	5078	5079	5080
5081	5082	5083	5084	5085	5086	5087	5088	5089
5090	5091	5092	5093	5102	5103	5104	5105	5106
5107	5108	5109	5110	5111	5112	5113	5114	5115
5116	5117	5118	5119	5120	5121	5122	5123	5124
5125	5126	5127	5128	5129	5130	5131	5132	5133
5134	5135	5136	5137	5138	5139	5140	5141	5142
5143	5144	5145	5146	5286	5287	5288	5289	5290
5291	5292	5293	5294	5295	5296	5297	5298	5299
5300	5301	5302	5303	5304	5305	5306	5307	5308
5309	5310	5311	5312	5313	5314	5315	5316	5317
5318	5319	5320	5321	5322	5323	5324	5325	5326
5327	5328	5329						

Emisión 3.—Números de los Bonos:

Valor del Bono: $10,000.00

9213	9214	9215	9216	9217	9218	9219	9220	9221
9321	9322	9333	9334	9335	9336	9337	9338	9339
9340	9341	9342	9343	9344	9362	9363	9364	9365
9382	9383	9384	9385	9386	9387	9388	9389	9390
9391	9392	9393	9394	9395	9396	9397	9398	9399
9400	9401	9402	9403	9404	9405	9406	9407	9408
9409	9410	9411	9412	9413	9414	9415	9416	9417
9418	9419	9420	9421	9422	9423	9424	9425	9426
9427	9428	10106	10107	10108	12428	12429	12430	12431
12432	12433	12434	12435	12436	12437	12438	12439	12440
12441	12442	12443	12444	12445	12446	12447	12448	12449
12450	12451	12452	12453	12465	12466	12467	12468	12469
12470	12471	12472	12473	12474	12475	12476	12477	12478
12479	12480	12481	12482	12483	12484	12485	12486	12487
12488	12489	12490	12491	12492	12493	12494	12495	12496
12497	12498	12499	12500	12501	12502	12503	12504	12505
12506	12507	12508	12509	12510	12511			

Emisión 4.—Números de los Bonos:

Valor del Bono: $5,000

3341	3342	3343	3344	3345	3346	3347	3348	3349
3350	3351	3352	3353	3354	3355	3356	3357	3358
3359	3360	3361	3362	3363	3364	3365	3366	3367
3368	3369	3370	3371	3372	3373	3374	3375	3376
3377	3378	3379	3380	3381	3382	3383	3384	3385
3386	3387	3388	3389	3390	3391	3392	3393	3394
3395	3396	3397	3398	3399	3400	3401	3402	3403
3404	3405	3406	3407	3408	3409	3410	3411	3412
3413	3414	3415	3416	3417	3418	3419	3420	3421
3422	3423	3424	3425	3426	3427	3428	3429	3430
3431	3432	3433	3434	3435	3436	3437	3438	3439
3440	3441	3442	3443	3444	3445	3446	3447	3448
3449	3450	3455	3456	3457	3458	3459	3460	3461
3462	3463	3464	3465	3466	3467	3468	3469	3470
3471	3472	3473	3474	3475	3476	3477	3478	3479
3480	3481	3482	3483	3484	3485	3486	3487	3488
3489	3490	3491	3492	3493	3494	3495	3496	3497
3498	3499	3500	3501	3502	3503	3504	3505	3506
3507	3508	3509	3510	3511	3512	3513	3514	3515
3516	3517	3518	3519	3520	3521	3522	3523	3524
3525	3526	3527	3528	3529	3530	3531	3532	3568
3569	3570	3571	3572	3573	3574	3575	3576	3577
3578	3579	3580	3581	3582	3583	3584	3585	3586
3587	3592	4095	4096	4097	4098	4103	4104	4105
4106	4107	4108	4109	4110	4111	4112	4113	4121
4122	4123	4124	4125	4126	4127	4128	4129	4130
4131	4132	4144	4145	4146	4147	4148	4149	4150
4151	4165	4166	4167	4168	4169	4170	4171	4172
4173	4174	4175	4176	4177	4178	4179	4180	4181
4182	4183	4184	4185	4186	4187	4188	4189	4190
4191	4192	4193	4194	4195	4196	4197	4198	4199
4200	4201	4202	4203	4204	4205	4206	4207	4208
4209	4210	4211	4212	4213	4214	4215	4216	4217
4218	4219	4220	4221	4222	4223	4224	4225	4226
4227	4228	4229	4230	4231	4232	5022	5023	5024
5025	5026	5027	5028	5029	5030	5031	5032	5033
5034	5035	5036	5037	5038	5039	5040	5041	5042
5043	5044	5045	5046	5047	5048	5049	5050	5051
5052	5053	5079	5080	5081	5082	5083	5084	5085
5086	5087	5088	5089	5090	5091	5092	5093	5094
5095	5130	5131	5132	5133	5134	5135	5142	5143
5144	5145	5146	5147	5148	5149	5150	5151	5152
5153	5154	5158	5159	5160	5161	5162	5163	5164
5165	5166	5167	5168	5169	5170	5171	5172	5173
5174	5175	5176	5177	5178	5179	5180	5181	5182
5183	5184	5185	5186	5187	5188	5189	5190	5191
5192	5193	5194	5195	5196	5197	5198	5199	5200
5201	5202	5203	5204	5205	5206	5207	5208	5209
5210	5211	5212	5213	5214	5215	5216	5217	5218
5219	5220	5221	5222	5223	5224	5225	5226	5227
5228	5229	5230	5231	5252	5253	5254	5255	5256
5257	5258	5259	5260	5261	5262	5263	5264	5265
5266	9389	9390	9391	9392	9393	9394	9395	9396
9397	9398	9399	9400	9401	9402	9403	9404	9405
9406	9407	9408	9409	9410	9411	9412	9413	9414
9415	9416	9430	9431	9432				

Emisión 4.—Valor del Bono $10,000

Números de los Bonos:

16151	16152	16153	16154	16155	16156	16157	16158	16159
16160	16173	16174	16175	16176	16177	16178	16179	16180
16181	16182	16183	16184	16185	16186	16187	16188	16189
16190	16191	16192	16193	16194	16195	16196	16197	16198
16199	16200	16201	16202	16203	16204	16205	16206	16207
16208	16209	16210	16211	16212	16213	16214	16215	16216
16217	16218	16219	16220	16221	16222	16223	16224	16225
16226	16227	16233	16234	16235	16236	16237	16238	16239
16240	16241	16242	16243	16244	16245	16246	16247	16248
16249	16250	16251	16252	16253	16254	16255	16256	16257
16258	16259	16260	16261	16262	16263	16264	16265	16266
16267	16268	16269	16270	16271	16272	16273	16274	16275
16276	16277	16278	16279	16280	16281	16284	16285	16286
16287	16288	16289	16290	16298	16299	16332	16333	16334
16335	16336	16337	16338	16339	16340	16341	16342	16343
16344	16345	16346	16347	16348	16358	16359	16360	16361
16362	16363	16364	16365	16394	16395	16396	16397	16398
16399	16400	16401	16420	16421	16422	16423	16424	16425
16426	16427	16428	16429	16430	16431	16432	16433	16434
16435	16436	16437	16438	16439	16440	16441	16442	16443
16444	16445	16446	16447	16448	16449	16450	16451	16625
16626	16627	16628	16629	16630	16631	16632	16633	16644
16645	16646	16647	16648	16649	16650	16651	16655	16656
16657	16658	16659	16660	16661	16662	16663	16664	16665
16666	16667	16668	16669	16670	16671	16672	16673	16674
16675	16676	16677	16678	16679	17467	17468	17469	17470
17471	17472	17473	17474	17475	17476	17477	17478	17479
17480	17481	17482	17483	17484	17485	17486		

Emisión 6.—Valor del Bono $10,000

Números de los Bonos:

1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958
1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
1968	1969	1970	1971	1995	1996	1997	1998	1999
2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
2009	2010	2011	2014	2015	2016	2017	2018	2023
2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041
2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050

2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059
2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068
2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077
2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086
2087	2088	2089	2090	2091	2125	2126	2127	2128
2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137
2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146
2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155
2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164
2165	2166	2167	2168	2169	2170	2175	2176	2177
2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186
2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195
2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204
2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213
2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222
2223	2224	2225	2226	2231	2232	2233	2234	2235
2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244
2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253
2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262
2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271
2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280
2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289
2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298
2299	2300	2301	2305	2306	2307	2308	2309	2310
2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319
2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328
2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337
2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346
2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355
2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364
2365	2366	2367	2368	2369	2375	2376	2377	2378
2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387
2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396
2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405
2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414
2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423
2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432
2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2449
2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458
2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467
2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476
2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485
2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494
2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503
2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512
2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521
2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530
2531	2532	2533	2534	2535				

Emisión 6.—Valor del Bono: $50,000

Números de los Bonos:

15213	15214	15215	15216	15217	15218	15219	15220	15221
15222	15235	15236	15237	15238	15239	15240	15241	15242
15243	15244	15245	15246	15247	15248	15249	15250	15251
15252	15253	15254	15255	15256	15257	15258	15259	15260
15261	15262	15263	15264	15265	15266	15267	15268	15269
15270	15271	15272	15273	15274	15275	15276	15277	15278
15279	15280	15281	15282	15283	15284	15285	15286	15287
15288	15289	15290	15291	15292	15293	15294	15295	15296
15297	15298	15299	15300	15301	15302	15303	15304	15305
15306	15307	15308	15309	15310	15311	15312	15313	15314
15315	15316	15317	15318	15319	15320	15321	15322	15323
15324	15334	15335	15336	15337	15338	15339	15340	15341
15342	15343	15344	15345	15346	15347	15348	15349	15350
15351	15352	15353	15354	15355	15356	15357	15358	15359
15360	15361	15362	15363	15364	15365	15366	15367	15368
15369	15370	15371	15372	15373	15374	15375	15376	15377
15378	15379	15380	15381	15382	15383	15384	15385	15386
15387	15388	15389	15390	15391	15392	15393	15394	15395
15396	15397	15398	15399	15400	15401	15402	15403	15404
15405	15406	15407	15408	15409	15410	15411	15412	15413
15414	15415	15416	15417	15418	15419	15420	15421	15422
15423	15424	15425	15426	15427	15428	15429	15430	15431
15432	15433							

Los Títulos que figuran en esta lista deberán presentarse para su cobro, por estar el importe de ellos a disposición de los Tenedores, pues dejarán de ganar intereses a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta, a las catorce horas se dio por terminado el presente Sorteo y fue firmada el acta de conformidad, por las personas que en él intervinieron.

México, D. F., a 19 de diciembre de 1969.

ASOCIACION HIPOTECARIA MEXICANA,
S. A. de C. V.

Lic. Antonio Esperón Unzueta,
Director General.

Arturo Reyes Ruiz,
Contador.

H. COMISION NACIONAL BANCARIA

Gilberto Peña Cruz,
Inspector.

Francisco Rentería Campos,
Inspector.

30 diciembre. **(R.—4792)**

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE CELANESE MEXICANA, S. A.

SEXTO SORTEO

Para dar cumplimiento con el Artículo 222 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de acuerdo con la cláusula sexta de la Escritura de Emisión de Obligaciones Hipotecarias a cargo de esta Sociedad, emisión que consta en Escritura Pública No. 22687 de fecha 22 de junio de 1965, otorgada por el Notario No. 58 del Distrito Federal, licenciado Mario D. Reynoso Obregón nos permitimos publicar la lista de Títulos de Obligaciones designadas para su amortización, por sorteo celebrado el día 16 de diciembre de 1969, ante el Notario Público No. 83 de esta ciudad, licenciado Mario Garciadiego F., según Acta No. 9189

595 Títulos de $1,000.00 c/u

12	29	46	64	80	97	114	131	148	165
182	199	216	233	250	267	284	301	318	335
352	369	386	403	420	437	454	471	488	505
522	539	556	573	590	607	624	641	658	675
692	709	726	743	760	777	794	811	828	845
862	879	896	913	930	947	964	981	998	1015
1032	1049	1066	1083	1100	1117	1134	1151	1168	1185
1202	1219	1236	1253	1270	1287	1304	1321	1338	1355
1372	1389	1406	1423	1440	1457	1474	1491	1508	1525
1542	1559	1576	1593	1610	1627	1644	1661	1678	1695
1712	1729	1746	1763	1780	1797	1814	1831	1848	1865
1882	1899	1916	1933	1950	1967	1984	2001	2018	2035
2052	2069	2086	2103	2120	2137	2154	2171	2188	2205
2222	2239	2256	2273	2290	2307	2324	2341	2358	2375
2392	2409	2426	2443	2460	2477	2494	2511	2528	2545
2562	2579	2596	2613	2630	2647	2664	2681	2698	2715
2732	2749	2766	2783	2800	2817	2834	2851	2868	2885
2902	2919	2936	2953	2970	2987	3004	3021	3038	3055
3072	3089	3106	3123	3140	3157	3174	3191	3208	3225
3242	3259	3276	3293	3310	3327	3344	3361	3378	3395
3412	3429	3446	3463	3480	3497	3514	3531	3548	3565
3582	3599	3616	3633	3650	3667	3684	3701	3718	3735
3752	3769	3786	3803	3820	3837	3854	3871	4888	3905
3922	3939	3956	3973	3990	4007	4024	4041	4058	4075
4092	4109	4126	4143	4160	4177	4194	4211	4228	4245
4262	4279	4296	4313	4330	4347	4364	4381	4398	4415
4432	4449	4466	4483	4500	4517	4534	4551	4568	4585
4602	4619	4636	4653	4670	4687	4704	4721	4738	4755

4772 4789 4806 4823 4840 4857 4874 4891 4908 4925
4942 4959 4976 4993 5010 5027 5044 5061 5078 5095
5112 5129 5146 5163 5180 5197 5214 5231 5248 5265
5286 5299 5316 5333 5350 5367 5384 5401 5418 5435
5452 5469 5486 5503 5520 5537 5554 5571 5588 5605
5622 5639 5656 5673 5690 5707 5724 5741 5758 5775
5792 5809 5826 5843 5860 5877 5894 5911 5928 5945
5962 5979 5996 6013 6030 6047 6064 6081 6098 6115
6132 6149 6166 6183 6200 6217 6234 6251 6268 6285
6302 6319 6336 6353 6370 6387 6404 6421 6438 6455
6472 6489 6506 6523 6540 6557 6574 6591 6608 6625
6642 6659 6676 6693 6710 6727 6744 6761 6778 6795
6812 6829 6846 6863 6880 6897 6914 6931 6948 6965
6982 6999 7016 7033 7050 7067 7084 7101 7118 7135
7152 7169 7186 7203 7220 7237 7254 7271 7288 7305
7322 7339 7356 7373 7390 7407 7424 7441 7458 7475
7492 7509 7526 7543 7560 7577 7594 7611 7628 7645
7662 7679 7696 7713 7730 7747 7764 7781 7798 7815
7832 7849 7866 7883 7900 7917 7934 7951 7968 7985
8002 8019 8036 8053 8070 8087 8104 8121 8138 8155
8172 8189 8206 8223 8240 8257 8274 8291 8308 8325
8342 8359 8376 8393 8410 8427 8444 8461 8478 8495
8512 8529 8546 8563 8580 8597 8614 8631 8648 8665
8682 8699 8716 8733 8750 8767 8784 8801 8818 8835
8852 8869 8886 8903 8920 8937 8954 8971 8988 9005
9022 9039 9056 9073 9090 9107 9124 9141 9158 9175
9192 9209 9226 9243 9260 9277 9294 9311 9328 9345
9362 9379 9396 9413 9430 9447 9464 9481 9498 9515
9532 9549 9566 9583 9600 9617 9634 9651 9668 9685
9702 9719 9736 9753 9770 9787 9804 9821 9838 9855
9872 9889 9906 9923 9940 9957 9974 9991 10008 10025
10042 10059 10076 10093 10110

468 Títulos de $5,000.00 c/u

10117 10134 10151 10168 10185 10202 10219 10236 10253 10270
10287 10304 10321 10338 10355 10372 10389 10406 10423 10440
10457 10474 10491 10508 10525 10542 10559 10576 10593 10610
10627 10644 10661 10678 10695 10712 10729 10746 10763 10780
10797 10814 10831 10848 10865 10882 10899 10916 10933 10950
10967 10984 11001 11018 11035 11052 11069 11086 11103 11120
11137 11154 11171 11188 11205 11222 11239 11256 11273 11290
11307 11324 11341 11358 11375 11392 11409 11426 11443 11460
11477 11494 11511 11528 11545 11562 11579 11596 11613 11630
11647 11664 11681 11698 11715 11732 11749 11766 11783 11800
11817 11834 11851 11868 11885 11902 11919 11936 11953 11970
11987 12004 12021 12038 12055 12072 12089 12106 12123 12140
12157 12174 12191 12208 12225 12242 12259 12276 12293 12310
12327 12344 12361 12378 12395 12412 12429 12446 12463 12480
12497 12514 12531 12548 12565 12582 12599 12616 12633 12650
12667 12684 12701 12718 12735 12752 12769 12786 12803 12820
12837 12854 12871 12888 12905 12922 12939 12956 12973 12990
13007 13024 13041 13058 13075 13092 13109 13126 13143 13160
13177 13194 13211 13228 13245 13262 13279 13296 13313 13330
13347 13364 13381 13398 13415 13432 13449 13466 13483 13500
13517 13534 13551 13568 13585 13602 13619 13636 13653 13670
13687 13704 13721 13738 13755 13772 13789 13806 13823 13840
13857 13874 13891 13908 13925 13942 13959 13976 13993 14010
14027 14044 14061 14078 14095 14112 14129 14146 14163 14180
14197 14214 14231 14248 14265 14282 14299 14316 14333 14350
14367 14384 14401 14418 14435 14452 14469 14486 14503 14520
14537 14554 14571 14588 14605 14622 14639 14656 14673 14690
14707 14724 14741 14758 14775 14792 14809 14826 14843 14860
14877 14894 14911 14928 14945 14962 14979 14996 15013 15030
15047 15064 15081 15098 15115 15132 15149 15166 15183 15200
15217 15234 15251 15268 15285 15302 15319 15336 15353 15370
15387 15404 15421 15438 15455 15472 15489 15506 15523 15540
15557 15574 15591 15608 15625 15642 15659 15676 15693 15710
15727 15744 15761 15778 15795 15812 15829 15846 15863 15880
15897 15914 15931 15948 15965 15982 15999 16016 16033 16050
16067 16084 16101 16118 16135 16152 16169 16186 16203 16220
16237 16254 16271 16288 16305 16322 16339 16356 16373 16390
16407 16424 16441 16458 16475 16492 16509 16526 16543 16560
16577 16594 16611 16628 16645 16662 16679 16696 16713 16730
16747 16764 16781 16798 16815 16832 16849 16866 16883 16900
16917 16934 16951 16968 16985 17002 17019 17036 17053 17070
17087 17104 17121 17138 17155 17172 17189 17206 17223 17240
17257 17274 17291 17308 17325 17342 17359 17376 17393 17410
17427 17444 17461 17478 17495 17512 17529 17546 17563 17580
17597 17614 17631 17648 17665 17682 17699 17716 17733 17750
17767 17784 17801 17818 17835 17852 17869 17886 17903 17920
17937 17954 17971 17988 18005 18022 18039 18063

883 Títulos de $10,000.00 c/u

18081 18098 18115 18132 18149 18166 18183 18200 18217 18234
18251 18268 18285 18302 18319 18336 18353 18370 18387 18404
18421 18438 18455 18472 18489 18506 18523 18540 18557 18574
18591 18608 18625 18642 18659 18676 18693 18710 18727 18744
18761 18778 18795 18812 18829 18846 18863 18880 18897 18914
18931 18948 18965 18982 18999 19016 19033 19050 19067 19084
19101 19118 19135 19152 19169 19186 19203 19220 16237 19254
19271 19288 19305 19322 19339 19369 19373 19390 19407 19424
19441 19458 19475 19492 19509 19526 19543 19560 19577 19594
19611 19628 19645 19662 19679 19696 19713 19730 19747 19764
19781 19798 19815 19832 19849 19866 19883 19900 19917 19934
19951 19968 19985 20002 20019 20036 20053 20070 20087 20104
20121 20138 20155 20172 20189 20206 20223 20240 20257 20274
20291 20308 20325 20342 20359 20376 20393 20410 20427 20444
20461 20478 20495 20512 20529 20546 20563 20580 20597 20614
20631 20648 20665 20682 20699 20716 20733 20750 20767 20784
20801 20818 20835 20852 20869 20886 20903 20920 20937 20954
20971 20988 21005 21022 21039 21056 21073 21090 21107 21124
21141 21158 21175 21192 21209 21226 21243 21260 21277 21294
21311 21328 21345 21362 21379 21396 21413 21430 21447 21464
21481 21498 21515 21532 21549 21566 21583 21600 21617 21634
21651 21668 21685 21702 21719 21736 21753 21700 21787 21804
21821 21838 21855 21872 21889 21906 21923 21940 21957 21974
21991 22008 22025 22042 22059 22076 22093 22110 22127 22144
22161 22178 22195 22212 22229 22246 22263 22280 22297 22314
22331 22348 22365 22382 22399 22416 22433 22450 22467 22484
22501 22518 22535 22552 22569 22586 22603 22620 22637 22654
22671 22688 22705 22722 22739 22756 22773 22790 22807 22824
22841 22858 22875 22892 22909 22926 22943 22960 22977 22994
23011 23028 23045 23062 23079 23096 23113 13130 23147 23164
23181 23198 23215 23232 23249 23266 23283 23300 23317 23334
23351 23368 23385 23402 23419 23436 23453 23470 23487 23504
23521 23538 23555 23572 23589 23606 23623 23640 23657 23674
23691 23708 23725 23742 23759 23776 23793 23810 23827 23844
23861 23878 23895 23912 23929 23946 23963 23980 23997 24014
24031 24048 24065 24082 24099 24116 24133 24150 24167 24184
24201 24218 24235 24252 24269 24286 24303 24320 24337 24354
24371 24388 24405 24422 24439 24456 24473 24490 24507 24524
24541 24558 24575 24592 24609 24626 24643 24660 24677 24694
24711 24728 24745 24762 24779 24796 24813 24830 24847 24864
24881 24898 24915 24932 24949 24966 24983 25000 25017 25034
25051 25068 25085 25102 25119 25136 25153 25170 25187 25204
25221 25238 25255 25272 25289 25306 25323 25340 25357 25374
25391 25408 25425 25442 25459 25476 25493 25510 25527 25544
25561 25578 25595 25612 25629 25646 25663 25680 25697 25714
25731 25748 25765 25782 25799 25816 25833 25850 25867 25884
25901 25918 25935 25952 25969 25986 26003 26020 26037 26054
26071 26088 26105 26122 26139 26156 26173 26190 26207 26224
26241 26258 26275 26292 26309 26326 26343 26360 26377 26394
26411 26428 26445 26462 26479 26496 26513 26530 26547 26564
26581 26598 26615 26632 26649 26666 26683 26700 26717 26734
26751 26768 26785 26802 26819 26836 26853 26870 26887 26904
26921 26938 26955 26972 26989 27006 27023 27040 27057 27074
27091 27108 27125 27142 27159 27176 27193 27210 27227 27244
27261 27278 27295 27312 27329 27346 27363 27380 27397 27414
27431 27448 27465 27482 27499 27516 27533 27550 27567 27584
27601 27618 27635 27652 27669 27686 27703 27720 27737 27754
27771 27788 27805 27822 27839 27856 27873 27890 37907 27924
27941 27958 27975 27992 28002 28026 28043 28060 28077 28094
28111 28128 28145 28162 28179 28196 28213 28230 28247 28264
28281 28298 28315 28332 28349 28366 28383 28400 28417 28434
28451 28468 28485 28502 28519 28536 28553 28570 28587 28604
28621 28638 28655 28672 28689 28706 28723 28740 28757 28774
28791 28808 28825 28842 28859 28876 28893 28910 28927 28944
28961 28978 28995 29012 29029 29046 29063 29080 29097 29114
29131 29148 19165 29182 29199 29126 29233 29250 29267 29284
29301 29318 29335 29352 29369 29386 29403 29420 29437 29454
29471 29488 29505 29522 29539 29556 29573 29590 29607 29624
29641 29658 29675 29692 29709 29726 29743 29760 29777 29794
29811 29828 29845 29862 29879 29896 29913 29930 29947 29964
29981 29998 30015 30032 30049 30066 30083 30100 30117 30134
30151 30168 30185 30202 30219 30236 30253 30270 30287 30304

30321 30338 30355 30372 30389 30406 30423 30440 30457 30474
30491 30508 30525 30542 30559 30576 30593 30610 30627 30644
30661 30678 30695 30712 30729 30746 30763 30780 30797 30814
30831 30848 30865 30882 30899 30916 30933 30950 30967 30984
31001 31018 31035 31052 31069 31086 31103 31120 31137 31154
31171 31188 31205 31222 31239 31256 31273 31290 31307 31324
31341 31358 31375 31392 31409 31426 31443 31460 31477 31494
31511 31528 31545 31562 31579 31596 31613 31630 31647 31664
31681 31698 31715 31732 31749 31766 31783 31800 31817 31834
31851 31868 31885 31902 31919 31936 31953 31970 31987 32004
32021 32038 32055 32072 32089 32106 32123 32140 32157 32174
32191 32208 32225 32242 32259 32276 32293 32310 32327 32344
32361 32378 32395 32412 32429 32446 32463 32480 32497 32514
32531 32548 32565 32582 32599 32616 32633 32650 32667 32684
32701 32718 32735 32752 32969 32786 32803 32820 32837 32854
32871 32888 32905 32922 32939 32956 32973 32990 33007 33024
33041 33058 33075

Previa entrega de la provisión correspondiente que haga esta Emisora a Financiera Banamex, S. A., antes Crédito Bursátil, S. A. Departamento Fiduciario, en su domicilio de Isabel la Católica No. 39, procederá a efectuar los pagos a partir del día 25 de diciembre de 1969, de los Títulos designados y del Cupón No. 15, en la inteligencia de que los Títulos sorteados dejarán de ganar intereses a partir del día 26 de diciembre de 1969.

Los citados pagos los hará Financiera Banamex, S. A., antes Crédito Bursátil, S. A., Representante Común de los Obligacionistas en sus Oficinas de esta ciudad.

México, D. F., a 16 de diciembre de 1969.

CELANESE MEXICANA, S. A.
La Emisora.

FINANCIERA BANAMEX, S. A.
Representante Común.

Lic. Mario Garcíadiego F.,
Notario Público No. 83 del D. F.

20 diciembre. (R.—4795)

COMPASIA GENERAL DE ACEPTACIONES, S. A.

AVISO

Se comunica a los tenedores de Bonos Financieros Serie "DD", de la Compañía General de Aceptaciones, S. A., que en el sorteo celebrado el día 15 de diciembre de 1969, con intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria, señor Jorge Garzón Quintanilla, resultaron amortizados los siguientes Bonos:

SERIE "DD" — GRUPO No. 15

Títulos de 1 Bono	Títulos de 5 Bonos	Títulos de 10 Bonos	Títulos de 50 Bonos
—	—	—	—
701 al 750	2481 al 2550	4441 al 4500	6241 al 6300

Títulos de 100 Bonos
—
9441 al 9600

El importe de los Bonos amortizados se encuentra a disposición de los tenedores de los mismos a partir del próximo día 1o. de enero de 1970, fecha en que dejarán de percibir intereses.

El pago de los Bonos amortizados se hará en nuestras Oficinas, sitas en Edificio Condominio Monterrey, Ave. Padre Mier Ote. 134, 8o. piso, Monterrey, N. L.; en México, D. F., Ave. Juárez 14, planta baja; en Guadalajara, Jal., López Cotilla y Ocampo; y en Veracruz, Veracruz, 5 de Mayo No. 1147.

COMPAÑIA GENERAL DE ACEPTACIONES, S. A.

(Dos firmas ilegibles).

30 diciembre. (R.—4773)

ACLARACION

En la lista del sorteo de Cédulas Hipotecarias No. 122, publicada en este "Diario Oficial" de fecha 8 del actual, aparecen los siguientes errores:

En la Emm. 7826, anotaron las Céds. Nos. 10-3060, debiendo ser las cédulas Nos. 10-30 y 60.

Después de la Emm. 8263, anotaron la Emm. 8285, debiendo ser la Emm. 8265.

En la Emm. 9115, dejaron de anotar la cédula No. 81.

En la Emm. 9168, anotaron las cédulas Nos. 2122, y 23, debiendo ser las cédulas Nos. 21-22 y 23.

Después de la Emm. 9171, anotaron la Emm. 8173, debiendo ser 9173.

Después de la Emm. 9176, anotaron la Emm. 8178, cédulas 2425 y 65, debiendo ser la Emm. 9178, cédulas No. 24-25-64- y 65.

Morelia, Mich. a 19 de diciembre de 1969.

GENERAL HIPOTECARIA, S. A.,
Institución de Crédito Hipotecario y Fiduciaria

(Dos Firmas Ilegibles

30 diciembre (R.—4804)

MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMOVILES, S. A.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que por acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S. A., celebrada a las 10 horas del día 31 de octubre de 1969, el pago del dividendo en efectivo del 15.2/3% por acción se hará contra entrega del cupón número Uno de los títulos definitivos de acciones en circulación hasta la fecha de la asamblea, siendo por cuenta de los accionistas el impuesto correspondiente.

Los pagos se harán en las oficinas de Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., ubicadas en la calle de Venustiano Carranza número 54, 4o. piso, a partir de la publicación de este aviso.

México, D. F., a 23 de diciembre de 1969.

El Secretario del Consejo de Administración,
Lic. Joaquín Patrón Hdez.

30 diciembre. (R.—4812)

MEXICAN SILK MILLS, S. A.
González Bocanegra Núm. 67.—México, D. F.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos décimo octavo, vigésimo y vigésimo primero de la Escritura Constitutiva de la Mexican Silk Mills, S. A., y los artículos 186 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Mexican Silk Mills, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en su domicilio social (sito en la casa número sesenta y siete de la 3a. calle de Francisco González Bocanegra, de esta ciudad), a las catorce horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del acta de la asamblea anterior y aprobación, en su caso.

II.—Informe General del Consejo de Administración y presentación del Balance General correspondiente al ejercicio social del 1o. de octubre de 1968 al 30 de septiembre de 1969.

III.—Informe del Comisario.

IV.—Elección y designación del nuevo Consejo de Administración y del Comisario propietario y su suplente.

V.—Asuntos generales.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán hacer el depósito de sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la misma.

México, D. F., a 26 de diciembre de 1969.

Secretario del Consejo de Administración,
Angel Espinosa Lara.

30 diciembre. **(R.—4823)**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE NOVIEMBRE DE 1969

ROZIN OPTICAL EXPORT CORP., SUCURSAL EN MEXICO

A C T I V O			CASA MATRIZ		
Circulante:					
First National City Bank					
Cuenta de Cheques	$	412.92	Saldos de la operación inicial, liquidados todos los pasivos y aborbida la pérdida en liquidación	$	412.92
Suma el Activo	$	412.92		$	412.92

L. M. Borsch,
Liquidador.

He examinado el Balance Final de Liquidación al 29 de noviembre de 1969 y en mi concepto, basado en este examen y de acuerdo con los principios generales aceptados en contabilidad, presenta éste la situación financiera de la empresa a la fecha expresada.

Asimismo y para los efectos de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, hago constar que durante el tiempo que duró la liquidación se enteró el impuesto de acuerdo con la Ley.

C. P. Angel Torres Olguín,
Cédula No. 45718.

30 diciembre. **(R.—4825)**

ADUANA MARITIMA DE VERACRUZ, VER.

E D I C T O

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 98 fracción III, 102, 103 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, por medio del presente Edicto se requiere de pago a las personas cuyos nombres abajo se indican, para que cubran en la caja de esta Aduana Marítima o en cualquiera otra Oficina Fiscal Federal, las cantidades que adeudan por diversos conceptos, en la inteligencia de que si transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la tercera y última publicación, no han efectuado el pago de las cantidades que se reclaman, se procederá al embargo de bienes bastantes que alcancen a cubrir el adeudo, atento lo previsto en los artículos 108, 109 y 110 del Código Fiscal señalado.

Número y Año		Nombre del Deudor	Importe
Ped. Imp.	012432/65	Acabados Finos Industriales	$ 12,992.36
Ped. Imp.	012356/65	Acer Mex, S. A.	55,445.10
Ped. Imp.	033509/65	Acero Solar, S. A.	295,154.03
Sol. Rem.	000982/65	Aceros Tepeyac, S. A.	42,198.13
Ped. Imp.	033396/65	Agropecuaria de Ahuatepec, S. de R. L.	283.25
Sol. Rem.	000487/65	Aeronaves de México, S. A.	10,720.00
Ped. Imp.	005460/65	Agujas y Artefactos, S. A.	45,200.00
Ped. Imp.	020247/65	Agujas y Artefactos, S. A.	256,300.00
Ped. Imp.	023479/65	Agujas y Artefactos, S. A.	7,600.00

Número y Año		Nombre del Deudor	Importe
Ped. Imp.	003929/65	Alta Fricción, S. A.	$ 7,822.69
Ped. Imp.	003030/65	Alta Fricción, S. A.	20,214.59
Ped. Imp.	009879/65	Alta Friccion, S. A.	150,000.00
Ped. Imp.	009879/65	Alta Fricción, S. A.	93,000.00
Ped. Imp.	011350/65	Alta Fricción, S. A.	118,000.00
Ped. Imp.	031514/65	Alta Fricción, S. A.	62,450.60
Ped. Imp.	031393/65	Alta Fricción, S. A.	34,951.84
Ped. Imp.	031674/65	Alta Fricción, S. A.	62,528.24
Ped. Imp.	041699/65	AnvilMex, S. A.	12,732.05
Ped. Imp.	024786/65	Asbestos de México, S. A.	582,000.00
Ped. Imp.	022116/65	Astilleros de Veracruz, S. A. de C. V.	113,800.00
Ped. Imp.	029019/65	Astilleros de Veracruz, S. A. de C. V.	87,000.00
Ped. Imp.	020000/65	Barnices Aislantes, S. A.	500.00
Ped. Imp.	026273/65	Barnices Aislantes, S. A.	3,500.00
Ped. Imp.	041052/65	Barnices Aislantes, S. A.	1,568.48
Sol. Rem.	000453/65	Borg-Wagner de México, S. A.	31,545.50
Ped. Imp.	016791/65	Cables y Plásticos, S. de R. L.	5,728.79
Ped. Imp.	036606/65	Conver, S. A.	198,567.00
Ped. Imp.	015752/65	Carlo Erba de México, S. A.	7,906.22
Ped. Imp.	026333/65	Carlo Erba de México, S. A.	44,526.90
Ped. Imp.	031966/65	Carlo Erba de México, S. A.	12,746.25
Ped. Imp.	023221/65	Casa Bayer, S. A.	7,400.00
Ped. Imp.	041110/65	Celanese Mexicana, S. A.	3,196.48
Ped. Imp.	022407/65	Cementos Anáhuac, S. A.	353,000.00
Ped. Imp.	023080/65	Cementos Anáhuac, S. A.	158,000.00
Ped. Imp.	023082/65	Cementos Anáhuac, S. A.	182,000.00
Ped. Imp.	024469/65	Compañía Industrial de Plásticos, S. A.	109,064.02
Ped. Imp.	044124/65	Compañía Mexicana de Pinturas Interel., S. A.	10,000.00
Sol. Rem.	000832/65	Condumex, S. A.	11,454.53
Ped. Imp.	005958/65	Cristales Inastillables, de Méx., S. A.	79,472.05
Ped. Imp.	005960/65	Cristales Inastillables de Méx., S. A.	55,012.61
Ped. Imp.	005959/65	Cristales Inastillables de Méx., S. A.	133,434.00
Ped. Imp.	022289/65	Cristales Inastillables de Méx., S. A.	21,117.58
Ped Imp.	022291/65	Cristales Inastillables de Méx., S. A.	20,590.71
Ped. Imp.	025428/65	Cristales Inastillables de Méx., S. A.	42,436.52
Ped. Imp.	035810/65	Critsales Inastillables de Méx., S. A.	67,497.50
Ped. Imp.	035233/65	Cristales Inastillables de Méx., S. A.	24,096.47
Ped Imp.	039323/65	Cristales Inastillables de Méx., S. A.	23,866.44
Ped Imp.	028907/65	Cyanamid de México, S. A. de C. V.	472,082.06
Ped Imp.	029228/65	Devoe de México, S. A.	60,493.58
Ped. Imp.	034591/65	Devoe de México, S. A.	7,756.18
Ped. Imp.	029858/65	Diafragmas y Aparatos, S. A.	22,137.92
Ped. Imp.	000703/65	Diesel Mexicana, S. A.	25,250.15
Ped. Imp.	000936/65	Diesel Mexicana, S. A.	16,696.20
Ped. Imp.	08025/65	Diesel Mexicana, S. A.	54,363.40
Ped. Imp.	008026/65	Diesel Mexicana, S. A.	40,170.00
Ped. Imp.	011908/65	Diesel Mexicana, S. A.	112,107.78
Ped Imp.	017723/65	Diesel Mexicana, S. A.	15,431.28
Ped. Imp.	020768/65	Diesel Mexicana, S. A.	17,674.80
Ped. Imp.	025624/65	Diesel Mexicana, S. A.	31,633.88
Ped. Imp.	022001/65	Diesel Mexicana, S. A.	17,473.95
Ped. Imp.	031476/65	Diesel Mexicana, S. A.	56,867.33
Ped. Imp.	004110/65	Dirección de Agricultura y Ganadería	6,194.87
Ped. Imp.	034060/65	Du Pont, S. A. de C. V.	274,370.46
Ped. Imp.	039918/65	Du Pont, S. A. de C. V.	73,332.97
Ped. Imp.	029760/65	Eaton Manufacturera, S. A.	25,800.00
Ped. Imp.	018995/65	Editorial Interamericana, S. A.	107,732.05
Ped. Imp.	039530/65	Editorial Interamericana, S. A.	49,181.07
Ped. Imp.	035098/65	Editorial Renacimiento, S. A.	9,696.15
Sol. Rem.	000362/65	El Expeditor, S. A.	80,000.00
Ped. Imp.	009939/65	El Expeditor, S. A.	3,253.00
Ped. Imp.	033399/65	E. I. M. E. X., S. A.	48,984.23
Sol. Rem.	000396/65	Empresa Importadora, S. A.	3,557.04
Ped. Imp.	18147/65	Envases Plásticos McGregor, S. A.	4,765.06
Ped. Imp.	041877/65	E. R. Squibb & Sons de México, S. A. de C. V.	141,998.27
Ped. Imp.	040943/65	Exportadora e Importadora de Productos Vinílicos	78,744.09
Ped. Imp.	040636/65	Establecimientos Umesa	45,559.25
Ped. Imp.	025053/65	Fábricas Automex, S. A.	6,700.00
Ped. Imp.	026296/65	Fábricas Automex, S. A.	4,000.00
Ped. Imp.	026433/65	Fábricas Automex, S. A.	4,500.00
Ped. Imp.	027438/65	Fábricas Automex, S. A.	14,200.00
Ped. Imp.	026420/65	Fábricas Automex, S. A.	9,402.78
Ped. Imp.	002823/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	9,723.20
Ped. Imp.	02825/65	Fábricas de Máquinas y Accesorios, S. A.	16,544.89
Ped. Imp.	002826/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	17,868.96
Ped. Imp.	006757/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	175,000.00

Número y Año		Nombre del Deudor	Importe
Ped. Imp.	014716/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	$ 6,175.08
Ped. Imp.	014117/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	4,000.00
Ped. Imp.	022523/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	4,423.57
Ped. Imp.	022548/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	9,452.84
Ped. Imp.	023202/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	20,373.20
Ped. Imp.	25295/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	10,205.86
Ped. Imp.	028397/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	10,026.02
Ped. Imp.	033174/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	1,856.89
Ped. Imp.	035335/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	19,114.03
Ped. Imp.	039464/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	36,800.00
Ped. Imp.	039463/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	3,200.00
Ped. Imp.	039466/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	16,700.00
Ped. Imp.	039465/65	Fábrica de Máquinas y Accesorios, S. A.	5,900.00
Sol. Rem.	000583/65	El Martillo, S. A.	6,323.65
Sol. Rem.	000315/65	Fábrica Santa María de Guadalupe, S. A.	13,000.00
Ped. Imp.	014869/65	Fondo de Cultura Económica	75,376.33
Ped. Imp.	013521/65	General Popo, S. A.	20,501.43
Ped. Imp.	020238/65	General Popo, S. A.	23,733.05
Ped. Imp.	024165/65	General Popo, S. A.	16,216.22
Ped. Imp.	013321/65	Geigy Mexicana, S. A. de C. V.	545,694.00
Ped. Imp.	020873/65	Geigy Mexicana, S. A. de C. V.	272,718.25
Ped. Imp.	020872/65	Geigy Mexicana, S. A. de C. V.	37,455.95
Ped. Imp.	026467/65	Geigy Mexicana, S. A. de C. V.	97,953.00
Ped. Imp.	029834/65	Geigy Mexicana, S. A. de C. V.	72,265.06
Ped. Imp.	032712/65	Geigy Mexicana, S. A. de C. V.	22,702.11
Sol. Rem.	000538/65	Gametal, S. A.	12,600.00
Sol. Rem.	000539/65	Gametal, S. A.	5,100.00
Ped. Imp.	037970/65	Gametal, S. A.	12,185.31
Ped. Imp.	038541/65	Gametal, S. A.	2,942.59
Ped. Imp.	39515/65	Gametal, S. A.	24,316.95
Ped. Imp.	003844/65	Herramientas de Corte, S. A.	23,742.89
Ped. Imp.	021132/65	Hilaturas Selectas, S. A.	4,600.00
Sol. Rem.	000259/65	Horst Hass	32,814.48
Sol. Rem.	000640/65	Hulva, S. A.	1,400.00
Ped. Imp.	004239/65	Ingenio El Potrero, S. A.	2,000.00
Ped. Imp.	021648/65	Industrias 1-2-3, S. A.	8,433.50
Sol. Rem.	000007/65	Industrias Atlas, S. A.	32,496.91
Ped. Imp.	016218/65	Industries del Hierro, S. A.	574,200.00
Ped. Imp.	11752/65	Industria del Hierro, S. A.	157,500.00
Ped. Imp.	029217/65	Infalible, S. A.	319,038.03
Ped. Imp.	032776/65	Infalible, S. A.	856,406.38
Ped. Imp.	019252/65	Importadora Canadá, S. A.	73,00.00
Ped. Imp.	033068/65	Instituto Lingüístico Cortina, S. A.	4,163.92
Ped. Imp.	004429/65	Instrumentos de Prec para Automóvics	5,381.63
Ped. Imp.	019371/65	Laboratorios Helios, S. A.	167,484.54
Ped. Imp.	025046/65	Laboratorio Kriya, S. A.	17,814.99
Ped. Imp.	031894/65	Laboratorio Kriya, S. A.	23,133.23
Sol. Rem.	000773/65	Lanzaderas Vidal, S. A.	8,874.94
Ped. Imp.	026084/65	Lever de México, S. A.	38,278.93
Ped. Imp.	041591/65	Lito Offset Urquijo, S. A.	41,465.69
Ped. Imp.	011117/65	Luis Spota	10,959.87
Sol. Rem.	000481/65	Maíz Industrializado, S. A.	86.32
Ped. Imp.	036885/65	Maternidad Amparo	3,438.95
Ped. Imp.	009922/65	Ing. Mario Acosta	4,102.40
Ped. Imp.	010162/65	Ing. Mario Acosta	1,270.05
Ped. Imp.	004890/65	Maurimex, S. A.	18,518.16
Ped. Imp.	030602/65	Maurimex, S. A.	9,391.03
Ped. Imp.	016691/65	Meximex, S. A.	7,851.11
Ped. Imp.	024911/65	Meximex, S. A.	1,354.66
Ped. Imp.	006691/65	Morganite del Caribe, S. A. de C. V.	11,229.06
Ped. Imp.	007696/65	Morganite del Caribe, S. A. de C. V.	5,162.15
Ped. Imp.	015669/65	Morganite del Caribe, S. A. de C. V.	27,257.36
Ped. Imp.	013670/65	Morganite del Caribe, S. A. de C. V.	824.97
Sol. Rem.	000689/65	Morganite del Caribe, S. A. de C. V.	41,866.16
Ped. Imp.	013345/65	Naarden de México, S. A.	23,341.69
Ped. Imp.	029051/65	Nacional de Cobre, S. A.	30,880.67
Ped. Imp.	029450/65	Nitrógeno de Veracruz, S. A.	28,996.51
Ped. Imp.	029450/65	Nitrógeno de Veracruz, S. A.	580,000.00
Ped. Imp.	029303/65	Norton de México, S. A. de C. V.	24,533.66
Ped. Imp.	040445/65	Norton de México, S. A. de C. V.	98,897.39
Ped. Imp.	026542/65	Nuodex Mexicana, S. A.	7,150.17
Ped. Imp.	036826/65	Nuodex Mexicana, S. A.	7,155.45
Ped. Imp.	000016/65	Olivetti Mexicana, S. A.	9,378.35
Ped. Imp.	000235/65	Olivetti Mexicana, S. A.	1,646.92
Ped. Imp.	000184/65	Olivetti Mexicana, S. A.	70,294.97
Ped. Imp.	003606/65	Olivetti Mexicana, S. A.	10,557.50

Número y Año		Nombre del Deudor	Importe
Ped. Imp.	003618/65	Olivetti Mexicana, S. A.	$ 2,012.99
Ped. Imp.	003619/65	Olivetti Mexicana, S. A.	14,800.83
Ped. Imp.	003594/65	Olivetti Mexicana, S. A.	96,127.36
Ped. Imp.	003592/65	Olivetti Mexicana, S. A.	8,505.23
Ped. Imp.	003620/65	Olivetti Mexicana, S. A.	5,056.20
Ped. Imp.	003593/65	Olivetti Mexicana, S. A.	13,918.39
Ped. Imp.	004184/65	Olivetti Mexicana, S. A.	11,646.59
Ped. Imp.	044066/65	Olivetti Mexicana, S. A.	14,631.72
Ped. Imp.	003621/65	Olivetti Mexicana, S. A.	22,966.79
Ped. Imp.	003621/65	Olivetti Mexicana, S. A.	22,966.79
Ped. Imp.	010507/65	Olivetti Mexicana, S. A.	33,052.15
Ped. Imp.	010508/65	Olivetti Mexicana, S. A.	9,044.87
Ped. Imp.	010434/65	Olivetti Mexicana, S. A.	29,547.67
Ped. Imp.	010222/65	Olivetti Mexicana, S. A.	2,477.49
Ped. Imp.	011403/65	Olivetti Mexicana, S. A.	2,661.14
Ped. Imp.	011406/65	Olivetti Mexicana, S. A.	2,916.69
Ped. Imp.	011458/65	Olivetti Mexicana, S. A.	36,809.99
Ped. Imp.	013439/65	Olivetti Mexicana, S. A.	8,699.38
Ped. Imp.	016806/65	Olivetti Mexicana, S. A.	6,217.66
Ped. Imp.	016807/65	Olivetti Mexicana, S. A.	2,901.49
Ped. Imp.	016808/65	Olivetti Mexicana, S. A.	23,548.44
Ped. Imp.	016809/65	Olivetti Mexicana, S. A.	657.20
Ped. Imp.	016810/65	Olivetti Mexicana, S. A.	684.85
Ped. Imp.	016811/65	Olivetti Mexicana, S. A.	56,877.77
Ped. Imp.	016812/65	Olivetti Mexicana, S. A.	10,599.91
Ped. Imp.	016813/65	Olivetti Mexicana, S. A.	774.31
Ped. Imp.	016814/65	Olivetti Mexicana, S. A.	1,663.01
Ped. Imp.	016815/65	Olivetti Mexicana, S. A.	4,528.04
Ped. Imp.	016816/65	Olivetti Mexicana S. A.	576.80
Ped. Imp.	016818/65	Olivetti Mexicana, S. A.	44,112.03
Ped. Imp.	016996/65	Olivetti Mexicana, S. A.	308.07
Ped. Imp.	016997/65	Olivetti Mexicana, S. A.	15,884.25
Ped. Imp.	016998/65	Olivetti Mexicana, S. A.	9,585.13
Ped. Imp.	017011/65	Olivetti Mexicana, S. A.	59,235.75
Ped. Imp.	017015/65	Olivetti Mexicana, S. A.	5,382.22
Ped. Imp.	017016/65	Olivetti Mexicana, S. A.	720.03
Ped. Imp.	017017/65	Olivetti Mexicana, S. A.	345.23
Ped. Imp.	017018/65	Olivetti Mexicana, S. A.	829.78
Ped. Imp.	017020/65	Olivetti Mexicana, S. A.	221.49
Ped. Imp.	017021/65	Olivetti Mexicana, S. A.	829.47
Ped. Imp.	017022/65	Olivetti Mexicana, S. A.	603.17
Ped. Imp.	017023/65	Olivetti Mexicana, S. A.	67.91
Ped. Imp.	017024/65	Olivetti Mexicana, S. A.	68.71
Ped. Imp.	017025/65	Olivetti Mexicana, S. A.	1,971.87
Ped. Imp.	017026/65	Olivetti Mexicana, S. A.	2,584.72
Ped. Imp.	017027/65	Olivetti Mexicana, S. A.	10,639.15
Ped. Imp.	017028/65	Olivetti Mexicana, S. A.	3,184.18
Ped. Imp.	017029/65	Olivetti Mexicana, S. A.	644.77
Ped. Imp.	017030/65	Olivetti Mexicana, S. A.	4,266.42
Ped. Imp.	017105/65	Olivetti Mexicana, S. A.	220.83
Ped. Imp.	017106/65	Olivetti Mexicana, S. A.	2,278.52
Ped. Imp.	021292/65	Olivetti Mexicana, S. A.	18,921.31
Ped. Imp.	021516/65	Olivetti Mexicana, S. A.	180,242.90
Ped. Imp.	022119/65	Olivetti Mexicana, S. A.	425.09
Ped. Imp.	022120/65	Olivetti Mexicana, S. A.	343,439.57
Ped. Imp.	022125/65	Olivetti Mexicana, S. A.	67,969.99
Ped. Imp.	022252/65	Olivetti Mexicana, S. A.	41,619.64
Ped. Imp.	023841/65	Olivetti Mexicana, S. A.	386,303.00
Ped. Imp.	023842/65	Olivetti Mexicana, S. A.	315,955.75
Ped. Imp.	023905/65	Olivetti Mexicana, S. A.	19,976.06
Ped. Imp.	024435/65	Olivetti Mexicana, S. A.	2,116.74
Ped. Imp.	025707/65	Olivetti Mexicana, S. A.	7,709.17
Ped. Imp.	027055/65	Olivetti Mexicana, S. A.	2,455.52
Ped. Imp.	027307/65	Olivetti Mexicana, S. A.	10,783.07
Ped. Imp.	027308/65	Olivetti Mexicana, S. A.	35,924.34
Ped. Imp.	027309/65	Olivetti Mexicana, S. A.	70,955.74
Ped. Imp.	027310/65	Olivetti Mexicana, S. A.	16,508.84
Ped. Imp.	027745/65	Olivetti Mexicana, S. A.	19,216.74
Ped. Imp.	028258/65	Olivetti Mexicana, S. A.	1,155.12
Ped. Imp.	029221/65	Olivetti Mexicana, S. A.	815.54
Ped. Imp.	029496/65	Olivetti Mexicana, S. A.	36,818.38
Ped. Imp.	029497/65	Olivetti Mexicana, S. A.	81,920.02
Ped. Imp.	029498/65	Olivetti Mexicana, S. A.	14,549.78
Ped. Imp.	029499/65	Olivetti Mexicana, S. A.	639.32

Número y Año		Nombre del Deudor	Importe
Ped. Imp.	029500/65	Olivetti Mexicana, S. A.	$ 977.60
Ped. Imp.	029501/65	Olivetti Mexicana, S. A.	18,998.44
Ped. Imp.	029502/65	Olivetti Mexicana, S. A.	24,092.02
Ped. Imp.	029503/65	Olivetti Mexicana, S. A.	3,689.32
Ped. Imp.	035597/65	Olivetti Mexicana, S. A.	203,754.60
Ped. Imp.	035745/65	Olivetti Mexicana, S. A.	117,625.38
Ped. Imp.	035746/65	Olivetti Mexicana, S. A.	33,189.23
Ped. Imp.	035747/65	Olivetti Mexicana, S. A.	413,438.66
Ped. Imp.	035748/65	Olivetti Mexicana, S. A.	90,115.55
Ped. Imp.	035765/65	Olivetti Mexicana, S. A.	369,392.49
Ped. Imp.	035768/65	Olivetti Mexicana, S. A.	152,001.75
Ped. Imp.	036405/65	Olivetti Mexicana, S. A.	4,661.92
Ped. Imp.	036796/65	Olivetti Mexicana, S. A.	4,501.69
Ped. Imp.	038086/65	Olivetti Mexicana, S. A.	19,483.20
Ped. Imp.	038092/65	Olivetti Mexicana, S. A.	50,661.64
Ped. Imp.	038093/65	Olivetti Mexicana, S. A.	46,024.85
Ped. Imp.	038094/65	Olivetti Mexicana, S. A.	14,724.38
Ped. Imp.	038575/65	Olivetti Mexicana, S. A.	2,779.97
Ped. Imp.	038719/65	Olivetti Mexicana, S. A.	1,078.12
Ped. Imp.	040178/65	Olivetti Mexicana, S. A.	623.89
Ped. Imp.	041225/65	Olivetti Mexicana, S. A.	8,729.25
Ped. Imp.	041379/65	Olivetti Mexicana, S. A.	3,639.30
Ped. Imp.	041378/65	Olivetti Mexicana, S. A.	18,373.96
Ped. Imp.	041380/65	Olivetti Mexicana, S. A.	8,604.51
Ped. Imp.	042175/65	Olivetti Mexicana, S. A.	28,425.48
Ped. Imp.	042176/65	Olievtti Mexicana, S. A.	16,506.60
Ped. Imp.	042177/65	Olivetti Mexicana, S. A.	90,000.00
Ped. Imp.	042177/65	Olivetti Mexicana, S. A.	72,517.92
Ped. Imp.	029250/65	Pfizer Corporation	194,717.34
Ped. Imp.	029250/65	Poly Form de México, S. A.	17,120.10
Ped. Imp.	030926/65	Poly Form de México, S. A.	43,300.61
Ped. Imp.	030928/65	Poly Form de México, S. A.	34,610.18
Ped. Imp.	030928/65	Poly Form de México, S. A.	12,576.20
Ped. Imp.	033667/65	Poly Form de México, S. A.	24,023.46
Ped. Imp.	033667/65	Poly Form de México, S. A.	9,470.18
Ped. Imp.	037940/65	Poly Form de México, S. A.	1,568.48
Ped. Imp.	011629/65	Productos Aurolin, S. A.	64,859.69
Ped. Imp.	018137/65	Productos Aurolin, S. A.	86,479.58
Ped. Imp.	025733/65	Productos Aurolin, S. A.	21,798.69
Sol. Rem.	000655/65	Productos Roche, S. A.	135,187.50
Ped. Imp.	038687/65	Productos Roche, S. A.	133,049.22
Ped. Imp.	024127/65	Química Hoechst de México, S. A.	440,235.14
Ped. Imp.	024127/65	Química Hoechst de México, S. A.	209,775.14
Ped. Imp.	024128/65	Química Hoechst de México, S. A.	275,322.53
Ped. Imp.	028596/65	Química Hoechst de México, S. A.	108,000.00
Ped. Imp.	031524/65	Química Hoechst de México, S. A.	59,919.25
Ped. Imp.	034450/65	Química Hoechst de México, S. A.	20,899.22
Ped. Imp.	034451/65	Química Hoechst de México, S. A.	53,553.11
Sol. Rem.	000823/65	Química Hoechst de México, S. A.	59,958.26
Ped. Imp.	013212/65	Rhodia Mexicana, S. A.	400.00
Ped. Imp.	021973/65	Rhodia Mexicana, S. A.	29,000.00
Ped. Imp.	024610/65	Ing. Ricardo L. Garduño	2,804.18
Sol. Rem.	000096/65	Sr. Roberto Spriu Herrera	2,778.47
Ped. Imp.	011303/65	Rudefsa	20,900.00
Ped. Imp.	011304/65	Rudefsa	21,000.00
Ped. Imp.	043598/65	Rudefsa	8,500.00
Ped. Imp.	035644/65	Sandoz de México, S. A.	269,226.06
Sol. Rem.	000848/65	Siderúrgica Nacional, S. A.	1,158.38
Ped. Imp.	034675/65	Stoner Munge Mexicana, S. A. de C. V.	2,841.78
Ped. Imp.	039343/65	Telas Metálicas Industriales, S. A.	47,767.28
Ped. Imp.	032440/65	Tenería Mercurio, S. A.	229.20
Ped. Imp.	019378/65	Transmisiones y Equipos Mecánicos, S. A.	67,192.50
Ped. Imp.	034048/65	Will & Baumer, S. A.	81,566.52

H. Veracruz, Ver., diciembre 6 de 1969.

Formuló:
Economista "G",
Josefina Carrillo Hdez.
CAHJ-250528.

Revisó:
Jefe Secc. Control Adeudos,
Jacobo Guayante Martínez.
GUMJ-170220.

El Subjefe,
David Dufóo Martínez,
DUMD-130709.

El Administrador,
Luis Hernández Sauceda.
HESL-001219.

29, 30 y 31 diciembre.

(R.—4799)

SOCIEDAD FINANCIERA MEXICANA, S. A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS FINANCIEROS "SOFIMEX" SERIE "D" DEL 10%

El día 22 de los corrientes, se llevó a cabo en las Oficinas de ésta Institución ante el C. Inspector designado por la H. Comisión Nacional Bancaria el Decimo Septimo Sorteo de amortización de nuestros bonos financieros, habiendo resultado señalados para su pago, los siguientes:

TITULOS DE $1,000.00

307 310 327 340 343 344 346 347 353 357 452 453 454 455 458 459 461 463 464 465 481 483 484 496 497.

TITULOS DE $5,000.00

834 835 836 837 838 857 860 861 862 870 875 884 900 917 933 962 963 964 966 967 968 969 973 974 976.

TITULOS DE $10,000.00

1052 1058 1069 1077 1079.

El pago de los títulos anteriormente, relacionados, será hecho en las oficinas de ésta Institución, en Bolivar No. 18 Esq. 5 de Mayo (planta baja) en los días y horas hábiles a partir del día 2 de enero de 1970 en virtud de que el día 1o. es inhábil.

El pago de los intereses será hecho en la fecha y términos especificados en el párrafo anterior, contra la presentación del cupón No. 24 de los títulos; en la inteligencia de que los que resultaron amortizados dejarán de causarlos el día 1o. de enero de 1970.

México, D. F., 22 de diciembre de 1969.

SOCIEDAD FINANCIERA MEXICANA, S. A.

Sr. C. P. Luis Alfredo Ferezcano
Gerente

Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria: **Sr. Francisco Javier Nava Guzmán.**

30 diciembre **(R.—4802)**

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Fomento Cooperativo
Registro Cooperativo Nacional

AVISO

En cumplimiento de la resolución dicta el veinticuatro de octubre del presente año, por el C. Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil, se hace del conocimiento público que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se canceló el registro 1680-C., de la Sociedad Cooperativa de Consumo Colonias Romero Rubio y Anexas, S.C.L., con domicilio social en México, D. F., según consta a folios 59 y 60, bajo el número 1471 del Volumen IV del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en el Registro Cooperativo Nacional de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subsecretario "B",
Lic. Sergio Luis Cano.

30 diciembre. (R—4768)

MANUFACTURERA MEXICANA DE PARTES DE AUTOMOVILES, S. A.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Manufacturera Mexicana de Partes de Automóviles, S. A., celebrada a las 11:30 horas del día 31 de octubre de 1969, acordó aumentar el capital social de ..... $15.000,000.00 (quince millones de pesos, 00/100) a .... $20.000,000.00 (veinte millones de pesos, 00/100), mediante la capitalización de utilidades y reservas de la sociedad.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que tienen dérecho a recibir una acción nueva liberada, correspondiente al aumento del Capital Social, por cada tres acciones del capital social anterior.

La entrega de los certificados correspondientes a las nuevas acciones se hará en las oficinas de Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., ubicadas en el 4o. piso del edificio marcado con el número 54 de las calles de Venustiano Carranza, de esta capital, a partir de la publicación de este aviso, mediante la exhibición y entrega del cupón número dos de los títulos definitivos de acciones en circulación hasta la fecha de la asamblea.

México, D. F., a 23 de diciembre de 1969.

El Secretario del Consejo de Administración,
Lic. Joaquín Patrón Hdez.

30 diciembre. (R.—4811)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director

MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: SALVADOR RIQUELME CHAVEZ

Oficina: 2a. calle de Tacuba número 8

Apartado Postal Núm. 17-a.—México 1, D. F.

Teléfonos:

Dirección: 5-21-67-34

Administración: 5-12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 5-12-77-98

NUMEROS SUELTOS

Número del día	$ 0.50
Números atrasados	1.00

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el extranjero, un semestre .... $ 48.00

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1964 | MEXICO, MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1969 | TOMO CCXCVII | No. 49

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 39, denominada Aguascalientes, para el bienio 1970-1971.

Al margen un selio que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 39, denominada Aguascalientes, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 30 horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su local de juntas sito en el décimo tercer piso, del edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, con el fin de fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor durante el bienio 1970-1971 en la Zona Económica número treinta y nueve, denominada Aguscalientes y que está compuesta por los Municipios de: Cosío, Tepezalá Rincón de Romos, Asientos, Calvillo, Jesús María, Aguscalientes, San José de Gracia y Pabellón, de Arteaga, del Estado de Aguscalientes; y VISTOS el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la mencionada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Se recibió de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona de que se trata, expediente en el que consta que procedió a realizar estudios y a sesionar dentro de los extremos comprendidos por la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 420 y 428-G, dentro de las atribuciones que otorgan al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, incluye la revisión de las resoluciones de las Comisiones Regionales y la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—La Institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—La Dirección Técnica rindió informes sobre datos, constancias y otros elementos de juicio remitidos por la Comisión Regional de la Entidad, que llevan a la conclusión de la procedencia de la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales, ya que se desprende de los estudios realizados que la mayoría de los trabajadores que se dedican a estas actividades, no están cubiertos por Contratos Colectivos; por otra parte estos son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores de estas especialidades y por la naturaleza de las actividades y servicios, que es de equidad remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, que sirva como un estímulo para impulsar la mano de obra calificada, necesaria para fomentar el desarrollo económico de nuestra nación.

CUARTO.—En cumplimiento al Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se motivan, por lo que se hizo la confrontación con los informes de la Comisión Regional y también con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Pro-

ductividad y de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa Dirección, se avocaron al estudio de la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, realizándose un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se define analiza, especifica, evalúa y se estudian las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—A mayor abundamiento, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, para compararlos con los contenidos en las contrataciones colectivas de cada zona, se realizó una encuesta por medio de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—Con el auxilio del Centro Nacional de Productividad, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomando como base las condiciones y medio ambiente, experiencia, habilidad, instrucción, riesgos, diversas formas de responsabilidad, esfuerzo físico y mental en los diversos oficios y trabajos especiales, se avocó al estudio de las diversas ramas económicas, fijando los salarios correspondientes, asignándoles su puntuación indicativos de grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El crecimiento de las actividades económicas en la zona ha propiciado aumentos considerables en la demanda de fuerza de trabajo y en los ingresos, como lo demuestran los datos obtenidos del Censo y de la investigación directa practicada por la Dirección Técnica, notándose con mayor intensidad en aquellas ramas de la economía que requieren de mano de obra especializada. La población económicamente activa en 1960 fue de 77,073 trabajadores y en 1969 de 104,280, lo que significó un aumento de 35.3%, asimismo, el producto estatal bruto a precios corrientes creció en 10.9% en 1968 con respecto a 1967 y el ingreso per cápita igualmente experimentó un incremento del 8.4% en el mismo período.

Respecto a los datos del Censo Industrial de 1965, los subgrupos más importantes tanto por el volumen de sus ingresos como su importancia ocupacional y que se encuentran estrechamente ligados a los oficios y trabajos especiales fueron la producción de bebidas fermentadas, fabricación de refrescos y aguas gaseosas y la fabricación de tejidos de punto.

Durante el bienio 1968-1969 se establecieron en la zona cuatro nuevas empresas con un capital conjunto de tres millones de pesos y algunas más que han realizado expansiones de su capital de cierta consideración; de acuerdo con la investigación directa realizada en la zona, la industria ha venido desarrollándose a un ritmo considerable, esperándose que para los años subsiguientes, esta rama de actividad conserve la misma dinámica ya que cuenta con importantes centros de consumo para sus productos elaborados, principalmente vinícolas.

La actividad comercial, requiere igualmente de personal especializado con el objeto de que esta actividad se desarrolle eficientemente y crezca al mismo ritmo que las actividades industriales; el subgrupo de mayor significación económica con respecto a los oficios y trabajos especiales es el de farmacia, boticas y droguerías que en 1965 estuvo integrado por 95 establecimientos, los cuales daban ocupación a 375 trabajadores remunerados, percibiendo un ingreso global / 426 mil pesos por concepto de sueldos y salarios. sea que cada trabajador percibió un ingreso mensual promedio de 643.53 pesos; el ingreso total por concepto de ventas ascendió a 51.1 millones de pesos generando cada trabajador 538.379 pesos del total.

En los años 1968-1969 se establecieron en la zona cuatro empresas comerciales y se prevé que para 197 se incrementará esta rama de de actividad.

Los servicios constituyen un renglón importante dentro de la actividad económica, por lo que es necesario que se cuente con personal calificado. El subgrupo principal es el de preparación y venta de bebidas alcohólicas, del que según datos del Censo de 1965 se registraron 124 establecimientos, dando ocupación a 203 trabajadores, los cuales percibieron mil pesos por concepto de sueldos y salarios o sea que obtuvieron 231.52 pesos mensuales; el volumen de operaciones fue de 5.8 millones de pesos, generando cada trabajador $28,733.00 pesos. En el período de 1968-1969 se registró la creación de una empresa, esperándose que en lo futuro el crecimiento de esta actividad sea a un ritmo más acelerado.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420 424, 425, 426, 427 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 39 denominada Aguascalientes se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad mínima que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$26.45

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$26.60

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de este, bajo las órdenes y vigilancia directa del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$27.20

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da

ma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa afelchonada de la maquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; además puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$27.35

Entendiéndose como tal al que atienda las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bedidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demas recipientes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$27.35

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patron según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, mas la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$28.10

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha al maquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la maquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldedura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, que tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóviles o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$28.80

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$28.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es ne-

cesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema electrico de un automovil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores electricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte danada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltimetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$28.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electronico; desmonta, repara cambia las piezas defectuosas de aparatos radioreceptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltiampermetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de trasmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacometros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: Jose Maria Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesus Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodriguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representacion Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Díaz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el ultimo citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rubrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 38, denominada Zacatecas Centro, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 38, denominada Zacatecas Centro, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, presentes los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su domicilio social en el edificio número setenta y siete, décimo tercer piso del Paseo de la Reforma, decidieron fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en los años 1970 y 1971 en la Zona Economica numero treinta y ocho, denominada Zacatecas Centro que integran los Municipios de Fresnillo, Jerez, Calera, Zacatecas, Gral. Enrique Estrada y Guadalupe, del Estado de Zacatecas; y VISTOS el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Sobre los Salarios Mínimos Profesionales, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona en estudio, realizó investigaciones y llevó al cabo las Sesiones a que se refiere la Ley, enviando al Consejo de Representantes el expediente respectivo para la resolucion en definitiva sobre su fijación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Las fracciones VI y VII del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo facultan al Consejo de Representantes para fijar los Salarios Mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Las normas señaladas en el Artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo previenen que se deberán fijar salarios mínimos profesionales en ramas de la industria y del comercio, para profesiones, oficios y trabajos especiales que cumplan el requisito de ausencia de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores que a

llo se dediquen e importancia de esas actividades, on debida consideración a las condiciones de las diferentes actividades industriales y comerciales.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuestos, quedan dentro de lo estipulado por la Ley, por lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan no están protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar Salarios Mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo Regional y Nacional.

CUARTO.—Con fundamento en las estimaciones derivadas del número de trabajadores ocupados de subgrupos y clases de actividades económicas, conforme a los Censos Comercial, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, se calculó la totalidad por Zonas de trabajadores de oficios y trabajos especiales susceptibles de ser incluidos en la fijación de Salarios Mínimos Profesionales, y de acuerdo con las certificaciones de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, se estableció que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfrutan de los beneficios de la contratación colectiva.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, después de haber realizado un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas elaboradas por la Dirección Técnica, dedujo observaciones sobre definición, análisis, especificación y evaluación de las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a los oficios y trabajos especiales en estudio.

SEXTO.—En cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se llevaron al cabo encuestas directas por conducto del personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, estudios a fin de compararlos con los contenidos en los contratos colectivos de trabajo de la citada zona.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales, y riesgos, contando con la colaboración del Centro Nacional de la Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica número 38 publicó en los periódicos locales El Sol de Zacatecas, El Heraldo, Provincia y Voz del Pueblo y difundió por medio de las Radiofusoras X.E.X.Z., X.E.L.K. y X.E.M..A. la convocatoria mediante la cual se exhortaba a los sectores obreros y patronal a presentar estudios, dentro de los términos legales, que sirvieron de base para la fijación de los salarios mínimos legales. La Representación obrera presentó 5 estudios sobre presupuesto de satisfactores indispensables para una familia de 5 personas a nivel de salarios mínimos dieta familiar acompañando opinión de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, Sección de Nutrición presupuesto de satisfactores; con opinión del Delegado Federal en el Estado de la Secretaría de Industria y Comercio, consideraciones de tipo legal respecto al monto de salarios mínimos e interpretación de los cuadros indicados elaborados por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional. La Representación Patronal presentaron los siguientes estudios: estadísticas sobre artículos de consumo elaboradas por el Banco de México; puntos de vista sobre el informe de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y diversas proposiciones de cantidades para la fijación de salarios mínimos. Además con las investigaciones y encuestas elaboradas por la propia Comisión Regional y opiniones de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Cámara de la Industria y Transformación, Banco Agropecuario de Occidente, S. A., Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., Dirección de Desarrollo Económico y Social del Gobierno del Estado, Delegación de Zacatecas de la Secretaría de Industria y Comercio y Junta Local de Electrificación del Estado con fecha 27 de octubre se dictó resolución fijando salarios mínimos profesionales.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 38 denominada Zacatecas Centro se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$26.35

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$26.35

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demas recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$26.35

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$27.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detectores de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$27.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$27.90

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$29.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de trasmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si lo hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacometros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre Manuel Marvan, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental, Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 86 denominada Guerrero Chilpancingo Taxco, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 86 denominada Guerrero Chilpancingo Taxco, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio sito en Paseo de la Reforma número 77, décimo tercer piso, a fin de cumplimentar las atribuciones a que se refiere la fracción VI del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo y señalar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en los años 1970 y 1971 en la Zona Económica número 86, que lleva por nombre Guerrero Chilpancingo Taxco y que está formada por los Municipios del Estado de Guerrero, siguientes: Taxco, Iguala, Cocula, General Heliodoro Castillo, y Chilpancingo; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Sobre los Salarios Mínimos Profesionales, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona en estudio, realizó investigaciones y llevó al cabo las sesiones a que se refiere la Ley, enviando al Consejo de Representantes el expediente respectivo para la resolución en definitiva sobre su fijación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Dentro de las facultades del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que le otorgan los Artículos 420 y 428-G, de la Ley Federal del Trabajo está incluida la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La Institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones oficios o trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley consistentes en falta de Contratación Colectiva para la mayoría de los trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y en el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—Se confrontaron los datos de los informes de la Comisión Regional, con la certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales y con los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial, en relación con el número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, además de elaborar la definición, análisis, especificación y evaluación de los mismos en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el auxilio del Centro Nacional de Productividad y la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma dependencia.

SEXTO.—En cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se llevaron al cabo encuestas directas por conducto del personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, estudios a fin de compararlos con los contenidos en los contratos colectivos de trabajo de la citada zona.

SEPTIMO.—Hecho el análisis de las distintas ramas de la actividad económica, para fijar la cifra de los salarios correspondientes, después de especificar los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, distintas formas de riesgos en los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la cooperación del Centro Nacional de la Productividad, fijó condiciones indicativas en su grado.

OCTAVO.—Con fecha 18 de octubre de 1969, la Comisión Regional número 86 dictó resolución para la fijación de salarios mínimos profesionales, con base en la Convocatoria lanzada por esa Comisión y difundida por radio, televisión, prensa y otros medios de difusión y en los estudios que los representantes del trabajo y patronales presentaron separadamente so-

bre consumo familiar mínimo semanal con datos actualizados de la Zona; ponencia presentada por la Industria Hotelera Gastronómica y Conexos de la República Mexicana; estudio presentado por el propietario de la Madereria y Fábrica de Muebles La Fortuna sobre el rendimiento de los trabajadores en relación con el alto costo de los artículos de primera necesidad y encuestas efectuadas por la Comisión Regional, a nivel de Zona sobre condiciones económicas por rama de actividad.

NOVENO.—Los datos censales disponibles y las investigaciones realizadas por la Dirección Técnica muestran que la actividad económica en la zona ha experimentado avances importantes en los diversos sectores, proceso que requiere de una mayor cantidad de mano de obra calificada, sobre todo en las actividades más dinámicas como son los servicios, comercio y artesanías; así lo confirman las cifras siguientes: el nivel de ocupación en la industria llegó a 11,841 personas en 1969 superior en 43.4% a las censadas en 1960, asimismo en el comercio y los servicios se estima que ocupan a 17,083 personas en 1969, 4,833 trabajadores más que en 1960. Por otra parte el conjunto de actividades económicas generaron en 1968, un producto bruto estatal a precios corrientes, mayor en 10.9% respecto al obtenido en 1967, incrementándose el producto per cápita en 7.7%.

La actividad industria es la más importante en la estructura económica de la zona ya que el valor generado en 1965 de 125.4 millones de pesos, resultó superior en 59.7% del valor alcanzado por la agricultura y la silvicultura. Las principales ramas industriales son la extracción de minerales metálicos (50.0% del total de la zona); fabricación de refrescos y aguas purificadas y, la fabricación y reparación de joyas y artículos conexos, al respecto, el desenvolvimiento de estas ramas industriales ha generado una cantidad importante de empleos para personal calificado que año con año se viene incrementando.

Por otra parte, investigaciones recientes revelan que el proceso de industrialización de la zona es ascendente, sobre todo en las industrias que, fabrican muebles, artículos de orfebrería, elaboración de refrescos y materiales de arcilla para la construcción, y es de esperar que en los próximos años se fortalezcan estas y otras industrias, dada la cercanía y fácil acceso a importantes centros de consumo como el Distrito Federal.

El comercio de la zona, según datos censales de 1965 contaba con 636 establecimientos donde se ocuparon a 679 personas remuneradas que percibieron un salario anual de 7,817 pesos, además se generaron ingresos en ventas por 93.5 millones de pesos. Dentro de los giros comerciales que destacan por su dinamismo y como factores importantes en la creación de empleos por personal calificado, se tiene: venta de equipo de transporte, sus refacciones y accesorios; artículos para el hogar; farmacias, boticas y droguerías y, venta de combustibles y lubricantes. La tendencia ascendente en la actividad comercial observada en 1968 y 1969, se estima continuará en los próximos años a un ritmo similar.

La prestación de servicios es otra actividad de gran significación en la economía de la zona, y en donde el empleo de mano de obra calificada es básico para su mejor desempeño. En 1965 el censo registra 365 empresas con 1,008 trabajadores remunerados que recibieron 7,600 pesos de ingreso medio anual, y se registraron 25.6 millones de pesos en ingresos por la prestación de servicios. Las actividades más importantes en este renglón son: centros de exhibición y difusión, servicios de alojamiento temporal y la preparación y venta de alimentos y bebidas, finalmente, la perspectiva que presentan los servicios en la zona son halagadoras sobre todo en el municipio de Taxco que es el de mayor significación.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 86 denominada Guerrero Chilpancingo Taxco se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL.

$29.65

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$29.65

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL JOYERO-PLATERO

$30.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara artículos de metales preciosos, tales como anillos, prendedores, pulseras y medallones; selecciona, limpia y engasta piedras preciosas o decorativas. En la ejecución de su labor utiliza pequeños aparatos mecánicos para laminar, cortar, tornear, doblar o soldar la materia prima, y herramientas manuales tales como pinzas, martillos, punzones y otras, de las cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$31.40

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o

bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de una automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramientas, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental, Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 108, denominada Yucatán Mérida Progreso, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 108, denominada Yucatán Mérida Progreso, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días, del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio, ubicado en el Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, a fin de cumplimentar con el artículo 420 Fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, y fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor durante los años 1970 y 1971 en la Zona Económica número 108, que lleva por nombre Yucatán Mérida Progreso y que la integran los Municipios de: Progreso y Mérida en el Estado de Yucatán; y VISTOS: el expediente remitido por la Comisión Regional de la citada Zona sobre salarios mínimos legales, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó al cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Siempre y cuando la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales tengan la importancia debida, no existan contratos colectivos de trabajo ni otro medio legal de fijación, nos basaremos a lo dispuesto por el Artículo 123 Apartado "A", de la Constitución y a lo que dispone el Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, que señalan que deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación, del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados, por un principio de equidad se considera necesario remunerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello fomentar el desarrollo económico del país, por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—Se confrontaron los datos de los informes de la Comisión Regional, con la certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales y con los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial, en relación con el número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación del Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística y el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico, ambas dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, realizaron una encuesta a nivel nacional en los cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, para el análisis, definición, especificación, evaluación, además de realizar estudios sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a trabajos especiales y oficios varios.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las zonas investigadas para fines de Salarios Mínimos Profesionales, se realizó una encuesta directa, bien con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o a través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones en cada zona.

SEPTIMO.—Con apego a las normas técnicas se analizaron las distintas ramas de la actividad económica, con el objeto de señalar los salarios de los oficios y trabajos especiales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomándose como base la experiencia, habilidad, capacidad, instrucción, condiciones y medio ambiente, riesgos y responsabilidad en los que pudiera incurrirse, esfuerzo físico y mental, asignándoles puntuaciones indicativos de su grado.

OCTAVO.—La Zona Económica número 108 mandó publicar en el "Diario Oficial" del Gobierno del Estado de Yucatán los días 9 y 10 de septiembre próximo pasado y en el Diario Novedades de Yucatán y Diario del Sureste, la convocatoria para que los trabajadores y patrones presentaran, en los términos de ley, los estudios que estimaran convenientes para que sirvieran de fundamento a la fijación de los salarios mínimos legales. La Unión Agrícola Regional de Productores de Henequén de Yucatán presentó un estudio sobre ingresos y egresos de un agricultor henequenero, la Dirección General de Planeación del Gobierno del Estado presentó observaciones sobre cuestiones económicas de los municipios de Mérida y Progreso; La Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación en Yucatán hizo entrega de breve estudio de las condiciones económico-sociales de la Zona; La Federación de Trabajadores del Estado presentó opiniones de diversas instituciones federales y estatales, con estudios económico sociales de los municipios que forman esta Zona, sobre tendencia de precios e índice del costo de vida obrera que sirviera para fijar Salarios Mínimos Profesionales en Resolución de fecha 24 de octubre de 1969.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la zona número 108 denominada Yucatán Mérida Progreso se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$29.80

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$30.75

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$30.75

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc., para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado: controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$32.50

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$29.60

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$32.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$32.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina di-

chos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Lovo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Báiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Ténico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Lovo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 30, denominada Tamaulipas Mante, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 30, denominada Tamaulipas Mante, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las 7:30 horas, reunidos en el salón de Sesiones de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que tiene su domicilio social en el edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, procedieron a fijar los salarios mínimos profesionales para 1970-1971 que estarán en vigor en la Zona Económica número 30, denominada Tamaulipas Mante, integrada por los Municipios de: Nuevo Morelos, Antiguo Morelos, Mante, Xicoténcatl, González y Aldama, del Estado de Tamaulipas; y VISTOS: el expediente de fijación de Salarios Mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la mencionada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO:

UNICO.—Se recibió de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona de que se trata, expediente en el que consta que procedió a realizar estudios y a sesionar dentro de los extremos comprendidos por la ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo asigna facultades al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para conocer y resolver de la fijación de los Salarios Mínimos profesionales.

SEGUNDO.—El artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Federal del Trabajo, marcan la pauta a la Institución de los Salarios Mínimos Profesionales, por lo que éstos deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, siempre y cuando no existan contratos colectivos de trabajo, ni se encuentren protegidos por otro medio de fijación legal.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuestos, entran dentro de lo estipulado por la ley, por lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan no están protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona, por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar Salarios Mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo Regional y Nacional.

CUARTO.—En cumplimiento al artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se motivan, por lo que se hizo la confrontación con los informes de la Comisión Regional y también con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Se elaboró un estudio a nivel nacional tomándose como base a las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se analiza, se define, se especifica y evalúan las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a oficios y trabajos especiales, avocándose para tal fin la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además el Centro Nacional de Productividad.

SEXTO.—Por lo que se refiere a niveles de salarios efectivamente pagados y prestaciones recibidas por estos trabajadores, en cada una de las zonas propuestas para Salarios Mínimos Profesionales se efectuaron encuestas directas por medio de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo, así como de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—En base en la experiencia, habilidad, instrucción, capacidad, posibles riesgos, condiciones y medio ambiente, diferencias en el esfuerzo físico y mental para otorgarles puntuaciones indicativas de grado. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en coordinación con el Centro Nacional de la Productividad ela-

boró un estudio de las diversas ramas económicas, para fijar los salarios que les corresponde a los diversos oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100—E, 100—F, 414, 416, 417, 420—424, 425, 426, 427, 428—C, 428—D, 428—E, 428—F, 428—G, 428—H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 30 denominada Tamaulipas Mante, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$35.40

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRONICOS PARA EL HOGAR

$37.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo, tales como taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$37.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$39.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de

los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juego de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$37.50

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martillico. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN PREPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara las piezas que va a soldar haciendole chaflanado o biselado, determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$34.50

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.25

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428—G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (Firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (Firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 29, denominada Tamaulipas Centro, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 29, denominada Tamaulipas Centro, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las siete treinta horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, estando presentes los miembros del Consejo de Representantes en la sala de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, y después de estudiar el expediente enviado por la Comisión Regional de la Zona número 29, denominada Tamaulipas Centro, procedieron a fijar en definitiva los Salarios Mínimos profesionales que deberán regir en 1970-1971, en la citada Zona, que agrupa a los Municipios de: Méndez, Burgos, Cruillas, San Nicolás, San Carlos, Villagrán, Mainero, Hidalgo, Padilla, Jiménez, Abasolo, Soto la Marina, Casas, Güémez, Victoria, Jaumave, Miquihuana, Bustamante, Palmillas, Tula, Ocampo, Gómez Farías y Llera, del Estado de Tamaulipas; y VISTOS: además del mencionado expediente, las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO:

UNICO.—De la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona en estudio, se recibió expediente con constancias de realización de trabajos y sesiones efectuados, para el efecto de que el Consejo de Representantes resuelva en definitiva sobre los Salarios Mínimos profesionales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 420 y 428 G, dentro de las atribuciones que otorgan al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, incluye la revisión de las resoluciones de las Comisiones Regionales y la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—La Institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio ,profesiones, oficios o trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—La Dirección Técnica rindió informes sobre datos, constancias y otros elementos de juicio remitidos por la Comisión Regional de la Entidad, que llevan a la conclusión de la procedencia de la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales, ya que se desprende de los estudios realizados que la mayoría de los trabajadores que se dedican a estas actividades, no están cubiertos por Contratos Colectivos; por otra parte, éstos son de tal importancia por su grado de calificación, por el numero de trabajadores de estas especialidades y por la naturaleza de las actividades y servicios, que es de equidad remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, y que sirva como un estímulo para impulsar la mano de obra calificada, necesaria para fomentar el desarrollo económico de nuestra nación.

CUARTO.—Con fundamento en las estimaciones derivadas del número de trabajadores ocupados en subgrupos y clases de actividades económicas, conforme a los Censos Comerciales, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, se calculó la totalidad por Zonas de trabajadores de oficios y trabajos especiales susceptibles de ser incluidos en la fijación de Salarios Mínimos Profesionales, y de acuerdo con las certificaciones de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, se estableció que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfrutan de los beneficios de la contratación colectiva.

QUINTO.—La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad y de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa Dirección, se avocaron al estudio de la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, realizándose un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se define, analiza, especifica, evalúa y se estudian las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—A mayor abundamiento, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, para compararlos con los contenidos en las contrataciones colectivas de cada zona, se realizó una encuesta por medio de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—Con el auxilio del Centro Nacional de Productividad, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomando como base las condiciones y medio ambiente, experiencia, habilidad, instrucción, riesgos, diversas formas de responsabilidad esfuerzo físico y mental en los diversos oficios y trabajos especiales, se avocó al estudio de las diversas ramas económicas, fijando los salarios correspondientes, asignándoles su puntuación indicativos de grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—Las actividades económicas de la zona han mostrado un crecimiento que ha generado una mayor ocupación e ingreso como lo señalan los datos censales, así como la encuesta efectuada por la Dirección Técnica; siendo ésta más importante en determinadas ramas de actividad, que demandan un mayor número de trabajadores calificados. Al respecto, de 1960 a 1969 el personal ocupado en las actividades primarias, secundarias, y terciarias pasó de 77,119 a 109,382 personas.

Asimismo, se estima que el producto bruto estatal creció de 1967 a 1968 en 10.9%, y el ingreso per cápita también experimentó incrementos de 6.8%.

Los subgrupos industriales más importantes, y que guardan estrecha relación con los oficios y trabajos especiales, estudiados y calificados por la Dirección Técnica acusaron aumentos significativos en: la fabricación de hilados, tejidos y torcidos y teñidos de fibras duras; fabricación de productos químicos diversos; hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas, excepto los tejidos de punto; fabricación de aceites y grasas vegetales y animales para usos industriales.

De acuerdo con las investigaciones directas practicadas por esta Comisión y con la información proporcionada por diversas publicaciones, se estima que en el bienio 1968-1969 se establecieron dos nuevas empresas industriales; en este mismo periodo, una negociación pidió aumento de capital con el objeto de ampliarse e incrementar su producción; respecto a 1970 y años posteriores, se cree que nuevas plantas concurrirán a esta zona, porque se prevén incrementos substanciales en las actividades, sobre todo del sector agropecuario, como consecuencia de la terminación de la presa Las Adjuntas, y de que las otras dos principales captaciones de agua se encontraban casi al 90% de su capacidad.

El comercio requiere de personal calificado, para el mejor desempeño de esta actividad, a continuación enunciamos el subgrupo más relevante que presta esta clase de servicios: farmacias, boticas y droguerías; este grupo de establecimientos proporcionó ocupación a 131 trabajadores remunerados, mismos que generaron el volumen general de ventas de 12.3 millones de pesos, o sea 93,893 pesos por persona ocupada. En los años de 1968 y 1969 se establecieron dos empresas comerciales en la zona, calculándose que para los años por venir se incrementarán las ventas en el comercio, por lo mismo, nuevas negociaciones de este tipo vendrán a esta región.

Los servicios son otra actividad en la que es conveniente contar con trabajadores especializados, con el objeto de que la prestación de los servicios se lleve a cabo de manera eficiente, los subgrupos más significativos son: preparación y venta de bebidas alcohólicas; en el año de 1965 este grupo de negociaciones dio ocupación a 226 asalariados; el volumen de operaciones por los servicios prestados alcanzó un valor de 4.6 millones de pesos, de donde se infiere que cada uno de los trabajadores contribuyó con 20,354 pesos; servicios de aseo y limpieza; estas empresas dieron ocupación a 32 trabajadores remunerados, los ingresos derivados del suministro de servicios ascendieron a 673 mil pesos; generando 21,031 pesos por trabajador ocupado.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100—E, 100—F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428—C, 428—D, 428—E, 428—F, 428—G, 428—H y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 29 denominada Tamaulipas Centro, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad mo-

nor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$28.55

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$29.30

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo, puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$29.30

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes, en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$30.15

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chachises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$30.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo, tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector elec-

trónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$30.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$31.00

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$31.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramientas, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428—G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (Firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (Firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales de la Zona número 106, denominada Campeche Centro, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales de la Zona número 106, denominada Campeche Centro, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas, del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en el salón de actos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ubicada en Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, los integrantes del

Consejo de Representantes de la citada Comisión Nacional, resolvieron, después de un estudio minucioso del expediente remitido por la Zona Económica número 106, denominado Campeche Centro, sobre fijación de salarios mínimos legales, señalar los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en la citada Zona, durante los años 1970-1971, compuesta por los municipios de: Campeche, Hopelchén y Champotón, del Estado de Campeche; y VISTOS: el expediente de referencia y los estudios, objeciones y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Dentro de los extremos comprendidos por la Ley, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona mencionada, efectuó estudios e investigaciones, así como llevó al cabo sesiones reglamentarias para establecer elementos que sirvan de base a la fijación de los salarios mínimos legales, formando un expediente que remitió al Consejo de Representantes para que se resuelva en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo asigna facultades al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para conocer y resolver de la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de nuestra Ley Fundamental, deben fijarse salarios mínimos y profesionales en ramas de la industria y comercio, para profesiones, oficios o trabajos especiales, considerando las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales, con los requisitos señalados por el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en la mayoría de los trabajadores que se dediquen a esas ocupaciones calificadas, no estén cubiertos por contratos colectivos ni por otro medio legal de fijación, y además, dichas ocupaciones deben ameritar por su importancia, la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—La Dirección Técnica rindió informes sobre datos, constancias y otros elementos de juicio remitidos por la Comisión Regional de la Entidad, que llevan a la conclusión de la procedencia de la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales, ya que se desprende de los estudios realizados que la mayoría de los trabajadores que se dedican a estas actividades, no están cubiertos por Contratos Colectivos; por otra parte éstos son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores de estas especialidades y por la naturaleza de las actividades y servicios, que es de equidad remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, que sirve como un estímulo para impulsar la mano de obra calificada necesaria para fomentar el desarrollo económico de nuestra nación.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Se elaboró un estudio a nivel nacional tomándose como base a las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se analiza, se define, se especifica y evalúan las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a oficios y trabajos especiales, abocándose para tal fin la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma dependencia, además el Centro Nacional de Productividad.

SEXTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en este tipo de trabajo, la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, con su propio personal y con la ayuda de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de esas entidades, hizo encuestas directas en todas y cada una de las zonas comprendidas en la proposición de fijación para determinar los salarios y prestaciones que efectivamente perciben los trabajadores de los oficios y trabajos especiales investigados, haciendo un estudio comparativo con las correspondientes a las mismas en las diversas contrataciones colectivas.

SEPTIMO.—Hecho el análisis de las distintas ramas de la actividad económica, para fijar la cifra de los salarios correspondientes, después de especificar los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, distintas formas de riesgos en los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la cooperación del Centro Nacional de la Productividad, fijó condiciones indicativas en su grado.

OCTAVO.—Con fecha 30 de octubre de 1969, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona número 106 promulgó resolución fijatoria de salarios mínimos profesionales, en base en la opinión vertida por el Banco de Campeche, en el sentido de que el salario mínimo debería ser ampliado en un 8 a un 10% con base en el que está rigiendo; la Cámara de Comercio propuso a la inversa que no debe aumentarse el salario ya que tales aumentos van en perjuicio de la pequeña industria, provocando la carrera ascendente del costo de la vida, también fue tomada en cuenta la opinión obrera manifestada por conducto de la Federación de Trabajadores de Campeche, en el sentido de pugnar por la elevación de mínimos legales.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 628-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 106 denominada Campeche Centro se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 25.20

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente,

hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 26.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve coctelos o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 26.90

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, conteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 27.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 27.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probado de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 28.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 29.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saaveára, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Arrieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 26, denominada Nuevo León Montemorelos, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 26, denominada Nuevo León Montemorelos, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes, en el local de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que tiene su domicilio en el número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso; los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión anteriormente mencionada, para señalar los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en los años 1970 y 1971 en la Zona número 26, denominada Nuevo León Montemorelos y que está compuesta por los Municipios del Estado de Nuevo León de: General Terán, Cadereyta Jiménez, Santiago, Allende, Montemorelos, Linares y Hualahuises; y VISTOS: el expediente de fijación de los salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las observaciones y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó a cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Las fracciones VI y VII del artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo facultan al Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Siempre y cuando la fijación de los salarios mínimos profesionales tengan la importancia debida, no existan contratos colectivos de trabajo ni otro medio legal de fijación, nos basaremos a lo dispuesto por el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución y a lo que dispone el artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, que señalan que deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuestos, entran dentro de lo estipulado por la Ley, por lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan no están protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo regional y nacional.

CUARTO.—Se llevó a cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de Contratación Colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre los oficios y trabajos especiales, en cuanto a su calificación y demás características en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma dependencia, además de la participación del Centro Nacional de Productividad, se extrajeron los conceptos de definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas sociales y económicos que afrontan los trabajadores que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—Por lo que se refiere a niveles de salarios efectivamente pagados y prestaciones recibidas por estos trabajadores, en cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se efectuaron encuestas directas por medio de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo, así como de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades.

SEPTIMO.—Con apego a las normas técnicas se analizaron las distintas ramas de la actividad económica, con el objeto de señalar los salarios de los oficios y trabajos especiales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomándose como base la experiencia, habilidad, capacidad, instrucción, condiciones y medio ambiente, riesgos y responsabilidad en los que pudiera incurrirse, esfuerzo físico y mental, asignándoles indicativos de su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 26 denominada Nuevo León Montemorelos se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad

menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$ 30.90

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 31.95

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 32.95

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 34.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 34.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 36.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional, para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 104, denominada Tabasco, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 104, denominada Tabasco, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las 7:30 horas se reunieron los miembros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio sito en el décimo tercer piso del Paseo de la Reforma número setenta y siete para resolver en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en la Zona Económica número 104, denominada Tabasco, para los años de 1970 y 1971, cumplimentando así la fracción VI del artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo; Zona Económica integrada por los municipios siguientes: del Estado de Tabasco; Huimanguillo, Cárdenas, Paraíso, Comalcalco, Cunduacán, Jalpa, Nacajuca, Centla, Centro, Teapa, Jalapa, Tacotalpa, Macuspana, Jonuta, Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique; y VISTOS: el expediente remitido por la Comisión Regional de la citada zona, sobre fijación de salarios mínimos legales, así como los estudios, observaciones y elementos de juicio que posteriormente se recibieron; y

RESULTANDO

UNICO.—Realizó la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta zona, sesiones y estudios e investigaciones que reunidas forman el expediente que remitió al Consejo de Representantes para resolver en definitiva sobre la fijación de los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo asigna facultades al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para conocer y resolver de la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Las normas señaladas en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo previenen que se deberán fijar salarios mínimos profesionales en ramas de la industria y del comercio, para profesiones, oficios y trabajos especiales que cumplan el requisito de ausencia de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores que a ello se dediquen, e importancia de esas actividades, con debida consideración a las condiciones de las diferentes actividades industriales y comerciales.

TERCERO.—De los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, se desprende que los oficios y trabajos especiales propuestos por este último órgano, entran en los presupuestos legales, en cuanto que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan carecen de la protección jurídica derivada de la Contratación Colectiva y sus actividades son importantes por la calificación de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona y por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por todo lo cual es procedente señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y de estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo económico nacional.

CUARTO.—En cumplimiento al artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad envió certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se motivan, por lo que [illegible]zo la confrontación con los informes de la [illegible]n Regional y también con los elementos obte[illegible] de los Censos de Comercio, Servicios y Transpo[illegible]s e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, además de elaborar la definición, análisis, especificación y evaluación de los mismos en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el auxilio del Centro Nacional de Productividad y la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma dependencia.

SEXTO.—En línea con las recomendaciones técnicas de Trabajo de las Entidades, para conocer los niciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de esta Comisión Nacional, Juntas Centrales de Conciliación con la colaboración de la Dirección Técnica veles de salarios y prestaciones y compararlas con las mismas de contratación colectiva de las zonas.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales y riesgos, contando con la colaboración del Centro Nacional de Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.
[illegible]irectas en cada una de las zonas propuestas para [illegible]as para esta clase de labores se efectuaron encuestas

OCTAVO.—Con fecha 30 de octubre de 1969, la Comisión Regional de la Zona número 104 dictó resolución fijando los salarios mínimos profesionales, en base en la convocatoria publicada con fecha 18 de septiembre en los periódicos de la localidad, y en los estudios presentados por la Federación de Trabajadores del Estado de Tabasco C. T. M., análisis pormenorizado de precios y artículos de primera necesidad, proponiendo una elevación del salario mínimo, igualmente se presentó en ponencia de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos presentada por los secretarios generales de esas organizaciones solicitando aumento de ls salarios mínimos; los patrones presentaron a su vez los siguientes estudios y proposiciones: La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, la Cámara Nacional de Comercio y el Banco Agropecuario del Sureste, marcaron el inconveniente en la elevación de salarios mínimos legales, por su parte el Banco Nacional de México, S. A., solicitó una revisión más a fondo para hacer la fijación.

NOVENO.—La economía zonal en los últimos años se ha desarrollado en forma satisfactoria, proceso que se refleja en una mayor ocupación e ingreso de la población, según se infiere de los datos censales y las investigaciones directas llevadas a cabo por la Dirección Técnica, presentándose mayor dinamismo en los sectores industrial, comercial y los servicios, en los cuales se han generado empleos para una mayor cantidad de trabajadores calificados, así, la población económicamente activa pasó de 141,853 personas en 1960 a 189,334 en 1969, en términos absolutos, y este crecimiento favoreció a las actividades secundarias y terciarias.

Por otra parte, es importante consignar que el producto bruto de Tabasco, a precios corrientes, aumentó de 1967 a 1968, en 10.9%, lo que significó un incremento de 7.1% del producto per cápita.

De acuerdo con cifras del Censo Industrial de 1965, el proceso de industrialización se ha sostenido a un ritmo aceptable mediante el cual en el quinquenio 1960-1965, experimentó un incremento de 133.9% el valor de la producción industrial; este desenvolvimiento va estrechamente a una mayor utilización de técnicas modernas en los procesos de producción, fenómeno que influye en una mayor utilización de mano de obra especializada. Las industrias que tienen mayor significación por el valor de producción generada son: elaboración de azúcar, fabricación de aguas gaseosas y aguas purificadas y aserraderos y fabricación de muebles; al respecto, los municipios que destacan: Cárdenas, Centro y Teapa. Las perspectivas de desarrollo industrial de la zona son buenas, existiendo posibilidades de que se industrialicen productos agrícolas y ganaderos, fundamentalmente.

El comercio dentro de la diversidad de actividades que comprende, destacan aquellos que requieren para operar de personal calificado, tales como las farmacias, boticas y droguerías que según cifras del censo de servicios de 1965 registraron 170 establecimientos que ocuparon a 263 empleados, además las operaciones realizadas ascendieron a 49.3 millones de pesos. En 1969 se crearon 2 nuevos giros comerciales, con un capital social de 1.7 millones de pesos, ambos localizados en Villahermosa.

La prestación de servicios también requiere de personal calificado, tal es el caso de los establecimientos dedicados a la preparación y venta de bebidas alcohólicas que en 1965 sumaban 225 empresas, con 156 personas ocupadas que recibieron un ingreso mensual per cápita de 442 pesos, realizándose un volumen global de operaciones del orden de 11.4 millones. Otra actividad importante es la preparación y venta de alimentos que en 1965 se realizaba en 187 establecimientos, cuyos ingresos por la prestación de estos servicios ascendieron a 5.1 millones de pesos. Finalmente, los servicios de alojamiento temporal ocuparon a 324 personas en 104 establecimientos, y percibieron ingresos por 9.5 millones de pesos.

Los servicios en general muestran en el Estado un desenvolvimiento aceptable, así, en 1969 se crearon 4 nuevas empresas que operan con un capital social conjunto de 1.4 millones de pesos, por otra parte, existen buenas perspectivas para el desarrollo de esta actividad en la zona en los próximos años.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 104 denominada Tabasco, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$29.60

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$30.75

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$31.65

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuda y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o sustituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza

aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gato y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$32.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$32.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$33.45

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura eléctrica, suelda, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: **Firmas ilegibles.**

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 41, denominada San Luis Potosí Sur, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 41, denominada San Luis Potosí Sur, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes en el salón de juntas del edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, domicilio de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los integrantes del Consejo de Representantes de la citada Comisión, cumpliendo con la fracción VI del artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo, acordaron fijar los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en los años 1970-1971 en la Zona Económica número cuarenta y uno, denominada San Luis Potosí Sur, que comprende los Municipios de: Villa de Reyes, San Luis Potosí, Soledad Díez Gutiérrez, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Tierranueva, Ciudad Fernández, Ríoverde, Villa Juárez, Cerritos, Ciudad del Maíz, Alaquines, Cárdenas, Rayón, San Ciro de Acosta, Lagunillas y Santa Catarina, del Estado de San Luis Potosí; y VISTOS el expediente de fijación de salarios mínimos legales, remitido por la Comisión Regional de la citada zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la citada zona, elaboró estudios e investigaciones y después de efectuar las sesiones que marca la ley, integró el expediente respectivo sobre salarios mínimos legales que remitió a los Representantes de la Comisión Nacional para que resuelvan en definitiva sobre los salarios mínimos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo asigna facultades al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para conocer y resolver de la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—El artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Federal del Trabajo, marcan la pauta a la institución de los salarios mínimos profesionales, por lo que éstos deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, siempre y cuando no existan contratos colectivos de trabajo, ni se encuentren protegidos por otro medio de fijación legal.

TERCERO.—Los informes, datos, constancias y demás elementos de juicio producidos por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede fijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esa Dirección Técnica, ya que la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son importantes tales ocupaciones por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo cual es equitativo remunerarlos en forma que considere su grado y nivel de especialización, con estímulo de la formación de mano de obra calificada, que es necesario para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—Se llevó al cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Se elaboró un estudio a nivel nacional tomándose como base a las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se analiza, se define, se especifica y evalúan las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a oficios y trabajos especiales, abocándose para tal fin la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma dependencia, además el Centro Nacional de Productividad.

SEXTO.—Por lo que se refiere a niveles de salarios efectivamente pagados y prestaciones recibidas por estos trabajadores, en cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se efectuaron encuestas directas por medio de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo, así como de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—En base en la experiencia, habilidad, instrucción, capacidad, posibles riesgos, condiciones y medio ambiente, diferencias en el esfuerzo físico y mental para otorgarles puntuaciones indicativas de grado, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de la Productividad, elaboró un estudio de las diversas ramas económicas, para fijar los salarios que les corresponden a los diversos oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—Con fecha 3 de septiembre se publicó en el periódico El Heraldo y se difundió por radio de la localidad la Convocatoria para que los trabajadores y patrones presentaran ponencias o estudios con fundamentos legales que sirvieran a la Comisión Regional número 41 de base para la fijación de salarios mínimos profesionales. No habiéndose recibido por parte de ambos sectores estudios ni proposiciones y considerándose el estudio sobre consumo familiar mínimo semanal presentado por la Representación obrera de la Comisión Regional indicada, así como la ponencia que llamó la Representación Patronal sobre el estudio anterior y los alegatos realizados durante los días 13, 15, 17, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre en sesiones permanentes por los sectores Gubernamental, Patronal y Obrero, de la citada Comisión Regional, con esa misma fecha, 31 de octubre de 1969, se dictó resolución fijando salarios mínimos generales y para trabajadores del campo.

NOVENO.—El desarrollo de las actividades económicas ha propiciado aumentos considerables en los ingresos y por consiguiente en la ocupación como puede apreciarse en los datos censales y las investigaciones directas realizadas por la Dirección Técnica, notándose con mayor intensidad en aquellas ramas de la economía que demandan mano de obra calificada; reflejándose un aumento en la población económicamente activa al pasar de 148,263 trabajadores en 1960 a 188,994 en 1969, o sea que experimentó un incremento del 27.4%. Por la que se refiere al Producto Estatal Bru-

to; a precios corrientes, éste aumentó en 1968 con respecto a 1967 en un 10.9%, y el ingreso per cápita en un 7.7%.

La industria en la zona, ha logrado avances significativos, con el establecimiento de nuevas industrias que durante el período 1968-1969; las cuales han venido a dar un fuerte impulso a la actividad industrial, contribuyendo así a elevar el valor de su productividad e incrementando la mano de obra calificada; por lo tanto, las perspectivas que se presentan en este renglón de actividad son favorables.

Según las cifras obtenidas del Censo de 1965 los subgrupos de mayor relevancia son: fabricación de hilados y tejidos de lana; fabricación de hilados de tejidos y torcidos de henequén; fabricación y reparación de prendas de vestir, excepto calzado; y fabricación de productos químicos.

La actividad industrial igualmente se verá favorecida en el futuro con la instalación de importantes empresas con una inversión conjunta que ascenderá a más de 220.0 millones.

Respecto a la actividad comercial el subgrupo de mayor significación económica que refleja la importancia de oficios especializados son: farmacias, boticas y droguerías que en 1965 existían 100 establecimientos los cuales daban ocupación a 339 trabajadores que generaron ingresos totales por concepto de ventas de 39.1 millones de pesos, es decir, 115,283 por trabajador ocupado.

Durante el período de 1968-1969 la actividad comercial tuvo un comportamiento favorable ya que se crearon 36 nuevas empresas comerciales y ampliaron su capital seis establecimientos más, por lo que se prevé que para 1970 las perspectivas de crecimiento serán favorables.

Las actividades relacionadas con los servicios que demandan mano de obra calificada, encontramos los subgrupos siguientes: servicio de alojamiento [illegible] ral que en 1965 registró 84 establecimientos dando ocupación a 468 asalariados los que generaron 11.5 millones de pesos, o sea 24,573 pesos por trabajador ocupado.

Servicios de profesionistas: se contaba con 337 despachos en 1965, los cuales ocupaban 334 trabajadores que generaron 13.8 millones de pesos por concepto de ventas, generando 41,317 pesos por trabajador ocupado.

En 1968-1969 se establecieron 8 nuevas empresas por lo que las perspectivas de crecimiento para 1970 sostendrán la misma tendencia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 41 denominada San Luis Potosí Sur, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$28.45

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$28.70

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$29.30

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$29.30

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$29.50

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador,

del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$29.50

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o bisclado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o sustituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$31.15

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros túngar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$31.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$31.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a

localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros, y en su caso, supervisa las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes, si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que, conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajaodres: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo, en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la zona número 28, denominada Tamaulipas Matamoros, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la zona número 28, denominada Tamaulipas Matamoros, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, presentes los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el Salón de Juntas de la Comisión citada, que tiene su domicilio en el décimo tercer piso del número setenta y siete de la Avenida Paseo de la Reforma, procedieron a fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar vigentes en los Municipios de: Reynosa, Valle Hermoso, Matamoros, San Fernando y Río Bravo del Estado de Tamaulipas, que forman la Zona Económica número 28, durante el período que corresponde a los años de 1970 y 1971; y VISTOS: el expediente y fijación de los Salarios Mínimos legales remitidos por la Comisión Regional de la Zona indicada, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Realizó la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta zona, sesiones y estudios e investigaciones que reunidas forman el expediente que remitió al Consejo de Representantes para resolver en definitiva sobre la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—De los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, se desprende que los oficios y trabajos especiales propuestos por este último órgano, entran en los presupuestos legales, en cuanto que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan carecen de la protección jurídica derivada de la contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calificación de los servicios que prestan, por la función social que estos servicios dentro de la zona y por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por todo lo cual es procedente señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y de estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo económico nacional.

CUARTO.—Se recibió de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los Trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian, confrontándose con los datos e informes de la Comisión Regional con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, en relación con el número de Trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en los oficios y trabajos especiales, se elaboró un estudio por la Comisión Nacional

de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de determinar la definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas económicos y sociales de trabajadores que se dedican a estas ramas de actividad. Este estudio se realizó a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica.

SEXTO.—En cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se llevaron al cabo encuestas directas por conducto del personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, estudios a fin de compararlos con los contenidos en los contratos colectivos de trabajo de la citada zona.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales y riesgos, contando con la colaboración del Centro Nacional de la Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 28 denominada Tamaulipas Matamoros se fijan los Salarios Mínimos Profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$39.25

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros, para el efecto alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener registro de alimentación y producción. Puede también en su caso, encargarse de incubar huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$39.70

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$40.25

Entendiéndose como tal el trabajador (a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía, si son varias las sumas, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$40.25

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos: fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas exprés, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$40.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor; coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas, bisagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión,

soporte de muelles, y otras), para el efecto utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$40.75

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demas recipientes.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$40.75

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$41.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$42.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automoviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara las piezas que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado, determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$42.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$42.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$43.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$43.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado,

bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$43.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$43.15

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$43.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su caso repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida, en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo, puede en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de Gobierno y Patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la Representación de los Trabajadores y por Unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$43.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casashabitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$43.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera, una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$45.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saave-

dra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marvan, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Arrieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores.—Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos.—Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la zona número 97, denominada Oaxaca Istmo, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la zona número 97, denominada Oaxaca Istmo, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días, del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, reunidos en el salón de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el décimo tercer piso del número setenta y siete del Paseo de la Reforma, los miembros del Consejo de Representantes de la citada Comisión acordaron fijar los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en la Zona Económica número 97, que lleva por nombre Oaxaca Istmo, para los años 1970-1971, integrada por los ex-distritos de Tehuantepec, y Juchitán del Estado de Oaxaca; y VISTOS: el expediente sobre salarios mínimos legales enviado por la Comisión Regional, de la citada Zona, así como los estudios, objeciones y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó al cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Siempre y cuando la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales tengan la importancia debida, no existan contratos colectivos de trabajo ni otro medio legal de fijación, nos basaremos a lo dispuesto por el Artículo 123 Apartado "A", de la Constitución y a lo que dispone el Artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, que señalan que deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados, por un principio de equidad se considera necesario remunerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello favorecer el desarrollo económico del país, por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—Se llevó al cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de Contratación Colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, después de haber realizado un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas elaboradas por la Dirección Técnica, dedujo observaciones sobre definición, análisis, especificación y evaluación de las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a los oficios y trabajos especiales en estudio.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las zonas investigadas para fines de Salarios Mínimos Profesionales, se realizó una encuesta directa, bien con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o al través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones de cada zona.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales, y riesgos contando con la colaboración del Centro Nacional de la Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la zona número 97 denominada Oaxaca Istmo se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$29.10

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$30.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$31.05

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$32.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$32.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los

Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Lovo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Lovo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores.—Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos.—Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 89, denominada Guerrero Acapulco, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 89, denominada Guerrero Acapulco, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las siete treinta horas, del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron en el salón de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ubicado en el edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, los Miembros del Consejo de Representantes de la citada Comisión, a fin de cumplimentar con las atribuciones que les otorga la fracción VI del artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo y después de examinar el expediente que remitió la Comisión Regional de la Zona Económica número 89 denominada Guerrero Acapulco, sobre fijación de Salarios Mínimos Legales, fijan en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en el Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, durante el bienio 1970-1971; y VISTOS: las operaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó al cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Siempre y cuando la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales tengan la importancia debida, no existan contratos colectivos de trabajo ni otro medio legal de fijación, nos basaremos a lo dispuesto por el artículo 123 Apartado "A", de la Constitución y a lo que dispone el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, que señalan que deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación, del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados, por un principio de equidad se considera necesario remunerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello fomentar el desarrollo económico del país, por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—Se llevó al cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de Contratación Colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, después de haber realizado un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas elaboradas por la Dirección Técnica, dedujo observaciones sobre definición, análisis, especificación y evaluación de las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a los oficios y trabajos especiales en estudio.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las zonas investigadas para fines de Salarios Mínimos Profesionales, se realizó una encuesta directa, con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o al través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones de cada zona.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales y riesgos, contando con la colaboración del Centro Nacional de la Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El constante crecimiento de las actividades económicas en la zona ha propiciado un mayor nivel de ocupación e ingreso, así se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas practica-

das por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, notándose con más intensidad en las ramas de actividad que demandan mayor número de trabajadores calificados. Así vemos que el número de asalariados ocupados en la industria pasó de 4,770 en 1960 a 7,057 en 1969; los trabajadores dedicados a las actividades terciarias aumentaron de 13,042 a 18,409. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, con un aumento per cápita de 7.7%.

La industria es una actividad que empieza a tener importancia en la zona, esto se manifiesta en su valor de producción que para 1965 fue de 115.1 millones de pesos, equivalente al 73.6% alcanzado por las actividades productivas. Es conveniente señalar que existen subgrupos industriales que ocupan obreros calificados como profesionales, tal es el caso, por ejemplo de los aserraderos y talleres para trabajar la madera. De manera general, la industria aumentó la producción en todas sus ramas, satisfizo con suficiente margen en demanda creciente y los precios se mantuvieron más o menos estables. Se recibió un gran impulso derivado de los incentivos que otorgó el Gobierno Federal, esperándose una situación favorable para 1970.

Según las cifras censales de 1965, para la actividad comercial hay subgrupos de importancia que revelan la existencia de oficios especializados, tal es el caso de las farmacias, boticas y droguerías, empresas que ocuparon 368 trabaajdores remunerados, mismos que tuvieron un volumen de operaciones por valor de 50.5 millones de pesos, o sea 137,228 pesos por trabajador ocupado.

En lo referente a las actividades de servicios, tenemos que el turismo, como ya es tradicional, fue una vez más el renglón más importante en el desarrollo de la economía regional, observándose precisamente en el puerto de Acapulco un aumento notable en el número de turistas tanto nacionales como extranjeros. A ello contribuyó en forma importante, la iniciación de los vuelos directos desde varias importantes ciudades de los Estados Unidos, así como el interés que ha puesto el Consejo Nacional de Turismo y el Departamento de Turismo, en la promoción tanto en el extranjero como dentro de nuestro país de los atractivos del puerto de Acapulco. Por otro lado, por lo que toca a los servicios que demandan mano de obra calificada, se tienen: 261 personas remuneradas ocupadas en la preparación y venta de bebidas alcohólicas, las cuales generaron servicios por valor de 12.6 millones de pesos, o sea 48,276 pesos por trabajador; 215 trabajadores dedicados a la preparación y venta de alimentos, mismos que derivaron ingresos por valor de 2.4 millones de pesos, 11,163 pesos por trabajador.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 89 denominada Guerrero Acapulco, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$38.85

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$39.50

Entendiéndose como tal el trabajador(a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía, si son varias, la suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso, separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$39.50

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes fondas y otros establecimientos; fríe, hierve, asa a al parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figura en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas express, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$39.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoje el material; si no está cortado procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y lo clava o cose a mano o a máquina, monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir sólo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$39.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor: coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas, bisagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles y otras), para el efecto utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoria gobierno y trabajadores

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$39.95

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo, puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.00

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$40.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario; cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$40.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$40.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

$41.10

Entendiéndose como tal al que opera un camión grúa, para auxiliar vehículos que hayan sufrido algún percance que amerite su intervención. Coloca el vehículo en la posición correcta y valiéndose de grúa de operación manual o impulsada por el motor del camión, e instalada en el mismo, amarra o engancha la cadena de la grúa al vehículo accidentado en la forma que convenga para evitar golpes entre ambos, lo deja sobre sus propias ruedas o únicamente sobre dos de ellas; dejando suspendida la otra parte; y lo conduce al lugar donde deba quedar, opera nuevamente la grúa en la forma correspondiente, desengancha, quita las placas y otros materiales de amortiguamiento y los coloca en el camión, lo conduce al lugar de origen y hace el informe correspondiente.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES

$41.30

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.) la tapicería de un mueble; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos, según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado, con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección en partes laterales y cojines; hace y coloca cordones de vista o de remate, botones y otros; en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$41.30

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$41.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua, colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo polo positivo); inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica; el espesor de la capa deseada; esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con obtención de la representación de trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras y salarios.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$41.85

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con obtención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$41.90

Entendiénndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$41.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$42.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$42.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadorse y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$42.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos,

y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$42.65

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$42.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su caso, repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto, puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida; en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo; puede en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con obtención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$43.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$43.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto, le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales; efectúa los cortes requeridos y labra la madera; una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso, barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con obtención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$45.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, facómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 33 denominada Sinaloa Sur, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 33 denominada Sinaloa Sur, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su domicilio en el edificio número setenta y siete, décimo tercer piso, del Paseo de la Reforma, con el fin de fijar en definitiva de acuerdo con las atribuciones que les otorga el artículo número 420 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en la Zona Económica número treinta y tres, denominada Sinaloa Sur durante los años 1970 y 1971, integrada por los Municipios de Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, todos del Estado de Sinaloa; y VISTOS: el expediente de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó al cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Dentro de las facultades del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que le otorgan los artículos 420 y 428 G de la Ley Federal del Trabajo, está incluida la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de nuestra Ley Fundamental, deben fijarse salarios mínimos y profesionales en ramas de la industria y comercio, para profesiones, oficios o trabajos especiales, considerando las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales, con los requisitos señalados por el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en la mayoría de los trabajadores que se dediquen a esas ocupacionse calificadas, no estén cubiertos por contratos colcetivos ni por otro medio legal de fijación, y además, dichas ocupaciones deben ameritar por su importancia, la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación, del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados, por un principio de equidad se considera necesario remunerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello fomentar el desarrollo económico del país; por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—Se confrontaron los datos de los informes de la Comisión Regional, con la certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales y con los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial, en relación con el número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en los oficios y trabajos especiales, se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de determinar la definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas económicos y sociales de trabajadores que se dedican a estas ramas de actividad. Este estudio se realizó a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica.

SEXTO.—En línea con las recomendaciones técnicas para esta clase de labores se efectuaron encuestas directas en cada una de las Zonas propuestas para fijación con la colaboración de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de las Entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las mismas de contratación colectiva de las zonas.

SEPTIMO.—Se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con el auxilio del Centro Nacional de Productividad sobre los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, formas de responsabilidad en las que se pudiera incurrir, condiciones sociológicas, posibles riesgos de los diversos oficios y trabajos especiales, señalándose puntuaciones indicativas en su grado, haciéndose el examen de las distintas ramas de la actividad económica e indicándose la cifra de salarios correspondientes.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta Zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 33 denominada Sinaloa Sur se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a

los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$32.30

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$33.20

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos, limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$33.20

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTES DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.10

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara las piezas que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$34.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$35.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apa-

gadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$35.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$35.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$35.15

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincrógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 102, denominada Chiapas Tapachula, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 102, denominada Chiapas Tapachula, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en el salón de actos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, los integrantes del Consejo de Representantes de la citada Comisión acordaron, en cumplimiento al Artículo 420 Fracción VI de la Ley Federal del Trabajo en vigor, fijar los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en los años 1970 y 1971 en la Zona Económica número 102, que lleva por nombre Chiapas Tapachula y que la forman el municipio de Tapachula, del Estado de Chiapas; y VISTOS: el expediente, sobre salarios mínimos legales, enviado por la Comisión Regional de la citada Zona, así como los estudios, observaciones, y elementos de juicio que se recibieron posteriormente; y

RESULTANDO

UNICO.—De la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona en estudio, se recibió expediente con constancias de realización de trabajos y sesiones efectuados, a fin de que el Consejo de Representantes resuelva en definitiva sobre los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 420 y 428 G, dentro de las atribuciones que otorgan al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, incluye la revisión de las resoluciones de las Comisiones Regionales y la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—El Artículo 123 de nuestra Constitución, en su fracción VI, del Apartado "A" ordena la fijación de salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales, en atención a las condiciones de las actividades industriales y comerciales. Esta fijación según el Artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo está condicionada a que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfruten de la protección derivada de la contratación colectiva o de algún otro medio legal de fijación, y además que la importancia de tales actividades amerite la fijación.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley consistentes en falta de Contratación Colectiva para la mayoría de los trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representa, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y en el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—Se llevó al cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de Contratación Colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en los oficios y trabajos especiales, se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de determinar la definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas económicos y sociales de trabajadores que se dedican a estas ramas de actividad. Este estudio se realizó a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica.

SEXTO.—Para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las correlativas de contratación colectiva de cada zona, se elaboraron encuestas por medios directos de la Dirección Técnica de esta propia Comisión y con la colaboración de Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de cada una de las Entidades.

SEPTIMO.—Se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con el auxilio del Centro Nacional de Productividad sobre los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, formas de responsabilidad en las que se pudiera incurrir, condiciones sociológicas, posibles riesgos de los diversos oficios y trabajos especiales, señalándose puntuaciones indicativas en su grado, haciéndose el examen de las distintas ramas de la actividad económica e indicándose la cifra de salarios correspondientes.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica número 102 con fecha 21 de octubre de 1969, dictó resolución que fija los salarios mínimos profesionales y del campo para los municipios que integran esa Zona, fundándose para ellos en los estudios presentados por trabajadores, opinión de la Representación Empresarial sobre salarios mínimos, encuestas referentes a ingresos y egresos de familias sujetas a salarios mínimos, investigaciones de precios al menudeo de artículos de consumo popular.

NOVENO.—Dentro del panorama económico de la zona las actividades primarias, secundarias y terciarias han mostrado incrementos de consideración durante el bienio 1968-1969, esto ha originado una mayor ocupación e ingreso de los trabajadores, como se deduce de los datos censales e investigaciones directas realizadas para la Dirección Técnica, sobre todo en ramas de la actividad económica que requieren mayor número de trabajadores especializados. En efecto, el número total de trabajadores ocupados en 1960 fue de 30,883 personas y pasó a 37,804 en 1969. Asimismo, se estima que de 1967 a 1968 el producto bruto estatal creció en 10.9% por su parte, el ingreso per cápita también aumentó en 7.8%.

Cabe mencionar el hecho de que los asalariados son gente calificada, a pesar de que muchos de ellos provienen del campo, en atención a su valor de producción, las industrias sobresalientes de la zona en orden de importancia son, la molienda y tostado de café; el beneficio de diversos productos agrícolas (cacao); el despepite y empacado de algodón, y la fabricación de aguas gaseosas y aguas purificadas.

La actividad industrial que ofrece la región es alentadora debido a que el potencial natural de la zona es verdaderamente sólido, porque esta actividad ha manifestado cierta reacción positiva en los últimos años. De una sana inversión de capital básico, y la consiguiente creación de mercados más amplios y nuevas oportunidades de inversión, la concurrencia de estos elementos ha permitido el establecimiento de nuevas plantas industriales, las perspectivas para 1970 y los años siguientes se consideran buenas, siendo poco probable que se interrumpa el ritmo de crecimiento que presenta la industria.

Dentro de las actividades económicas, el comercio es uno de los rubros más significativos en el cual es necesario contar con personal especializado; en la zona que venimos analizando destacan los siguientes subgrupos: artículos para el hogar incluye almacenes y tiendas que venden simultáneamente artículos para el hogar y de uso personal; estos establecimientos dieron

ocupación a 244 personas remuneradas, los ingresos totales obtenidos fueron de $ 30.1 millones, generando un ingreso de 123,360 pesos por trabajador ocupado.

Equipo de transporte, sus refacciones y [illegible]. Por el monto total de los ingresos es el subg[illegible] importante ya que estos [illegible] de pesos por lo que cada una de las 260 personas remuneradas contribuyo con 136,538 pesos.

Tapachula es el centro comercial del Soconusco, el comercio tiene aquí una característica particular debido a su condición de ciudad fronteriza; los guatemaltecos residentes cerca de la frontera prefieren en general efectuar sus compras en esta población, se calcula que en el año de 1970, y los siguientes, nuevos establecimientos se establecerán en la zona.

Los servicios es otra de las actividades que es necesario que cuente con personal calificado, el subgrupo más importante fue el que prestan los profesionistas; los ingresos totales por este concepto ascendieron a 3.6 millones de pesos, es decir, que cada trabajador generó ingresos de 53,030 pesos.

En cualquier forma, tanto en el aspecto de los servicios como en el resto de las actividades económicas, existe un amplio margen para avanzar, considerando un panorama general de los servicios se puede afirmar, al analizar las tendencias y recursos de la zona, que cabe esperar un crecimiento para 1970, y los próximos años, acorde con el promisorio mercado en expansión que forma el sureste del país.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 102 denominada Chiapas Tapachula se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 30.45

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 32.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cobra y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 30.95

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar [illegible] para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rautier, escopleadora, machimbradora, trompo canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la maquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la maquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la maquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 33.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado, controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 33.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autogena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 33.65

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 33.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza

las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltampermetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 33.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema electrico de un automovil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$ 33.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros, y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 35.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehiculos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincrógratos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428 G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marvan, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 105, denominada Campeche Carmen, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 105, denominada Campeche Carmen, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las 7:30 horas, del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes en el local que ocupa la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el Paseo de la Reforma número setenta y siete décimo tercer piso, los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión antes mencionada decidieron fijar los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor durante los años 1970 y 1971 en la Zona Económica número 105, denominada Campeche Carmen, y que la forman los municipios de: Carmen y Palizada del Estado de Campeche; y VISTOS: el expediente sobre salarios mínimos remitido por la Zona mencionada, así como los estudios, objeciones y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la citada Zona, elaboró estudios e investigaciones y después de efectuar las sesiones que marca la Ley, integró el expediente respectivo sobre salarios mínimos legales que remitió a los Representantes de la Comisión Nacional para que resuelvan en definitiva sobre los salarios mínimos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Dentro de las facultades del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que le otorgan los Artículos 420 y 428 G, de la Ley Federal del Trabajo, está incluida la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—El Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Federal del Trabajo, marcan la pauta a la Institución de los Salarios Mínimos Profesionales, por lo que éstos deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, siempre y cuando no existan contratos colectivos de trabajo, ni se encuentren protegidos por otro medio de fijación legal.

TERCERO.—La Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que remitidos por la Regional llevan a concluir que procede tijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esta Dirección Técnica, ya que a la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por Contratos Colectivos y son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por la naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo que es equitativo remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, como estímulo para formación de mano de obra calificada que es necesaria para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—Con fundamento en las estimaciones derivadas del número de trabajadores ocupados en subgrupos y clases de actividades económicas, conforme a los Censos Comercial, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, se calculó la totalidad por Zonas de trabajadores de oficios y trabajos especiales susceptibles de ser incluidos en la tijación de Salarios Mínimos Profesionales, y de acuerdo con las certificaciones de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, se estableció que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas no disfrutan de los beneficios de la contratación colectiva.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad y de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa Dirección, se abocaron al estudio de la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, realizándose un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se define, analiza, especifica, evalúa y se estudian las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—En cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se llevaron al cabo encuestas directas por conducto del personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, estudios, a fin de compararlos con los contenidos en los contratos colectivos de trabajo de la citada zona.

SEPTIMO.—En base en la experiencia, habilidad, instrucción, capacidad, posibles riesgos, condiciones y medio ambiente, diferencias en el esfuerzo físico y mental para otorgarles puntuaciones indicativas de grado, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en coordinación con el Centro Nacional de Productividad elaboró un estudio de las diversas ramas económicas, para fijar los salarios que les corresponde a los diversos oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 105 denominada Campeche Carmen se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 28.20

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 29.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 30.05

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIORECEPTORES Y TELEVISORES

$ 30.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las

fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros) trabajo equipos y herramienta manual, tales como probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 30.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automovil o camion con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores electricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltimetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 30.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones electricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifasicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lamparas y artefactos, de equipo de ventilacion, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 31.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmision, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspension, la direccion o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comision Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramon Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Marquez Ramos, Jesús Elias Piña, Manuel Rivera Anava, Avraham Saavedra, Carlos L. Diaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marvan, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodriguez, Genaro Garcia Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado Jose Sosa Reyes, Director Tecnico de la Comision y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 23, denominada Nuevo León Sabinas Hidalgo, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 23, denominada Nuevo León Sabinas Hidalgo, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, se reúnen los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio sito en el Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, para fijar los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en la Zona número 23 denominada Nuevo León Sabinas Hidalgo integrada por el Municipio de Sabinas Hidalgo del Estado de Nuevo León; y VISTOS: el expediente de fijación de Salarios Mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las operaciones y estudios recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la citada Zona, elaboró estudios e investigaciones y después de efectuar las sesiones que marca la Ley, integró el expediente respectivo sobre salarios mínimos legales que remitió a los Representantes de la Comisión Nacional para que resuelva en definitiva sobre los salarios mínimos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el órgano competente a quien la Ley le atribuye facultades para revisar y aprobar o modificar las resoluciones sobre salarios mínimos profesionales de cada una de las zonas económicas.

SEGUNDO.—El Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Federal del Trabajo, marcan la pauta a la Institución de los Salarios Mínimos Profesionales, por lo que éstos deben fijarse por ramas de la industria

y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, siempre y cuando no existan contratos colectivos de trabajo, ni se encuentren protegidos por otro medio de fijación legal.

TERCERO.—Los informes, datos, constancias y demás elementos de juicio producidos por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y remitidos por la Regional, lleva a concluir que procede fijar Salarios Mínimos Profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esa Dirección Técnica, ya que la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son importantes tales ocupaciones por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo cual es equitativo remunerarlos en forma que considere su grado y nivel de especialización, con estímulo de la formación de mano de obra calificada, que es necesario para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel Nacional sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, además de elaborar la definición, análisis, especificación y evaluación de los mismos en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el auxilio del Centro Nacional de Productividad y la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia.

SEXTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en este tipo de trabajo, la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, con su propio personal y con la ayuda de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de esas Entidades, hizo encuestas directas en todas y cada una de las Zonas comprendidas en la proposición de fijación, para determinar los salarios y prestaciones que efectivamente perciben los trabajadores de los oficios y trabajos especiales investigados, haciendo un estudio comparativo con las correspondientes a las mismas en las diversas contrataciones colectivas.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con el Centro Nacional de Productividad, se abocó al examen de las distintas ramas de la actividad económica, estudiándose factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, riesgos de cada uno de los oficios y trabajos especiales, asignándoles puntuaciones indicativas en su grado, señalándoles las cifras de salarios, con la debida consideración.

OCTAVO.—La Comisión Regional número 23 con fecha 15 de octubre de 1969, dictó resolución para la fijación de salarios mínimos profesionales y del campo, en base en la convocatoria lanzada por esa Comisión Regional y difundida por los medios de publicación y difusión que existen en la Zona, estudios realizados por el Sindicato de Obreros y Artesanos de Sabinas Hidalgo, N. L., Sindicato de Choferes y Ayudantes del Transporte Fidel Velázquez de Sabinas Hidalgo, Unión de Plomeros Ayudantes y Similares de Sabinas Hidalgo, Sindicato de la Unión de Empleados de Hoteles, Cantinas, Restaurantes y Similares de Nuevo León, Sindicato de la Alianza de Trabajadores de la Ciudad y del Campo de Sabinas Hidalgo, y Sindicato de Albañiles y Similares en Sabinas Hidalgo, sobre las diversas actividades económicas de la Zona, análisis realizado por un grupo de Agricultores de la hacienda "La Arraldeña", las investigaciones directas a nivel zonal de las condiciones económicas y tendencias de la agricultura y cuestionario sobre el incumplimiento en el pago de los salarios mínimos legales, sus causas y nivel de ocupación, elaborados por la Regional.

NOVENO.—La situación económica de la Zona muestra importantes incrementos según puede observarse en los datos censales y en las investigaciones realizadas por la Dirección Técnica. Esto puede percibirse principalmente en las actividades industriales las cuales requieren de trabajadores calificados. De 1960 a 1969 la población económicamente activa pasó de 5,132 a 6,261 personas. Además se calcula que el producto estatal bruto a precios corrientes creció de 1967 a 1968 en 10.9% y que el ingreso per cápita se incrementó en 6.1%.

Las industrias de mayor significación desde el punto de vista del valor de su producción fueron: fabricación y reparación de prendas de vestir, excepto calzado, fabricación de productos minerales no metálicos y fabricación y reparación de aparatos, artefactos, materiales y accesorios eléctricos y electrónicos.

La industria dedicada a la fabricación y reparación de prendas de vestir es la que reviste mayor importancia; había 16 establecimientos con este giro, que alcanzaron una producción valorada en 3.3 millones de pesos.

En 1968 se estableció una nueva empresa, la cual estaba dedicada a beneficiar e industrializar todo tipo de minerales, lo que trajo como consecuencia un aumento en la demanda de mano de obra especializada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 23 denominada Nuevo León Sabinas Hidalgo se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$ 31.20

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$ 32.50

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 19, denominada Comarca Lagunera, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 19, denominada Comarca Lagunera, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las siete treinta horas del día treinta del mes de diciembre del año de *mil novecientos sesenta y nueve*, estando presentes en el salón de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, los integrantes del Consejo de Representantes de la citada Comisión, procedieron a fijar en definitiva, de acuerdo con las atribuciones que les otorga la fracción VI del artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo, los salarios mínimos profesionales que deben estar en vigor durante los años 1970-1971, en la Zona Económica número diez y nueve, denominada Comarca Lagunera, la cual está integrada por los Municipios de San Pedro, Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón, del Estado de Coahuila; y los Municipios de: Mapimí, Tlahualilo de Zaragoza, Gómez Palacio y Lerdo, del Estado de Durango; y VISTOS: el expediente de fijación de los salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Sobre los Salarios Mínimos Profesionales, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona en estudio, realizó investigaciones y llevó al cabo las sesiones a que se refiere la Ley, enviando al Consejo de Representantes el expediente respectivo para la resolución en definitiva sobre su fijación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 420 y 428-G, dentro de las atribuciones que otorgan al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, incluye la revisión de las resoluciones de las Comisiones Regionales y la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de nuestra Ley Fundamental, deben fijarse salarios mínimos y profesionales en ramas de la industria y comercio, para profesiones, oficios o trabajos especiales, considerando las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales, con los requisitos señalados por el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en la mayoría de los trabajadores que se dediquen a esas ocupaciones calificadas, no estén cubiertas por contratos colectivos ni por otro medio legal de fijación, y además, dichas ocupaciones deben ameritar por su importancia, la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley consistentes en falta de Contratación Colectiva para la mayoría de los trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y en el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, después de haber realizado un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas elaboradas por la Dirección Técnica, dedujo observaciones sobre definición, análisis, especificación y evaluación de las condiciones económicas y

sociales de las personas que se dedican a los oficios y trabajos especiales en estudio.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las zonas investigadas para fines de Salarios Mínimos Profesionales, se realizó una encuesta directa, bien con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o al través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones de cada zona.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales y riesgos, contando con la colaboración del Centro Nacional de la Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Zona económica número 19 con fecha 28 de octubre de 1969 dictó resolución que fija los salarios mínimos profesionales para los Municipios que integran esa Zona, fundándose en los estudios económico-sociales presentados por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria y el Comercio de la RL, FUT, CTM; Federación Unica de Trabajadores del Municipio de Torreón, Coah., y Revista Algodón Mexicano (julio-agosto 1969), así como Sector Patronal, en los que se anexan estadísticas y resultados de investigaciones, apéndice estadístico y comparativo de precios de artículos de consumo necesario, encuestas a nivel Zonal sobre condiciones económicas por rama de actividad, investigaciones sobre presupuestos de familias sujetas a salarios mínimos, y de precios al menudeo de artículos de consumo familiar

NOVENO.—La situación económica de la Zona denota incrementos de consideración en las actividades económicas, manifestándose en una mayor ocupación e ingreso de los trabajadores, lo antes mencionado se desprende de los datos censales e investigaciones directas realizadas por la Dirección Técnica, sobre todo en ramas de la actividad económica en la que es imprescindible la especialización del personal empleado. Se estima que el número de trabajadores ocupados en las actividades primarias, secundarias y terciarias pasó de 167,979 en 1960 a 211,261 personas en 1969. Asimismo en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes creció 10.9% con respecto a 1967, y el ingreso per cápita se incrementó en 8%. En la Comarca Lagunera se ha operado en los últimos años una transformación muy apreciable. Es cierto que las ramas industriales que han mostrado mayor dinamismo han sido las más directamente ligadas a la actividad agrícola; sin embargo, la dependencia con respecto a un solo cultivo el algodón ha disminuido y puede hablarse, en la actualidad, de una diversificación agrícola muy saludable. El capital invertido en las plantas industriales, el valor de producción de las mismas, el personal ocupado y los sueldos, salarios y prestaciones pagados, son indicadores muy importantes que nos permiten conocer el grado de desarrollo industrial, de la zona respecto al país; las ramas industriales de mayor significación que se encuentran estrechamente ligadas a los oficios calificados como profesionales son: Industrias alimenticias diversas, fabricación de productos químicos diversos; hilados, tejidos y acabado de textiles de fibras blandas, excepto los tejidos de punto y, construcción y reparación de maquinaria excepto la eléctrica.

En el bienio 1968-1969 la actividad industrial siguió mostrando incrementos, a ello contribuyeron la concurrencia de elementos tales como: la existencia de materias primas, la localización de La Laguna en relación con los centros de consumo; la red de comunicaciones; la disponibilidad de energéticos y de agua, y la buena disposición de las autoridades para impulsar esta actividad. Todo ello configura un marco muy favorable para el avance industrial.

En el curso de los años antes mencionados se registraron cuantiosas inversiones en la instalación de cuatro nuevas unidades industriales, y en la ampliación de otras ya establecidas, lo que permite prever que en 1970 y años siguientes, esta tendencia continuará en ascenso.

El dinamismo mostrado por el comercio y los demás servicios es, en alto grado, un reflejo del comportamiento por lo que no es extraño, que el comercio registre altos niveles de operación; además hay que tomar en cuenta que la población de la zona se acerca a 700 mil habitantes, circunstancias que la coloca entre los centros de consumo más importantes del país. Este fortalecimiento de la economía y de la actividad comercial, origina una demanda de obra calificada, lo que nos indica la existencia de oficios especializados en establecimientos como: farmacias, boticas y droguerías, que dieron ocupación a 744 personas, el volumen general de ventas ascendió a 93 millones de pesos, o sea 125,000 pesos por trabajador ocupado.

Se estima que los ingresos comerciales subieron 10% durante 1968. Influyeron también en este aumento la revisión de los contratos de salarios para el bienio 1968-1969, que determinó una elevación promedio de los ingresos de la población asalariada de la Comarca, de alrededor de 15%, se espera que en 1970 el comercio tenga un mayor volumen de ventas, debido a que el resto de las actividades presenta un panorama favorable.

Respecto a los servicios, actividad que demanda personal especializado, los subgrupos más significativos en el año de 1965 fueron: preparación y venta de bebidas alcohólicas, el personal ocupado por estos establecimientos fue de 565 trabajadores, el volumen de operaciones por el suministro de servicios tuvo un valor de 21.8 millones de pesos, o sea que cada uno de los asalariados generó ingresos por 38,584 pesos; servicios de aseo y limpieza, esta actividad ocupó a 487 trabajadores; asimismo, los ingresos brutos percibidos por este concepto ascendieron a 6.1 millones de pesos, es decir, cada uno de los trabajadores generó ingresos por 12,526 pesos.

Entre 1968-1969 se establecieron seis nuevas empresas, dedicadas a esta actividad, estimándose que en 1970 y años siguientes continuará esta tendencia, sobre todo si la industria continúa creciendo.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428 E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 19 denominada Comarca Lagunera, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$31.75

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$32.00

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 33.10

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$33.10

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes predicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.15

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las soliciten.

Votación por mayoría gobierno y trabajadores

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$33.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL.

$34.10

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha al máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y bequillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$35.15

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$35.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$35.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$35.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de coriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; sustituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme a lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 52, denominada Colima, Colima, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 52, denominada Colima, Colima, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, en el local de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos sito en el edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, se reunieron los miembros del Consejo de Representantes con el fin de fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en el bienio 1970-1971, en la Zona económica número 52, que lleva por nombre Colima, Colima, que integran los Municipios del Estado de Colima, siguientes: Minatitlán, Coquimatlán, Villa de Alvarez, Comala, Cuauhtémoc, Colima, e Ixtlahuacán; y VISTOS: el expediente remitido por la Comisión Regional de dicha Zona y las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Dentro de los extremos comprendidos por la Ley, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona mencionada, efectuó estudios e investigaciones, así como llevó al cabo sesiones reglamentarias para establecer elementos que sirvan de base a la fijación de los salarios mínimos legales, formando un expediente que remitió el Consejo de Representantes para que se resuelva en definitiva sobre los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Dentro de las facultades del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que le otorgan los artículos 420 y 428 G, de la Ley Federal del Trabajo está incluida la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—El artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Federal del Trabajo, marcan la pauta a la Institución de los Salarios Mínimos Profesionales, por lo que éstos deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, siempre y cuando no existan contratos colectivos de trabajo, ni se encuentren protegidos por otro medio de fijación legal.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Regional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de la Ley, consistentes en falta de Contratación Colectiva para la mayoría de los Trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—Se recibió de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los Trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian, confrontándose con los datos e informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, en relación con el número de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre los oficios y trabajos especiales, en cuanto a su calificación y demás características en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos con la participación de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además de la participación del Centro Nacional de Productividad, se extrajeron los conceptos de definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas sociales y económicos que afrontan los trabajadores que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—A mayor abundamiento, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, para compararlos con los contenidos en las contrataciones colectivas de cada zona, se realizó una encuesta por medio de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—En base en la experiencia, habilidad, instrucción, capacidad, posibles riesgos, condiciones y medio ambiente, diferencias en el esfuerzo físico y mental para otorgarles puntuaciones indicativas de grado, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en coordinación con el Centro Nacional de la Productividad elaboró un estudio de las diversas ramas económicas, para fijar los salarios que les corresponde a los diversos oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—Con fechas 15 de agosto y 18 de septiembre último publicó la Convocatoria en los periódicos Diario de Colima, Panorama, Imparcial, Ecos de la Costa y Diario Oficial del Gobierno del Estado, dando aviso a los trabajadores y patrones haciendo de su conocimiento que disponían del término legal de diez días para presentar estudios y proposiciones que juzgaran convenientes y que sirvieran de base para la fijación de los mínimos legales. El sector obrero presentó un presupuesto para alimentación de un día de una familia compuesta por cinco personas; además la Comisión Regional de la Zona número 52 procedió a levantar encuestas a nivel zonal sobre condiciones económicas por ramas de actividad, investigaciones en Municipios representativos de la zona, referentes a distribución de gastos de una familia sujeta a salarios mínimos, y se realizaron investigaciones de precios al menudeo de artículos de consumo popular. En base en lo anterior con fecha 30 de octubre de 1969, la Comisión Regional de referencia, dictó resolución fijando los salarios mínimos profesionales.

NOVENO.—El progreso alcanzado por las actividades económicas ha originado un mayor nivel de ocupación e ingreso, esto se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas practicadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la situación se refleja con más intensidad en las ramas de actividad económica que demandan mayor número de trabajadores calificados. Esto se observa en el personal ocupado en la industria que pasó de 5,055 personas en 1960 a 6,570 en 1969; y los trabajadores dedicados a las actividades terciarias (comercio y servicios) aumentaron de 9,426 a 12,498. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto se incrementó en 10.9% en relación a 1969, registrándose un aumento per cápita de 7.0%.

La industria, que está representada por algunas fábricas de jabón a base de aceite de coco; por otras que se dedican a la extracción de aceite esencial de limón y jugos de la misma fruta; por un ingenio azucarero, y por embotelladoras de refrescos, tuvo ligeros avances en 1968. Como las principales materias primas que se utilizan son productos agropecuarios y la zona cuenta con regiones dedicadas especialmente al

cultivo de cada uno de ellos, se prevén buenas perspectivas de desarrollo industrial en los próximos años por la ampliación del mercado y los buenos precios.

De acuerdo con las cifras censales de 1969 para la actividad comercial, también en ésta existen subgrupos de importancia que demandan mano de obra especializada, tal es el caso de las farmacias, boticas y droguerías, las cuales en el año que hemos hecho preferencia ocuparon 56 trabajadores remunerados, quienes generaron un volumen general de ventas por valor de 5 millones de pesos, 89,286 pesos por trabajador.

Los servicios también demandan mano de obra calificada, en 1965 registraron en la zona 27 trabajadores remunerados dedicados a la preparación y venta de bebidas alcohólicas, mismos que generaron un volumen de operaciones por 1.5 millones de pesos; o sea que cada uno de los trabajadores generó un ingreso de 55,556 pesos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 52 denominada Colima, Colima, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$30.20

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o sustituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 25, denominada Monterrey Area Metropolitana, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 25, denominada Monterrey Area Metropolitana, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, reunidos en el salón de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que tiene su domicilio en el edificio número setenta y siete, décimo tercer piso, del Paseo de la Reforma, los miembros del Consejo de Representantes de la mencionada Comisión, procedieron a cumplimentar las atribuciones que les otorga la fracción VI del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo y al efecto iniciaron la fijación de los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor durante los años 1970 y 1971 en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Santa Catarina, Garza García, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Guadalupe, del Estado de Nuevo León y que constituyen la Zona Económica número veinticinco; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido, por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Dentro de los extremos comprendidos por la Ley, la Comisión Regional de los salarios mínimos de la Zona mencionada, efectuó estudios e investigaciones, así como llevó al cabo sesiones reglamentarias para establecer elementos que sirvan de base a la fijación de los salarios mínimos legales, formando un expediente que remitió el Consejo de Representantes para que se resuelva en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Dentro de las facultades del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que le otorgan los Artículos 420 y 428-G, de la Ley Federal del Trabajo está incluida la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Siempre y cuando la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales tengan la importancia debida, no existen contratos colectivos de trabajo ni otro medio legal de fijación, nos basaremos a lo dispuesto por el Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución y a lo que dispone el Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, que señalan que deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuestos, entran dentro de lo estipulado por la Ley, por lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan no están protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar Salarios Mínimos Profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo Regional y Nacional.

CUARTO.—Se confrontaron los datos de los informes de la Comisión Regional, con la certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales y con los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial, en relación con el número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, después de haber realizado un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas elaboradas por la Dirección Técnica, dedujo observaciones sobre definición, análisis, especificación y evaluación de las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a los oficios y trabajos especiales en estudio.

SEXTO.—En línea con las recomendaciones técnicas para esta clase de labores se efectuarán encuestas directas en cada una de las Zonas propuestas para fijación con la colaboración de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de las Entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las mismas de contratación colectiva de las zonas.

SEPTIMO.—Se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con el auxilio del Centro Nacional de Productividad sobre los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, formas de responsabilidades en las que se pudiera incurrir, condiciones sociológicas, posibles riesgos de los diversos oficios y trabajos especiales, señalándose puntuaciones indicativas en su grado, haciéndose el examen de las distintas ramas de la actividad económica e indicándose la cifra de salarios correspondientes.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La actividad económica en esta zona, ha mostrado un considerable crecimiento para el bienio 1968-1969, mismo que ha permitido un aumento de la demanda de mano de obra, reflejando por consiguiente un volumen mayor de ingresos de los trabajadores; aspecto que se observa de los datos obtenidos del censo y de las investigaciones directas realizadas por la Dirección Técnica, sobresaliendo los sectores de la economía que requieren de un número cada vez mayor, de mano de obra calificada.

La población económicamente activa en las distintas ramas de la actividad económica, experimentó un aumento al pasar de 244,231 personas ocupadas en 1960 a 376,977 trabajadores en 1969 o sea un incremento anual de 5.4%. El producto estatal bruto a precios corrientes creció en 1968 con respecto de 1967, en un 10.9% y el ingreso per cápita experimentó un incremento de 6.1% en el mismo lapso.

Los subgrupos industriales, comerciales y de servicios más importantes en la zona y que están más

estrechamente ligados a los oficios y trabajos especiales estudiados por la Dirección Técnica, acusaron crecimientos significativos, siendo los más representativos los siguientes: Industrias básicas del hierro y del acero; industrias alimenticias; y fabricación y reparación de aparatos, artefactos, materiales y accesorios eléctricos y electrónicos.

Para el bienio 1968-1969, conforme a las investigaciones directas realizadas por esta Comisión, se establecieron 192 industrias nuevas: con un capital de inversión de 128.96 millones de pesos; y 33 empresas aumentaron su capital en forma considerable; previéndose que para 1970 siga desarrollándose al mismo ritmo.

Por lo que se refiere al Comercio, esta actividad requiere de personal especializado para el mejor desempeño de sus labores; dentro de este aspecto, destacan por su importancia económica los siguientes grupos:

Establecimientos de venta de productos farmacéuticos y de perfumería, que en 1965 dio ocupación a 3,504 personas, generando un ingreso total por concepto de ventas de 375.2 millones de pesos o sea que cada trabajador ocupado generó 107,077 pesos.

El subgrupo comercial formado por tlapalerías y ferreterías, constituye un renglón importante dentro de la actividad económica de esta zona ya que la demanda de mano de obra calificada en esta rama se ha visto aumentada; según datos obtenidos de los Mercados Regionales; en el transcurso de 1968 a 1969 se estima que se establecieron 109 establecimientos comerciales en la zona, calculándose que para 1970 esta actividad siga el mismo ritmo de desarrollo.

La actividad económica de Servicios al igual que las anteriores, requiere de personal capacitado; los subgrupos principales que forman esta actividad, son los siguientes:

Preparación y venta de bebidas alcohólicas que en 1965, esta actividad contaba con 529 establecimientos donde ocuparon a 1,029 asalariados; el volumen de venta ascendió a 35.8 millones; y cada trabajador generó un ingreso de 34,810 pesos. Otro de los subgrupos de mayor significación lo constituye el de servicios de alojamiento temporal; conforme a los datos obtenidos del Censo de Servicios, esta actividad contaba para 1965 con 115 establecimientos, dando ocupación a 1,067 personas, se registró un ingreso bruto total de 44.8 millones, generando cada trabajador 41,987 pesos. De los servicios que prestan los profesionistas para el año de 1965 se contabilizaron 977 establecimientos, los cuales ocupaban 1,475 personas; los ingresos por concepto de estos servicios se elevaron a 167.7 millones de pesos. Conforme a investigaciones recientes, en el bienio 1968-1969 se registraron 71 empresas nuevas, esperándose que los años siguientes se siga sosteniendo el mismo ritmo de desarrollo que viene mostrando esta actividad.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 25 denominada Monterrey Area Metropolitana se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$37.35

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros, para el efecto alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener registro de alimentación y producción. Puede también en su caso, encargarse de incubar huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$37.80

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$38.40

Entendiéndose como tal el trabajador(a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía, si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$38.40

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos; fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas express, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$38.55

Entendiéndose como tal, al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoge el material, si no esta cortado procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y lo clava o cose a mano o a máquina monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir solo una parte de la suela y del tacon.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$38.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor; coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas, visagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soportes de muelles y otras); para el efecto, utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$38.85

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$38.85

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$38.95

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo, puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$39.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL COLCHONERO EN TALLERES DE REPARACION

$39.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, hace o repara colchones a mano o con máquina, coloca y adapta resortes al armazón, llena la funda de espuma de látex, lana, borra, algodón y otras materias, cierra la abertura cosiéndola, distribuye el material de relleno golpeándolo y alisándolo con la mano, marca los puntos para pegar botones en ambas caras del forro y junta con hilo los botones opuestos, ribetea el colchón y le da forma.

En su trabajo se auxilia de máquinas eléctricas de coser especiales y herramientas manuales como tijeras, cuchillas, martillo, engrapadoras, desarmadores, aguja de bastear, hilo y otras similares.

Votado por unanimidad

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$39.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detras de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de pre-

cios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$39.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO REPARADOR DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES

$40.05

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.), la vestidura de un automóvil; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos; según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso, traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección, en partes laterales, puertas, plafones, cojines y demás partes; hace y coloca cordones de vista o de remate, pasamanería, botones, etc., en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES

$40.05

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.) la tapicería de un mueble; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos, según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado, con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso, traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección en partes laterales y cojines; hace y coloca cordones de vista o de remate, botones y otros; en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$40.20

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

$40.30

Entendiéndose como tal al que opera un camión grúa, para auxiliar vehículos que hayan sufrido algún percance que amerite su intervención. Coloca el vehículo en la posición correcta y valiéndose de grúa de operación manual o impulsada por el motor del camión, e instalada en el mismo, amarra o engancha la cadena de la grúa al vehículo accidentado en la forma que convenga para evitar golpes entre ambos; lo deja sobre sus propias ruedas o únicamente sobre dos de ellas, dejando suspendida la otra parte; y lo conduce al lugar donde deba quedar, opera nuevamente la grúa en la forma correspondiente, desengancha, quita las placas y otros materiales de amortiguamiento y los coloca en el camión, lo conduce al lugar de origen y hace el informe correspondiente.

Votado por unanimidad.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$40.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo); inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica, el espesor de la capa deseada; esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores; por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado, determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$40.70

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL

$40.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o repara total o parcialmente artículos de piel o cuero, tales como cinturones, balones, bolsas, billeteras, maletas, sillas de montar, collares y arneses para animales. Empieza por escoger el cuero o piel; marca y corta las distintas piezas; las arma y da la forma requerida, remacha, ajusta, engrapa, cose a mano o con máquina las piezas, da al cuero el acabado debido; en su caso, dirige las labores del ayudante si lo hubiera; para ejecutar su trabajo, se auxilia de herramienta manual como cuchillos, punzones, sacabocados, reglas, leznas, tijeras, moldes, y de máquinas de coser, de ojillar y otras, de las cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL JOYERO PLATERO

$40.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara artículos de metales preciosos, tales como anillos, prendedores, pulseras y medallones; selecciona, limpia y engasta piedras preciosas o decorativas. En la ejecución de su labor utiliza pequeños aparatos mecánicos para laminar, cortar, tornear, doblar o soldar la materia prima, y herramientas manuales tales como pinzas, martillos, punzones y otras, de las cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA AJUSTADOR DE MOTORES Y DINAMOS EN TALLER DE REPARACION DE SERVICIO AL PUBLICO

$41.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara motores y dinamos. Esta reparación puede consistir en cambio de conexiones, chumaceras o baleros según el caso o la reparación completa incluyendo el reembobinado. Para el efecto retira la bobina dañada, verifica el número de vueltas y calibre del alambre, limpia las ranuras y rectifica en el torno las partes dañadas (rotor, asiento de bobinas en el estator, flechas, conmutadores o anillos), coloca aislamientos, forros, conexiones, etc., ajusta y barniza, ranura el conmutador, ajusta portacarbones y carbones o anillos según el caso, a la presión correcta, verifica que las conexiones estén bien sujetas a las puntas y que abran perfectamente las partes móviles para evitar frotamientos que las dañen. Prueba el aparato y en caso de que se le ordene, pinta la caja exterior.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$41.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$41.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico.

Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$41.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$41.45

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío o con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$41.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su caso, repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida, en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento; después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo; puede en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos, así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones, para ejecutar un trabajo, se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$42.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad), tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto, le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera; una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma y en su caso, barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$42.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$43.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Lovo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gu-

bernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 18, denominada Coahuila Monclova, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 18, denominada Coahuila Monclova, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las 7:30 horas, reunidos los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio social, ubicado en el décimo tercer piso del edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, para señalar en definitiva, de acuerdo con las atribuciones que les otorga el Artículo 420 Fracción VI, los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor durante el bienio 1970-1971 en la Zona Económica número diez y ocho, denominada Coahuila Monclova, compuesta por los municipios siguientes del Estado de Coahuila: Frontera y Monclova; y VISTOS el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la multicitada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó al cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Dentro de las facultades del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que le otorgan los Artículos 420 y 428-G, de la Ley Federal del Trabajo, está incluida la fijación de los salarios profesionales.

SEGUNDO.—El artículo 123 de nuestra Ley Federal, en su fracción VI, del Apartado "A" ordena la fijación de salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales, en atención a las condiciones de las actividades industriales y comerciales. Esta fijación según el Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo está condicionada a que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfruten de la protección derivada de la contratación colectiva o de algún otro medio legal de fijación, y además, que la importancia de tales actividades amerite la fijación.

TERCERO.—La Dirección Técnica rindió informes sobre datos, constancias y otros elementos de juicio remitidos por la Comisión Regional de la Entidad, que llevan a la conclusión de la procedencia de la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales, ya que se desprende de los estudios realizados que la mayoría de los trabajadores que se dedican a estas actividades, no están cubiertos por Contratos Colectivos; por otra parte, éstas son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores de estas especialidades y por la naturaleza de las actividades y servicios, que es de equidad remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, que sirve como un estímulo para impulsar la mano de obra calificada, necesaria para fomentar el desarrollo económico de nuestra nación.

CUARTO.—Se llevó al cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en los oficios y trabajos especiales, se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de determinar la definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas económicos y sociales de trabajadores que se dedican a estas ramas de actividad. Este estudio se realizó a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica.

SEXTO.—Para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las correlativas de contratación colectiva de cada Zona, se elaboraron encuestas por medios directos de la Dirección Técnica de esta propia Comisión y con la colaboración de Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de cada una de las Entidades.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con el Centro Nacional de Productividad, se avocó al examen de las distintas ramas de la actividad económica, estudiándose factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, riesgos de cada uno de los oficios y trabajos especiales, asignándoles puntuaciones indicativas en su grado, señalándoles las cifras de salarios, con la debida consideración.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Regional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—Tanto los datos censales, así como la encuesta realizada por la Dirección Técnica, demuestran que las actividades económicas de la zona han aumentado, lo que ha originado una mayor ocupación e ingreso, haciéndose más notorio en determinadas ramas de la actividad que exigen un mayor número de trabajadores calificados.

Al respecto cabe mencionar que el número de asalariados ocupados en las actividades económicas se estima que pasó de 19,142 personas en 1960 a 26,429 en 1969. Por otra parte se calcula que el producto bruto

estatal creció de 1967 a 1968 en 10.9% y el ingreso per cápita también se incrementó en 8%.

Por su importancia ocupacional, valor de su producción e inversión destacan en la zona los siguientes subgrupos industriales que se encuentran ligados estrechamente a los oficios y trabajos especiales calificados como profesionales: industrias básicas del hierro y del acero; fabricación y reparación de productos metálicos excepto maquinaria y equipo de transporte; y fabricación de productos esenciales, incluye abonos. El crecimiento de la industria pone de manifiesto las posibilidades de desarrollo con que cuenta la zona, los aumentos logrados en esta actividad son debidos principalmente a ampliaciones en la industria siderúrgica la cual trabajó a toda su capacidad; por lo tanto el proceso de industrialización se fortaleció en los años de 1968-1969. El desarrollo de la industria minero-metalúrgica es una prueba palpable de ello. Pero además se registraron fuertes inversiones en otras importantes ramas industriales; se calcula que 3 nuevas empresas se establecieron en el bienio de 1968-1969. Sobresale la nueva fase de expansión de la empresa Altos Hornos de México, consistente en la instalación de su cuarto alto horno mediante el cual aumentará su producción anual de lingotes de acero de 1.500.000 toneladas en el presente a 2.000.000 toneladas en 1971. Dicho proyecto, iniciado en 1968, implicará una erogación de 1,100 millones de pesos.

Dentro de las actividades comerciales, sobresalen por su importancia ocupacional y mano de obra calificada los siguientes: materiales metálicos para la construcción; incluye ferreterías; depósitos de varilla, lámina y artículos de plomería, estos establecimientos dieron ocupación a 572 trabajadores remunerados, y generaron ventas por valor de 87.2 millones de pesos anuales. Las farmacias, boticas y droguerías, dieron ocupación a 89 trabajadores; el volumen general de ventas de estos negocios ascendió a la suma de 9.2 millones de pesos generando ingresos por trabajador ocupado de 103,370 pesos; tlapalerías, esta actividad reportó ventas por valor de 9.6 millones de pesos.

Los servicios son una actividad que requiere de mano de obra especializada, los subgrupos más destacados de esta actividad son la preparación y venta de bebidas alcohólicas y los servicios de alojamiento temporal; los primeros dieron ocupación a 94 personas; el volumen de operaciones fue de 5.5 millones de lo que se deduce que cada uno de los trabajadores generó un ingreso de 58,511 pesos. Los servicios de alojamiento temporal, ocuparon a 157 trabajadores remunerados, con ingresos que ascendieron a 4.2 millones de pesos.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 44, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 18 denominada Coahuila Monclova se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$36.05

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$37.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$38.30

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, tronzo, cantedora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$38.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junto las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$38.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión; para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$39.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$39.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$39.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$39.60

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$41.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 73, denominada Estado de México Este, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 73, denominada Estado de México Este, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México Distrito Federal a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas se reunieron los miembros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de la citada Comisión, ubicada en Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso con el fin de fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en la Zona Económica número 73, denominada Estado de México Este, durante los años 1970-1971, y que está integrada

por los Municipios de: Chiautla, Chiconcuac, Texcoco, Chimalhuacán, La Paz, Chicoloapan, Ixtapaluca, Chalco, Temamatla, Cocotitlán, Tlalmanalco, Amecameca, Ayapango de Ramos Millán, Tenango del Aire, Juchitepec, Tepetlixpa, Ozumba, Atlautla, Ecatzingo y Netzahualcóyotl del Estado de México; y VISTOS: el expediente de salarios mínimos legales enviado por la Comisión Regional de la mencionada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Se recibió de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona de que se trata, expediente en el que consta que procedió a realizar los estudios y a sesionar dentro de los extremos comprendidos por la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo asigna facultades al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para conocer y resolver de la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—Las normas señaladas en el Artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo previenen que se deberán fijar salarios mínimos profesionales en ramas de la industria y del comercio, para profesiones, oficios y trabajos especiales que cumplan el requisito de ausencia de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores que a ello se dediquen, e importancia de esas actividades, con debida consideración a las condiciones de las diferentes actividades industriales y comerciales.

TERCERO.—De los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, se desprende que los oficios y trabajos especiales propuestos por este último órgano, entran en los presupuestos legales, en cuanto que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan carecen de la protección jurídica derivada de la contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calificación de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona y por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por todo lo cual es procedente señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y de estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo económico nacional.

CUARTO.—En cumplimiento al Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se motivan, por lo que se hizo la confrontación con los informes de la Comisión Regional y también con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación del Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística y el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico, ambas dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, realizaron una encuesta a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, para el análisis, definición, especificación, evaluación, además de realizar estudios sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a trabajos especiales y oficios varios.

SEXTO.—En línea con las recomendaciones técnicas para esta clase de labores se efectuarán encuestas directas en cada una de las zonas propuestas para fijación con la colaboración de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de las Entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las mismas de contratación colectiva de las zonas.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con el Centro Nacional de productividad, se abocó al examen de las distintas ramas de la actividad económica, estudiándose factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, riesgos de cada uno de los oficios y trabajos especiales, asignándoles puntuaciones indicativas en su grado, señalándoles las cifras de salarios, con la debida consideración.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El progreso de la actividad económica ha propiciado mayor ocupación e ingreso, como se aprecia en los datos censales y en las investigaciones practicadas por la Dirección Técnica, notándose esto con más intensidad en las ramas de ocupación que demandan un mayor número de trabajadores calificados. A tal efecto, la mano de obra ocupada en la industria pasó de 24,063 personas en 1960 a 60,396 en 1969; la fuerza de trabajo dedicada al comercio y los servicios aumentó en los mismos años de 19,107 a 48,776 trabajadores. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, con un aumento per cápita de 6.3%.

La industria es la primera actividad económica en la zona y la principal fuente ocupacional (42.1% de la población económicamente activa). Los subgrupos industriales más estrechamente ligados a los oficios calificados como profesionales son: hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas, excepto los tejidos de punto; fabricación y reparación de prendas de vestir, excepto calzado; fabricación de muebles de madera y aserraderos y talleres para trabajar la madera. Durante 1968 y 1969 los volúmenes de producción aumentaron en todas las ramas industriales, sobre todo en los renglones de: textiles, productos químicos y de papel, siendo el principal mercado de estos productos el Distrito Federal. Además cabe mencionar, que se establecieron 6 nuevos giros industriales y ampliaron su capital varias de las empresas ya establecidas. Por tanto, si las condiciones no varían, es de esperarse que en 1970, la industria continúe su tendencia ascendente.

Según el censo comercial de 1965, en esta actividad existen subgrupos de importancia que indican la existencia de oficios especializados, tal es el caso de las farmacias, boticas y droguerías, en donde se ocuparon 36 trabajadores remunerados, los cuales generaron un volumen de operación por valor de 5.9 millones de pesos, o sea 163,889 pesos por trabajador ocupado.

En lo referente a las actividades de servicios que demandan mano de obra calificada tenemos que, en la preparación y venta de bebidas alcohólicas se ocuparon 123 trabajadores remunerados, mismos que generaron un volumen de operación por valor de 12.4 millones de pesos, o sea 100,813 pesos por cada uno de estos trabajadores.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 73 denominada Estado de México Este, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$34.20

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automovil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$36.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$36.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$38.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$33.95

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$36.25

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc., para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado, determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$34.30

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, rompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTES DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$33.25

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC.. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de trabajadores: Firmas ilegibles. —Representantes de patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 54, denominada Guanajuato Centro, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 54, denominada Guanajuato Centro, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, se reunieron los miembros del Consejo de Representantes en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sita en el décimo tercer piso de la Avenida Paseo de la Reforma número setenta y siete, para fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán tener vigencia durante los años de 1970-1971, en la Zona Económica número 54, denominada Guanajuato Centro, que está formada por los Municipios del Estado de Guanajuato que lleva por nombres: Guanajuato, Silao, León, Irapuato, Salamanca, Celaya y Cortazar; y VISTOS: los elementos de juicio, observaciones, estudios y el expediente que remitió la Comisión Regional de la citada Zona, sobre salarios mínimos legales; y

RESULTANDO

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó al cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el órgano competente a quien la Ley le atribuye facultades para revisar y aprobar o modificar las resoluciones sobre salarios mínimos profesionales de cada una de las zonas económicas.

SEGUNDO.—La Fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, estipulan que serán fijados salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, cuando la importación de éstos lo estime y siempre que no estén cubiertos por contratos colectivos ni exista otro medio legal de fijación; siendo requisito esencial que dentro de la zona respectiva tengan esas ocupaciones un grado de importancia que amerite la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuestos, entran dentro de lo estipulado por la Ley, por lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan no están protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de estos dentro de la zona por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar Salarios Mínimos Profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo Regional y Nacional.

CUARTO.—En cumplimiento al Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se motivan, por lo que se hizo la confrontación con los informes de la Comisión Regional y también con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad y de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa Dirección, se avocaron al estudio de la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, realizándose un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se define, analiza, especifica, evalúa y se estudian las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—Por lo que se refiere a niveles de salarios efectivamente pagados y prestaciones recibidas por estos trabajadores, en cada una de las zonas propuestas para Salarios Mínimos Profesionales se efectuaron encuestas directas por medio de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo, así como de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales, y riesgos contando con la colaboración del Centro Nacional de la Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El progreso alcanzado por las actividades económicas ha propiciado una mayor ocupación e ingreso, como se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas realizadas por la Dirección Técnica, reflejándose con mayor intensidad en las ramas de actividad económica que demanda mayor número de trabajadores calificados. Al respecto cabe mencionar que el número de trabajadores ocupados en las actividades primarias, secundarias y terciarias se estima que pasó de 218,819 personas en 1960 a 261,561 personas en 1969. Asimismo en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, con un aumento per cápita de 7.7%.

La industria en la zona tiene un lugar predominante tanto por su valor de producción como por su importancia ocupacional, los subgrupos industriales más importantes estrechamente ligados a los oficios calificados como profesionales son: fabricación y reparación de calzado, excepto de hule, aserraderos y talleres para trabajar la madera; fabricación y reparación de prendas de vestir, excepto calzado; fabricación de muebles de madera y reparación de vehículos automóviles. Por otra parte, durante 1968 y 1969 la actividad industrial se desenvolvió en forma positiva, a ello contribuye: las buenas vías de comunicación, la cercanía de los centros de consumo, la abundancia de servicios y de mano de obra calificada. Las empresas industriales existentes aumentaron su capacidad instalada y se crearon 19 nuevos giros industriales. Asimismo, hubo aumentos en la demanda y los precios, por tanto, si las condiciones no varían es de esperarse que en 1970 continúe la misma tendencia.

Según las cifras censales de 1965 para la actividad comercial hay subgrupos de importancia que indican la existencia de oficios especializados tales como: farmacias, boticas y droguerías, que ocuparon 681 trabajadores remunerados, mismos que generaron ventas por valor de 111.9 millones de pesos, 164,317 pesos por trabajador; materiales metálicos para la construcción, incluye ferreterías, depósitos de varilla, lámina y artículos de plomería, que ocuparon 595 trabajadores remunerados, los cuales generaron ventas por valor de 75.6 millones de pesos, 127,058 pesos por trabajador; tlapalerías, que ocuparon 48 asalariados, mismos que generaron ventas por valor de 5.4 millones de pesos, 112,500 pesos por trabajador.

En lo referente a las actividades de servicio que demandan mano de obra calificada se tienen: 845 trabajadores remunerados, ocupados en los servicios de alojamiento temporal registrados en la zona en 1965, que alcanzaron un volumen de operaciones de 21.7 millones de pesos, o sea 25,680 pesos por trabajador; 112 asalariados en la preparación y venta de alimentos, los cuales proporcionaron servicios por valor de 8.9 millones de pesos, 79,464 pesos por trabajador; 302

trabajadores ocupados en la preparación y venta de bebidas alcohólicas, que generaron servicios por 19.1 millones de pesos, o sea $6?,245 por trabajador; y 494 personas remuneradas dedicadas a prestar servicios de profesionistas, mismos que generaron servicios por 19.2 millones de pesos, o sea $38,866 por trabajador ocupado.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 54 denominada Guanajuato Centro se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$30.75

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros; para el efecto alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener registro de alimentación y producción. Puede también en su caso, encargarse de incubar huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Votación por mayoría de gobierno y trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$31.15

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$31.40

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$31.70

Entendiéndose como tal el trabajador(a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía, si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votación por mayoría gobierno y trabajadores.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$31.70

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos: fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas express, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$31.85

Entendiéndose como tal, al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoje el material, si no está cortado procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y lo clava o cose a mano o a máquina monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir sólo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$31.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor: coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas, visagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades Diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo

cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles, y otras), para el efecto utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votación por mayoría de gobierno y trabajadores.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$32.15

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar, coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

OFICIAL COLCHONERO EN TALLERES DE REPARACION

$32.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, hace o repara colchones a mano o con máquina, coloca y adapta resortes al armazón, llena la funda de espuma de látex, lana, borra, algodón y otras materias, cierra la abertura cosiéndola, distribuye el material de relleno golpeándolo y alisándolo con la mano, marca los puntos para pegar botones en ambas caras del lorro y junta con hilos los botones opuestos, ribetea el colchón y le da forma.

En su trabajo se auxilia de máquinas eléctricas de coser especiales y herramientas manuales como tijeras, cuchillas, martillo, engrapadoras, desarmadores, aguja de bastear hilo y otras similares.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$32.40

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$32.40

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$32.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor: se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votación por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL CAJISTA DE IMPRENTA

$32.65

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, compone tipos a mano para la impresión, determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que ha de emplearse, mide con el tipómetro, coloca los tipos en el componedor y los ajusta, línea por línea, utilizando plomadas, interlíneas, cuadratines, placas, garnituras, etc., pasa las líneas a la volanta y las amarra con cordel, cinta, etc., para sacar prueba; en su caso hace las correcciones necesarias; tiene la responsabilidad directa de las herramientas que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PRENSITA EN IMPRENTA

$32.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.65

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votación por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$33.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo) inmerge y cuenga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica el espesor de la capa deseada, esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con la abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$33.50

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$33.75

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con la abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL

$33.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o repara total o parcialmente artículos de piel o cuero, tales como cinturones, balones, bolsas, billeteras, maletas, sillas de montar, collares y arneses para animales. Empieza por escoger el cuero o piel; marca y corta las distintas piezas; las arma y da la forma requerida, remacha, ajusta, engrapa, cose a mano o con máquina las piezas, da al cuero el acabado debido, en su caso, dirige las labores del ayudante si lo hubiera; para ejecutar su trabajo, se auxilia de herramienta manual como cuchillos, punzones, sacabocados, reglas, leznas, tijeras, moldes, y de máquinas de coser, de ojillar y otras, de las cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA AJUSTADOR DE MOTORES Y DINAMOS EN TALLER DE REPARACION DE SERVICIO AL PUBLICO

$34.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara motores y dínamos. Esta reparación puede consistir en cambio de conexiones, chumaceras o baleros según el caso o la reparación completa incluyendo el reembobinado. Para el efecto retira la bobina dañada, verifica el número de vueltas y calibre del alambre, limpia las ranuras y rectifica en el torno las partes dañadas (rotor, asiento de bobinas en el estator, flechas, conmutadores o anillos), coloca aislamientos, forros, conexiones, etc., ajusta y barniza, ranura el conmutador, ajusta portacarbones y carbones o anillos según el caso a la presión correcta, verifica que las conexiones estén bien sujetas a las puntas y que abran perfectamente las partes móviles para evitar frotamientos que las dañen. Prueba el aparato y en caso que se le ordene pinta la caja exterior.

Votado por unanimidad

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$34.45

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$34.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$34.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$34.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su caso repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida, en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo, puede en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con la abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$35.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera, una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con la abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional

de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Báez y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 35, denominada Durango Centro, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice. Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 35, denominada Durango Centro, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el local de sesiones de la mencionada Comisión, en su domicilio social ubicado en el edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, se acordó fijar en definitiva, de acuerdo con las atribuciones que les otorga el artículo 420 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor durante los años 1970 y 1971, en la Zona número treinta y cinco, denominada Durango Centro, integrada por los Municipios del Estado de Durango: Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Durango, Pueblo Nuevo, Mezquital, Súchil, Nombre de Dios, Vicente Guerrero y Poanas; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales enviado por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Realizó la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona, sesiones y estudios e investigaciones que reunidas forman el expediente que remitió el Consejo de Representantes para resolver en definitiva sobre la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Siempre y cuando la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales tengan la importancia debida, no existan contratos colectivos de trabajo ni otro medio legal de fijación, nos basaremos a lo dispuesto por el artículo 123 Apartado "A", de la Constitución y a lo que dispone el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, que señalan que deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales.

TERCERO.—De los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, se desprende que los oficios y trabajos especiales propuestos por éste último órgano, entran en los presupuestos legales, en cuanto que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan carecen de la protección jurídica derivada de la contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calificación de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona y por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por todo lo cual es procedente señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y de estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo económico nacional.

CUARTO.—Se recibió de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian, confrontándose con los datos e informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, en relación con el número de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre los oficios y trabajos especiales, en cuanto a su calificación y demás características en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además de la participación del Centro Nacional de Productividad, se extrajeron los conceptos de definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas sociales y económicos que afrontan los trabajadores que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—Para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las correlativas de contratación colectiva de cada Zona, se elaboraron encuestas por medios directos de la Dirección Técnica de esta propia Comisión y con la colaboración de Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de cada una de las Entidades.

SEPTIMO.—Con apego a las normas técnicas se analizaron las distintas ramas de la actividad económica, con el objeto de señalar los salarios de los oficios y trabajos especiales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomándose como base la experiencia, habilidad, capacidad, instrucción, condiciones y medio ambiente, riesgos y responsabilidad en los que pudiera incurrirse, esfuerzo físico y mental, asignándoles puntuaciones indicativos de su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100—E, 100—F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428—C, 428—D, 428—E, 428—F, 428—

G, 428—H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 35, denominada Durango Centro se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$25.00

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$25.60

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$25.60

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera, tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$26.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de aparatos y herramientas, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás intsrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$27.20

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une prtes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores, José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Guberramental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—*Representantes* de Trabajadores: *(firmas ilegibles).*—**Representantes de Patronos: (firmas ilegibles).**

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 45, denominada Nayarit, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 45, denominada Nayarit, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las siete treinta horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio social sito en el décimo tercer piso del número setenta y siete de la Avenida Paseo de la Reforma, acordaron cumplimentar la fracción VI del artículo 426 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a sus atribuciones; al efecto, mediante un estudio minucioso del Expediente remitido por la Comisión Regional de la Zona Económica número 45, denominada Nayarit, sobre los Salarios Mínimos profesionales procedieron a fijar en definitiva los salarios que estarán en vigor en la Zona indicada, que está compuesta por los siguientes Municipios: Huajicori, Acaponeta, Nayar, Rosamorada, Tecuala, Tuxpan, Santiago Ixcuintla, Ruiz, Tepic, San Blas, Jalisco, Compostela, San Pedro Lagunillas Santa María del Oro, La Yesca, Jala, Ixtlán, Ahuacatlán y Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit; y VISTOS: las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO:

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó al cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el órgano competente a quien la Ley le atribuye facultades para revisar y aprobar o modificar las resoluciones sobre salarios mínimos profesionales de cada una de las zonas económicas.

SEGUNDO.—La fración VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, estipulan que serán fijados salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, cuando la importancia de estos lo estimen y siempre que no estén cubiertos por contratos colectivos ni exista otro medio legal de fijación; siendo requisito esencial que dentro de la zona respectiva tengan esas ocupaciones un grado de importancia que amerite la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación, del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados, por un principio de equidad se considera necesario remunerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello fomentar el desarrollo económico del país, por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los Trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel Nacional sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, además de elaborar la definición, análisis, especificación y evaluación de los mismos en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el auxilio del Centro Nacional de Productividad y la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia.

SEXTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en este tipo de trabajo, la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, con su propio personal y con la ayuda de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de esas Entidades, hizo encuestas directas en todas y cada una de las Zonas comprendidas en la proposición de fijación, para determinar los salarios y prestaciones que efectivamente perciben los trabajadores de los oficios y trabajos especiales investigados, haciendo un estudio comparativo con las correspondientes a las mismas en las diversas contrataciones colectivas.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con el Centro Nacional de Productividad, se evocó al examen de las distintas ramas de la actividad económica, estudiándose factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, riesgos de cada uno de los oficios y trabajos especiales, asignándoles puntuaciones indicativos en su grado, señalándoles las cifras de salarios, con la debida consideración.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actvidad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 45, denominada Nayarit, se fijan los salarios

mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$25.15

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$25.80

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo, puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$25.80

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$26.55

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera, tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, reuter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$26.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como: rines de cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc., para el efecto, prepara las piezas que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$26.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura, supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza, tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$26.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$27.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramiento y equipo, tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$27.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verficar los resultados. En su caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$27.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$27.30

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada o base de martillco. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo**.—Rúbrica.— El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes**.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (Firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (Firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representanets que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 50, denominada Jalisco la Costa Valle de Autlán, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 50, denominada Jalisco la Costa Valle de Autlán, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, presentes los miembros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el salón de juntas de su domicilio sito en el décimo tercer piso del número setenta y siete de la Avenida Paseo de la Reforma, procedieron a fijar en definitiva los Salarios Mínimos profesionales que deberán estar en vigor en el bienio 1970-1971, en la Zona Económica número 50, que lleva por nombre Jalisco La Costa Valle de Autlán, y está integrada por los municipios del Estado de Jalisco y siguientes: El Grullo, Autlán, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Purificación, Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta; y VISTOS: el expediente remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, sobre la fijación de los Salarios Mínimos, Legales, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados posteriormente; y

RESULTANDO

UNICO.—Se recibió de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona de que se trata, expediente en el que consta que procedió a realizar estudios y a sesionar dentro de los extremos comprendidos por la Ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 420 y 428 G, dentro de las atribuciones que otorgan al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, incluye la revisión de las resoluciones de las Comisiones Regionales y la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—La Institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación, del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados, por un principio de equidad se considera necesario remunerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello fomentar el desarrollo económico del país, por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—Se llevó al cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de Contratación Colectiva de la mayoría de los Trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Se elaboró un estudio a nivel nacional tomándose como base a las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se analiza, se define, se especifica y evalúan las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a oficios y trabajos especiales, avocándose para tal fin la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además el Centro Nacional de Productividad.

SEXTO.—A mayor abundamiento, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, para compararlos con los contenidos en las contrataciones colectivas de cada zona, se realizó una encuesta por medio de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—Con apego a las normas técnicas se analizaron las distintas ramas de la actividad económica, con el objeto de señalar los salarios de los oficios y trabajos especiales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomándose como base la experiencia, habilidad, capacidad, instrucción, condiciones y medio ambiente, riesgos y responsabilidad en los que pudiera incurrirse, esfuerzo físico y mental, asignándoles puntuaciones indicativos de su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal de Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse; y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número [illegible], denominada Jalisco la Costa Valle de Autlán, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actvidades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$29.70

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$30.70

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla [illegible] los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$31.70

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera, tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$32.65

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara

puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien caliente el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martillo y Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$32.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$33.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (Firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (Firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 58, denominada Querétaro Sur, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 58, denominada Querétaro Sur, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las 7:30 horas, en el domicilio de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de dicha Comisión, para fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigencia durante los años de 1970-1971 en la Zona Económica número 58, Querétaro Sur, integrada por los Municipios de: Tequisquiapan, Colón, El Marqués, Corregidora, Huimilpan, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Amealco del Estado de Querétaro; y VISTOS: los estudios, observaciones, elementos de juicio y el expediente remitidos por la Comisión Regional de la citada Zona, sobre la fijación de Salarios Mínimos legales; y

RESULTANDO:

UNICO.—Se recibió de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona de que se trata, expediente en el que consta que procedió a realizar estudios y a sesionar dentro de los extremos comprendidos por la Ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de nues-

tra Ley Fundamental, deben fijarse salarios mínimos y profesionales en ramas de la industria y comercio, para profesiones, oficios y trabajos especiales, considerando las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales, con los requisitos señalados por el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en la mayoría de los trabajadores que se dediquen a esas ocupaciones calificadas, no estén cubiertos por contratos colectivos ni por otro medio legal de fijación, y además, dichas ocupaciones deben ameritar por su importancia, la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—La Dirección Técnica rindió informes sobre datos, constancias y otros elementos de juicio remitidos por la Comisión Regional de la Entidad, que llevan a la conclusión de la procedencia de la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales, ya que se desprende de los estudios realizados que la mayoría de los trabajadores que se dedican a estas actividades, no están cubiertos por Contratos Colectivos; por otra parte éstos son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores de estas especialidades y por la naturaleza de las actividades y servicios, que es de equidad remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, que sirve como un estímulo para impulsar la mano de obra calificada, necesaria para fomentar el desarrollo económico de nuestra nación.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, con la participación del Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística y el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico, ambas dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, realizaron una encuesta a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, para el análisis, definición, especificación, evaluación, además de realizar estudios sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a trabajos especiales y oficios varios.

SEXTO.— Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en este tipo de trabajo, la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional Nacional, con su propio personal y con ayuda de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de esas Entidades, hizo encuestas directas en todas y cada una de las zonas comprendidas en la proporsión de fijación, para determinar los salarios y prestaciones que efectivamente perciben los trabajadores de los oficios y trabajos especiales investigados, haciendo un estudio comparativo con las correspondientes a las mismas en las diversas contrataciones colectivas.

SEPTIMO.—Con el auxilio del Centro Nacional de Productividad, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomando como base las condiciones y medio ambiente, experiencia, habilidad, instrucción, riesgos diversas formas de responsabilidad, esfuerzo físico y mental en los diversos oficios y trabajos especiales se avocó al estudio de las diversas ramas económicas, fijando los Salarios correspondientes, asignándoles su puntuación indicativos de grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El progreso de las actividades económicas ha impulsado los niveles de ocupación e ingresos en la zona. Esto se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas practicadas por la Dirección Técnica, reflejándose con más intensidad en las ramas productivas que demandan un mayor número de trabajadores calificados. Así, vemos que la cifra de trabajadores ocupados en las actividades primarias, secundarias y terciarias se estima que pasó de 32,528 personas en 1960 a 49,817 en 1969. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, en un aumento per cápita de 8.3%.

Las actividades agropecuarias son las más importantes en la economía de la zona, tanto por la mano de obra como por su valor de produción que ocupan (82.9% de la fuerza de trabajo). Por su parte, la industria utiliza fundamentalmente materias primas agrícolas y ganaderas. Los subgrupos industriales más estrechamente ligados a los oficios calificados como profesionales son: fabricación y tratamiento de productos lácteos; producción de bebidas fermentadas, excepto las malteadas e hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas, excepto los tejidos de punto. La cercanía con el Distrito Federal, ha obrado en forma decisiva, para que en 1968 y 1969 se crearan nuevos giros industriales relacionados con las ramas de joyería y materiales finos para la construción. Por otra parte, existe el proyecto de establecer 3 nuevas fábricas de vinos y otra de hilados y tejidos, por lo que las perspectivas para los próximos años son favorables.

En la actividad comercial en algunos subgrupos de importancia existen calificados como profesionales ,tal es el caso, por ejemplo de las farmacias, boticas y droguerías. El censo de 1965 reportó en la zona un total de 218 establecimientos, los cuales ocuparon en conjunto 271 trabajadores remunerados, mismos que produjeron ventas por valor de 47.1 millones de pesos, o sea 173,801 pesos por cada uno de estos trabajadores.

En 1965 se registraron 251 establecimientos dedicados a prestar servicios, en ellos laboraron 327 trabajadores remunerados, mismos que generaron ingresos por valor de 10 millones de pesos, 30,581 pesos por cada uno de estos trabajadores. Se advierte en algunos subgrupos la existencia de profesiones, oficios y trabajos especiales, tal es el caso por ejemplo de los servicios de aseo y limpieza y de los servicios de profesionistas.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G y 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 58, denominada Querétaro Sur se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$24.00

Entendiéndose como tal al que atienda al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a vecer cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$24.80

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$25.60

Se entiende como tal, al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera, tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$26.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$26.40

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con siera o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldaduras, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$27.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como síncógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Rocl, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último

citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (Firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (Firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 57, denominada Querétaro Querétaro, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 57, denominada Querétaro Querétaro, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las siete treinta horas del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio ubicado en el décimo tercer piso del número setenta y siete del Paseo de la Reforma, para dictaminar en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor durante los años de 1970-1971, en la Zona Económica número 57, que lleva por nombre Querétaro Querétaro y está formada por el Municipio de Querétaro, del Estado del mismo nombre; y VISTOS: el expediente, remitido por la Comisión Regional de la misma Zona, sobre la fijación de los Salarios Mínimos Legales, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con fecha posterior; y

RESULTANDO:

UNICO.—Realizó la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona, sesiones y estudios e investigaciones que reunidas forman el expediente que remitió al Consejo de Representantes para resolver en definitiva sobre la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo asigna facultades al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para conocer y resolver de la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—Las normas señaladas en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo previenen que se deberán fijar salarios mínimos profesionales en ramas de la industria y del comercio, para profesiones, oficios y trabajos especiales que cumplan el requisito de ausencia de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores que a ello se dediquen, e importancia de esas actividades, con debida consideración a las condiciones de las diferentes actividades industriales y comerciales.

TERCERO.—De los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, se desprende que los oficios y trabajos especiales propuestos por éste último órgano, entran en los presupuestos legales, en cuanto que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan carecen de la protección jurídica derivada de la contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calificación de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona y por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por todo lo cual es procedente señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los Trabajadores y de estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo económico nacional.

CUARTO.—Con fundamento en las estimaciones derivadas del número de trabajadores ocupados en subgrupos y clases de actividades económicas, conforme a los Censos Comercial, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, se calculó la totalidad por Zonas de trabajadores de oficios y trabajos especiales susceptibles de ser incluidos en la fijación de Salarios Mínimos Profesionales, y de acuerdo con las certificaciones de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, se estableció que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfrutan de los beneficios de la contratación colectiva.

QUINTO.—Se elaboró un estudio a nivel nacional tomándose como base a las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección [illegible] analiza, se define, se especifica y evalúan las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a oficios y trabajos especiales, avocándose para tal fin la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además el Centro Nacional de Productividad.

SEXTO.—En línea con las recomendaciones técnicas para esta clase de labores se efectuaron encuestas directas en cada una de las Zonas propuestas para fijación con la colaboración de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamento de Trabajo de las Entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las mismas de contratación colectiva de las zonas.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con el Centro Nacional de Productividad, se avocó al examen de las distintas ramas de la actividad económica, estudiándose factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, riesgos de cada uno de los oficios y trabajos especiales, asignándoles puntuaciones indicativos en su grado, señalándoles las cifras de salarios, con la debida consideración.

OCTAVO.—Mediante los trámites de la Ley la Comisión Regional de la Zona económica número 57, con fecha 29 de octubre de 1969, dictó resolución fijatoria de Salarios Mínimos Profesionales, tomando como base la proposición de los Representantes obreros en el sentido de considerar necesario un aumento notorio en los salarios, opiniones presentadas por los Delegados obreros y patronales basadas en los informes de las Instituciones de Crédito, de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara de la Industria de Transformación, de la Agencia General de la Economía Nacional, de las Autoridades Municipales en el sentido de que los salarios no deben aumentarse más del cinco por ciento; además de los estudios realizados en forma directa por la Comisión Regional mencionada.

NOVENO.—El desenvolvimiento de las actividades económicas ha originado un mayor nivel de ocupación e ingreso, como se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas practicadas por la Dirección Técnica, notándose con mayor intensidad en las ramas de actividad que ocupan mayor número de trabajadores calificados. Así, el número de trabajadores ocupados en las actividades primarias, secundarias y terciarias se estima que pasó de 36,843 personas en 1960 a 39,848 en 1969. Asimismo, en 1968

el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, con un aumento per cápita de 8.3%.

La industria tiene cierta significación económica en la zona y constituye importante fuente ocupacional (25.5% de la fuerza de trabajo). El subgrupo industrial más importante estrechamente ligado a los oficios calificados como profesionales es el de hilados, tejido y acabado de textiles de fibras blandas, excepto los tejidos de punto. Esta rama industrial en 1965 ocupó 1,632 trabajadores remunerados. Durante 1968 y 1969 la producción reportó mayores volúmenes en todas las ramas industriales, excepto en los renglones de maquinaria e implementos agrícolas y textiles y ropa, cuya producción fue similar a la del año anterior. Por otra parte, se establecieron 8 nuevos giros industriales y ampliaron su capital algunas de las empresas ya establecidas. Las perspectivas tanto a corto como a largo plazo son buenas, fundamentalmente debido al incremento del consumo local, la cercanía a los más importantes mercados del país, el sistema integral de comunicaciones y a los programas del gobierno estatal.

De acuerdo con las cifras censales de 1965 para la actividad comercial, hay subgrupos de importancia que indican la existencia de oficios especializados, tal es el caso de las farmacias, boticas y droguerías, negocios que ocuparon 148 trabajadores remunerados, quienes generaron ventas por valor de 19.4 millones de pesos, 131,081 pesos por trabajador ocupado.

En lo referente a las actividades de servicios que demandan mano de obra calificada se tienen: 324 trabajadores remunerados, ocupados en 1965 en los servicios de alojamiento temporal de la zona, quienes alcanzaron un volumen de operaciones por 7.2 millones de pesos, 22,222 pesos por trabajador ocupado; y 54 asalariados dedicados a la preparación y venta de alimentos, mismos que derivaron ingresos por valor de 5.1 millones de pesos, o sea 94,444 pesos por cada uno de estos trabajadores.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G y 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 57, denominada Querétaro Querétaro se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$28.85

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o los pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$29.10

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patron, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$30.05

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$30.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.40

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catalogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$30.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el

tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO REPARADOR DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES

$30.95

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.), la vestidura de un automóvil; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos; según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado con lnata, bora, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección, en partes laterales, puertas, plafones, cojines y demás partes, hace y coloca cordones de vista o de remate, pasamanería, botones, etc., en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$31.05

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera, tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, por lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empareja y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del avudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$32.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$32.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$32.05

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros

artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$32.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escaleras, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (Firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (Firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 59, denominada Michoacán Ciénaga de Chapala, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 59, denominada Michoacán Ciénaga de Chapala, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio sito en el edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, para resolver en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en 1970 y 1971, en la Zona número 59, denominada Michoacán Ciénaga de Chapala, integrada por los Municipios del Estado de Michoacán siguientes: Jiquilpan, Marcos Castellanos, Sahuayo, Venustiano Carranza, Pajacuarán, Vistahermosa, Tanhuato, Ixtlán, Jacona, Zamora, Yurécuaro y La Piedad; y VISTOS: el expediente enviado por la Comisión Regional de la mencionada Zona, sobre la fijación de Salarios Mínimos Legales, así como las objeciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—De la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona en estudio, se recibió expediente con constancias de realización de trabajos y sesiones efectuados, para el efecto de que el Consejo de Representantes resuelva en definitiva sobre los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 420 y 428 G, dentro de las atribuciones que otorgan al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, incluye la revisión de las resoluciones de las Comisiones Regionales y la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—El artículo 123 de nuestra Constitución, en su fracción VI, del apartado "A" ordena la fijación de salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales, en atención a las condiciones de las actividades industriales y comerciales. Esta fijación según el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo está condicionada a que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfruten de la protección derivada de la contratación colectiva o de algún otro medio legal de fijación, y además, que la importancia de tales actividades amerite la fijación.

TERCERO.—De los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, se desprende que los oficios y

trabajos especiales propuestos por este último órgano, entran en los presupuestos legales, en cuanto que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan carecen de la protección jurídica derivada de la contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calificación de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona y por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por todo lo cual es procedente señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y de estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo económico nacional.

CUARTO.—Se confrontaron los datos de los informes de la Comisión Regional, con la certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales y con los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial, en relación con el número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, después de haber ralizado un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas elaboradas por la Dirección Técnica, dedujo observaciones sobre definición, análisis, especificación y evaluación de las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a los oficios y trabajos especiales en estudio.

SEXTO.—Para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las correlativas de contratación colectiva de cada zona, se elaboraron encuestas por medios directos de la Dirección Técnica de esta propia Comisión y con la colaboración de Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de cada una de las Entidades.

SEPTIMO.—Con apego a las normas técnicas se analizaron las distintas ramas de la actividad económica, con el objeto de señalar los salarios de los oficios y trabajos especiales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomándose como base la experiencia, habilidad, capacidad, instrucción, condiciones y medio ambiente, riesgos y responsabilidad en los que pudiera incurrirse, esfuerzo físico y mental, asignándoles puntuaciones indicativos de su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la resolución correspondiente.

NOVENO.—El crecimiento de las actividades económicas ha propiciado mayor ocupación e ingreso en la zona, como se desprende de los datos censales y de las investigaciones practicadas por la Dirección Técnica, reflejándose esto con más fuerza en las ramas de actividad económica que demandan mayor número de trabajadores calificados. El nivel de ocupación en las actividades primarias, secundarias y terciarias aumentó de 73,545 personas en 1960, a 103,940 en 1969. Asimismo, en 1968 el producto estatal a precios corrientes, se incrementó en 10.9% respecto a 1967, con un aumento per cápita de 8.1%.

El sector industrial es el de mayor dinamismo dentro de la estructura económica de la zona ya que en el período 1960-1965 hubo un incremento del valor de la producción de 209.1%, significándose aquellas industrias que en sus procesos requieren de mano de obra calificada. Las cifras censales de 1965 consignan como principales industrias, según el valor de producción, las siguientes: fabricación de refrescos y aguas gaseosas y purificadas, molienda de trigo, producción de cigarros e industrias alimenticias diversas. El proceso de industrialización de la zona año con año se ha venido consolidando y se espera que en los años próximos aumente sus niveles de crecimiento; informaciones recientes indican que en 1969 se establecieron 7 nuevas empresas industriales con capital social total de 4.5 millones de pesos.

Existen en la zona importantes centros demográficos como Zamora, La Piedad y Jiquilpan donde la actividad comercial se ha desarrollado en forma notoria, demandando de personal calificado, como son las farmacias, boticas y droguerías que en 1965 ocuparon a 107 trabajadores remunerados en los 79 establecimientos censados los que registraron un volumen global de ventas de 16.0 millones de pesos. En 1969, entre otras empresas comerciales entraron en operación una farmacia y una distribuidora de automóviles, localizados en el municipio de Zamora.

Entre los servicios más significativos están las empresas de preparación y venta de bebidas alcohólicas. El Censo de 1965 registró 98 de estos establecimientos que dieron ocupación a 47 trabajadores asalariados, en total se realizaron operaciones por 3.7 millones de pesos.

En el año de 1969 se han establecido nuevas empresas en esta actividad y se espera, de acuerdo con investigaciones directas realizadas por la Dirección Técnica, continuará en 1970 este proceso expansionista que se reflejará en mayor ocupación e ingresos para la población que depende de la prestación de servicios.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la zona número 59 denominada Michoacán Ciénaga de Chapala se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$32.70

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivos.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o sustituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Lovo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos sobre Salarios Mínimos Profesionales en las Zonas números: 3 Baja California Sur La Paz, 4 Baja California Sur San José del Cabo, 6 Sonora Sierra, 8 Chihuahua Casas Grandes, 10 Chihuahua Sierra, 11 Chihuahua Noreste, 12 Chihuahua Guerrero, 14 Chihuahua Allende, 15 Coahuila Centro, 16 Coahuila Sabinas, 20 Coahuila Sur, 24 Nuevo León Norte, 27 Nuevo León Sur, 32 A Sinaloa Noreste, 34 Durango Norte-Oeste-Sur, 36 Durango Este, 37 Zacatecas (resto del Estado), 40 San Luis Potosí Norte, 42 San Luis Potosí Hidalgo Huasteca, 43 Veracruz Huasteca, 48 Jalisco Ocotlán, 53 Guanajuato Norte, 55 Guanajuato Bajío, 56 Querétaro Norte, 60 Michoacán Bajío, 62 Michoacán Zitácuaro, 63 Michoacán Meseta Tarasca, 65 Michoacán Tierra Caliente, 66 Michoacán Costa, 68 Estado de México Norte, 69 Estado de México Centro, 71 Estado de México Sur, 72 Estado de México Noreste, 76 Tlaxcala, 85 Guerrero Centro, 87 Guerrero Mixteca, 88 Guerrero Costa Grande, 90 Guerrero Costa Chica, 91 Oaxaca Tuxtepec, 92 Oaxaca La Cañada, 93 Oaxaca Mixteca, 94 Oaxaca Sierra de Juárez, 96 Oaxaca La Costa, 98 Chiapas Norte Pichucalco, 99 Chiapas Palenque, 100 Chiapas Centro, 101 Chiapas La Costa Tuxtla Chico, 107 Campeche Norte, 110 Yucatán Agrícola Forestal y 111 Quintana Roo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días, del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, se reunieron, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos sita en el décimo tercer piso de la Avenida Paseo de la Reforma número setenta y siete, los miembros del Consejo de Representantes de la citada Comisión, con el fin de resolver sobre los salarios mínimos profesionales en las Zonas antes mencionadas, y VISTAS: las resoluciones emitidas por las Comisiones Regionales así como las constancias que les sirvieron de base y los elementos

de juicio proporcionados por la Dirección Técnica de la propia Comisión Nacional y diversas fuentes; y

RESULTANDO

PRIMERO.—La Dirección Técnica con su propio personal realizó un estudio de la estructura ocupacional de cada una de las zonas, con base en el Censo General de Población de 1960 y de los Censos Industriales, Comercial y de Servicios de 1965, allegándose por otra parte informes, datos y puntos de vista particulares de los CC. Gobernadores de las Entidades Federativas correspondientes, Presidentes de las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, Directores y Jefes del Departamento del Trabajo, Presidentes de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, de las diversas Entidades.

Simultáneamente a este estudio se obtuvieron datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con los diferentes municipios, sobre el número de empresas y del número de trabajadores dedicados a oficios y trabajos especiales investigados, y la importancia de la actividad respectiva, igualmente se solicitaron informes a las Tesorerías de las diversas Entidades Federativas y Municipales, del número de establecimientos en los que se emplea a este tipo de personal; además, las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la República, certificaron el número de trabajadores de oficios y trabajos especiales, que se encuentran amparados por Contratos Colectivos de Trabajo.

SEGUNDO.—Algunas Comisiones Regionales de las Zonas investigadas fijaron Salarios Mínimos Profesionales. Estas fijaciones fueron puestas a estudio por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, llegándose a la conclusión de que en casi todos los casos las resoluciones carecieron de investigaciones y estudios que las respaldaran, no se tomaron en cuenta las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales que ocupan los oficios y trabajos especiales propuestos; e igualmente, en algunos casos hubo fijación de Salarios Mínimos Profesionales para todo un grupo de oficios y trabajos especiales, y hasta para varios grupos, sin considerar el carácter específico que corresponden a estos salarios, ni el espíritu de equidad como lo dispone la fracción VI del artículo 123 de la Constitución y los preceptos correspondientes a la Ley de la materia.

TERCERO.—Por los estudios realizados por la Dirección Técnica, sobre las condiciones económicas de las Zonas, se llegó a la conclusión de que resulta procedente no fijar salarios mínimos profesionales a los oficios y trabajos especiales estudiados por la citada Dirección y la mayor parte de los propuestos por las Comisiones Regionales de las Zonas que se han citado, no están dentro de los presupuestos legales para que en esta ocasión sean objeto de fijación de Salarios Mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, es el órgano competente al que los artículos 420 y 428 G de la Ley Federal del Trabajo, atribuyen facultades para revisar, aprobar o modificar las resoluciones sobre Salarios Mínimos profesionales emitidos por las Comisiones Regionales de cada una de las Zonas económicas.

SEGUNDO.—La fracción VI del artículo 123 Constitucional, condiciona su aplicación a profesiones, oficios y trabajos especiales en distintas actividades industriales y comerciales, y el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, a su vez establece que se fijarán Salarios Mínimos Profesionales cuando no exista algún otro procedimiento legal para su fijación, o se carezcan de Contratos Colectivos aplicables a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios y la importancia que de éstos lo amerite; y esencialmente en aprendizaje, trabajo a domicilio para las diferentes actividades, trabajo doméstico o trabajo en hoteles restaurantes y otros establecimientos análogos.

TERCERO.—En México como en otros países, es característica esencial el desplazamiento de la población económicamente activa de las labores agropecuarias a los trabajos industriales, comerciales y de servicios, que determinan mayor calificación de la mano de obra para enfrentarse a estos sectores y al aumento de la población urbana, por la atracción de mayores oportunidades de trabajo y mejores salarios. Este fenómeno se manifiesta por la diferencia de tasas del incremento demográfico; en 1968 el crecimiento natural de la población fue de 33.3 por cada mil habitantes y para 1969 la población urbana es del 58.6% y rural 41.4%; ahora bien, la población económicamente activa, según el VIII Censo General de Población efectuado en 1960 era de 11.3 millones de personas y estaba distribuida en 44.6% actividades primarias, 17.70% secundarias y 26.84% terciarias, que aumentó para el año de 1969 hasta ser de 15.4 millones de personas, que se distribuyen en 49.4%, 22.6% y 28.0%, respectivamente.

Los datos anteriores implican la necesidad de trabajadores con especialización, calificación, adiestramiento y habilidad por encima del trabajo no calificado, además, este proceso de desarrollo económico trae como consecuencia la creación de nuevas fuentes de trabajo con mayores técnicas y que todos los sectores fomenten el establecimiento de Institutos de Capacitación y Escuelas Técnicas, para preparar la mano de obra a los niveles requeridos por la industrialización, con la retribución equitativa de acuerdo con la especialización en un oficio, creando así por el Derecho Laboral la Institución del Salario Mínimo Profesional, que se establece en aquellos casos en que la mayoría de los trabajadores de una especialidad en la zona económica del país no están cubiertos por los beneficios de la contratación colectiva, ni existe otro medio de fijación de salarios.

CUARTO.—El crecimiento de la economía nacional durante 1968 registro en términos reales una tasa de 7.1%, sin embargo, este crecimiento económico no ha tenido el mismo ritmo, ni igual efecto en todo México; hay zonas desarrolladas en que existe complejidad en la actividad económica; ya que se desenvuelven áreas medianamente desarrolladas en estado poco avanzado económicamente y en vecindad con estas zonas y estrecho nexo con ellas.

Es necesario fijar salarios mínimos profesionales tomando en consideración el adiestramiento de los trabajadores y su calificación para desempeñar trabajos especiales, protegiéndolos, fijando una retribución mínima para su especialización y experiencia, cuando en estas zonas no operan para algunos oficios los beneficios de la contratación colectiva que tanto contribuye a la estabilidad obrero-patronal, en sus relaciones.

QUINTO.—En las zonas deprimidas y en las medianamente desarrolladas no es necesario fijar salarios mínimos profesionales, puesto que se encuentran al margen del desenvolvimiento económico del país; sólo integran a la economía nacional una parte de su producción, o empiezan a incorporarse al sistema económico moderno y son, en consecuencia, de desarrollo mediano pero inferior en relación al grupo anteriormente señalado y comprenden áreas del país que por sus pequeños recursos, por su aislamiento han permanecido en retraso en el proceso económico nacional.

Estas zonas son de bajo nivel tecnológico en sus actividades económicas, por lo que su calificación y

especialización de la mano de obra es mínima; a mayor abundamiento, la economía en sus zonas es muy raquítica por lo que el número de trabajadores calificados y especializados son reducidos en las ocasiones que se desenvuelven actividades de complejidad técnica, por lo que no se lograría en estas áreas un impacto económico y social que es lo que se busca con los salarios mínimos profesionales, promoviendo la capacitación y especialización a fin de retribuirlos en forma justa.

SEXTO.—De todos estos elementos es de concluírse que considerando el informe, estudios e investigaciones realizadas por la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y por las Comisiones Regionales de las zonas, la mayor parte de los trabajadores dedicados a algunos oficios y trabajos especiales que podrían tomarse en cuenta para la fijación de los salarios mínimos profesionales no ameritan la fijación de salarios mínimos profesionales en los términos del artículo 100 F de la Ley de la materia y además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales no producen una demanda fuerte de mano de obra en las ocupaciones examinadas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por el inciso "A" en su fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 99, 100, 100-B, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 428C, 428D, 428E 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para el bienio 1970-1971, no se fijan salarios mínimos profesionales en las zonas con los números y denominaciones siguientes: 3 Baja California Sur La Paz, 4 Baja California Sur San José del Cabo, 6 Sonora Sierra, 8 Chihuahua Casas Grandes, 10 Chihuahua Sierra, 11 Chihuahua Noreste, 12 Chihuahua Guerrero, 14 Chihuahua Allende, 15 Coahuila Centro, 16 Coahuila Sabinas, 20 Coahuila Sur, 24 Nuevo León Norte, 27 Nuevo León Sur, 32 A Sinaloa Noreste, 34 Durango Norte-Oeste-Sur, 36 Durango Este, 37 Zacatecas (Resto del Estado), 40 San Luis Potosí Norte, 42 San Luis Potosí Hidalgo Huasteca, 43 Veracruz Huasteca, 48 Jalisco Ocotlán, 53 Guanajuato Norte, 55 Guanajuato Bajío, 56 Querétaro Norte, 60 Michoacán Bajío, 62 Michoacán Zitácuaro, 63 Michoacán Meseta Tarasca, 65 Michoacán Tierra Caliente, 66 Michoacán Costa, 68 Estado de México Norte, 69 Estado de México Centro, 71 Estado de México Sur, 72 Estado de México Noreste, 76 Tlaxcala, 85 Guerrero Centro, 87 Guerrero Mixteca, 88 Guerrero Costa Grande, 90 Guerrero Costa Chica, 91 Oaxaca Tuxtepec, 92 Oaxaca La Cañada, 93 Oaxaca Mixteca, 94 Oaxaca Sierra de Juárez, 96 Oaxaca La Costa, 98 Chiapas Norte Pichucalco, 99 Chiapas Palenque, 100 Chiapas Centro, 101 Chiapas La Costa Tuxtla Chico, 107 Campeche Norte, 110 Yucatán Agrícola Forestal y 111 Quintana Roo.

SEGUNDO.—Conforme a lo ordenado por la fracción V del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para los efectos de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Representaciones Gubernamental, de Trabajadores y Empresarial; y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patrones: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza y Julio Zamora Bátiz, Asesores del Presidente, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 77, denominada Puebla Sierra, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 77, denominada Puebla Sierra, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, se reunieron los miembros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el fin de cumplimentar el artículo 420, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo y fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en la Zona número 77, que lleva por nombre Puebla Sierra y que está formada por los siguientes Municipios del Estado de Puebla: Francisco Z. Mena, Pantepec, Venustiano Carranza, Tlaxco, Tlacuilotepec, Xicotepec, Chila Honey, Pahuatlán, Naupan, Huauchinango, Ahuazotepec, Zacatlán, Chignautepan, Aquixtla, Ixtacamaxtitlán, Tetela de Ocampo, Cuautempan, Tepetzintla, Ahuacatlán, Chiconcuautla, Tlaola, Juan Galindo, Zihuateutla, Jopala, Tlapacoya, San Felipe Tepatlán, Amixtlán, Tepango de Rodríguez, Zongozotla, Huitzilan de Serdan, Xochitlán, Zapotitlán de Méndez, Camocuautla, Hueytlalpan, Ixtepec, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Olintla, Huehuetla, Ignacio Allende, Zoquiapan, Nauzontla, Jonotla, Tuzamapán de Galeana, Tenampulco, Ayotoxco de Guerrero, Hueytamalco, Acateno, Hueyapan, Yaonáhuac, Tlatlauquitepec, Cuetzalan del Progreso, Zacapoaxtla, Xochiapulco, Zautla, Zaragoza, Atempan, Teteles de Avila Castillo, Chignautla, Teziutlán, Xiutetelco, Cuyoaco, Ocotepec, Libres, Tepeyahualco, Jalpan y Caxhuacan; y VISTOS: el expediente remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, sobre la fijación de los salarios mínimos legales, así como los estudios, observaciones y elementos de juicio remitidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Realizó la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona, sesiones y estudios e investigaciones que reunidas forman el expediente que remitió al Consejo de Representantes para resolver en definitiva sobre la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Las fracciones VI y VII del artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo facultan al Consejo de Representantes para fijar los Salarios Mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Siempre y cuando la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales tengan la importancia debida, no existan contratos colectivos de trabajo ni otro medio legal de fijación, nos basaremos a lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A", de la Constitución y a lo que dispone el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, que señalan que deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales.

TERCERO.—Los informes, datos, constancias y demás elementos de juicio producidos por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede fijar Salarios Mínimos Profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esa Dirección Técnica, ya que la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son importantes tales ocupaciones por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo cual es equitativo remunerarlos en forma que considere su grado y nivel de especialización, con el estímulo de la formación de mano de obra calificada, que es necesario para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—En relación con el número total de trabajadores de las especialidades, se confrontaron los datos de la certificación que envió la Junta Central de Conciliación de su jurisdicción que señala la no existencia de Contratos colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales con los informes de la Comisión Regional y con elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, después de haber realizado un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas elaboradas por la Dirección Técnica, dedujo observaciones sobre definición, análisis, especificación y evaluación de las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a los oficios y trabajos especiales de estudio.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las zonas investigadas para fines de Salarios Mínimos Profesionales, se realizó una encuesta directa, bien con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o al través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones de cada zona.

SEPTIMO.—Con el auxilio del Centro Nacional de Productividad, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomando como base las condiciones y medio ambiente, experiencia, habilidad, instrucción, riesgos, diversas formas de responsabilidad, esfuerzo físico y mental en los diversos oficios y trabajos especiales, se abocó al estudio de las diversas ramas económicas, fijando los salarios correspondientes, asignándoles puntuación indicativa de grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—En esta zona, las actividades económicas muestran un regular crecimiento para el bienio 1968-1969, lo que ha permitido un aumento en la ocupación e ingreso de los trabajadores, según se desprende de los datos censales e investigaciones directas realizadas por la Dirección Técnica, sobre todo en ramas de la actividad económica que ocupan un mayor número de trabajadores calificados. En efecto, de 1960 a 1969 el personal ocupado en las actividades primarias, secundarias y terciarias pasó de 190,097 a .. 234,681 personas. Por otra parte se calcula que el producto bruto estatal creció de 1967 a 1968 en 10.9% y el ingreso per cápita también se incrementó en 8.0%.

El subgrupo industrial más importante en la zona, y que esta estrechamente ligado a los oficios y trabajos especiales estudiados por la Dirección Técnica, son: fabricación y reparación de prendas de vestir, excepto calzado.

Para el bienio 1968-1969 y de acuerdo a las investigaciones directas realizadas por esta Comisión, se estima que se establecieron en la zona nuevos centros industriales, entre los cuales podemos enumerar la confección, maquila y venta de ropa para niños.

El comercio ha presentado cierto crecimiento en los últimos años, con el establecimiento de almacenes que pertenecen a cadenas internacionales, lo cual origino un aumento del personal ocupado en esta actividad; los servicios han registrado ascensos de cierta importancia, como consecuencia de las mejoras que refleja la economía zonal.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 77 denominada Puebla Sierra se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$29.00

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$29.65

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar maquinas para trabajar la madera tales como: sierra

circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$31.50

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o sustituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$32.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Representaciones Gubernamental, de Trabajadores y Empresarial; y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Los CC. Representantes de los Trabajadores, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 5, denominada Sonora Costa, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 5, denominada Sonora Costa, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las siete treinta horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron los integrantes del Consejo en el domicilio de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ubicado en el décimo tercer piso del número setenta y siete del Paseo de la Reforma, para resolver en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales que deberán estar vigentes durante los años 1970-1971, en la Zona económica número 5, denominada Sonora Costa, que está integrada por los Municipios: Caborca, Altar, Sáric, Imuris, Magdalena, Tubutama, Atil, Oquitoa, Trincheras, Pitiquito, Hermosillo, San Miguel de Horcasitas, Carbó, Opodepe, Santa Ana, Benjamín Hill, Cucurpe, La Colorada, Guaymas, Empalme, Suaqui Grande, Cajeme, Bácum, Navojoa, Etchojoa y Huata-

bampo, del Estado de Sonora; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la zona mencionada, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibido con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Sobre los Salarios Mínimos Profesionales, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona en estudio, realizó investigaciones y llevó al cabo las sesiones a que se refiere la Ley, enviando al Consejo de Representantes el expediente respectivo para la resolución en definitiva sobre su fijación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 420 y 428 G, dentro de las atribuciones que otorgan al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, incluye la revisión de las resoluciones de las Comisiones Regionales y la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de nuestra Ley fundamental, deben fijarse salarios mínimos y profesionales en ramas de la industria y comercio, para profesiones, oficios o trabajos especiales, considerando las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales, con los requisitos señalados por el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en la mayoría de los trabajadores que se dediquen a esas ocupaciones calificadas, no estén cubiertos por contratos colectivos ni por otro medio legal de fijación, y además, dichas ocupaciones deben ameritar por su importancia, la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—La Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que remitidas por la Regional llevan a concluir que procede fijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esta Dirección Técnica, ya que a la mayoría de los trabajadores que a ellas se dedican no están cubiertas por contratos colectivos y son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por la naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados por lo que es equitativo remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, como estímulo para formación de mano de obra calificada que es necesaria para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—En relación con el número total de trabajadores de las especialidades, se confrontaron los datos de la certificación que envió la Junta Central de Conciliación de su jurisdicción que señala la no existencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales con los informes de la Comisión Regional y con elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, además de elaborar la definición, análisis, especificación y evaluación de los mismos en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, llevado a cabo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el auxilio del Centro Nacional de Productividad y la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia.

SEXTO.—En línea con las recomendaciones técnicas para esta clase de labores se efectuaron encuestas directas en cada una de las Zonas propuestas para fijación con la colaboración de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de las Entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las mismas de contratación colectiva de las zonas.

SEPTIMO.—En base en la experiencia, habilidad, instrucción, capacidad, posibles riesgos, condiciones y medio ambiente, diferencias en el esfuerzo físico y mental para otorgarles puntuaciones indicativas de grado, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en Coordinación con el Centro Nacional de la Productividad elaboró un estudio de las diversas ramas económicas, para fijar los salarios que les corresponde a los diversos oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Regional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—En general las actividades económicas de la zona muestran un crecimiento importante lo que ha propiciado una mayor ocupación e ingreso de los trabajadores, como se deduce de los datos censales e investigaciones directas llevadas a cabo por la Dirección Técnica, reflejándose con mayor intensidad en las ramas de la actividad económica que demandan un mayor número de trabajadores calificados.

En efecto, cabe mencionar, que el número de trabajadores ocupados en las actividades primarias, secundarias y terciarias pasó de 169,145 personas en 1960 a 257,663 personas en 1969. Por otra parte, se calcula que el producto bruto estatal creció de 1967 a 1968 en 10.9%, y el ingreso per cápita también se incrementó en 5.7%.

La industria ocupa un lugar destacado por su valor de producción, inversión industrial, e importancia ocupacional, los subgrupos industriales más destacados fueron: despepite y empaque de algodón; fabricación de tejidos de fibras artificiales; fabricación de galletas y pastas alimenticias; fabricación de productos alimenticios para animales y aves, y, molienda de trigo.

Por otra parte, y para el bienio 1968-1969 la industria experimentó aumentos de importancia que demandan mano de obra calificada; se establecieron 24 nuevas empresas y otras negociaciones solicitaron y obtuvieron créditos con el propósito de ampliar su capital. Dentro del panorama general de las industrias destacan las siguientes ramas: la extractiva o minera debido a que conservó el primer lugar en la producción de cobre, la harinera, la de la construcción, y la de maquila que aumentó en 11 establecimientos que dan ocupación a 2,300 personas. Estos trabajadores calificados se ocuparon principalmente en el ensamble de partes y aparatos electrónicos y en la confección de textiles.

Según los datos estadísticos de 1965, existen en el comercio subgrupos de considerable importancia que absorben mano de obra especializada tales como: farmacias, boticas y droguerías, que ocuparon a 1,012 trabajadores, los que generaron ventas por valor de 150 millones de pesos y 148,312 pesos por trabajador; materiales metálicos para la construcción incluye ferreterías, depósitos de varilla, lámina y artículos de plomería, esta clase de negocios ocupó a 1,065 personas remuneradas y alcanzaron un volumen general de ventas de 163.1 millones de pesos, generando cada trabajador ocupado un ingreso de 153,172 pesos.

Las actividades comerciales han seguido incrementándose, así, en los años 1968 y 1969 se abrieron 19 nuevas empresas y las perspectivas para los años venideros son favorables.

Respecto a los servicios que demandan mano de obra calificada, se registraron 739 personas ocupadas en la preparación y venta de bebidas alcohólicas, las que generaron servicios por 25.6 millones de pesos con 34,672 pesos por trabajador; los servicios de alojamiento temporal dieron empleo a 1,042 trabajadores, los ingresos por este concepto ascendieron a 41 millones de pesos, generando un ingreso por trabajador de 39,438 pesos; en la preparación y venta de alimentos se ocupaban 144 personas las que generaron ingresos por valor de 9 millones de pesos, cada asalariado generó 62,667 pesos por este concepto; el servicio de aseo y limpieza en el año de 1965 dio empleo a 547 personas, el volumen de operaciones ascendió a 21.2 millones de pesos correspondiéndole a cada trabajador 38,841 pesos; la cantidad total recibida por el suministro de servicios de profesionistas alcanzó los 31.9 millones de pesos, cada trabajador generando ingresos de 56,923 pesos.

Debido a las condiciones favorables de la zona en el bienio 1968-1969 se establecieron 39 nuevas empresas; las perspectivas son buenas por lo que se espera para 1970 y años venideros la creación de nuevas empresas en esta zona.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 5, denominada Sonora Costa, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$35.90

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros; para el efecto alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener registro de alimentación y producción. Puede también en su caso, encargarse de incubar huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Por mayoría de las representaciones gubernamental y de trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$36.35

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CAJERA(O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$36.95

Entendiéndose como tal al trabajador(a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía, si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Por mayoría de las representaciones gubernamental y de trabajadores.

COCINERA(O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$36.95

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos; fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas express, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$37.10

Entendiéndose como tal, al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoje el material, si no está cortado procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y lo clava o cose a mano o a máquina monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir sólo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$37.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor: coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas, visagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades, di-

ferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles, y otras), para el efecto utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría de las representaciones gubernamental y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$37.45

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bedidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.50

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catalogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría de las representaciones gubernamental y trabajadores

OFICIAL COLCHONERO EN TALLERES DE REPARACION

$37.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, hace o repara colchones a mano o con máquina, coloca y adapta resortes al armazón, llena la funda de espuma de látex, lana, borra, algodón y otras materias, cierra la abertura cosiéndola, distribuye el material de relleno golpeándolo y alisándolo con la mano, marca los puntos para pegar botones en ambas caras del forro y jinta con hilo los botones opuestos, ribetea el colchón y le da forma.

En su trabajo se auxilia de máquinas eléctricas de coser especiales y herramientas manuales como tijeras, cuchillas, martillo, engrapadoras, desarmadores, aguja de bastear hilo y otras similares.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$37.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría de las representaciones gubernamental y trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$38.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES

$38.70

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela

Votado por unanimidad.

de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.) la tapicería de un mueble; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos, según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado, con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección en partes laterales y cojines; hace y coloca cordones de vista o de remate, botones y otros; en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$38.70

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar maquinas para trabajar la madera, tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trombo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmnete. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$38.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de ordenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo

(polo positivo), inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica, el espesor de la capa deseada, esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$39.20

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$39.90

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$39.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura, si así es necesario, para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$39.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$39.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara o sustituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$39.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores, de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$39.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y he-

rramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$40.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su caso, repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida, en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo, puede, en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$40.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; sustituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$40.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera, una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso, barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$42.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes, asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número Uno, denominada Baja California Norte, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número Uno, denominada Baja California Norte, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las siete treinta horas del día treinta del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en el salón de juntas del local que ocupa la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el décimo tercer piso del edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, los integrantes del Consejo de Representantes de la propia Comisión Nacional, para resolver en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales que deberán estar vigentes durante los años 1970-1971 en la Zona Económica número Uno, denominada Baja Ca-

lifornia Norte e integrada por los Municipios de Tijuana, Tecate, Mexicali y Ensenada, del Estado de Baja California y los municipios de: San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, del Estado de Sonora; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la Zona mencionada, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posteridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Realizó la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona, sesiones y estudios e investigaciones que reunidas forman el expediente que remitió al Consejo de Representantes para resolver en definitiva sobre la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La ley faculta a este Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para examinar las resoluciones fijatorias y estudios de las Comisiones Regionales y señalar en definitiva los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—La institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—De los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, se desprende que los oficios y trabajos especiales propuestos por este último órgano, entran en los presupuestos legales, en cuanto que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan carecen de la protección jurídica derivada de la contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calificación de los servicios que prestan, por la función social que estos servicios dentro de la zona y por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por todo lo cual es procedente señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y de estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo económico nacional.

CUARTO.—Se recibió de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian, confrontándose con los datos e informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, en relación con el número de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación del Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística y el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico, ambas dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, realizaron una encuesta a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, para el análisis, definición, especificación, evaluación, además de realizar estudios sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a trabajos especiales y oficios varios.

SEXTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en este tipo de trabajo, la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, con su propio personal y con la ayuda de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de esas Entidades, hizo encuestas directas en todas y cada una de las zonas comprendidas en la proposición de fijación, para determinar los salarios y prestaciones que efectivamente perciben los trabajadores de los oficios y trabajos especiales investigados, haciendo un estudio comparativo con las correspondientes a las mismas en las diversas contrataciones colectivas.

SEPTIMO.—Se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con el auxilio del Centro Nacional de Productividad sobre los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, formas de responsabilidad en las que se pudiera incurrir, condiciones sociológicas, posibles riesgos de los diversos oficios y trabajos especiales, señalándose puntuaciones indicativas en su grado, haciéndose el examen de las distintas ramas de la actividad económica e indicándose la cifra de salarios correspondientes.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona Económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Regional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—Las actividades económicas de la zona muestran crecimiento importante para el bienio 1968-1969, lo que ha generado una mayor ocupación e ingreso de los trabajadores, como se desprende de los datos censales e investibaciones directas realizadas por la Dirección Técnica, sobre todo en ramas de la actividad económica que demandan un mayor número de trabajadores calificados.

En efecto, de 1960 a 1969 el personal ocupado en las actividades primarias, secundarias y terciarias pasó de 182,666 a 348,430 personas.

Por otra parte, se calcula que el producto bruto estatal creció de 1967 a 1968 en 10.9% y el ingreso per cápita también se incrementó en 8.4%.

Los subgrupos industriales, comerciales y de servicios más importantes en la zona que están estrechamente ligados a los oficios y trabajos especiales estudiados por la Dirección Técnica acusaron aumentos significativos en: la fabricación de galletas y pastas alimenticias; fabricación de productos alimenticios para animales y aves; despepite y empaque de algodón, fábricas de tejidos de fibras artificiales, producción de cerveza.

Para el bienio 1968-1969 y de acuerdo a las investigaciones directas realizadas por esta Comisión y la información proporcionada por Mercados Regionales, se calcula que se establecieron en la zona 70 industrias nuevas. Asimismo, la industria maquiladora se ha significado por su constante crecimiento, destacando dentro de ella la fabricación y confección de ropa; la fabricación de muebles, la industria electrónica, dando ocupación a un total de 7,221 personas.

El comercio requiere de personal especializado con el objeto de que esta actividad sea desempeñada de manera eficiente; en la zona que venimos analizando destacan los siguientes subgrupos:

Farmacias, boticas y droguerías, las cuales ocuparon a 811 personas en 1965 estos establecimientos obtuvieron ingresos por concepto de ventas del orden de 170.1 millones de pesos y generaron un ingreso de .... 209,777 pesos por trabajador ocupado.

El otro subgrupo importante fue la venta de materiales metálicos para la construcción, incluye ferreterías, depósitos de varilla, lámina y artículos de plome-

ría; estas empresas ocuparon 859 personas en el año que se menciona; las ventas alcanzaron la cifra de 145.0 millones de pesos, lo que arroja 168,895 pesos por trabajador ocupado.

En los años de 1968-1969 se establecieron poco más de 50 nuevas negociaciones comerciales en la zona, por lo que prevé que en 1970 seguirá incrementándose esta clase de negocios.

Los servicios es otra de las actividades económicas en las cuales es necesario contar con un personal capacitado para el mejor desempeño de las labores; a continuación se describen los subgrupos principales: Preparación y venta de bebidas alcohólicas, estos establecimientos que se dedican a impartir esta clase de servicios, en el año de 1965 dieron ocupación a 1,068 personas, siendo el volumen de operaciones de 51.4 millones de pesos; o sea que cada trabajador generó un ingreso de 48,135 pesos.

Los servicios de aseo y limpieza para 1965 registraron ingresos globales de 35.1 millones de pesos, calculándose que cada trabajador generó ingresos del orden de los 34,790 pesos, por último las personas ocupadas en estos servicios ascendieron a 1,010 trabajadores. Los servicios que prestan los profesionistas, en el año de 1965, se contabilizaron 487 trabajadores remunerados, los cuales generaron ingresos de 76,704 pesos debido a que los ingresos derivados del suministro de estos servicios ascendieron a la suma de 37.3 millones de pesos.

Finalmente y en el bienio de 1968-1969 se registraron en total 36 empresas, por lo que para los años posteriores se espera la apertura de nuevos establecimientos.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 1 denominada Baja California Norte se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$ 54.55

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros, para el efecto alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener registro de alimentación y producción. Puede también en su caso, encargarse de incubar huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Votado por mayoría de las representaciones gubernamental y de los trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 55.25

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$ 56.15

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos; fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas express, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$ 56.15

Entendiéndose como tal el trabajador(a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía; si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso, separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría de las representaciones gubernamental y de los trabajadores.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$ 56.40

Entendiéndose como tal, al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoje el material, si no está cortado procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y lo clava o cose a mano o a máquina, monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir solo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$ 56.60

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria propor-

cionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Por mayoría de votos de las representaciones gubernamental y de trabajadores.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$ 56.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor; coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas, bisagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles, y otras), para el efecto, utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría de las representaciones gubernamental y de los trabajadores.

DEPENDIENTES DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 57.00

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de parte y las mercancías en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Por mayoría de votos de las representaciones gubernamental y de trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 57.00

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra, mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$ 57.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogo y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancía, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría de las representaciones gubernamental y de los trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$ 57.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CAJISTA DE IMPRENTA

$ 57.85

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, compone tipos a mano para la impresión, determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que ha de emplearse, mide con el tipómetro, coloca los tipos en el componedor y los ajusta, línea por línea, utilizando plomadas, interlíneas, cuadratines, placas, garnituras, etc., pasa las líneas a la volanta y las amarra con cordel, cinta, etc., para sacar prueba; en su caso, hace las correcciones necesarias; tiene la responsabilidad directa de las herramientas que utiliza.

Votado por unanimidad.

CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

$ 58.65

Entendiéndose como tal al que opera un camión grúa, para auxiliar vehículos que hayan sufrido algún percance que amerite su intervención. Coloca el vehículo en la posición correcta y valiéndose de grúa de operación manual o impulsada por el motor del camión, e instalada en el mismo, amarra o engancha la cadena de la grúa al vehículo accidentado en la forma que convenga para evitar golpes entre ambos, lo deja sobre sus propias ruedas o únicamente sobre dos de ellas, dejando suspendida la otra parte; y lo conduce al lugar donde deba quedar; opera nuevamente la grúa en la forma correspondiente, desengancha, quita las placas y otros materiales de amortiguamiento y los coloca en el camión, lo conduce al lugar de origen y hace el informe correspondiente.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 58.90

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina

marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$ 59.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de ordenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua, colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo); inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica, el especor de la capa deseada; esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores; por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$ 59.60

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 59.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicacion de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 59.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 60.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION/DE REPARACION) DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$ 60.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros; en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 60.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 60.80

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$ 60.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su caso repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto, puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida; en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento; después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo; puede en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo, se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 61.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$ 61.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto, le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera, una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 64.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipo y herramienta, tales como sincrógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesus Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (Firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (Firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 47 denominada Jalisco Guadalajara, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecltivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 47 denominada Jalisco Guadalajara, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las siete treinta horas del día treinta del mes de dicier

ore del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes en el edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, domicilio de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los integrantes del Consejo de Representantes de la mencionada Comisión, acordaron, con apego al artículo 420 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, fijar los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor durante los años 1970-1971 en la Zona Económica número 47, denominada Jalisco Guadalajara, compuesta por los Municipios de: Guadalajara y Tlaquepaque, del Estado de Jalisco; y VISTOS: el expediente de fijación de Salarios Mínimos Legales que remitió la Comisión Regional de la Zona aludida, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—De la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona en estudio, se recibió expediente con constancias de realización de trabajos y sesiones efectuados, para el efecto de que el Consejo de Representantes resuelva en definitiva sobre los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley faculta a este Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para examinar las resoluciones fijatorias y estudios de las Comisiones Regionales y señalar en definitiva los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—Siempre y cuando la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales tengan la importancia debida, no existan contratos colectivos de trabajo ni otro medio legal de fijación, nos basaremos a lo dispuesto por el artículo 123 apartado A, de la Constitución y a lo que dispone el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, que señala que deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales.

TERCERO.—De los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, se desprende que los oficios y trabajos especiales propuestos por este último órgano, entran en los presupuestos legales, en cuanto que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan, carecen de la protección jurídica derivada de la contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calificación de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona y por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por todo lo cual es procedente señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y de estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo económico nacional.

CUARTO.—Se recibió de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian, confrontándose con los datos e informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, en relación con el número de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre los oficios y trabajos especiales, en cuanto a su calificación y demás características en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además de la participación del Centro Nacional de Productividad, se extrajeron los conceptos de definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas sociales y económicos que afrontan los trabajadores que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—En cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se llevaron al cabo encuestas directas por conducto del personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, estudios a fin de compararlos con los contenidos en los contratos colectivos de trabajo de la citada zona.

SEPTIMO.—Se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con el auxilio del Centro Nacional de Productividad sobre los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, formas de responsabilidad en las que se pudiera incurrir, condiciones sociológicas, posibles riesgos de los diversos oficios y trabajos especiales, señalándose puntuaciones indicativas en su grado, haciéndose el examen de las distintas ramas de la actividad económica e indicándose la cifra de salarios correspondientes.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona Económica número 47 recibió estudios de los representantes obreros y patronales de la misma Comisión sobre tendencia de precios e índice de costo de vida obrera y situación económica-social de los municipios de esta Zona que sirvieran de base para que con fecha 30 de octubre de 1969 dictaran la Resolución sobre fijación de salarios mínimos profesionales.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 47 denominada Jalisco Guadalajara, se fijan los salarios mínimos profesionales como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIA

$ 35.00

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$ 35.30

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directa del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos

de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$ 36.15

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa alcolchonada de la máquina, hace bajar la plancha sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo, puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$ 36.45

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctrica; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediata del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas, obtengan por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porcion correspondiente al séptimo dia.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 36.45

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario; cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 36.60

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL CAJISTA DE IMPRENTA

$ 36.65

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, compone tipos a mano para la impresión, determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que ha de emplearse, mide con el tipómetro, coloca los tipos en el componedor y los ajusta, línea por línea, utilizando plomadas, interlíneas, cuadratines, placas, garnituras, etc.; pasa las líneas a la volanta y las amarra con cordel, cinta, etc., para sacar prueba; en su caso hace las correcciones necesarias; tiene la responsabilidad directa de las herramientas que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$ 36.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

$ 37.30

Entendiéndose como tal al que opera un camión grúa, para auxiliar vehículos que hayan sufrido algún percance que amerite su intervención. Coloca el vehículo en la posición correcta y valiéndose de grúa de operación manual o impulsada por el motor del camión, e instalada en el mismo, amarra o engancha la cadena de la grúa al vehículo accidentado en la forma que convenga para evitar golpes entre ambos, lo deja sobre sus propias ruedas o únicamente sobre dos de ellas, dejando suspendida la otra parte; y lo conduce al lugar donde deba quedar, opera nuevamente la grúa en la forma correspondiente, desengancha, quita las placas y otros materiales de amortiguamiento y los coloca en el camión, lo conduce al lugar de origen y hace el informe correspondiente.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES

$ 37.40

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.); la tapicería de un mueble; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarras, grapas, marcas o resortes nuevos, según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado, con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección en partes laterales y cojines; hace y coloca cordones de vista o de remate, botones y otros; en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO REPARADOR DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES

$ 37.40

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.); la vestidura de un automóvil; quita forros, repara emesorta do, pone alambre, antaries, grapas, marcas o resortes nuevos; según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección, en partes laterales, puertas, plafones, cojines y demás partes; hace y coloca cordones de vista o de remate, pasamanería, botones, etc.; en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 37.65

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, reuter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Aprobado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 37.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como: tines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$ 34.55

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros; para el efecto, alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener registro de alimentación y producción. Puede también en su caso, encargarse de incubar huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL

$ 38.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o repara total o parcialmente artículos de piel o cuero, tales como cinturones, balones, bolsas, billeteras, maletas, sillas de montar, collares y arneses para animales. Empieza por escoger el cuero o piel; marca y corta las distintas piezas; las arma y da la forma requerida, remacha, ajusta, engrapa, cose a mano o con máquina las piezas; da al cuero el acabado debido; en su caso, dirige las labores del ayudante si lo hubiera; para ejecutar su trabajo, se auxilia de herramienta manual como cuchillos, punzones, sacabocados, reglas, lezna, tijeras, moldes, y de máquinas de coser, de ojillar y otras, de las cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL JOYERO-PLATERO

$ 38.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara artículos de metales preciosos, tales como anillos, prendedores, pulseras y medallones; selecciona, limpia y engasta piedras preciosas o decorativas. En la ejecución de su labor utiliza pequeños aparatos mecánicos para laminar, cortar, tornear, doblar o soldar la materia prima, y herramientas manuales tales como pinzas, martillos, punzones y otras, de las cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 38.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza, tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 38.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión; da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA AJUSTADOR DE ROTORES Y DINAMOS EN TALLERES DE REPARACION DE SERVICIO AL PUBLICO

$ 38.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara motores y dinamos. Esta reparación puede consistir en cambio de conexiones, chumaceras o baleros según el caso o la reparación completa incluyendo el reembobinado. Para el efecto, retira la bobina dañada, verifica el número de vueltas y calibre del alambre, limpia las ranuras y rectifica en el torno las partes dañadas (rotor, asiento de bobinas en el estater, flechas, conmutadores o anillos), coloca aislamientos, forros, conexiones, etc., ajusta y barniza, ranura el conmutador, ajusta portacarbones y carbones o anillos según el caso, a la presión correcta, verifica que las conexiones estén bien sujetas a las puntas y que abran perfectamente las partes móviles para evitar frotamientos que las dañen. Prueba el aparato y en caso que se le ordene, pinta la caja exterior.

Votado por uanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 38.75

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PLOMERO EN REPARACION DE INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS Y CASAS HABITACION

$ 38.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara tuberías de servicios de agua, drenaje, gas, etc.; para el efecto corta, dobla, tarraja, une y conecta toda clase de tubos; suelda tinacos y toda clase de utensilios. Hace cambios de partes que se requieren; para el efecto, utiliza herramientas de banco y de mano (tornillos y mordazas de banco, dobladoras de tubo, llaves para tubo, lámparas, sopletes, cautines, cortadores para tubo, seguetas, limas, pinceles, tarrajas, etc.).

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 38.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$ 38.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detectores de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 38.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por uanimidad.

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTBLECIMIENTOS COMERCIALES

$ 35.60

Entendiéndose como tal el trabajador(a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía; si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso, separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría gobiernos y trabajadores.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$ 35.60

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el

menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos; fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera, o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de olla express, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$ 35.75

Entendiéndose como tal, al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoje el material, si no esta cortado procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y lo clava o cose a mano o a máquina; monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir sólo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 39.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$ 35.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor; coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocería, chapas, bisagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles y otras); para el efecto, utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL COLCHONERO EN TALLERES DE REPARACION

$ 36.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, hace o repara colchones a mano o con máquina, coloca y adapta resortes al armazon, llena la funda de espuma de latex, lana, borra, algodón y otras materias, cierra la abertura cosiéndola; distribuye el material de relleno, golpeandolo y alisandolo con la mano, marca los puntos para pegar botones en ambas caras del forro y junta con hilo los botones opuestos, ribetea el colchón y le da forma.

En su trabajo se auxilia de máquinas eléctricas de coser especiales y herramientas manuales como tijeras, cuchillas, martillo, engrapadoras, desarmadores, agujas de bastear, hilo y otras similares.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$ 36.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente; en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$ 37.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis, para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo); inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica, el espesor de la capa deseada; esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín, o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representacion de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 41.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$ 37.90

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$ 38.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica, o en su caso, repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto, puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida; en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo; puede en su caso instalar los muebles y los herrajes requeridos, así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones, para ejecutar un trabajo, se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$ 39.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad), tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto, le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera; una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso, barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (Firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (Firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 67, denominada Hidalgo, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 67, denominada Hidalgo, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal a los 30 días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las 7:30 horas, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio sito en el décimo tercer piso del número setenta y siete del Paseo de la Reforma para fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor durante los años 1970 y 1971 en la Zona Económica número 67 denominada Hidalgo, que está formada por los Municipios de Pisaflores, Chapulhuacán, Tepehuacán de Guerrero, Lolotla, Calnali, Tianguistengo, Xochicoatlán, Molango, Juárez Hidalgo, Tlahuiltepa, La Misión, Jacala, Pacula, Zimapán, Nicolás Flores, Cardonal, Eloxochitlán, Metztitlán, Zacualtipán, Metzquititlán, Atotonilco el Grande, Actopan, Santiago, Ixmiquilpan, Tasquillo, Alfajayucan, Tecozautla, Huichapan, Nopala, Chapantongo, Chilcuautla, Mixquiahuala, Francisco I. Madero, San Salvador, El Arenal, Mineral del Chico, Pachuca, Mineral del Monte, Omitlán de Juárez, Huasca, Acatlán, Agua Blanca Iturbide, San Bartolo Tutotepec, Huehuetla, Tenango de Doria, Metepec, Acaxochitlán, Tulancingo, Santiago Tulantepec, Cuautepec, Apan, Almoloya, Emiliano Zapata, Te-

peapulco, Singuilucan, Tlanalapan, Zempoala, Epazoyucan, La Reforma, Tezontepec, Tizayuca, Tolcayuca, Zapotlán de Juarez, San Agustín Tlaxiaca, Ajacuba, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Tetepango, Tezontepec de Aldama y Tepetitlán, todos del Estado de Hidalgo; y VISTOS: el expediente enviado por la Comisión Regional de la Zona mencionada, sobre la fijación de Salarios Mínimos Legales, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó al cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, estipulan que serán fijados salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, cuando la importancia de estos lo estimen y siempre que no estén cubiertos por contratos colectivos ni exista otro medio legal de fijación; siendo requisito esencial que dentro de la Zona respectiva tengan esas ocupaciones un grado de importancia que amerite la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuestos, quedan dentro de lo estipulado por la Ley, por lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan no están protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de estos dentro de la Zona por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar Salarios Mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo regional y nacional.

CUARTO.—Se recibió de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian, controntandose con los datos e informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, en relación con el número de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre los oficios y trabajos especiales, en cuanto a su calificación y demás características en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además de la participación del Centro Nacional de Productividad, se extrajeron los conceptos de definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas sociales y económicos que afrontan los trabajadores que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—A mayor abundamiento, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, para compararlos con los contenidos en las contrataciones colectivas de cada zona, se realizó una encuesta por medio de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—En base en la experiencia, habilidad, instrucción, capacidad, posibles riesgos, condiciones y medio ambiente, diferencias en el esfuerzo físico y mental para otorgarles puntuaciones indicativas de grado, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en coordinación con el Centro Nacional de la Productividad elaboró un estudio de las diversas ramas económicas, para fijar los salarios que les corresponde a los diversos oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Regional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El desenvolvimiento de las actividades económicas en la Zona, ha originado un mayor nivel de ocupación e ingreso, como se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas practicadas por la Dirección Técnica, ello se observa en las ramas de actividad que demandan mayor número de trabajadores calificados. El número de trabajadores ocupados en la industria paso de 35,073 personas en 1960 a 41,400 en 1969 y; los dedicados a las actividades terciarias (comercio y servicios) aumentaron de 44,165 a 57,800. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, con un aumento per cápita de 8.2%.

La industria tiene un lugar destacado dentro de la economía de la zona, tanto por su valor de producción como por la mano de obra que ocupa. El subgrupo industrial más estrechamente ligado a los oficios calificados como profesionales (carpintero y ebanista) es el de fabricación de muebles de madera. Durante 1968 y 1969 la producción aumentó en todas las ramas industriales de la zona, se crearon 10 nuevos giros de actividad y ampliaron su capital algunas de las empresas ya establecidas, en este crecimiento ha influido la ubicación de la zona, las buenas vías de comunicación y sobre todo la cercanía con el Distrito Federal. Las perspectivas son favorables; las principales industrias son: la automotriz, de carros de ferrocarril y textiles, así como también la minería, las cuales han venido incrementándose y diversificando sus actividades en los últimos años, resultando poco probable que el proceso se interrumpa.

Segun las cifras censales de 1965 en la actividad comercial también existen oficios calificados como profesionales, los cuales abundan en los 1,473 comercios registrados en la zona. Estos establecimientos en el año de referencia proporcionaron ocupación a 2,436 trabajadores remunerados, mismos que generaron ventas por valor de 354.4 millones de pesos y 145,484 pesos por trabajador ocupado.

En lo referente a las actividades de servicios que demandan mano de obra calificada se tienen: 609 trabajadores registrados en 1965 en la zona, ocupados en la preparación y venta de bebidas alcohólicas, los cuales generaron ingresos por valor de 9.2 millones de pesos, o sea 15,107 pesos por trabajador ocupado.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420,

424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 67 denominada Hidalgo se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 25.80

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota las faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$ 25.80

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano u utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 26.65

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$ 26.65

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 27.50

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$28.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 28.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores,, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO.

$ 28.40

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos y diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 29.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 30.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincrógratos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 64 denominada Michoacán Uruapan Los Reyes, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 64 denominada Michoacán Uruapan Los Reyes, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las 7:30 horas del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, en el local que ocupa la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, presentes los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión antes mencionada procedieron a fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor durante el bienio 1970-1971, en la Zona Económica número 64 denominada Michoacán Uruapan Los Reyes, compuestas por los siguientes Municipios del Estado de Michoacán: Tocumbo, Los Reyes, Peribán, Uruapan, Nuevo Parangaricutiro, y Tancítaro; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Dentro de los extremos comprendidos por la Ley, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona mencionada, efectuó estudios e investigaciones, así como llevó al cabo sesiones reglamentarias para establecer elementos que sirvan de base a la fijación de los Salarios Mínimos Legales, formando un expediente que remitió al Consejo de Representantes para que se resuelva en definitiva sobre los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Las Fracciones VI y VII del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo facultan al Consejo de Representantes para fijar los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—La Institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación, del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados por un principio de equidad se considera necesario remu-

nerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello fomentar el desarrollo económico del país, por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—Se llevó al cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de Contratación Colectiva de la mayoría de los Trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos en los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, además de elaborar la definición, análisis, especificación y evaluación de los mismos en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el auxilio del Centro Nacional de Productividad y la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia.

SEXTO.—En cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se llevaron a cabo encuestas directas por conducto del personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, para conocer los niveles de los salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados a fin de compararlos con los contenidos en los contratos colectivos de trabajo de la citada zona.

SEPTIMO.—Se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con el auxilio del Centro Nacional de Productividad sobre los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, formas de responsabilidad en las que se pudiera incurrir, condiciones sociológicas, posibles riesgos de los diversos oficios y trabaojs especiales, señalándose puntuaciones indicativas en su grado, haciéndose el examen de las distintas ramas de la actividad económica e indicándose la cifra de salarios correspondientes.

OCTAVO.—Con fechas 14, 15, 17 y 24 de agosto último, se publicó en los periódicos "Vanidad", "El Cruzado", "El Oidor", "Gráficas de Michoacán", "La Opinión", "Comentarios" y "El Sol de Uruapan" de esta localidad la Convocatoria dando aviso a los trabajadores y patrones, para que en los últimos diez días de diciembre, presentaran los estudios y proposiciones que juzgaran convenientes y pudieran servir de base para la fijación de salarios mínimos legales. Por parte del sector obrero se presentó un escrito suscrito por el Secretario General del Comité Regional Campesino de Uruapan, otro por la Federación Obrera y Campesina de Uruapan CTM, otro de la Federación Nacional de Organizaciones Populares CNOP, otro del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y finalmente otro presentado por la Federación Distrital de Obreros y Campesinos de Uruapan, CROC, sobre proposiciones de mínimos legales; los patronos a su vez presentaron al través de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Cámara Nacional de Comercio de Uruapan, Cámara Nacional de Comercio de Zamora, proposiciones sobre salarios, además de la Comisión Regional de la Zona económica número 64, se abocó al estudio de factores socioeconómicos más importantes de la localidad. En base en lo anterior, con fecha 31 de octubre de 1969, se dictó resolución fijando salarios mínimos profesionales.

NOVENO.—El panorama de las actividades económicas de la Zona es creciente, manifestándose en un mayor nivel de ocupación e ingreso, así se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas practicadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, reflejándose con más intensidad en las ramas de actividad que demandan mayor número de trabajadores calificados. Al respecto cabe mencionar que la cifra de trabajadores ocupados en las actividades primarias, secundarias y terciarias, se estima que pasó de 19,185 personas en 1960 a 26,736 en 1969. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, con un aumento per cápita de 8.1%.

La industria por el valor que aporta a la producción es la primera actividad económica de la zona y constituye una importante fuente de ocupación (17.7% de la fuerza de trabajo). Los subgrupos industriales más importantes que ocupan mano de obra calificada son: molienda de caña de azúcar y remolacha y destilación de alcohól etílico; fabricación de productos químicos diversos e hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas, excepto los tejidos de punto. Durante 1968 y 1969 la industria en todas sus ramas ha tenido un desenvolvimiento positivo, se crearon dos nuevos giros industriales y ampliaron su capital algunas de las empresas ya establecidas. Para los próximos años las perspectivas son buenas, debido a que la promoción industrial ha cobrado impulso ya que el marco institucional se juzga favorable.

Según el censo comercial de 1965, en esta actividad existen negociaciones que ocupan trabajadores con profesiones, oficios y trabajos especiales, por tanto conviene señalar que en el año a que hemos hecho referencia, existían en la Zona 485 establecimientos con diversos giros comerciales, que proporcionaron ocupación a 736 trabajadores remunerados, mismos que generaron un volumen de ventas por valor de 144 millones de pesos, o sea 195,652 pesos por cada uno de estos trabajadores.

En lo que respecta a las actividades de servicios, tenemos que, en 1965 se registraron 584 trabajadores remunerados, que generaron ingresos por valor de 17.8 millones de pesos, 30,479 por trabajador, siendo varios los subgrupos que demandan mano de obra calificada, entre los cuales, los más importantes son: centros de exhibición temporal; preparación y venta de alimentos y servicios de profesionistas.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 64 denominada Michoacán Uruapan Los Reyes se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$ 32.70

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por mayoría gobierno trabajadores.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 34.90

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por mayoría gobierno trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 35.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores,, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 36.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipos de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 38.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincrógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Representaciones Gubernamentales de Trabajadores y Empresarial; y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza y Julio Zamora Bátiz, Asesores del Presidente, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 13, denominada Chihuahua Sureste, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 13, denominada Chihuahua Sureste, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días, del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes en el local de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que tiene su domicilio en el Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso para resolver en definitiva, con fundamento en el Artículo 420 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor durante el bienio 1970-1971 en la Zona Económica numero trece, denominada Chihuahua Sureste y que está integrada por los Municipios de Namiquipa, Chihuahua, Julimes, Aquiles Serdán, Rosales, Cuauhtémoc, Bachíniva, Cusihuiriáchic, Gran Morelos, San Francisco del Oro, Hidalgo del Parral, Valle de Zaragoza, Saucillo, Delicias, Meoqui, Camargo, La Cruz,

San Francisco de Conchos, Jiménez y Santa Bárbara, del Estado de Chihuahua; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la Zona mencionada, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la citada Zona, elaboró estudios e investigaciones y después de efectuar las sesiones que marca la Ley, integró el expediente respectivo sobre salarios mínimos legales que remitió a los Representantes de la Comisión Nacional para que resuelvan en definitiva sobre los salarios mínimos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo asigna facultades al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para conocer y resolver de la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—El Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Federal del Trabajo, marcan la pauta a la Institución de los Salarios Mínimos Profesionales, por lo que éstos deben fijarse por ramas de la Industria y del Comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, siempre y cuando no existan contratos colectivos de trabajo, no se encuentren protegidos por otro medio de fijación legal.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuestos, entran dentro de lo estipulado por la Ley, por lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan no estén protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona, por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar Salarios Mínimos Profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo Regional y Nacional.

CUARTO.—En cumplimiento al Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se motivan, por lo que se hizo la confrontación con los informes de la Comisión Regional y también con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad y de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de procesamiento electrónico de esa Dirección se abocaron al estudio de la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, realizándose un estudio a nivel nacional de las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se define, analiza, especifica, evalúa y se estudian las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—Por lo que se refiere a niveles de Salarios efectivamente pagados y prestaciones recibidas por estos trabajadores, en cada una de las zonas propuestas para Salarios Mínimos Profesinales se efectuaron encuestas directas por medio de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo, así como de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales, y riesgos contando con la colaboración del Centro Regional de la Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—Con fecha 28 de octubre de 1969, la Comisión Regional número 13, dictó resolución para la fijación de salarios mínimos profesionales y para trabajadores del campo, en base en la Convocatoria lanzada por esa Comisión y publicada con fechas 5 y 10 de agosto y 2, 6, 10 y 18 del mes de septiembre, en los periódicos "El Heraldo" y "El Norte" de esta localidad, y en los estudios presentados por los trabajadores y patrones, presentados separadamente sobre consumo familiar y mínimo semanal con datos actualizados de la Zona, investigaciones directas de la Comisión Regional, listas de precios oficiales de artículos de consumo popular enviados por la Delegación de Industria y Comercio, listas de precios de prendas de vestir de los establecimientos comerciales denominados Almacenes García de México, Casta Acosta de Camargo, S. A. y La Soriana de Chihuahua, S. A., ponencia presentada por la Federación de Trabajadores del Estado de Chihuahua e informe de la Dirección Federal de Educación.

NOVENO.—La actividad económica en la zona ha alcanzado un desarrollo satisfactorio durante el bienio 1968-1969, lo cual puede apreciarse en las investigaciones efectuadas por la Dirección Técnica y en los datos censales, desarrollo que ha provocado que un mayor número de trabajadores altamente calificados se encuentre ocupado en la industria ya que de 1960 a 1969 la población económicamente activa experimentó un aumento del 27.6%, asimismo, se estima que de 1967 a 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes creció en un 10.9% y el ingreso per cápita en 6.3%. De conformidad al censo de 1965 la rama industrial en ese año registró 1,000 establecimientos los cuales ocupaban 27,219 trabajadores percibiendo éstos un ingreso promedio mensual de 1.166,58 pesos por concepto de sueldos y salarios.

Destacan por el valor de su producción los siguientes subgrupos industriales: extracción de minerales metálicos y plantas de beneficio, excepto el mineral de hierro, aserraderos y talleres para trabajar la madera, fabricación de pastas de celulosa, papel y cartón e industrias básicas del hierro y del acero.

En el bienio 1968-1969 se establecieron 7 nuevas industrias en la zona esencialmente para la exploración y explotación de fundos mineros y la fabricación de maderas para empaque.

A su vez algunas compañías elaboradoras de harinas y derivados del trigo expandieron sus negocios, aumentando sus capitales. Todo esto hace pensar que el desarrollo industrial de la Zona continuará en el año de 1970, lo cual la llevará a requerir cada vez mayor número de trabajadores especializados.

En lo referente a las actividades comerciales cabe señalar que en el año de 1965 se censaron 8,396 establecimientos con 13,820 trabajadores que generaron ingresos por ventas de 21,045 millones de pesos, o sea, 152,279 pesos por trabajador.

Los subgrupos que muestran gran importancia de la mano de obra capacitada en estas actividades son: farmacias, boticas y droguerías, materiales metálicos para la construcción incluye ferreterías, depósitos de varilla, lámina y artículos de plomería.

Se establecieron 11 nuevas empresas dedicadas al comercio, y algunas de las ya existentes ampliaron sus instalaciones, lo que permite afirmar que el personal requerido en esta rama, aumentará satisfactoriamente.

En el ramo de servicios los grupos más importantes en 1965 fueron: la preparación y venta de bebidas alcohólicas que en 531 establecimientos empleaba a 943 personas y percibían ingresos por concepto de sueldos y salarios de 3.0 millones de pesos, con un ingreso promedio anual de 3,161 pesos. La prestación de estos servicios dio como resultado ingresos por 25.1 millones de pesos, es decir 26,617 pesos por cada trabajador ocupado.

En los servicios de alojamiento temporal se registraron 129 establecimientos que dieron ocupación a 718 personas, calculándose que cada trabajador generó un ingreso anual de 29,032 pesos con ingresos totales del orden de 25.2 millones de pesos.

Por otra parte existían 65 centros dedicados a la preparación y venta de alimentos los que dieron ocupación a 168 asalariados. El volumen de operaciones en este grupo ascendió a la cifra de 3.0 millones de pesos, correspondiendo 17,857 por trabajador.

Servicios de aseo y limpieza. En 1965 se reportaron 180 establecimientos dedicados a esta actividad la cual generó ingresos por 11.8 millones de pesos, y ocupó a 617 personas.

Se registraron 463 personas remuneradas dedicadas a prestar servicios de profesionistas cuya labor generaron 20.1 millones de pesos, o sea 43,413 pesos por trabajador ocupado.

Algunas empresas aumentaron sus capitales, trayendo como consecuencia el incremento de la mano de obra calificada en estos servicios, previéndose que para 1970 continuará desarrollándose esta actividad.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 13 denominada Chihuahua Sureste se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

CAJERA(O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$ 36.25

Entiéndese como tal el trabajador(a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía, si son varias las sumas, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

COCINERA(O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$ 36.25

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos: fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas express, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$ 36.40

Entendiéndose como tal, al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoge el material, si no está cortado, procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela y lo clava o cose a mano o a máquina, monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir sólo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$ 36.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor; coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas, visagras, etc.); revisa los niveles de aceite del carter, caja de velocidades diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia, según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles, y otras), para el efecto utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL COLCHONERO EN TALLERES DE REPARACION

$ 36.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, hace o repara colchones a mano o con máquina, coloca y adapta resortes al armazón, llena la funda de espuma de látex, lana, borra, algodón y otras materias, cierra la abertura cosiéndola, distribuye el material de relleno golpeándolo y alisándolo con la mano, marca los puntos para pegar botones en ambas caras del forro y punta con hilo los botones opuestos, ribetea el colchón y le da forma.

En su trabajo se auxilia de máquinas eléctricas de coser especiales y herramientas manuales como tijeras, cuchillas, martillo, engrapadoras, desarmadores, aguja de bastear hilo y otras similares.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$ 37.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$ 38.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis, para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua, colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo) inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica, el espesor de la capa deseada, esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de Gobierno y Patronos en cuanto a su inclusión en la fijación con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$ 38.40

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la Representación de los Trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$ 39.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su casa repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida, en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo, puede en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$ 39.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera, una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 36.70

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 38.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equi-

po y herramientas que utilizan tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$ 39.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 38.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillado y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 39.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 39.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 41.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$ 36.70

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita las manchas en las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 36.65

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 39.15

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA AJUSTADOR DE MOTORES Y DINAMOS EN TALLERES DE REPARACIOIN DE SERVICIO AL PUBLICO

$ 38.95

Entiéndase como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara motores y dinamos. Esta reparación puede consistir en cambio de conexiones, chumaceras o baleros según el caso o la reparación completa incluyendo el reembobinado. Para el efecto retira la bobina dañada, verifica el número de vueltas y calibre del alambre, limpia las ranuras y rectifica en el torno las partes dañadas (rotor, asiento de bobinas en el estator, flechas, conmutadores o anillos), coloca aislamientos, forros, conexiones, etc., ajusta y barniza, ranura el conmutador, ajusta portacarbones y carbones o anillos según el caso a la presión correcta, verifica que las conexiones estén bien sujetas a las puntas y que abran perfectamente las partes móviles para evitar frotamientos que las dañen. Prueba el aparato y en caso que se le ordene pinta la caja exterior.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PLOMERO EN REPARACION DE INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS Y CASAS HABITACION

$ 39.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal repara tuberías de servicios de agua, drenaje, gas, etc., para el efecto, corta, dobla, tarraja, une y conecta toda clase de tubos, suelda tinacos y toda clase de utensilios. Hace cambios de partes que se requieran; para el efecto utiliza herramientas de banco y de mano (tornillos y mordazas de banco, dobladoras de tubo, llaves para tubo, lámparas, sopletes, cautines, cortadores para tubo, seguetas, limas, pinceles, tarrajas, etc.)

Votado por unanimidad.

CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

$ 37.80

Entendiéndose como tal al que opera un camión grúa, para auxiliar vehículos que hayan sufrido algún percance que amerite su intervención. Coloca al vehículo en la posición correcta y valiéndose de grúa de operación manual impulsada por el motor del camión, e instalada en el mismo, amarra o engancha la cadena de la grúa al vehículo accidentado en la forma que convenga para evitar golpes entre ambos, lo deja sobre sus propias ruedas o únicamente sobre dos de ellas, dejando suspendida la otra parte; y lo conduce al lugar donde se deba quedar, opera nuevamente la grúa en la forma correspondiente, desengancha, quita las placas y otros materiales de amortiguamiento y los coloca en el camión, lo conduce al lugar de origen y hace el informe correspondiente.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 39.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 36.70

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la zona número 109, denominada Yucatán Henequenero, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la zona número 109, denominada Yucatán Henequenero, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas, del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron en el local de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ubicado en el décimo tercer piso del número setenta y siete del Paseo de la Reforma, los miembros del Consejo de Representantes de la citada Comisión Nacional con el fin de señalar en definitiva

los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en la zona económica número 109, denominada Yucatan Henequenero y que la forman los Municipios del Estado de Yucatán siguientes: Chicxulub, Ixil, Telchac Puerto, Sinanché, Yobaín, Dzidzantún, Dzilán de Bravo, Dzilán González, Temax, Cansahcab, Telchac, Dzemul, Motul, Muxupip, Baca, Mococha, Conkal, Ucú, Hunucma, Tetiz, Celestún, Kinchil, Samahil, Maxcanú, Opichén, Kopomá, Chocholá, Umán, Abala, Tecoh, Timucuy, Kanasín, Tixpéual, Yaxkukul, Tixkokob, Cacalchén, Bokobá, Tekantó, Suma, Teya, Tepakán, Tekal de Venegas, Dzoncauich, Dzitás, Tunkas, Sudzal, Izamal, Hoctún, Tahmek, Seyé, Acanceh, Cuzamá, Homún, Hocabá, Xocchel, Sanahcat, Kantunil, Huhi, Chapab, Dzan, Ticul, Sacalum y Muna; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la Zona antes citada así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Sobre los Salarios Mínimos Profesionales, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona en estudio, realizó investigaciones y llevo al cabo las Sesiones a que se refiere la Ley, enviando al Consejo de Representantes el expediente respectivo para la resolución en definitiva sobre su fijacion.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley faculta a este Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Los Salarios Mínimos para examinar las resoluciones fijatorias y estudios de las Comisiones Regionales y señalar en definitiva los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La Institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuestos quedan dentro de lo estipulado por la Ley, por lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan no están protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de éstos dentro de la zona por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar Salarios Mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo Regional y Nacional.

CUARTO.—En relación con el número total de trabajadores de las especialidades, se confrontaron los datos de la certificación que envio la Junta Central de Conciliación de su jurisdicción que señala la no existencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales con los informes de la Comisión Regional y con elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965.

QUINTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en los oficios y trabajos especiales, se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de determinar la definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas económicos y sociales de trabajadores que se dedican a estas ramas de actividad. Este estudio se realizó a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica.

SEXTO.—Por lo que se refiere a niveles de Salarios efectivamente pagados y prestaciones recibidas por estos trabajadores, en cada una de las zonas propuestas para Salarios Mínimos Profesionales se efectuaron encuestas directas por medio de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo, así como de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con el Centro Nacional de Productividad, se abocó al examen de las distintas ramas de la actividad económica, estudiándose factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, riesgos de cada uno de los oficios y trabajos especiales, asignándoles puntuaciones indicativas en su grado, señalándoles las cifras de salarios, con la debida consideración.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona Económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Tecnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 425, 424, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 109 denominada Yucatán Henequenero se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$27.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antena; para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desar-

madores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$28.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$29.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, alineaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el Artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores.—Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos.—Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 31, denominada Tamaulipas Tampico-Madero Altamira, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 31, denominada Tamaulipas Tampico-Madero Altamira, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes en el local que ocupa la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con domicilio en el décimo tercer piso del número setenta y siete del Paseo de la Reforma, los integrantes del Consejo de Representantes de la citada Comisión, procedieron a hacer el estudio del expediente enviado por la Comisión Regional número 31 denominda Tamaulipas Tampico, Madero Altamira, para fijar los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en 1970 y 1971, en la mencionada Zona Económica, constituida por los Municipios de: Altamira, Ciudad Madero y Tampico, del Estado de Tamaulipas; y VISTOS: el expediente referido, las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la citada Zona, elaboró estudios e investigaciones y después de efectuar las sesiones que marca la Ley, integró el expediente respectivo sobre salarios mínimos legales que remitió a los Representantes de la Comisión Nacional para que resuelvan en definitiva sobre los salarios mínimos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el órgano competente a quien la Ley le atribuye facultades para revisar y aprobar o modificar las resoluciones sobre salarios profesionales de cada una de las Zonas Económicas.

SEGUNDO.—El artículo 123 de nuestra Constitución, en su fracción VI, del Apartado "A" ordena la fijación de salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales, en atención a las condiciones de las actividades industriales y comerciales. Esta fijación según el artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo está condicionada a que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfruten de la protección derivada de la contratación colectiva o de algún otro medio legal de fijación, y además, que la importancia de tales actividades amerite la fijación.

TERCERO.—Los informes, datos, constancias y demás elementos de juicio producidos por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede fijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esa Dirección Técnica, ya que la mayoría de los trabajadores que a ello se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son importantes tales ocupaciones por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por la naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo cual es equitativo remunerarlos en forma que considere su grado y nivel de especialización, con estímulo de la for-

mación de mano de obra calificada, que es necesario para el desarrollo económico de la Zona y del país.

CUARTO.—En relación con el número total de trabajadores de las especialidades, se confrontaron los datos de la certificación que envió la Junta Central de Conciliación de su jurisdicción que señala la no existencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales con los informes de la Comisión Regional y con elementos obtenidos de los Centros de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación del Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico, ambas dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, realizaron una encuesta a nivel nacional en las cincuenta y nueve Zonas programadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional para el análisis, definición, especificación, evaluación, además de realizar estudios sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a trabajos especiales y oficios varios.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las Zonas investigadas para fines de salarios mínimos profesionales, se realizó una encuesta directa, bien con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o al través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones de cada Zona.

SEPTIMO.—Hecho el análisis de las distintas ramas de la actividad económica, para fijar la cifra de los salarios correspondientes, después de especificar los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, distintas formas de riesgos en los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la cooperación del Centro Nacional de la Productividad, fijó condiciones indicativas en su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona Económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 425G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 516, 417, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años de 1970 y 1971 en la Zona número 31 denominada Tamaulipas Tampico Madero Altamira se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$42.10

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$40.80

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de mesero o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$42.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$43.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es reponsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$42.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$43.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$43.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$46.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramientas, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

39.50

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES, Y ESCALERAS DE HIERRO

$43.35

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío o con sierra o segueta mecánico o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, cóloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$44.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA AJUSTADOR DE MOTORES Y DINAMOS EN TALLERES DE REPARACION DE SERVICIO AL PUBLICO

$43.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara motores y dínamos. Esta reparación puede consistir en cambio de conexiones, chumaceras o baleros según el caso o la reparación completa, incluyendo el reembobinado. Para el efecto, retira la bobina dañada, verifica el número de vueltas y calibre de alambre, limpia las ranuras y rectifica en el torno las partes dañadas (rotor, asiento de bobinas en el estator, flechas, conmutadores o ani-

llos), coloca aislamientos, forros, conexiones, etc., ajusta y barniza, ranura el conmutador, ajusta portacarbones y carbones o anillos según el caso a la presión correcta; verifica que las conexiones estén bien sujetas a las puntas y que abran perfectamente las partes móviles para evitar frotamientos que las dañen. Prueba el aparato y en caso que se le ordene, pinta la caja exterior.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO REPARADOR DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES

41.90

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.), las vestiduras de un automóvil; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos; según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso, traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección, en partes laterales, puertas, plafones, cojines y demás partes; hace y coloca cordones de visto o de remate, pasamanería, botones, etc., en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES

$41.90

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.), la tapicería de un mueble; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos, según el caso; coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado, con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección en partes laterales y cojines; hace y coloca cordones de vista o de remate, botones y otros; en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FABRICAS

$39.15

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.90

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$41.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$38.65

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros; para el efecto, alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener registro de alimentación y producción. Puede también en su caso, encargarse de incubra huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores

CAJERA(O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$39.85

Entendiéndose como tal el trabajador(a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía; si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso, separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

COCINERA(O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMETACION DE ALIMENTOS

$39.85

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos: fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros

alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se pueda auxiliar en su trabajo de ollas express, licuadoras, rebanadoras batidoras, asadoras y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$40.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoje el material; si no está cortado, procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y lo clava o cose a mano o a máquina, monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir sólo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$40.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor; coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas, bisagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles y otras); para el efecto, utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL COLCHONERO EN TALLERES DE REPARACION

$40.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, hace o repara colchones a mano o con máquina, coloca y adapta resortes al armazón, llena la funda de espuma de látex, lana, borra, algodón y otras materias, cierra la abertura cosiéndola; distribuye el material de relleno golpeándole y alisándolo con la mano, marca los puntos para pegar botones en ambas caras del forro y junta con hilo los botones opuestos, ribetea el colchón y le da forma.

En su trabajo se auxilia de máquinas eléctricas de coser especiales y herramientas manuales como tijeras, cuchillas, martillo, engrapadoras, desarmadores, aguja de bastear hilo y otras similares.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$40.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogo y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se ecuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente; en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra; empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$42.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas, limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo); inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica, el espesor de la capa deseada; esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$42.45

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$43.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica, o en su caso, repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto, puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida;

en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo, puede, en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$44.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto, le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera; una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso, barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Rorl, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Lovo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reves, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. Gilberto Lovo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reves.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores.—Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos.—Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la zona número 78, denominada Puebla Area Metropolitana, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la zona número 78, denominada Puebla Area Metropolitana, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve se reunieron previa cita, los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su local de juntas ubicado en el Paseo de la Reforma número 77, décimo tercer piso con el fin de estudiar el expediente que remitió la Comisión Regional de la Zona número 78, denominada Puebla Area Metropolitana, y fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en los años 1970-1971 en la citada Zona que está formada por el municipio de Puebla del Estado del mismo nombre; y VISTOS: las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Dentro de los extremos comprendidos por la Ley, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona mencionada, efectuó estudios e investigaciones, así como llevó a cabo sesiones reglamentarias para establecer elementos que sirvan de base a la fijación de los salarios mínimos legales, formando un expediente que remitió al Consejo de Representantes para que se resuelva en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley faculta a este Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para examinar las resoluciones fijatorias y estudios de las Comisiones Regionales y señalar en definitiva los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación, del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados, por un principio de equidad se considera necesario remunerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello fomentar el desarrollo económico del país, por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—Se llevó a cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores

de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación del Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística y el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico, ambas dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, realizaron una encuesta a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, para el análisis, definición, especificación, evaluación, además de realizar estudios sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a trabajos especiales y oficios varios.

SEXTO.—En cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se llevaron al cabo encuestas directas por conducto del personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de conciliación y Arbitraje de las entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales; estudios a fin de compararlos con los contenidos en los contratos colectivos de trabajo de la citada zona.

SEPTIMO.—Se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con el auxilio del Centro Nacional de Productividad sobre los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, formas de responsabilidad en las que se pudiera incurrir, condiciones sociológicas, posibles riesgos de los diversos oficios y trabajos especiales, señalándose puntuaciones indicativas en su grado, haciéndose el examen de las distintas ramas de la actividad económica e indicándose la cifra de salarios correspondientes.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—De acuerdo a los datos del censo y a la investigación directa realizada por la Dirección Técnica en la zona, se deduce que las actividades primarias, secundarias y terciarias han mostrado aumentos en el bienio de 1968-1969, esto mismo ha permitido que se incremente la ocupación y el ingreso de los trabajadores en ramas de la actividad económica que demandan un mayor número de obreros especializados. Así en el período de 1960 a 1969 el número total de trabajadores acupados en las actividades económicas pasó de 118,948 a 139,726 personas. Es conveniente consignar que el producto bruto estatal aumentó de 1967 a 1968 en 10.9%, el ingreso per cápita también experimentó un incremento de 7.9%.

Por otra parte las industrias más importantes dentro del valor de producción industrial en la zona son: fabricación de hilados y tejidos de algodón, molienda de trigo, fabricación de materiales y accesorios eléctricos y fabricación de aguas gaseosas y purificadas.

Las perspectivas de la industria son considerablemente buenas, porque el municipio cuenta con factores favorables para su desarrollo tales como: eficientes servicios públicos, mano de obra abundante y calificada, energéticos y buenas vías de comunicación, lo que permite el rápido acceso a centros de consumo. De acuerdo a los informes recopilados en la encuesta directa efectuada en la zona, en el año de 1968 y los primeros meses de 1969, se instalaron 92 plantas industriales que operan en la petroquímica, laminado de fierro, mecánica automotriz, productos textiles y los alimenticios. Se estima que en las nuevas empresas se han invertido ya cerca de dos mil millones de pesos y que, una vez trabajando a toda su capacidad, darán ocupación a cerca de 10 mil personas.

Para 1970 y a los posteriores se calcula que se continuará con la tendencia de seguir estableciéndose en la zona, porque los mismos industriales han manifestado, según sus propias declaraciones, que uno de los motivos principales por los cuales han concurrido al municipio, fue el marco institucional, esto es, las condiciones que prevalecen en la región, que fueron creadas por las autoridades para un desarrollo sano y dinámico de la industria.

El comercio es una importante parte de trabajo en la región, el personal que se requiere para desempeñar las actividades comerciales debe ser especializado; la plaza comercial más importante de esta zona es, desde luego, la ciudad de Puebla, pues cuenta con cerca de 400 mil habitantes, lo que le coloca como un mercado interno potencial de primer orden; los rubros más significativos de este renglón son: farmacias, boticas y droguerías, este grupo de establecimientos proporcionó ocupación a 857 trabajadores remunerados, el volumen general de ventas ascendió a 140.8 millones de pesos o sea 164,294 pesos por trabajador ocupado, materiales metálicos para la construcción, incluye ferreterías, depósitos de varilla, lámina y artículos de plomería, este giro comercial ocupó los servicios de 370 trabajadores remunerados, el ingreso por concepto de ventas alcanzó la cifra de 46.5 millones de pesos o sea, 125,676 pesos por cada uno de los trabajadores; tlapalerías, esta clase de negocios generaron ingresos por concepto de ventas de 7.3 millones de pesos o sea 121,667 pesos por trabajador ocupado.

Para el año de 1970 se estima que esta actividad se verá favorecida debido a que la industria continúa en plan ascendente; las inversiones de esta rama siguen incrementandose, esto se refleja en el resto de las actividades; además, en este mismo año se espera un incremento de visitantes nacionales y extranjeros, la importancia del comercio en 1968 y 1969 se pone de manifiesto porque en estos dos años se establecieron 46 empresas.

Los servicios es una rama de las actividades económicas de gran importancia en la zona que demanda mano de obra calificada, los subgrupos más señalados en 1965 fueron: preparación y ventas de bebidas alcoholicas, este grupo de empresas dio ocupación a 202 trabajadores remunerados; el volumen de operaciones ascendió a 18 millones de pesos, generando cada trabajador un ingreso de 30,727 pesos.

Servicios de Aseo y Limpieza. En esta serie de establecimientos encontraron ocupación 446 trabajadores remunerados; los ingresos brutos derivados del suministro de servicio alcanzaron la cantidad de 11.9 millones de pesos, es decir que cada uno de los trabajadores generó ingresos por 6,681 pesos.

Servicios de Profesionistas. Este grupo proporcionó ocupación a 314 trabajadores remunerados; los ingresos brutos que fueron cobrados por el suministro de servicios importaron 18.4 millones de pesos, es decir 58,599 pesos por trabajador ocupado.

En el bienio 1968-1969 los servicios mostraron gran dinamismo, como lo demuestra el hecho de que treinta nuevas negociaciones se establecieron en el municipio.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 78 denominada Puebla Area Metropolitana se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$33.00

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros; para el efecto, alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener el registro de alimentación y producción. Puede también en su caso, encargarse de incubar huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$33.45

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$33.55

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de este, bajo las ordenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$34.05

Entendiéndose como tal el trabajador (a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía; si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$34.05

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos: fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de frutas y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas expres, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$34.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoje el material; si no está cortado, procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y lo clava o cose a mano o a máquina; monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir sólo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$34.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor; coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chassis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocería, chapa, bisagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles, y otras); para el efecto, utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$34.55

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos simila-

res utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo, puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$34.70

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de terceros) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado. más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$34.70

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve coctels o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL COLCHONERO EN TALLERES DE REPARACION

$34.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, hace o repara colchones a mano o con máquina, coloca y adapta resortes al armazón, llena la funda de espuma de látex, lana, borra, algodón y otras materias, cierra la abertura cosiéndola, distribuye el material de relleno golpeándolo y alisándolo con la mano, marca los puntos para pegar botones en ambas caras del forro y junta con hilo los botones opuestos, ribetea el colchón y le da forma.

En su trabajo se auxilia de máquinas eléctricas de coser especiales y herramientas manuales como tijeras, cuchillas, martillo, engrapadoras, desarmadores, agujas de bastear, hilo y otras similares.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$34.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor: se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$35.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la maquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO REPARADOR DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES

$35.75

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.), la vestidura de un automóvil; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos; según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección, en partes laterales, puertas, plafones, cojines y demás partes; hace y coloca cordones de vista o de remate, pasamanería, botones, etc., en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES

$35.75

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela

de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.) la tapicería de un mueble; quita forros, repara enresortado, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos; según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado, con hulafa, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso, traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección en partes laterales y cojines; hace y coloca cordones de vista o de remate, botones y otros; en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$35.85

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$35.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de [illegible] cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua, colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo); inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica, el espesor de la capa deseada, esto último lo hace por la observación, con un micrometro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado opr mayoría de gobierno y patronos, en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$36.20

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado opr mayoría de gobierno y patronos, en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o sustituye piezas de carrocerías o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o tala dra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL

$36.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o repara total o parcialmente artículos de piel o cuero, tales como cinturones, balones, bolsas, billeteras, maletas, sillas de montar, collares y arneses para animales. Empieza por escoger el cuero o piel; marca y corta las distintas piezas; las arma y da la forma requerida, ramacha, ajusta, engrapa, cose a mano o con máquina las piezas, da al cuero el acabado debido, en su caso, dirige las labores del ayudante si lo hubiera; para ejecutar su trabajo, se auxilia de herramienta manual como cuchillos, punzones, sacabocados, reglas, leznas, tijeras, moldes, y de máquinas de coser, de ojillar y otras, de las cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autogena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara las piezas que va a soldar haciendole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe

usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA AJUSTADOR DE MOTORES Y DINAMOS EN TALLERES DE REPARACION DE SERVICIO AL PUBLICO

$36.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara motores y dinámos. Esta reparación puede consistir en cambio de conexiones, chumaceras o baleros según el caso o la reparación completa incluyendo el reembobinado. Para el efecto; retira la bobina dañada, verifica el número de vueltas y calibre del alambre, limpia las ranuras y rectifica en el torno las partes dañadas (rotor, asiento de bobinas en el estater, flechas, conmutadores o anillos), coloca aislamientos, forros, conexiones, etc., ajusta y barniza, ranura el conmutador, ajusta portacarbones y carbones o anillos según el caso a la presión correcta, verifica que las conexiones esten bien sujetas a las puntas y que abran perfectamente las partes móviles para evitar frotamientos que las dañen. Prueba el aparato y en caso que se le ordene pinta la caja exterior.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$36.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramientas manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperimetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automovil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltimetros tungar, ohmetros, juegos de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$36.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltimetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$37.00

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros articulos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frio con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herreria, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$37.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su caso repara articulos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto, puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida, en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del articulo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo, puede en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos, en cuanto a su inclusión en la fijación con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$37.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto, le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demas herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera, una vez terminada

dicha operación realiza el acabado final, arma, y en caso barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos, en cuanto a su inclusión en la fijación con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$39.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramientas, tales como sincrógratos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Marquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Báliz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo**.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes**.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores.—Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos.—Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 22, denominada Laredo Anáhuac, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 22, denominada Laredo Anáhuac, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las siete treinta horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, estando presentes en el local correspondiente a juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que tiene su domicilio social en el décimo tercer piso, de la Avenida Paseo de la Reforma número setenta y siete, los miembros del Consejo de Representantes de la mencionada Comisión Nacional, procedieron a resolver en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en los años 1970-1971 en los Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, del Estado de Tamaulipas y Anáhuac del Estado de Nuevo León, que integran la Zona número 22, denominada Laredo Anáhuac, y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitidos por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Se recibió de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona de que se trata, expediente en el que consta que procedió a realizar estudios y a sesionar dentro de los extremos comprendidos por la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo asigna facultades al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para conocer y resolver de la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100F de la Ley Federal del Trabajo, estipulan que serán fijados salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, cuando la importancia de éstas lo estimen y siempre que no estén cubiertos por contratos colectivos ni exista otro medio legal de fijación; siendo requisito esencial que dentro de la Zona respectiva tengan esas ocupaciones un grado de importancia que amerite la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para se objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley consistentes en falta de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la Zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y en el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—En relación con el número total de trabajadores de las especialidades, se confrontaron los datos de la certificación que envió la Junta Central de Conciliación de su jurisdicción que señala la no existencia de contratos colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales con los informes de la Comisión Regional y con elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965.

QUINTO.—La Comisión Nacional de Salarios Mínimos con la participación del Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística y el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico, ambas dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, realizaron una encuesta a nivel nacional en las cincuenta y nueve Zonas programadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, para el análisis, definición, especificación, evaluación, además de realizar estudios sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a trabajos especiales y oficios varios.

SEXTO.—Para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlos con las correlativas de contratación colectiva de cada Zona, se elaboraron encuestas por medios directos de la Dirección Técnica de esta propia Comisión y con la colaboración de Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de cada una de las Entidades.

SEPTIMO.—Hecho el análisis de las distintas ramas de la actividad correspondiente, después de especificar los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, distintas formas de riesgos en los oficicios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la cooperación del Centro Nacional de la Productividad, fijó condiciones indicativas en su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona Económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—Los incrementos alcanzados por las actividades primarias, secundarias y terciarias en el bienio 1968-1969 han generado una mávor ocupación e ingreso de los trabajadores, como se desprende de los datos censales e investigaciones directas realizadas por la Dirección Técnica, notándose ésto con más intensidad en las ramas de ocupación que demandan un mayor número de trabajadores especializados. En efecto la mano de obra ocupada en las actividades económicas pasó de 52,731 personas en 1960 a 75,985 en 1969. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967; por su parte el ingreso per cápita también creció en el mismo período 6.8%.

En atención al valor de la producción los subgrupos industriales más relevantes en el año de 1965 fueron: industrias alimenticias diversas, hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas, excepto los tejidos de punto, fabricación y reparación de prendas de vestir, excepto calzado, fabricación de refrescos, aguas gaseosas y purificadas y fabricación de productos químicos diversos.

La creación de nuevas industrias en los años de 1968-1969 seguramente contribuirá también a la elevación del nivel de vida de los habitantes de las ciudades fronterizas de la Zona. El Programa de Industrialización de la Frontera continúa adelante con renovado vigor; dentro de esta actividad, hay que tomar en consideración a la industria maquiladora, que en el año de 1968 y 1969 daba empleo a 3,500 trabajadores, de los cuales una gran mayoría son mujeres. Para 1970 los hombres de empresa en general se muestran optimistas porque esperan el establecimiento de otras empresas industriales en la Zona.

En el año de 1965 y de acuerdo con el censo comercial, en esta actividad existen subgrupos de importancia que indican la existencia de oficios especializados, tal es el caso del equipo de transporte, refacciones y accesorios, en donde se ocuparon 245 trabajadores remunerados, los cuales generaron un volumen de operaciones de 56.9 millones de pesos, o sea 232,432 pesos por cada uno de estos trabajadores; combustibles y lubricantes, este giro comercial dio empleo a 283 personas remuneradas; los ingresos por ventas ascendieron a 37.3 millones de pesos, o sea, cada asalariado generó ingresos por 132,134 pesos.

El comercio ha mostrado signos alentadores en los años de 1968-1969, sobre todo ahora que las autoridades ejercen una mayor vigilancia en la frontera; como consecuencia de lo anterior, 2 nuevas empresas se establecieron en la Zona; para 1970 y los próximos años se espera mayor dinamismo en el comercio, porque el resto de las actividades han mostrado animación

Respecto a las actividades de servicios que demandan mano de obra especializada para el mejor desempeño de las labores tenemos que, en las comisiones, representaciones y agencias se dieron empleos a 577 asalariados, mismos que generaron un volumen de operación por valor de 41.5 millones de pesos, o sea, 74,538.5 pesos por cada uno de estos trabajadores; preparación y venta de bebidas alcohólicas: este rubro ocupó a 256 personas remuneradas, los ingresos por ventas fueron de 12.9 millones de pesos; o sea, cada uno de los trabajadores contribuyó con 50,531 pesos

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 22 denominada Laredo Anáhuac, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$31.15

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros; para el efecto alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener registro de alimentación y producción. Puede también, en su caso, encargarse de incubar huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$38.55

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$39.10

Entendiéndose como tal el trabajador(a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía, si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso, separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$39.10

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, despues de leer el menú del dia, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos; fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos frios; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas expres, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utileria de cocina.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$39.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoje el material; si no está cortado, procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela y la clava o cose a mano o a máquina, monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir solo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$39.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automoviles, camiones y otros vehículos de motor; coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidraulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerias, chapas, bisagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades, diferencial y liquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspension, soporte de muelles y otras), para el efecto, utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$39.55

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bedidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al dia el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$39.55

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y articulos similares, utilizando una máquina de planchar; coloca el articulo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el articulo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el articulo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo, puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$39.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catalogos y especificaciones, busca la mercancia solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente; en caso de no existir la mercancía solicita, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relacion de faltantes de mercancias, acomoda en los casilleros la mercancia nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoria gobierno y trabajadores.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$40.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito recubre los articulos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar

las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua, colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo); inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica, el espesor de la capa deseada; esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores y por unanimidad en lo que se refiere a cifra de salarios.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONES DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.90

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$41.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado, determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$41.10

Entendiendose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de ficheros; protege y conseva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores y por unanimidad en lo que se refiere a cifra de salarios.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$41.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza, tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$41.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$41.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$41.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituve, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$41.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumuladores, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocinas, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$41.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probadores de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$41.80

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$41.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica, o en su caso, repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto, puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida; en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo; puede, en su caso, instalar los muebles y los herrajes, requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores y por unanimidad en lo que se refiere a cifra de salarios.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$42.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; sustituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$42.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad), tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto, le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera; una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso, barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores y por unanimidad en lo que se refiere a cifra de salarios.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$43.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como: sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo, en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores.—Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos.—Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 70, denominada Estado de México Toluca, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 70, denominada Estado de México Toluca, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes, en el edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, resolvieron estudiar los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor durante el bienio 1970-1971 en la Zona número 70 denominada Estado de México Toluca, formada por los Municipios de Toluca y Lerma del Estado de México; y VISTOS: el expediente de fijación de Salarios Mínimos Legales remitidos por la citada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la citada Zona, elaboró estudios e investigaciones y después de efectuar las sesiones que marca la Ley, integró el expediente respectivo sobre salarios mínimos legales que remitió a los Representantes de la Comisión Nacional para que resuelvan en definitiva sobre los salarios mínimos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el órgano competente a quien la Ley le atribuye facultades para revisar y aprobar o modificar las resoluciones sobre salarios mínimos profesionales de cada una de las Zonas Económicas.

SEGUNDO.—El artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Federal del Trabajo, marcan la pauta a la institución de los Salarios Mínimos Profesionales, por lo que éstos deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, siempre y cuando no existan contratos colectivos de trabajo, ni se encuentren protegidos por otro medio de fijación legal.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley, consistentes en falta de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la Zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—Con fundamento en las estimaciones derivadas del número de trabajadores ocupados en subgrupos y clases de actividades económicas, conforme a los Censos Comercial, Servicios y Tranportes e Industriales de 1965, se calculó la totalidad por Zonas de trabajadores de oficios y trabajos especiales susceptibles de ser incluidos en la fijación de los salarios mínimos profesionales, y de acuerdo con las certificaciones de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, se estableció que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfrutan de los beneficios de la contratación colectiva.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad y de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa Dirección, se avocaron al estudio de la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, realizándose un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve Zonas programadas por la Dirección Ténica, en donde se define, analiza, especifica, evalúa y se estudian las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—Por lo que se refiere a niveles de salarios efectivamente pagados y prestaciones recibidas por estos trabajadores, en cada una de las Zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se efectuaron encuestas directas por medio de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo, así como de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales y riesgos, contando con la colaboración del Centro Nacional de la Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona Económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El programa alcanzado por las actividades económicas ha derivado en una mayor ocupación e ingreso, así se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas practicadas por la Dirección Técnica, reflejándose éste con más intensidad en las ramas de actividad que demandan un mayor número de trabajadores calificados. Al respecto, el número de trabajadores ocupados en la industria pasó de 14,246 personas en 1960 y 17,914 en 1969; los asalariados dedicados a las actividades terciarias (comercios y servicios) también aumentaron de 21,310 a 26,363. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, con aumento per cápita de 6.3%.

La industria es la primera actividad económica en la Zona y una fuente importante de ocupación. Los subgrupos industriales más estrechamente ligados a los oficios calificados como profesionales son: fabricación de productos químicos esenciales, incluye abonos; aserraderos y talleres para trabajar la madera; imprentas, editoriales e industrias conexas; fabricación y reparación de prendas de vestir, excepto calzado; fabricación y reparación de calzado, excepto de hule y fabricación de muebles de madera. Durante 1968 y 1969 la actividad industrial en la Zona registró mayores volúmenes de producción en el armado y construcción de automóviles y partes eléctricas, fibras químicas sintéticas, cerveza, productos alimenticios, relojería y cuchillería en general. Por otra parte, se instalaron en el Municipio de Toluca buen número de nuevas fábricas que reforzaron la producción industrial; asimismo, el mercado se amplió por la cercanía con el Distrito Federal. Por tanto, todo indica que la industria tendrá un comportamiento trascendente en 1970.

De acuerdo con las cifras censales de 1965 para la actividad comercial, hay subgrupos de importancia que indican la existencia de oficios especializados, tal es el caso de las farmacias, boticas y droguerías, que ocuparon en el año a que hemos hecho referencia, 174 trabajadores remunerados, mismos que generaron ventas por valor de 23.4 millones de pesos, o sea 134,483 pesos por trabajador.

En lo referente a las actividades de servicios que demandan mano de obra calificada, se tienen: 74 personas registradas en la Zona en 1965, dedicadas a la preparación y venta de bebidas alcohólicas, que generaron servicios por valor de 7.1 millones de pesos, o sea 95,946 pesos por trabajador.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 70, denominada Estado de México Toluca, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$34.00

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuentos y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$34.30

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta proceso, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$35.15

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares, utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre él artículo; acciona los pedales para regula la presión, para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo, puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$35.40

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.65

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes; ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$36.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$36.60

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automovil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramienta que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$37.65

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elije el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera y le da la forma deseada a base de martillea Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PLOMERO EN REPARACION DE INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS Y CASAS HABITACION

$37.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara tuberías de servicio de agua, drenaje, gas, etc.; para el efecto, corta, dobla, tarraja, une y conecta toda clase de tubos, suelda tinacos y toda clase de utensilios. Hace cambios de partes que se requieran; para el efecto, utiliza herramientas de banco y de mano (tornillos y mordazas de banco, dobladoras de tubo, llaves para tubo, lámparas, soplete, cautines, cortadores para tubo, seguetas, limas, pinceles, tarrajas, etc.).

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$37.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$37.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probadores de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$38.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o remplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; substituye cables o alambres de cargas, ranuras y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo, en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores.—Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos.—Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 61, denominada Michoacán Morelia, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 61, denominada Michoacán Morelia, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes, en el local de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sito en el edificio número setenta y siete, décimo tercer piso, los miembros del Consejo de Representantes de dicha Comisión, en cumplimiento del artículo 420 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, procedieron a fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en 1970 y 1971, en la Zona económica número 61, denominada Michoacán Morelia, que está integrada por los siguientes Municipios del Estado de Michoacán: Zacapu, Coeneo y Morelia; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos enviado por la Comisión Regional de la citada Zona y los estudios, observaciones y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Sobre los salarios mínimos profesionales, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona en estudio, realizó investigaciones y llevó al cabo las sesiones a que se refiere la Ley, enviando al Consejo de Representantes el expediente respectivo para la resolución en definitiva sobre su fijación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley faculta a este Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para examinar las resoluciones fijatorias y estudios de las Comisiones Regionales y señalar en definitiva los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Siempre y cuando la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales tengan la importancia debida, no existan contratos colectivos de trabajo ni otro medio legal de fijación, nos basaremos a lo dispuesto por el artículo 123 Apartado "A", de la Constitución y a lo que dispone el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, que señalan que deben fi-

jarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales.

TERCERO.—Los informes, datos, constancias y demás elementos de juicio producidos por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede fijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esa Dirección Técnica, ya que la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son importantes tales ocupaciones por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo cual es equitativo remunerarlos en forma que considere su grado y nivel de especialización, con estímulo de la formación de mano de obra calificada, que es necesario para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—En relación con el número total de trabajadores de las especialidades, se confrontaron los datos de la certificación que envió la Junta Central de Conciliación de su jurisdicción que señala la no existencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales con los informes de la Comisión Regional y con elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965

QUINTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en los oficios y trabajos especiales, se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de determinar la definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas económicos y sociales de trabajadores que se dedican a estas ramas de actividad. Este estudio se realizó a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las zonas investigadas para fines de salarios mínimos profesionales, se realizó una encuesta directa, bien con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o al través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones de cada zona.

SEPTIMO.—Hecho el análisis de las distintas ramas de la actividad económica, para fijar la cifra de los salarios correspondientes, después de especificar los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, distintas formas de riesgos en los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la cooperación del Centro Nacional de la Productividad, fijó condiciones indicativas en su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de la zona ha mostrado dinamismo en todas sus actividades, lo que ha generado una mayor ocupación y un crecimiento sostenido de la producción y el ingreso. Los datos censales disponibles y las investigaciones recientes llevadas a cabo por la Dirección Técnica indican avances importantes en las actividades económicas, en especial la industria, el comercio y los servicios, se han significado por la creación de empleos para personal especializado, dentro de la demanda global de mano de obra, que en el período 1960-1969 aumentó un 25.3% se estima que en 1969 los trabajadores ocupados en las diferentes actividades económicas ascendieron a 89,308 personas.

Por otra parte, el producto bruto estatal a precios corrientes en 1968 aumentó en 10.9% respecto a 1967 con un incremento por habitante de 8.1%.

La industria manufacturera de la zona supera en importancia a las demás actividades económicas considerando el valor de producción, las actividades que más destacan son la fabricación de productos químicos esenciales, incluyendo abonos, fabricación de productos químicos diversos y fabricación de refrescos y aguas gaseosas y purificadas. Esta actividad en el bienio 1968 y 1969 ha mostrado mejorías importantes, así, en el último año mencionado dos empresas aumentaron su capacidad de operación y se crearon otras 4 nuevas industrias con un capital conjunto de 6.5 millones de pesos; es de considerar que el desarrollo sostenido de la industria observado en los últimos dos años se afirme para el año de 1970 debido a la política de fomento industrial llevada a cabo por las autoridades estatales y federales.

Ciudades como Morelia y Zacapu con centros de un importante movimiento comercial, donde son de gran relevancia los establecimientos que ocupan en sus operaciones a trabajadores calificados, como farmacias, boticas y droguerías, que en 1965 con 120 establecimientos registrados ocuparon 181 personas, y generaron un volumen de ventas de 31.6 millones de pesos, esto es, 175,016 pesos por trabajador ocupado. Por otra parte, el comercio tiene un ritmo de desarrollo sostenido, ya que en 1969 se organizaron 5 nuevos giros comerciales y es de esperar que esta actividad se desenvuelva en forma aceptable en los próximos años.

La prestación de servicios en la zona requiere en sus diversas actividades de personal especializado, dentro de las que destacan en la zona las siguientes: Preparación y venta de bebidas alcohólicas, con 79 establecimientos que ocuparon a 37 trabajadores remunerados, y que realizaron un volumen de operaciones de 2.7 millones de pesos; servicios de alojamiento temporal, que contaba con 76 establecimientos y 386 trabajadores, que percibieron sueldos y salarios por 2.1 millones de pesos y cuyos ingresos totales ascendieron a 7.1 millones de pesos; los servicios de preparación y venta de alimentos originaron ingresos por 2.5 millones de pesos.

Finalmente, puede afirmarse que la economía de la zona se desarrolla favorablemente en sus diversas ramas de actividad y se espera que este ritmo sea mayor para el bienio 1970-1971.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 61 denominada Michoacán Morelia se fijan los

salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 30.70

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 31.50

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 31.70

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demas recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 32.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 32.55

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catalogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las relacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 33.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 33.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$ 33.35

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 33.35

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martillo. Taladra, une partes con soldadura, colocan herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$ 33.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros termómetros, detector de fugas detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 33.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 33.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 35.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abrahem Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciado Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 7, denominada Sonora Nogales, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 7, denominada Sonora Nogales, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días, del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 17:30 horas, presentes en

el Salón de Juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con sede en la avenida Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, los integrantes del Consejo de Representantes para resolver en definitiva, con fundamento en el artículo 420 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los salarios mínimos profesionales que deberán estar vigentes durante el bienio 1970-1971 en los municipios que forman la Zona Económica número siete, denominada Sonora Nogales y que corresponden a: Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, del Estado de Sonora; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la Zona mencionada, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—De la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona en estudio, se recibió expediente con constancias de realización de trabajos y sesiones efectuados, para el efecto de que el Consejo de Representantes resuelva en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, estipula que serán fijados salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, cuando la importancia de estos lo estimen y siempre que no estén cubiertos por contratos colectivos ni exista otro medio legal de fijación; siendo requisito esencial que dentro de la zona respectiva tengan esas ocupaciones un grado de importancia que amerite la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—Los informes, datos, constancias y demás elementos de juicio producidos por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede fijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos esenciales estudiados y propuestos por esa Dirección Técnica, ya que la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son importantes tales ocupaciones por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo cual es equitativo remunerarlos en forma que considere su grado y nivel de especialización, con estímulo de la formación de mano de obra calificada, que es necesario para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—Se confrontaron los datos de los informes de la Comisión Regional, con la certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales y con los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial, en relación con el número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Se elaboró un estudio a nivel nacional tomándose como base a las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se analiza, se define, se especifica y evalúan las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a oficios y trabajos especiales, abocándose para tal fin la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además el Centro Nacional de Productividad.

SEXTO.—A mayor abundamiento, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, para compararlos con los contenidos en las contrataciones colectivas de cada zona, se realizó una encuesta por medio de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades.

SEPTIMO.—Con apego a las normas técnicas se analizaron las distintas ramas de la actividad económica, con el objeto de señalar los salarios de los oficios y trabajos especiales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomándose como base la experiencia, habilidad, instrucción, condiciones y medio ambiente, riesgos y responsabilidad en los que pudiera incurrirse, esfuerzo físico y mental, asignándoles indicativos de puntuación de su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Regional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El crecimiento económico alcanzado por las actividades económicas en la zona ha originado una mayor ocupación e ingreso, como se desprende de los datos censales e investigaciones practicadas por la Dirección Técnica, reflejándose esto con más fuerza en aquellos sectores de la economía que absorben mayor número de trabajadores calificados. El número de trabajadores ocupados en las actividades agropecuarias industriales, comerciales y de servicios, pasó de 25,788 personas en 1960 a 37,704 trabajadores en 1969, con un incremento del 46.2%. En igual forma el producto estatal bruto a precios corrientes en 1968, aumentó en 10.9% con respecto a 1967, lo que refleja un incremento per cápita del 5.7%.

Es la actividad industrial la que destaca como la de mayor importancia, debido principalmente al elevado valor de su producción; los subgrupos industriales que revisten mayor significación son: la extracción de minerales metálicos y plantas de beneficio, excepto el mineral de hierro, matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y la fabricación de refrescos y aguas gaseosas y purificadas.

La actividad industrial se ha visto beneficiada por el establecimiento de siete plantas de fabricación, armado y maquila de partes y componentes electrónicos que dan ocupación a 2,350 personas. Estimándose que en 1970 se dará empleo a unas 4,600 personas más, por ampliación de algunas de las plantas ya existentes y el establecimiento de otras nuevas, asimismo, se estableció una planta fundidora de hierro, acero y de toda clase de metales. Gracias a la explotación de yacimientos próximos a Cananea y la confirmación de las reservas cupríferas de la región noreste, el Estado continuó siendo el principal productor de cobre en la República Mexicana, lo cual hace prever que la actividad industrial se incrementará para el año de 1970, lo que traerá como consecuencia próxima la ocupación de mayor número de trabajadores capacitados.

La actividad comercial es la segunda en importancia en la zona y demanda personal especializado, sobresaliendo según datos del Censo de 1965, los siguientes subgrupos comerciales: Centros donde se expenden bebidas, dando ocupación a 195 personas de las que 174 percibían ingresos promedios anuales por la cantidad de 10,776 pesos y generaron ingresos anuales de 24.301,000.00 pesos provenientes de ventas. Otro subgrupo importante es el de equipo de transporte, sus refacciones y accesorios que contaba en 1965 con diecinueve establecimientos, en los cuales prestaban sus servicios 217 personas y generaron ingresos por ventas del orden de 52.4 millones de pesos. En subgrupo de combustibles y lubricantes con 24 establecimientos y 252 personas ocupadas, se generaron ingresos por ventas de 34.1 millones de pesos.

Se puso en funcionamiento una distribuidora de productos de cervecería y otras empresas comerciales con un capital conjunto de 1.275,000 pesos, lo cual beneficiará a la zona en el ramo del comercio.

Entre la sactividades terciarias, el rubro de los servicios requiere de personal técnico lo mejor capacitado, a fin de que desempeñe sus labores con eficiencia en la zona. Según el Censo de 1965 existían 468 establecimientos que ocupaban 1,843 personas que percibieron sueldos y salarios por valor de 607.5 pesos. El capital invertido en dichas negociaciones alcanzó la cifra de 52.1 millones de pesos que reportó por ventas del orden de 55.5 millones de pesos anuales.

Se crearon tres nuevas empresas dedicadas a la prestación de servicios lo que demandó un mayor número de trabajadores calificados; con la circunstancia de que las perspectivas para 1970-1971 se estima son favorables.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 7 denominada Sonora Nogales se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 39.75

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$ 40.85

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 40.85

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTES DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 41.85

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$ 42.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 42.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado, determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso,

limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 42.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 42.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 43.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$ 43.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, proceda a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: Taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 43.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 43.25

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 43.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 45.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina di-

chos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abrahám Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 32, denominada Sinaloa Norte, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 32, denominada Sinaloa Norte, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las siete treinta horas, en el local que ocupa la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el Paseo de la Reforma número setenta y siete, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de esa Comisión para resolver en definitiva, de acuerdo con las atribuciones que les otorga la fracción VI del artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo, sobre los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en la Zona Económica número treinta y dos denominada Sinaloa Norte que integran los municipios del Estado de Sinaloa: Ahome, Guasave, Angostura, Culiacán y Salvador Alvarado; y VISTO: el expediente de fijación de salarios mínimos legales enviado por la Comisión Regional de la mencionada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Dentro de los extremos comprendidos por la Ley, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona mencionada, efectuó estudios e investigaciones, así como llevó a cabo sesiones reglamentarias para establecer elementos que sirvan de base a la fijación de los salarios mínimos legales, formando un expediente que remitió al Consejo de Representantes para que se resuelva en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley faculta a este Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para examinar las resoluciones fijatorias y estudios de las Comisiones Regionales y señalar en definitiva los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, estipulan que serán fijados salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, cuando la importancia de éstos lo estimen y siempre que no estén cubiertos por contratos colectivos ni exista otro medio legal de fijación; siendo requisito esencial que dentro de la zona respectiva tengan esas ocupaciones un grado de importancia que amerite la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley consistentes en falta de Contratación Colectiva para la mayoría de los trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y en el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, además de elaborar la definición, análisis, especificación y evaluación de los mismos en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el auxilio del Centro Nacional de Productividad y la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma dependencia.

SEXTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en este tipo de trabajo, la Dirección

Técnica de esta Comisión Nacional, con su propio personal y con la ayuda de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de esas entidades, hizo encuestas directas en todas y cada una de las zonas comprendidas en la proposición de fijación, para determinar los salarios y prestaciones que efectivamente perciben los trabajadores de los oficios y trabajos especiales investigados, haciendo un estudio comparativo con las correspondientes a las mismas en las diversas contrataciones colectivas.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con el Centro Nacional de Productividad, se abocó al examen de las distintas ramas de la actividad económica, estudiándose factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, riesgos de cada uno de los oficios y trabajos especiales, asignándoles puntuaciones indicativas en su grado, señalándoles las cifras de salarios, con la debida consideración.

OCTAVO.—Con fecha 21 de septiembre del presente año se publicó en los periódicos El Sol de Sinaloa, El Diario de Culiacán y La Voz de Sinaloa, de la localidad, aviso a los trabajadores y a los patrones de esta Zona, exhortándolos a presentar dentro del término legal, estudios que servirán de base para la fijación de los salarios mínimos legales, se recibieron: de la Federación de Trabajadores del Estado de Sinaloa, en la Zona, estudio sobre el costo de la vida de una familia sujeta a salario mínimo; estudio del Sector Patronal de la Comisión Regional para determinar el monto de salario para fijarse; del Departamento de Información Estadística y Planeación de la Dirección General de Educación del Estado, estudio relativo al desarrollo de la educación primaria en el medio rural del Estado; e investigaciones de carácter social y económico elaboradas por la propia Comisión que sirvieron para que con fecha 31 de octubre de 1969 se dictara Resolución fijatoria de salarios mínimos profesionales.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 32 denominada Sinaloa Norte se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 38.55

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 37.35

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 39.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$ 39.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 39.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 39.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros túngar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 39.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico: desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 42.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS VENTANAS, CANCELES BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 39.80

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 40.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA AJUSTADOR DE MOTORES Y DINAMOS EN TALLER DE REPARACION DE SERVICIO AL PUBLICO

$ 39.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara motores y dínamos. Esta reparación puede consistir en cambio de conexiones, chumaceras o baleros según el caso o la reparación completa incluyendo el reembobinado. Para el efecto retira la bobina dañada, verifica el número de vueltas y calibre del alambre, limpia las ranuras y rectifica en el torno las partes dañadas (rotor, asiento de bobinas en el estater, flechas, conmutadoras o anillos), coloca aislamientos, forros, conexiones, etc., ajusta y barniza, ranura el conmutador, ajusta portacarbones y carbones o anillos según el caso a la presión correcta, verifica que las conexiones estén bien sujetas a las puntas y que abran perfectamente las partes móviles para evitar frotamientos que las dañen. Prueba el aparato y en caso que se le ordene pinta la caja exterior.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 36.30

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$ 37.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar

y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 37.20

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría de las representaciones gubernamental y de los trabajadores.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Maryán, Carlos Santistevan, Ernesto Rocl, Agustín Rodríguez, Genaro García Arrieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Lovo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. Gilberto Lovo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes para fijar salarios mínimos profesionales en la Zona número 44, denominada Veracruz Poza Rica Tuxpan, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes para fijar salarios mínimos profesionales en la Zona número 44, denominada Veracruz Poza Rica Tuxpan, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas; presentes en el local que ocupa la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio sito en el Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, los miembros del Consejo de Representantes de la citada Comisión Nacional acordaron fijar los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor para los años de 1970 y 1971 en la Zona Económica número 44, denominada Veracruz Poza Rica Tuxpan, que está integrada por los municipios del Estado de Veracruz: Tuxpan, Coatzintla y Poza Rica de Hidalgo; y VISTOS el expediente de fijación de salarios mínimos legales enviado por la Comisión Regional de la mencionada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Dentro de los extremos comprendidos por la Ley, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona mencionada, efectuó estudios e investigaciones, así como llevó al cabo sesiones reglamentarias para establecer elementos que sirvan de base a la fijación de los salarios mínimos legales, formando un expediente que remitió al Consejo de Representantes para que se resuelva en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Dentro de las facultades del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que le otorgan los artículos 420 y 428 G, de la Ley Federal del Trabajo, está incluida la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—El artículo 123 de nuestra Constitución, en su fracción VI, del apartado "A", ordena la fijación de salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales, en atención a las condiciones de las actividades industriales y comerciales. Esta fijación, según el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, está condicionada a que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfruten de la protección derivada de la contratación colectiva o de algún otro medio legal de fijación, y además, que la importancia de tales actividades amerite la fijación.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley consistentes en falta de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la zona que se analiza, apoyando este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y en el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—En relación con el número total de trabajadores de las especialidades, se confrontaron los datos de la certificación que envió la Junta Central de Conciliación de su jurisdicción que señala la no existencia de contratos colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales con los informes de la Comisión Regional y con elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la participación del Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística y el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico, ambas dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, realizaron una encuesta a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, para el análisis, definición, especificación, evaluación,

además de realizar estudios sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a trabajos especiales y oficios varios.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las zonas investigadas para fines de salarios mínimos profesionales, se realizó una encuesta directa, bien con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o al través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones de cada zona.

SEPTIMO.—Hecho el análisis de las distintas ramas de la actividad económica, para fijar la cifra de los salarios correspondiente, después de especificar los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, distintas formas de riesgos en los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la cooperación del Centro Nacional de la Productividad, fijó condiciones indicativas en su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—Las actividades económicas de la zona han mostrado un crecimiento que ha generado una mayor ocupación e ingreso, como lo señalan los datos censales, así como la encuesta efectuada por la Dirección Técnica, siendo ésto más importante en las ramas de actividad que demandan un mayor número de trabajadores calificados. El número de trabajadores ocupados en las actividades primarias, secundarias y terciarias pasó de 42,429 personas en 1969 a 59,168 en 1969.

Por otra parte, se estima que el producto bruto estatal creció de 1967 a 1968 en 10.9% y el ingreso per cápita también se incrementó en 7.5%.

A continuación se señalan los subgrupos industriales más significativos en la zona y que guardan estrecha relación con los oficios y trabajos especiales estudiados por la Dirección Técnica: imprentas, editoriales e industrias conexas; aserraderos y talleres para trabajar la madera.

La industria petrolera que es la más importante en la zona para el bienio 1970 1971, pondrá en operación tres plantas petroquímicas que darán ocupación a mayor número de trabajadores calificados.

El comercio es otra actividad que demanda mano de obra capacitada entre los subgrupos comerciales; se pueden citar las farmacias, boticas y droguerías que dieron ocupación a 143 personas; el volumen general de ventas ascendió a 18.8 millones de pesos y cada trabajador ocupado generó ingresos por 131,455 pesos.

Se espera para 1970 y los años siguientes que se establezcan nuevas empresas de este tipo, ya que en el bienio de 1968-1969 sólo una empresa se fundó; lo antes dicho tiene como base los proyectos industriales que PEMEX y la industria petroquímica piensan llevar a cabo en la zona, lo cual contribuirá a darle mayor dinamismo al sector del comercio.

Los servicios son de las actividades que requieren trabajadores calificados, el único subgrupo que mereció tomarse en cuenta fue el de la preparación y venta de bebidas alcohólicas, estas empresas ocuparon 147 personas en el año de 1965; el volumen general de operaciones ascendió a 4.0 millones de pesos o sea que cada trabajador generó un ingreso de 27,184 pesos.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 44 denominada Veracruz Poza Rica Tuxpan, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$38.25

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$38.50

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$39.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CAJISTA DE IMPRENTA

$39.00

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, compone tipos a mano para la impresión, determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que ha de emplearse, mide con el tipómetro, coloca los tipos en el componedor y los ajusta, línea por línea, utilizando plomadas, interlíneas, cuadratines, placas, garnituras, etc. pasa las líneas a la volanta y las amarra con cordel, cinta, etc., para sacar prueba; en su caso, hace las

correcciones necesarias; tiene la responsabilidad directa de las herramientas que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$39.60

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o sustituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR

$40.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros, y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$40.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros túngar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$40.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$40.80

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$42.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes, si los

hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428 G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos. Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo, en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros, y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 82, denominada Veracruz La Sierra, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 82, denominada Veracruz La Sierra, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, se procedió a llevar al cabo la junta para la cual se había citado con anticipación en el local de sesiones de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por el Consejo de Representantes, en su domicilio sito en el décimo tercer piso del número 77 de Paseo de la Reforma, con el fin de fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en el bienio 1970-1971, en la Zona Económica número 82, denominada Veracruz la Sierra, que está integrada por los Municipios de: Atzalán, Tlapacoyan, Jalacinco, Altotonga, Las Minas, Tatatila, Villa Aldama, Perote, Prof. Rafael Ramírez, Tlacolulan, Tenochtitlán, Tonayán, Landero y Cos, Miahuatlán, Acatlán, Chiconquiaco, Tepetlán, Naolinco, Coacoatzintla, Jilotepec, Banderilla, Rafael Lucio, Acajete, Tlalnelhuayocan, Jalapa, Coatepec, Jico, Ayahualulco, Ixhuacán, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, Axocuapan, Emiliano Zapata, Tlacotepec, Totutla, Tenampa, Sochiapa, Huatusco, Calcahualco, Alpatlahua, Coscomatepec, La Perla, Atzacán, Chocomán, Tomatlán, Ixhuatlán, Tepatlaxco, Córdoba, Fortín, Ixtaczoquitlán, Orizaba, Río Blanco, Huiloapan, Camerino Z. Mendoza, Nogales, Ixhuatlancillo, Mariano Escobedo, Maltrata, Aquila, Acultzingo, Soledad Atzompa, Xococotla, Atlahuilco, San Andrés Tenejapa, Tlilapan, Magdalena, Rafael Delgado, Tequila, Reyes, Tlaquilpa, Astacinga, Tehuipango, Mixtla de Altamirano, y Texhuacán, del Estado de Veracruz; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la Zona mencionada, así como los estudios, observaciones y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—De la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona en estudio, se recibió expediente con constancias de realización de trabajos y sesiones efectuadas, para el efecto de que el Consejo de Representantes resuelva en definitiva sobre salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el órgano competente a quien la Ley le atribuye facultades para revisar y aprobar o modificar las resoluciones sobre salarios mínimos profesionales de cada una de las zonas económicas.

SEGUNDO.—El artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Federal del Trabajo, marcan la pauta a la Institución de los Salarios Mínimos Profesionales, por lo que éstos deben fijarse por ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, siempre y cuando no existan contratos colectivos de trabajo, ni se encuentren protegidos por otro medio de fijación legal.

TERCERO.—La Dirección Técnica rindió informes sobre datos, constancias y otros elementos de juicio remitidos por la Comisión Regional de la Entidad, que llevan a la conclusión de la procedencia de la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales, ya que se desprende de los estudios realizados que la mayoría de los trabajadores que se dedican a estas actividades, no están cubiertos por contratos colectivos; por otra parte, estos son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores de estas especialidades y por la naturaleza de las actividades y servicios, que es de equidad remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, que sirve como un estímulo para impulsar la mano de obra calificada, necesaria para fomentar el desarrollo económico de nuestra nación.

CUARTO.—En cumplimiento al artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la entidad, envió certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se motivan, por lo que se hizo la confrontación con los informes de la Comisión Regional y también con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad y de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa Dirección, se abocaron al estudio de la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, realizándose un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se define, analiza, especifica, evalúa y se estudian las condiciones eco-

nómicas y sociales de las personas que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—En línea con las recomendaciones técnicas para esta clase de labores se efectuaron encuestas directas en cada una de las zonas propuestas para fijación con la colaboración de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de las entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlos con las mismas de contratación colectiva de las zonas.

SEPTIMO.—En base en la experiencia, habilidad, instrucción, capacidad, posibles riesgos, condiciones y medio ambiente, diferencias en el esfuerzo físico y mental para otorgarles puntuaciones indicativas de grado, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de la Productividad, elaboró un estudio de las diversas ramas económicas, para fijar los salarios que les corresponde a los diversos oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que, en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El continuo crecimiento de las actividades económicas en la zona, ha originado un mayor nivel de ocupación e ingreso, como se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas practicadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, notándose con mas intensidad en las ramas de actividad que demandan mayor número de trabajadores calificados. En efecto, el número de trabajadores ocupados en la industria pasó de 43,369 en 1960 a 61,552; las dedicadas a las actividades terciarias (comercio y servicios) aumentaron de 55,692 a 79,138. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, con un aumento per cápita de 7.5%.

La industria tiene un lugar de cierta significación en la economía de la zona, tanto por el valor que aporta a la producción como por la mano de obra que ocupa (19.6% de la fuerza de trabajo). Los subgrupos industriales más estrechamente ligados a los oficios calificados como profesionales son: aserraderos y talleres para trabajar la madera; fabricación de muebles de madera; fabricación y reparación de productos de hule; fabricación de productos químicos esenciales, incluye abonos; fabricación de productos químicos diversos y fabricación y reparación de prendas de vestir, excepto calzado. Durante 1968 y 1969 se efectuaron cambios positivos en todas las ramas industriales, esta situación influyó para que iniciaran sus operaciones 4 nuevas empresas y ampliaran su capital algunas de las ya establecidas. Si las condiciones no cambian y continúan los aumentos en la demanda y los precios, es de esperarse que en 1970 la industria tenga un desarrollo favorable.

Según las cifras censales de 1965 para la actividad comercial existen subgrupos de importancia que indican la existencia de oficios especializados, tal es el caso de las farmacias, boticas y droguerías, que ocuparon 454 trabajadores remunerados, mismos que en ese año generaron ventas por 66 millones de pesos, generando un ingreso de 145,374 pesos por trabajador ocupado.

En lo que respecta a las actividades de servicios que demandan mano de obra calificada se tienen: 531 trabajadores remunerados registrados en la zona en 1965, quienes generaron ingresos por el suministro de servicios por valor de 10.7 millones de pesos, 20,151 pesos por trabajador; 274 asalariados dedicados a impartir servicios de aseo y limpieza, los cuales alcanzaron un volumen de operaciones por valor de 6.6 millones de pesos, o sea 24,088 pesos por trabajador; 252 trabajadores remunerados proporcionaron servicios de profesionistas y derivaron ingresos por 10.9 millones de pesos, 45,041 pesos por trabajador y 62 trabajadores sujetos a salarios, mismos que generaron ingresos por 3.5 millones de pesos, o sea 56,452 por trabajador.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 82 denominada Veracruz la Sierra, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$33.00

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$33.20

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad de votos de las Representaciones Gubernamental, de Trabajadores y Empresarial.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$33.95

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares, utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización

de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo, puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$34.20

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$34.20

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.05

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$35.15

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$35.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o sustituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$36.10

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$36.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso neecsario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corrientes, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros, túngar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$36.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos, repara o sustituye, si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$36.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican, o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; sustituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$38.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes, si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos, Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo, en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros, y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 21, denominada Coahuila Saltillo, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 21, denominada Coahuila Saltillo, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes en el local de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con sede en Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, los integrantes del Consejo de Representantes de la citada Comisión, cumplimentando las atribuciones que les otorga el artículo 420, fracción VI, se reunieron para fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en la Zona Económica número veintiuno, denominada Coahuila Saltillo, integrada por el Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila; y VISTOS el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—De la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la zona en estudio, se recibió expediente con constancias de realización de trabajos y sesiones efectuados, para el efecto de que el Consejo de Representantes resuelva en definitiva sobre los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley faculta a este Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para examinar las resoluciones fijatorias y estudios de las Comisiones Regionales y señalar en definitiva los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—El artículo 123 de nuestra Ley Federal, en su fracción VI, del apartado "A" ordena la fijación de salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales, en atención a las condiciones de las actividades industriales y comerciales. Esta fijación según el artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo está condicionada a que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfruten de la protección derivada de la contratación colectiva o de algún otro medio legal de fijación, y además, que la importancia de tales actividades amerite la fijación.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación, del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados, por un principio de equidad se considera necesario remunerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello fomentar el desarrollo económico del país, por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de los salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—En cumplimiento al artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación de que no existe contratación colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se motivan, por lo que se hizo la confrontación con los informes de la Comisión Regional y también con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Se elaboró un estudio a nivel nacional tomándose como base a las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se analiza, se define, se especifica y evalúan las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a oficios y trabajos especiales, abocándose para tal fin la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma dependencia, además el Centro Nacional de Productividad.

SEXTO.—A mayor abundamiento, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, para compararlos con los contenidos en las contrataciones colectivas de cada zona, se realizó una encuesta por medio de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades.

SEPTIMO.—En base en la experiencia, habilidad, instrucción, capacidad, posibles riesgos, condiciones y medio ambiente, diferencias en el esfuerzo físico y mental para otorgarles puntuaciones indicativas de grado, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de la Productividad, elaboró un estudio de las diversas ramas económicas, para fijar los salarios que les corresponde a los diversos oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que, en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—Conforme a los datos obtenidos del censo y las investigaciones realizadas por la Dirección Técnica, puede apreciarse que el progreso alcanzado por las actividades económicas ha generado un aumento en la demanda de mano de obra calificada. El número de trabajadores ocupados en 1960 era de 43,191 personas, experimentando un aumento de 25.3% en 1969 al registrar 54,137 trabajadores. De igual manera el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en un 10.9% con relación a 1967 con un aumento per cápita del 8.0%.

La industria ocupa un lugar de gran importancia en la zona, tanto por el valor de la producción como por la mano de obra que ocupa.

Los subgrupos industriales de mayor significación fueron: construcción, ensamble y reparación de vehículos, automóviles y fabricación de sus partes; fabricación y reparación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo de transporte y manufactura de productos de molino, excepto azúcar.

En la zona se pusieron en funcionamiento nuevas empresas, cuyas inversiones se estima ascendieron a 25.0 millones de pesos, destacando en número y capital invertido las dedicadas a la exploración y ex-

plotación de fundos mineros, además ampliaron sus instalaciones varias de las empresas ya establecidas, previéndose para el año de 1970 el proceso de industrialización aumentará al igual que la demanda de trabajadores altamente especializados en la industria.

De acuerdo con el Censo de 1965 en la actividad comercial, destaca el subgrupo dedicado a farmacias, boticas y droguerías de las que existían 67 establecimientos; que dan ocupación a 177 trabajadores que alcanzaron ingresos por valor de 18.2 millones de pesos, correspondiendo 102,825 pesos por trabajador ocupado.

Para el bienio 1968-1969 se crearon seis nuevas empresas en el ramo comercial y un establecimiento aumentó su capital, calculandose que en 1970 se establecerán otras empresas nuevas actualmente en proyecto.

Los servicios es otra de las actividades económicas, en las cuales es necesario contar con un personal capacitado para el mejor desempeño de las labores, los subgrupos mas importantes son: Preparación y venta de bebidas alcoholicas, en 1965 se encontraban 108 establecimientos dedicados a prestar este tipo de servicio, en los que laboraban 119 asalariados y cada trabajador derivó ingresos por 36,975 pesos, o sea 4.4 millones de pesos en total.

Servicios de aseo y limpieza. En 1965 eran 67 los establecimientos dedicados a este giro de actividad, dando ocupacion a 113 trabajadores que hicieron posible que los ingresos percibidos por la prestacion de estos servicios ascendieran a 2.3 millones de pesos, o sea 20,354 pesos por cada trabajador.

Por otra parte, se establecieron nuevas empresas dedicadas a esta actividad y una amplio sus instalaciones, previéndose que para 1970 se incremente esta actividad.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 21 denominada Coahuila Saltillo, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$31.90

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$33.00

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar maquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la maquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.15

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catalogo de partes y la mercancia en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$33.20

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza maquinas de coser (propiedad del trabajador, del patron o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o electricas; efectuando la costura sin la vigilancia o direccion inmediatas del patron según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas seran tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, mas la porción correspondiente al séptimo dia.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$33.20

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al dia el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$33.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o sustituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante, si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$34.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad

OFICIAL ELECTRICISTA AJUSTADOR DE MOTORES Y DINAMOS EN TALLERES DE REPARACION DE SERVICIO AL PUBLICO

$35.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara motores y dinamos. Esta reparación puede consistir en cambio de conexiones, chumaceras o baleros según el caso o la reparación completa incluyendo el recmbobinado. Para el efecto retira la bobina dañada, verifica el número de vueltas y calibre del alambre, limpia las ranuras y rectifica en el torno las partes dañadas (rotor, asiento de bobinas en el estater, flechas, conmutadores o anillos), coloca aislamientos, forros, conexiones, etc., ajusta y barniza, ranura el conmutador, ajusta portacarbones y carbones o anillos según el caso, a la presión correcta, verifica que las conexiones estén bien sujetas a las puntas y que abran perfectamente las partes móviles para evitar frotamientos que las dañen. Prueba [illegible]to y en caso que se le ordene pintar la caja exterior.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$35.30

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleros y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$35.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votador por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$35.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y, en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$35.95

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, mo-

nofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Ruel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo, en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Báez y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 95, denominada Oaxaca Centro, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 95, denominada Oaxaca Centro, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se reunieron en su salón de sesión en el edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, con el fin de fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor, durante el bienio 1970-1971, en la Zona Económica número 95, denominada Oaxaca Centro, que está formada por los ex-distritos de: Etla, Zaachila, Zimatlán, Centro, Tlacolula, Sola de Vega, Ejutla, Ocotlán, Miahuatlán y Yautepec del Estado de Oaxaca; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales enviado por la Comisión Regional de la mencionada Zona, así como los estudios, elementos de juicio y observaciones recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Sobre los Salarios Mínimos Profesionales, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona de estudio, realizó investigaciones y llevó al cabo las Sesiones a que se refiere la Ley, enviando al Consejo de Representantes el expediente respectivo para la resolución en definitiva sobre su fijación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Dentro de las facultades del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que le otorgan los Artículos 420 y 428 G, de la Ley Federal del Trabajo está incluída la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La Institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley consistentes en falta de Contratación Colectiva para la mayoría de los trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y en el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—Se confrontaron los datos de los informes de la Comisión Regional, con la certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales y con los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial, en relación con el número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel Nacional sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, además de elaborar la definición, análisis, especificación y evaluación de los mismos en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el auxilio del Centro Nacional de Productividad y la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento

de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia.

SEXTO.—En cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se llevaron a cabo encuestas directas por conducto del personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, estudios a fin de compararlos con los contenidos en los contratos colectivos de trabajo de la citada zona.

SEPTIMO.—Hecho el análisis de las distintas ramas de la actividad económica, para fijar la cifra de los salarios correspondientes, después de especificar los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, distintas formas de riesgos en los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la cooperación del Centro Nacional de la Productividad, fijó condiciones indicativas en su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 95 denominada Oaxaca Centro se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$22.50

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$23.25

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$24.00

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$24.75

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$24.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$24.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector: repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina,

o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$25.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lamparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$26.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllares Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Maryan, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Batiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores. Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 17, denominada Coahuila Piedras Negras, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 17, denominada Coahuila Piedras Negras, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las siete treinta horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, en el salón de Juntas del Local que ocupa la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el décimo tercer piso del edificio número setenta y siete del Paseo de la Reforma, reunidos los integrantes del Consejo de Representantes de la propio Comisión Nacional, para resolver en definitiva sobre los salarios que deberán estar vigentes durante los años 1970 y 1971 en la Zona número diez y siete denominada Coahuila Piedras Negras e integrada por los Municipios de Acuña, Jiménez y Piedras Negras del Estado de Coahuila; y VISTOS el expediente de fijación de salarios mínimos profesionales remitido por la Comisión Regional de la Zona mencionada así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Se recibió de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona de que se trata, expediente en el que consta que procedió a realizar estudios y a sesionar dentro de los extremos comprendidos por la Ley

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Las fracciones VI y VII del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo facultan al Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Las normas señaladas en el Artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo previenen que se deberán fijar salarios mínimos profesionales en ramas de la industria y del comercio para profesiones, oficios y trabajos especiales que cumplan el requisito de ausencia de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores que a ello se dediquen e importancia de esas actividades con debida consideración a las condiciones de las diferentes actividades industriales y comerciales.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley consistentes en falta de Contratación Colectiva para la mayoría de los Trabajadores y de importancia relativa de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y en el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los Trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, después de haber realizado un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas elaboradas por la Dirección Técnica, dedujo observaciones sobre definición, análisis, especificación y evaluación de las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a los oficios y trabajos especiales en estudio.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las zonas investigadas para fines de salarios mínimos profesionales, se realizó una encuesta directa, bien con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o a través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones de cada zona.

SEPTIMO.—Con el auxilio del Centro Nacional de Productividad, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tomando como base las condiciones y medio ambiente, experiencia, habilidad, instrucción, riesgos, diversas formas de responsabilidad, esfuerzo físico y mental en los diversos oficios y trabajos especiales, se avocó al estudio de las diferentes ramas económicas, fijando los salarios correspondientes, asignándoles su puntuación indicativos de grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del Artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Regional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 9 denominada Chihuahua Ciudad Juárez, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$34.90

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$35.65

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve coctéles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empareja y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$37.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario, las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros, y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$38.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, ga-

tos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$38.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automovil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$39.55

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$37.90

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el Artículo 428G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 80, denominada Puebla Sur, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 80, denominada Puebla Sur, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas, del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los miembros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su local de juntas en el décimo tercer piso, del número 77 del Paseo de la Reforma, procedieron a cumplimentar las atribuciones que les otorga la fracción VI, del Artículo 420, de la Ley Federal del Trabajo y al efecto mediante un estudio del expediente remitido por la Comisión Regional de la Zona Económica número 80, que lleva por nombre Puebla Sur, sobre los salarios mínimos legales, fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en los años 1970-1971 en la citada Zona que está compuesta por los municipios del Estado de Puebla, siguientes: Xochiltepec, Epatlán, San Martín Totoltepec, Tepeojuma, Atzitzihuacán, Tepemaxalco, Acteopan, Cohuecan, Tepexco, Tlapanalá, Tilapa, Azala, Izúcar de Matamoros Ahuatlán, Coatzingo, Santa Catarina Tlaltempan, Chigmecatitlán Zacapala, Tlacotepec de Benito Juárez, Morelos Cañada, Chapulco, Tepanco de López, Juan N. Méndez, Ixcaquixtla, Tepexi de Rodríguez, Santa Inés Ahuatempan, Cuayuca, Tehuitzingo, Chiautla, Chietla, Huehuetlán el Chico, Teotlalco, Jolalpan, Cohetzala, Ixcamilpa de Guerrero, Xicotlán, Albino Zertuche, Tulcingo, Chila de la Sal, Axutla, Chinantla, Ahuehuetitla, Piaxtla, Tecomatlán, Guadalupe, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuacán, Chila, San Miguel Ixitlán, Petlalcingo, Acatlán, Xayacatlán de Bravo, San Jerónimo Xayacatlán, Totoltepec de Guerrero, Coyotepec, Atexcal, Tehuacán, Santiago Miahuatlán, Nicolás Bravo, Vicente Guerrero, San Antonio Cañada, Ajalpan, Altepexi, San Gabriel Chilac, Zapotitlán, Caltepec, San José Miahuatlán, Zinacatepec, Coxcatlán, Zoquitlán, Coyomeapan, San Sebastián Tlacotepec, y Eloxochitlán; y VISTOS: las observaciones, estudios y elementos de juicio remitidos posteriormente; y

RESULTANDO

UNICO.—Tras de realizar trabajos de investigación la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona antes aludida, llevó al cabo sesiones de acuerdo con la Ley y remitió el expediente al Consejo de Representantes para resolución final con relación a los salarios mínimos profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo asigna facultades al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para conocer y resolver de la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—Las normas señaladas en el Artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo previenen que se deberán fijar salarios mínimos profesionales en ramas de la industria y del comercio, para profesiones, oficios y trabajos especiales que cumplan el requisito de ausencia de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores que a ellos se dediquen, e importancia de esas actividades, con debida consideración a las condiciones de las diferentes actividades industriales y comerciales.

TERCERO.—De los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, se desprende que los oficios y trabajos especiales propuestos por este último órgano, entran en los presupuestos legales, en cuanto que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan carecen de la protección jurídica derivada de la contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calificación de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona y por el numero de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por todo lo cual es procedente señalar salarios mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y de estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo económico nacional.

CUARTO.—Con fundamento en las estimaciones derivadas del número de trabajadores ocupados en subgrupos y clases de actividades económicas, conforme a los Censos Comerciales, Servicios y Transportes e Industriales de 1965, se calculó la totalidad por Zonas de trabajadores de oficios y trabajos especiales susceptibles de ser incluidos en la fijación de salarios mínimos profesionales, y de acuerdo con las certificaciones de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, se estableció que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfrutan de los beneficios de la contratación colectiva.

QUINTO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con la participación del Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística y el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico, ambas dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, realizaron una encuesta a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, para el análisis, definición, especificación, avaluación, además de realizar estudios sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a trabajos especiales y oficios varios.

SEXTO.—Por lo que se refiere a niveles de salarios efectivamente pagados y prestaciones recibidas por estos trabajadores en cada una de las zonas propuestas para Salarios Mínimos Profesionales se efectuaron encuestas directas por medio de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo, así como de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con el Centro Nacional de Productividad, se avocó al examen de las distintas ramas de la actividad económica, estudiándose factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, riesgos de cada uno de los oficios y trabajos especiales, asignándoles puntuaciones indicativas en su grado, señalandoles las cifras de salarios, con la debida consideración.

OCTAVO.—Mediante los trámites de Ley, la Comisión Regional de la Zona número 80 dictó Resolución fijatoria con fecha 28 de octubre de 1969, de Salarios Mínimos Profesionales, en base en los estudios realizados en forma directa por esta Comisión Nacional, en la proposición presentada por el Sector Obrero, en el sentido de elevar los mínimos legales y en la opinión patronal consistente en la ratificación del salario del bienio actual.

NOVENO.—El progreso alcanzado por las actividades económicas ha originado un mayor nivel de ocupación e ingreso en la zona, así se aprecia en los datos censales y en las investigaciones directas realizadas por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, notándose esta situación con más intensidad en las ramas de actividad que ocupan un mayor número de trabajadores calificados. Así, vemos que el personal ocupado en la industria pasó de 13,966 personas en 1960 a 16,306 en 1969; los trabajadores dedicados a las actividades terciarias (comercio y servicios) aumentaron en los mismos años de 17,200 a 19,712. Asimismo, el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% ne relación a 1967, con un aumento per cápita de 8.2%.

La industria ocupa el primer lugar en el grupo de las actividades económicas de la zona y constituye una importante fuente ocupacional. Los subgrupos industriales más estrechamente ligados a los oficios calificados como profesionales son: molienda de caña de azúcar y remolacha y destilación de alcohol etílico; fabricación de prendas de vestir excepto calzado. Durante 1968 y 1969 el comportamiento de la industria ha sido positivo, como resultado del marco institucional creado por las autoridades estatales para un desarrollo sano y dinámico de esta actividad, por tanto, si las condiciones no cambian es de esperarse para los próximo años un comportamiento similar.

Según el censo comercial de 1965, la zona registró 504 trabajadores remunerados, los cuales generaron un volumen de ventas por valor de 94.3 millones de pesos, o sean 183,103 pesos por cada uno de éstos trabajadores. Se advierte en esta actividad la existencia de oficios especializados en algunos subgrupos de importancia, tal es el caso, por ejemplo de las farmacias, boticas y droguerías, y de los establecimientos comerciales al mayoreo.

En lo referente a las actividades de servicios que demandan mano de obra calificada se tienen los subgrupos siguientes: servicios de alojamiento temporal; servicios de preparación y venta de alimentos y bebidas; servicios de aseo y limpieza y; los servicios de profesionistas. Los municipios más destacados en cuanto al número de trabajadores remunerados son Tehuacán e Izúcar de Matamoros.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428 C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 80 denominada Puebla Sur se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidades menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$ 31.20

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 32.25

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 34.30

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martillo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 34.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, piezas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 35.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 36.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de un orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agutín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (firmas ilegibles). —Representantes de Patronos: (firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 74, denominada Distrito Federal Area Metropolitana, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 74, denominada Distrito Federal Area Metropolitana, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas, del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, presentes en el local que ocupa la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el número setenta y siete del Paseo de la Reforma décimo tercer piso, se decidió por el Consejo de Representantes de la citada Comisión fijar en definitiva, cumplimentando las atribuciones que les otorga al fracción VI del artículo 420 de la Ley Federal del Traabjo, los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor durante los años 1970-1971 en la Zona Económica número 74, denominada Distrito Federal Area Metropolitana, que está integrada por la Ciudad de México y las Delegaciones de: Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Ixtacalco, Obregón, Coyoacán, Ixtapalapa, Cuajimalpa, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta del Distrito Federal y los Municipios de: Naucalpan, Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Tulfitlán y Ecatepec del Estado de México y, VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la mencionada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados posteriormente; y

RESULTANDO

UNICO.—De la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona en estudio, se recibió expediente con constancias de realización de trabajos y sesiones efectuados, para el efecto de que el Consejo de Representantes resuelva en definitiva sobre los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Dentro de las facultades del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que le otorgan los artículos 420 y 428-G, de la Ley Federal del Trabajo está incluída la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VI del artículo 123, Apartado A de nuestra Ley Fundamental, deben fijarse salarios mínimos y profesionales en ramas de la industria y comercio, para profesiones, oficios o trabajos especiales, considerando las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales, con los requisitos señalados por el artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en la mayoría de los trabajadores que se dediquen a esas ocupaciones calificadas, no estén cubiertos por contratos colectivos ni por otro medio legal de fijación, y además, dichas ocupaciones deben emeritar por su importancia, la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—La Dirección Técnica rindió informes sobre datos, constancias y otros elementos de juicio remitidos por la Comisión Regional de la Entidad, que llevan a la conclusión de la procedencia de la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales, ya que se desprende de los estudios realizados que la mayoría de los trabajadores que se dedican a estas actividades, no están cubiertos por Contratos Colectivos; por otra parte estos son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores de estas especialidades y por la naturaleza de las actividades y servicios, que es de equidad remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, que sirve como un estímulo para impulsar la mano de obra calificada, necesaria para fomentar el desarrollo económico de nuestra nación.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Se elaboró un estudio a nivel nacional tomándose como base a las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se analiza, se define, se especifica y evalúan las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a oficios y trabajos especiales, abocándose para tal fin la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, el Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además el Centro Nacional de Productividad.

SEXTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en este tipo de trabajo, la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, con su propio personal y con la ayuda de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de esas Entidades, hizo encuestas directas en todas y cada una de las Zonas comprendidas en la proposición de fijación, para determinar los salarios y prestaciones que efectivamente perciben los trabajadores de los oficios y trabajos especiales investigados, haciendo un estudio comparativo con las correspondientes a las mismas en las diversas contrataciones colectivas.

SEPTIMO.—Hecho el análisis de las distintas ramas de la actividad económica, para fijar la cifra de los salarios correspondientes, después de especificar los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, distintas formas de riesgos en los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la cooperación del Centro Nacional de la Productividad, fijó condiciones indicativas en su grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—El crecimiento acelerado que han venido observando las actividades económicas de la zona, ha propiciado, como es obvio, una mayor ocupación e ingreso, según se desprende de las informaciones censales y de los estudios realizados en forma directa por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, además de una mayor demanda de mano de obra calificada que ofrece los mecanismos o sistemas que las nuevas necesidades económicas requieren. El aumento total de la población económicamente activa fue en el período 1960-1969 de 55.2%, al pasar de 1.836,956 personas a 2.850,897, además de ser las actividades secundarias y terciarias las que mayores incrementos obtuvieron. De igual manera, en el año de 1968 el producto bruto a precios corrientes se incrementó en 16.9% en relación al año de 1967, con un aumento per cápita de 6.2%

La industria tiene, por el valor de producción generada, el lugar más importante dentro de las actividades productivas, siendo además la que registra el mayor índice de ocupación y la tendencia de incremento más fuerte. Los subgrupos industriales que más destacan son: fabricación de productos químicos diversos; construcción, ensamble y reparación de vehículos, automóviles y fabricación de sus partes; fabrica-

ción y reparación de aparatos, artefactos, materiales y accesorios eléctricos y electrónicos; fabricación y reparación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo de transporte; hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas, excepto tejidos de punto; imprentas editoriales e industrias conexas; industrias alimenticias diversas; industrias básicas del hierro y del acero, y la fabricación y reparación de productos de hule. Los subgrupos antes señalados son los que más destacan en la actividad industrial.

Es importante destacar que del mes de septiembre de 1968 a mayo de 1969 se establecieron nuevas empresas en la zona con un capital de inversión global superior a los 3,500 millones de pesos, independientemente el gran número de empresas ya establecidas, que aumentaron sus capitales, considerándose que los últimos meses del año en curso la inversión ha mejorado respecto al año anterior. Las perspectivas son bastante favorables para los próximos años, dado que las condiciones de desarrollo actuales así lo determinan.

Con base en los datos del censo del año de 1965, la actividad comercial ocupaba el segundo lugar en importancia dentro de las actividades económicas, siendo los subgrupos que más destacan, los siguientes: venta de artículos para el hogar, incluyen almacenes y tiendas que venden simultáneamente artículos para el hogar y de uso personal; equipo de transporte, sus refacciones y accesorios; maquinaria, implementos, herramientas y equipo; materiales para la industria de la construcción; materias primas y auxiliares elaboradas; prendas de vestir; combustibles y lubricantes. La tendencia de la economía en general, ha venido propiciando el desarrollo comercial y sus formas, haciéndose más imperante la necesidad de mano de obra calificada que lleve a condiciones superiores esta actividad.

Las actividades de servicio son bastante importantes dentro de la economía zonal, ocupando el tercer lugar en importancia, sin embargo su tendencia es correlativa a la manifestada por la industria y el comercio; las inversiones en este rubro han sido bastantes significativas en los últimos meses, estableciéndose nuevas empresas con capitales considerables, siendo por lo tanto sus perspectivas bastante halagadoras. Los subgrupos de servicios que más destacan son: servicios diversos; comisiones, representaciones y agencias; servicios de profesionistas; servicios de alquiler; centros de exhibición y difusión; servicios privados de enseñanza, y servicios de alojamiento temporal.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 74 denominada Distrito Federal Area Metropolitana se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

MANEJADOR DE GALLINEROS DE TIPO MODERNO

$ 38.00

Entendiéndose como tal el trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, se encarga del cuidado y la atención de los gallineros; para el efecto alimenta a las aves, limpia las jaulas, gallineros e incubadoras si las hay; esparce desinfectantes en los gallineros, administra vacunas, de manera de proteger a las aves contra enfermedades. Puede en ocasiones mantener registro de alimentación y producción. Puede también en su caso, encargarse de incubar huevos fértiles, clasificar, empacar y despachar huevos y aves.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 38.50

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$39.15

Entendiéndose como tal el trabajador (a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas o marcadas en la mercancía, si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junta con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar vueltos y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$ 39.15

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos; fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas expres, licuadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$ 39.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoje el material, si no

está cortado procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y lo clava o cose a mano o a máquina, monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir sólo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$ 39.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor, coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasis con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas/ visagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades diferencial y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles, y otras), para el efecto utiliza compresora, pistola de engrase y herramienta manual.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$ 39.65

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al septimo día.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 39.65

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$ 39.45

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 39.65

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$ 39.70

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta la plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

OFICIAL COLCHONERO EN TALLERES DE REPARACION

$ 39.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, hace o repara colchones a mano o con máquina, coloca y adapta resortes al armazón, llena la funda de espuma de látex, lana, borra, algodón y otras materias, cierra la abertura cosiéndola, distribuye el material de relleno golpeándolo y alisándolo con la mano, marca los puntos para pegar botones en ambas caras del forro y junta con hilo los botones opuestos, ribetea el colchón y le da forma.

En su trabajo se auxilia de máquinas eléctricas de coser especiales y herramientas manuales como tijeras, cuchillas, martillos, engrapadoras, desarmadores, aguja de bastear, hilo y otras similares.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$ 40.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugares donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de venta y a veces la cobra, empaca o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación

de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL CAJISTA DE IMPRENTA

$ 40.20

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, compone tipos a mano para la impresión, determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que ha de emplearse, mide con el tipómetro, coloca los tipos en el componedor y los ajusta, línea por línea, utilizando plomadas, interlíneas, cuadratines, placas, garnituras, etc., pasa las líneas a la volanta y las amarra con cordel, cinta, etc., para sacar prueba; en su caso hace las correcciones necesarias; tiene la responsabilidad directa de las herramientas que utiliza

Votado por unanimidad

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$ 40.20

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad

OFICIAL TAPICERO REPARADOR DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES

$ 40.90

Entendiéndose como tal al tabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.), la vestidura de un automóvil; quita forros, repara enresortado, pone alambre, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos; según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección, en partes laterales, puertas, plafones, cojines y demás partes hace y coloca cordones de vista o de remate, pasamanería, botones, etc., en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad

CHOFER OPERADOR DE VEHICULO CON GRUA

$ 40.90

Entendiéndose como tal al que opera un camión grúa, para auxiliar vehículos que hayan sufrido algún percance que amerita su intervención. Coloca el vehículo en la posición correcta y valiéndose de grúa de operación manual o impulsada por el motor del camión, e instalada en el mismo, amarra o engancha la cadena de la grúa al vehículo accidentado en la forma que convenga para evitar golpes entre ambos, lo deja sobre sus propias ruedas o únicamente sobre dos de ellas, dejando suspendida la otra parte; y lo conduce al lugar donde deba quedar, opera nuevamente la grúa en la forma correspondiente, desengancha, quita las placas y otros materiales de amortiguamiento y los coloca en el camión, lo conduce al lugar de origen y hace el informe correspondiente.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES

$ 40.90

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.) la tapicería de un mueble; quita forros, repara enresortado, pone alambre, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos, según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado, con huata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección en partes laterales y cojines; hace y coloca cordones de vista o de remate, botones y otros; en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 40.95

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y efectuar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$ 41.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo) inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica el espesor de la capa deseada, esto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 41.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara las piezas que va a soldar haciéndole challanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con cerda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$ 41.50

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL

$ 41.60

Etendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o repara total o parcialmente artículos de piel o cuero, tales como cinturones, balones, bolsas, billeteras, maletas, sillas de montar, collares y arneses para animales. Empieza por escoger el cuero o piel; marca y corta las distintas piezas; las arma y da la forma requerida, remacha, ajusta, engrapa, cose a mano o con máquina las piezas, da al cuero el acabado debido, en su caso, dirige las labores del ayudante si lo hubiera; para ejecutar su trabajo, se auxilia de herramienta manual como cuchillos, punzones, sacabocados, reglas, leznas, tijeras, moldes, y de máquinas de coser, de ojillar y otras, de las cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL JOYERO-PLATERO

$ 41.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara artículos de metales preciosos, tales como anillos, prendedores, pulseras y medallones; selecciona, limpia y engasta piedras preciosas o decorativas. En la ejecución de su labor utiliza pequeños aparatos mecánicos para laminar, cortar, tornear, doblar o soldar la materia prima, y herramientas manuales tales como pinzas, martillos, punzones y otras, de las cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 41.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 41.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA AJUSTADOR DE MOTORES Y DINAMOS EN TALLER DE REPARACION DE SERVICIO AL PUBLICO

$ 42.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, repara motores y dínamos. Esta reparación puede consistir en cambio de conexiones, chumaceras o baleros según el caso o la reparación completa incluyendo el reembobinado. Para el efecto retira la bobina dañada, verifica el número de vueltas y calibre del alambre, limpia las ranuras y rectifica en el torno las partes dañadas (rotor, asiento de bobinas en el estator, flechas, conmutadores o anillos), coloca aislamientos, forros, conexiones, etc., ajusta y barniza, ranura el conmutador, ajusta portacarbones y carbones o anillos según el caso a la presión correcta, verifica que las conexiones estén bien sujetas a las puntas y que abran perfectamente las partes móviles para evitar frotamientos que las dañen. Prueba el anarato y en caso que se le ordene pinta la caja exterior.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 42.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 42.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECRICOS PARA EL HOGAR

$ 42.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefectos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 42.30

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad

OFICIAL PLOMERO EN REPARACION DE INSTALACIONES SANITARIAS EN EDIFICIOS Y CASAS HABITACION

$ 42.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal repara tuberías de servicios de agua, drenaje, gas, etc., para el efecto, corta, dobla, tarraja, une y conecta toda clase de tubos, suelda tinacos y toda clase de utensilios. Hace cambios de partes que se requieran; para el efecto utiliza herramientas de banco y de mano (tornillos y mordazas de banco, dobladoras de tubo, llaves para tubo, lámparas, sopletes, cautines, cortadores para tubo, seguetas, limas, pinceles, tarrajas, etc.).

Votado por unanimidad

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$ 42.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su caso repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida, en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo, puede en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias. En ocasiones para ejecutar un trabajo se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$ 43.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recámaras y otros. Para el efecto le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiéndose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera, una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma y en su caso barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 43.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos, sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 44.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubica-

ción de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramientas, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Ofical" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (firmas ilegibles). —Representantes de Patronos: (firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 51, denominada Colima Manzanillo, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 51, denominada Colima Manzanillo, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 7:30 horas del día treinta del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, en el local de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sito en el Paseo de la Reforma número setenta y siete, décimo tercer piso, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la mencionada Comisión, con el fin de dar cumplimiento a la Fracción VI del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo y al efecto acordaron fijar en definitiva para los años de 1970 y 1971 los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en la Zona Económica número 51 denominada Colima Manzanillo, formada por los Municipios de: Manzanillo, Tecomán y Armería del Estado de Colima, Cihuatlán del Estado de Jalisco y Coahuayana del Estado de Michoacán; y VISTOS: el expediente, sobre Salarios Mínimos Legales, que envió la Comisión Regional de la citada Zona, así como los estudios, observaciones y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la citada Zona, elaboró estudios e investigaciones y después de efectuar las sesiones que marca la Ley, integró el expediente respectivo sobre salarios mínimos legales que remitió a los Representantes de la Comisión Nacional para que resuelvan en definitiva sobre los salarios mínimos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Las fracciones VI y VII del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo facultan al Consejo de Representantes para fijar los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—La Institución de los Salarios Mínimos Profesionales se configura en las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y en las correlativas de la Ley Laboral, por lo que dichos salarios deben fijarse para ramas de la industria y del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales cuyos trabajadores no estén protegidos por Contratos Colectivos de Trabajo ni por otro medio legal de fijación, siempre que sean de importancia.

TERCERO.—Atendiéndose al grado de calificación, del número de trabajadores que se dedican a oficios y trabajadores especiales, y a la naturaleza de los servicios y actividades a los que están incorporados, por un principio de equidad se considera necesario remunerarlos tomando en cuenta el nivel y grado de especialización, con el fin de proporcionar un mayor estímulo para la formación e incremento de la mano de obra calificada y con ello fomentar el desarrollo económico del país, por ello la Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que estudiados y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede la fijación de salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales en estudio.

CUARTO.—Se llevó al cabo una confrontación de la certificación enviada por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad sobre la no existencia de Contratación Colectiva de la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se estudian y de los datos e informes de la Comisión Regional, así como de los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transporte e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre las condiciones económicas y sociales de los trabajadores que se dedican a oficios y trabajos especiales, además de elaborar la definición, análisis, especificación y evaluación de los mismos en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, se elaboró por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el auxilio del Centro Nacional de Productividad y la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia.

SEXTO.—En cada una de las zonas propuestas para salarios mínimos profesionales se llevaron al cabo encuestas directas por conducto del personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional y con el auxilio de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, estudios a fin de compararlos con los contenidos en los contratos colectivos de trabajo de la citada zona.

SEPTIMO.—Se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con el auxilio del Centro Nacional de Productividad sobre los factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, formas de responsabilidad en las que se pudiera incurrir, condiciones sociológicas, posibles riesgos de los diversos oficios y trabajos especiales, señalándose puntuaciones indicativas en su grado, haciéndose el examen de las distintas ramas de la acti-

vidad económica e indicándose la cifra de salarios correspondientes.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica número 51 con fechas 14, 16 y 18 de agosto del presente año, publicó en los periódicos Diario de Colima y Panorama de la localidad aviso a los trabajadores y patrones de esa Zona para que en términos de Ley presenten estudios que servirán de base para la fijación de los Salarios Mínimos Legales. Los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones de la misma Comisión presentaron, por separado, estudios relacionados sobre el costo de la vida, lista de precios de consumo popular y proposiciones para la fijación de Salarios Mínimos Legales; igualmente la propia Comisión Regional levantó encuestas a nivel Zonal sobre condiciones económicas por rama de actividad y otra investigación y estudios que sirvan de base a la Resolución dictada con fecha 29 de octubre de 1969 que fija Salarios Mínimos Profesionales.

NOVENO.—El creciente aumento de la actividad económica, en los distintos sectores de la economía, ha traído como consecuencia un aumento considerable en la demanda de mano de obra calificada, aumento que se ha visto reflejado en el volumen de ingresos, como se desprende de los datos censales y de la investigación directa practicada por la Dirección Técnica; en efecto de 1960 a 1969, la población económicamente activa en las actividades primarias, secundarias y terciarias, pasó de 21,596 a 30,732 personas significando un 42.3% de aumento. Asimismo el Producto Estatal a precios corrientes se incrementó en un 12.9% en 1968 con respecto a 1967 y el ingreso per cápita también aumentó en ese mismo período en un 7.0%.

Los subgrupos industriales, comerciales y de servicios más importantes en la zona que están estrechamente ligados a los oficios y trabajos especiales estudiados por la Dirección Técnica, acusaron aumentos significativos en: industrias alimenticias diversas y producción de aceites y grasas vegetales y animales para usos industriales.

Durante los años 1968-1969 de acuerdo con las investigaciones directas realizadas por esta Comisión, se establecieron 3 industrias nuevas en la zona por lo que se considera que existen buenas perspectivas para su crecimiento dado que, la materia prima industrial es de origen agropecuario; no obstante lo exiguo de la participación colmenes en el sector industrial nacional, existe una rama, la extractora de aceite esencial de limón, que es, por su importancia, la primera en el país, alcanzando una posición privilegiada en el marco internacional, por lo que se prevé que para 1970 dada la dinámica económica de este sector, alcance ritmos de desarrollo más acelerados.

La actividad comercial tuvo un desenvolvimiento acorde con los demás sectores de la economía, dado que absorbe cantidades crecientes de mano de obra calificada: El subgrupo principal de esta actividad es Farmacias, boticas y Droguerías que en el año de 1965 contaba con 28 establecimientos, el volumen de ventas ascendió a 3.7 millones de pesos por lo que cada trabajador generó 132,143 pesos.

Para el mismo período 1968-1969 se crearon 3 nuevas empresas comerciales, y se ampliaron algunas otras previéndose que en 1970 el ritmo de crecimiento sea mayor.

Los servicios constituyen otras de las actividades económicas en las cuales es necesario contar con personal calificado para su mayor desenvolvimiento.

El subgrupo principal lo constituye: preparación y venta de bebidas alcohólicas que en el 1965 contaba con 26 establecimientos; el volumen de operaciones fue de 1.2 millones de pesos, generando un ingreso de 46,154 pesos por trabajador ocupado.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción VI del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 51 denominada Colima Manzanillo se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$31.00

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$31.80

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$31.80

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara las piezas que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado, determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado par-

que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresora, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$33.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$33.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corrientes, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, óhmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$33.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manometros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$33.65

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdodo con planos, dibujos o diseños; hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Da-

guerra, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental; Presente; asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes para fijar salarios mínimos profesionales en la Zona número 75, denominada Morelos, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes para fijar salarios mínimos profesionales en la Zona número 75, denominada Morelos, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días, del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, siendo las 7:30 horas, se reunió el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio ubicado en el número setenta y siete del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, con el fin de fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en el bienio 1970-1971 en la Zona número 75, que lleva por nombre Morelos y que está integrada por los siguientes Municipios: Huitzilac, Cuernavaca, Miacatlán, Coatlán del Río, Tetecala, Amacuzac, Mazatepec, Puente de Ixtla, Xochitepec, Temixco, Emiliano Zapata, Juitepec, Tepoztlán, Tlalnepantla, Totolapan, Tlayacapan, Yautepec, Tlaltizapán, Zacatepec, Jojutla, Tlaquiltenango, Tepalcingo, Axochiapan, Jonacatepec, Ayala, Jantetelco, Cuautla, Yecapixtla, Atlatlahuacán, Ocuituco, Zacualpan y Tetela del Volcán del Estado de Morelos; y VISTOS: el expediente remitido por la Comisión Regional de la citada Zona, sobre la fijación de salarios mínimos legales, así como las observaciones, estudios, elementos de juicio y demás remitidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Sobre los Salarios Mínimos Profesionales, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona en estudio, realizó investigaciones y llevó al cabo las Sesiones a que se refiere la Ley, enviando al Consejo de Representantes el expediente respectivo para la resolución en definitiva sobre su fijación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 420 y 428 G, dentro de las atribuciones que otorgan al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, incluye la revisión de las resoluciones de las Comisiones Regionales y la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—El Artículo 123 de nuestra Constitución, en su fracción VI, del Apartado "A" ordena la fijación de salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales, en atención a las condiciones de las regiones industriales y comerciales. Esta fijación según el Artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo está condicionada a que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfruten de la protección derivada de la contratación colectiva o de algún otro medio legal de fijación, y además, que la importancia de tales actividades ameriten la fijación.

TERCERO.—La Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que remitidas por la Regional llevan a concluir que procede fijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esta Dirección Técnica, ya que a la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por la naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo que es equitativo remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, como estímulo para formación de mano de obra calificada que es necesario para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—Se confrontaron los datos de los Informes de la Comisión Regional, con la certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales y con los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial, en relación con el número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en los oficios y trabajos especiales, se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de determinar la definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas económicos y sociales de trabajadores que se dedican a estas ramas de actividad. Este estudio se realizó a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica.

SEXTO.—Para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las correlativas de contratación colectiva de cada Zona, se elaboraron encuestas por medios directos de la Dirección Técnica de esta propia Comisión y con la colaboración de Direcciones o Departamento de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de cada una de las Entidades.

SEPTIMO.—Con apego a las normas técnicas se analizaron las distintas ramas de la actividad económica, con el objeto de señalar los salarios de los oficios y trabajos especiales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomándose como base la experiencia, habilidad, capacidad, instrucción, condiciones y medio ambiente, riesgos y responsabilidad en los que pudiera incurrirse, esfuerzo físico y mental, asignándoles puntuaciones indicativas de su grado.

OCTAVO.—Mediante el trámite de ley, la Comisión Regional de la Zona número 75, dictó resolución fijando salarios mínimos profesionales, en base a los estudios presentados por los trabajadores a través de la Federación del Estado de Morelos, C. T. M. formulando consideraciones sobre el costo de la vida actual y en las opiniones de los Representantes del Capital señores Ricardo García Bernal, Abelardo García Conde, Ramón Rodríguez Galván y Benjamín Adán Cárdenas en el sentido de que no se deberían aumentar los salarios; además la Comisión Regional de referencia realizó estudios directos sobre factores socio-económicos más importantes de la Zona.

NOVENO.—El desarrollo de las actividades económicas ha propiciado mayor ocupación e ingreso, como se aprecia en los datos censales y en las investigaciones practicadas por la Dirección Técnica, notándose esto con más intensidad en las ramas de actividad que demandan un mayor número de trabajadores calificados. Así, vemos que el número de trabajadores ocupados en la industria pasó de 18,444 personas en 1960 a 31,763 en 1969. Asimismo, en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes se incrementó en 10.9% en relación a 1967, con un aumento per cápita de 6.1%.

La industria tiene un lugar de cierta significación en la zona, tanto por su valor de producción como por la mano de obra que ocupa. Los subgrupos industriales más estrechamente ligados a los oficios calificados como profesionales son: fabricación y reparación de prendas de vestir, excepto calzado; aserraderos y talleres para trabajar la madera. Durante 1968-1969 se efectuaron en la zona cambios positivos en toda la industria, los cuales coadyuvaron a la ampliación de las empresas existentes y al inicio de 23 nuevos giros industriales. Las perspectivas para los próximos años son favorables; en ello influye la cercanía con el Distrito Federal y los aumentos persistentes en la demanda y los precios.

Según las cifras censales de 1965 para la actividad comercial existen subgrupos de importancia que indican la existencia de oficios especializados tales como: farmacias, boticas y droguerías, negocios que ocuparon 193 trabajadores remunerados, mismos que generaron ventas por 26.8 millones de pesos, 148,187 por trabajador y; materiales metálicos para la construcción, incluye ferreterías, depósitos de varilla, lámina y artículos de plomería, actividades que ocuparon 119 asalariados, que generaron ventas por 16.1 millones de pesos, o sea 135,294 pesos por trabajador.

En lo referente a las actividades de servicios que demandan mano de obra calificada se tienen: 132 trabajadores remunerados registrados en 1965 en la zona, que se dedicaron a la preparación y venta de bebidas alcohólicas, los cuales derivaron servicios por valor de 10.6 millones de pesos, 12,121 pesos por trabajador; 1,101 asalariados en los servicios de alojamiento temporal, los que alcanzaron un volumen de operaciones de 37.2 millones de pesos, 33,787 pesos por trabajador y; 47 trabajadores remunerados dedicados a los servicios de preparación y venta de alimentos y bebidas, mismos que generaron ingresos por valor de 5 millones de pesos, o sea 106,383 por trabajador.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona Número 75 denominada Morelos se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$33.00

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$33.65

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fabrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directa del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$33.90

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$34.85

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.25

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc., para el efecto, prepara las piezas que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado, determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a

pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando o doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$35.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TOCADISCOS

$35.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$35.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$36.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramientas, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo, en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros, y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que

da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos: Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 83, denominada Veracruz Llanura Costera, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 83, denominada Veracruz Llanura Costera, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 7:30 horas, del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio ubicado en el número 77 del Paseo de la Reforma, décimo tercer piso, con el fin de cumplimentar las atribuciones que le otorga la fracción VI del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo y fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor en la Zona número 83, denominada Veracruz Llanura Costera, y que está integrada por los Municipios del Estado de Veracruz siguientes: Cazones, Espinal, Coyutla, Coahuitlán, Mecatlán, Filomeno Mata, Chumatlán, Coxquihui, Zozocolco, Papantla, Gutiérrez Zamora, Tecolutla, Martínez de la Torre, Nautla, Misantla, Yecuatla, Colipa, Vega de Alatorre, Juchique de Ferrer, Alto Lucero, Jalcomulco, Apazapan, Actopan, Ursulo Galván, La Antigua, Puente Nacional, Zentla, Comapa, Paso de Ovejas, Veracruz, Manlio Fabio Altamirano, Soledad de Doblado, Adalberto Tejeda, Paso del Macho, Atoyac, Amatlán de los Reyes, Naranjal, Coetzala, Zongolica, Omealca, Cuichapa, Yanga, Cuitláhuac, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Jamapa, Medellín, Boca del Río, Alvarado, Tlalixcoyan, Tierra Blanca, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Acula, Ixmatlahuacán, Otatitlán, Tlacojalpan, Tustilla, Chacaltianguis, Amatitlán, Tlacotalpan, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Angel R. Cabada, Santiago Tuxtla, Tesechoacán, Playa Vicente, San Juan Evangelista, Hueyapan de Ocampo, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Mecayapan, Soteapan, Acayucan, Sayula, Jesús Carranza, Texistepec, Oluta, Soconusco, Chinameca, Pajapan, Moloacán, Ixhuatlán del Sureste, Cosoleacaque, Oteapan, Zaragoza, Jaltipan de Morelos, Hidalgotitlán, Juan Rodríguez Clara, Tezonapa e Isla; y VISTOS: el expediente remitido por la Comisión Regional de la citada Zona sobre fijación de salarios mínimos legales, así como el expediente de estudio y observaciones y elementos de juicio remitidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la citada Zona, elaboró estudios e investigaciones y después de efectuar las sesiones que marca la Ley, integró el expediente respectivo sobre salarios mínimos legales que remitió a los Representantes de la Comisión Nacional para que resuelvan en definitiva sobre los salarios mínimos legales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 420 y 428G, dentro de las atribuciones que otorgan al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, incluye la revisión de las resoluciones de las Comisiones Regionales y la fijación de los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de nuestra Ley Fundamental, deben fijarse salarios mínimos y profesionales en ramas de la industria y comercio, para profesiones, oficios o trabajos especiales, considerando las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales, con los requisitos señalados por el artículo 100F de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en la mayoría de los trabajadores que se dediquen a esas ocupaciones calificadas, no estén cubiertos por contratos colectivos ni por otro medio legal de fijación, y además, dichas ocupaciones deben ameritar por su importancia, la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—La Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que remitidas por la Regional llevan a concluir que procede fijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esta Dirección Técnica, ya que la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por la naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo que es equitativo remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, como estímulo para formación de mano de obra calificada que es necesaria para el desarrollo económico de la Zona y del país.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Se elaboró un estudio a nivel nacional tomándose como base a las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se analiza, se define, se especifica y evalúan las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a oficios y trabajos especiales, avocándose para tal fin la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en colaboración con la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, al Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma dependencia, además el Centro Nacional de Productividad.

SEXTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en este tipo de trabajo, la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional, con su propio personal y con la ayuda de Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de estas Entidades, hizo encuestas directas en todas y cada una de las Zonas comprendidas en la proposición de fijación para determinar los salarios y prestaciones que efectivamente perciben los trabajadores de los oficios y trabajos especiales investigados, haciendo un estudio comparativo con las correspondientes a las mismas en las diversas contrataciones colectivas.

SEPTIMO.—En base en la experiencia, habilidad, instrucción, capacidad, posibles riesgos, condiciones y medio ambiente, diferencias en el esfuerzo físico y mental para otorgarles puntuaciones indicativas de grado, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en coordinación con el Centro Nacional de la Productividad elaboró un estudio de las diversas ramas económicas, para fijar los salarios que les corresponde a los diversos oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de

la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 83, denominada Veracruz Llanura Costera se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$34.95

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$35.20

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$36.25

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$36.40

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediatas del patrón según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$36.40

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario. Cuida y, en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$36.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO PREPARADOR DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES

$37.35

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.), la vestidura de un automóvil; quita forros, repara enresortados, pone alambres, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos; según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado con hiuata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección, en partes laterales, puertas, plafones, cojines y demas partes, hace y coloca cordones de vista o de remate, pasamanería, botones, etc., en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES

$37.35

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, reemplaza, repara o remienda, con diversos tipos de material (lona, tela de yute, henequén, tela plástica, cuero, etc.), la tapicería de un mueble; quita forros, repara enresortados, pone alambre, amarres, grapas, marcas o resortes nuevos, según el caso, coloca relleno de material aprovechable o lo reemplaza por nuevo, según se encuentre de dañado, con hiuata, borra, fibra de coco, hule espuma; en este caso traza y corta sobre la misma pieza los materiales, los cose y coloca; pone forros de protección en partes laterales y cojines; hace y coloca cordones de vista o de remate, botones y otros; en cierto tipo de reparaciones quita forros, los limpia, remienda y recose.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$37.55

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$37.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc., para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones de [illegible] y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 38.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empanela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en los labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 38.15

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas soldándose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$38.65

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$38.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba, en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto, es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$38.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 38.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, combia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiere.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 39.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores, con protectores, monofásicos y polifásicos; substituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$41.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como vulcanizadores, calibradores, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Báez y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.

El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores.—Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos.—Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 84, denominada Veracruz Minatitlán Coatzacoalcos, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 84, denominada Veracruz Minatitlan Coatzacoalcos, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las 7:30 horas se llevó a cabo la reunión del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su domicilio ubicado en el décimo tercer piso del número 77 del Paseo de la Reforma, con el fin de señalar en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en los años de 1970 y 1971 en la Zona Económica número 84, denominada Veracruz Minatitlán Coatzacoalcos y que la forman los municipios de: Coatzacoalcos, Minatitlán y las Choapas del mismo Estado de Veracruz; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la mencionada Zona al través de su Comisión Regional, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Realizó la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona, sesiones y estudios e investigaciones que reunidas forman el expediente que remitió al Consejo de Representantes para resolver en definitiva sobre la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Las fracciones VI y VII del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo faculta al Consejo de Representantes para fijar los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—El Artículo 123 de nuestra Constitución, en su fracción VI, del Apartado A ordena la fijación de salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios y trabajos especiales, en atención a las condiciones de las actividades industriales y comerciales. Esta fijación según el Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo está condicionada a que la mayoría de los trabajadores de esas ocupaciones calificadas, no disfruten de la protección derivada de la contratación colectiva o de algún otro medio legal de fijación, y además, que la importancia de tales actividades amerite la fijación.

TERCERO.—Los informes, datos, constancias y demás elementos de juicio producidos por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y remitidos por la Regional, llevan a concluir que procede fijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esa Dirección Técnica, ya que la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son importantes tales ocupaciones por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo cual es equitativo remunerarlos en forma que considere su grado y nivel de especialización, con estímulo de la formación de mano de obra calificada, que es necesario para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—En relación con el número total de trabajadores de las especialidades, se confrontaron los datos de la certificación que envió la Junta Central de Conciliación de su jurisdicción que señala la no existencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales con los informes de la Comisión Regional y con elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965.

QUINTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en los oficios y trabajos especiales, se elaboró un estudio por la Comisión

Nacional de Productividad, Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de determinar la definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas económicos y sociales de trabajadores que se dedican a estas ramas de actividad. Este estudio se realizó a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica.

SEXTO.—Para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las correlativas de contratación colectiva de cada zona, se elaboraron encuestas por medios directos de la Dirección Técnica de esta propia Comisión y con la colaboración de Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de cada una de las Entidades.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en colaboración con el Centro Nacional de Productividad, se abocó al examen de las distintas ramas de la actividad económica, estudiándose factores de instrucción, experiencia, habilidad, esfuerzo físico y mental, diversas formas de responsabilidad, condiciones y medio ambiente, riesgos de cada uno de los oficios y trabajos especiales, asignándoles puntuaciones indicativas en su grado, señalándoles las cifras de salarios, con la debida consideración.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento a las Fracciones III y IV del artículo 428-G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional dictar la Resolución correspondiente.

NOVENO.—La economía de esta zona, según las informaciones derivadas de las encuestas directas realizadas por la Comisión Nacional, y de acuerdo con los datos captados por el Censo Industrial y con los obtenidos en otras fuentes, ha tenido un desenvolvimiento favorable, especialmente en los subgrupos correspondientes a las ramas de actividad que ocupan trabajadores de los oficios y trabajos especiales que estudió la Dirección Técnica.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 84 denominada Veracruz Minatitlán Coatzacoalcos se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 41.60

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 42.85

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario, cuida y en su caso lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 44.25

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 44.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza, tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 44.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóviles o camión, da forma al metal martillado y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$ 45.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA, EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 45.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales es responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 45.60

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 45.65

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 46.45

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 48.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para localizar las fallas y determinación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipos que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario.— Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica. —Representantes de Trabajadores: (firmas ilegibles).— Representantes de Patronos: (firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 46, denominada Jalisco Bolaños Los Altos, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 46, denominada Jalisco Bolaños Los Altos, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las 7:30 horas, se reunieron los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su domicilio ubicado en el edificio número setenta y siete, décimo tercer piso del Paseo de la Reforma, y con el fin de fijar los salarios mínimos profesionales que deberán estar en vigor durante el bienio 1970-1971, en la Zona Económica número 46 denominada Jalisco Bolaños Los Altos, compuesta por los Municipios siguientes: del Estado de Jalisco: Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Totatiche, Villa Guerrero, Bo-

laños, Chimaltitán, San Martín de Bolaños, Hostotipaquillo, Tequila, San Cristóbal de la Barranca, Ixtlahuacán del Río, Cuquío, Yahualica de González Gallo, Mexticacán, Villa Obregón, Teocaltiche, Villa Hidalgo, Jalostotitlán, San Juan de los Lagos, Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Unión de San Antonio, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Valle de Guadalupe, Tepatitlán de Morelos, Acatic y Arandas; y VISTO: el expediente de Salarios Mínimos Legales enviado por la Comisión Regional de la Zona indicada, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio remitidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Realizó la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esa Zona, sesiones y estudios e investigaciones cuyos datos forman el expediente que remitió al Consejo de Representantes para resolver en definitiva sobre la fijación de los Salarios Mínimos Profesionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 123, Apartado A de nuestra Ley Fundamental, deben fijarse salarios mínimos y profesionales en ramas de la industria y comercio, para profesiones, oficios o trabajos especiales, considerando las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales, con los requisitos señalados por el Artículo 100 F de la Ley Federal del Trabajo, consistentes en la mayoría de los trabajadores que se dediquen a esas ocupaciones calificadas, no estén cubiertos por contratos colectivos ni por otro medio legal de fijación, y además, dichas ocupaciones deben ameritar por su importancia, la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—La Dirección Técnica de la Comisión Nacional produjo informes, datos, constancias y demás elementos de juicio que remitidos por la Regional llevan a concluir que procede fijar salarios mínimos profesionales para los oficios y trabajos especiales estudiados y propuestos por esta Dirección Técnica, ya que a la mayoría de los trabajadores que a ellos se dedican no están cubiertos por contratos colectivos y son de tal importancia por su grado de calificación, por el número de trabajadores empleados y por la naturaleza de los servicios y actividades a las que están incorporados, por lo que es equitativo remunerarlos en forma que se considere su nivel y grado de especialización, como el estímulo para formación de mano de obra calificada que es necesaria para el desarrollo económico de la zona y del país.

CUARTO.—Se confrontaron los datos de los informes de la Comisión Regional, con la certificación de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, que señala la inexistencia de Contratos Colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales y con los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial, en relación con el número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Con apego a las normas técnicas de aceptación unánime en los oficios y trabajos especiales, se elaboró un estudio por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, Dirección General de Estadística y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, con el fin de determinar la definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas económicos y sociales de trabajadores que se dedican a estas ramas de actividad. Este estudio se realizó a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica.

SEXTO.—Para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las correlativas de contratación colectiva de cada zona, se elaboraron encuestas por medios directos de la Dirección Técnica de esta propia Comisión y con la colaboración de Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de cada una de las Entidades.

SEPTIMO.—Con apego a las normas técnicas se analizaron las distintas ramas de la actividad económica, con el objeto de señalar los salarios de los oficios y trabajos especiales por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomándose como base la experiencia, habilidad, capacidad, instrucción, condiciones y medio ambiente, riesgos y responsabilidad en los que pudiera incurrirse, esfuerzo físico y mental, asignándoles puntuaciones indicativos de su grado.

OCTAVO.—Con base en las proposiciones presentadas por el sector obrero y empresarial y en los estudios realizados por la Comisión Regional de la Zona número 46 consistentes en encuestas a nivel zonal sobre condiciones económicas por ramas de actividad, así como grado de incumplimiento de los Salarios Mínimos y Niveles de Ocupación, investigaciones en municipios representativos referentes a presupuestos de familias sujetas a mínimos legales e investigaciones de precios al menudeo sobre artículos de consumo popular, con fecha 22 de octubre de 1969, la Comisión Regional antes citada, dictó resolución fijatoria de Salarios Mínimos Profesionales.

NOVENO.—El crecimiento de las actividades económicas en la zona, ha propiciado incrementos en los ingresos y en la demanda ocupacional, como se aprecia en los datos censales y en la investigación directa realizada por la Dirección Técnica, reflejándose con mayor intensidad en aquellos sectores de la economía que requieren mano de obra calificada; ello se observa en la población económicamente activa que en 1960 era de 151,750 personas y en 1969 de 180,054, es decir que hubo un incremento del 18.7%.

Por otra parte, se calcula que el producto estatal bruto a precios corrientes, creció de 1967 a 1968 en un 10.9%, y el ingreso per cápita en 7.4%.

La actividad industrial reviste cierta significación económica dentro de la zona tanto por el valor de producción como por la mano de obra calificada; los subgrupos industriales que están relacionados con los oficios y trabajos especiales estudiados por la Dirección Técnica, presentan perspectivas de desarrollo; estos subgrupos son: la fabricación de leche condensada, evaporada y en polvo y la producción de bebidas alcohólicas a base de agaves, excepto el pulque.

Durante el período 1968-1969 se creó en la zona una industria con un capital social de 1 millón de pesos, que coadyuva al crecimiento industrial; la cercanía de mercados para sus productos, constituye un estímulo para el crecimiento de la actividad industrial.

Según los datos censales de 1965 para la actividad comercial, el subgrupo que muestra la existencia de oficios especializados son: farmacias, boticas y droguerías, actividad que daba ocupación a 62 trabajadores los cuales aportaron en promedio 68,758 pesos del total de ventas que ascendió a 3.1 millones de pesos.

En lo referente a las actividades de servicios, el subgrupo de mayor significación económica, que demanda mano de obra calificada es: preparación y venta de bebidas alcohólicas, actividad que registró 133 es-

tablecimientos los cuales daban ocupación a 68 trabajadores remunerados que produjeron servicios por valor de 3.1 millones de pesos, o sea 45,558 por trabajador.

Durante 1968-1969 se crearon 3 empresas destinadas a esta clase de actividad, por lo que se prevé que en próximos años alcance ritmos más acelerados de crecimiento.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción VI del Artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 46 denominada Jalisco Bolaños Los Altos, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$24.15

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$26.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasis de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanitnidad.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

$24.60

Entendiéndose como tal a quien se le entrega material habilitado para la costura que va a ejecutar; utiliza máquinas de coser (propiedad del trabajador, del patrón o de tercero) de cualquier tipo, accionadas por medio de pedal o eléctricas; efectuando la costura sin la vigilancia o dirección inmediata del patrón, según la orden de trabajo respectiva; y hace entrega al patrón de las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal, en condiciones de trabajo también normales, en 8 horas de labor efectivas, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional antes indicado, más la porción correspondiente al séptimo día.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$24.65

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$27.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, alineaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Aprobado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abrahain Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 49, denominada Jalisco Centro, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 49 denominada Jalisco Centro, para el bienio 1970-1971.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las siete treinta horas del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, estando presentes los miembros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su domicilio social en el edificio del Paseo de la Reforma número sesenta y siete, décimo tercer piso, se inició el estudio para fijar los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en los años 1970 y 1971 en la Zona Económica 49, denominada Jalisco Centro, que está firmada por los siguientes Municipios: Magdalena, Jesús María, Degollado, Ayo el Chico, Atotonilco el Alto, La Barca, Jamay, Tototlán, Zapotlanejo, Zapotlán del Rey, Tizapán el Alto, Tuxcueca, Chapala, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, El Salto, Tonalá, Zapopan, Tlajomulco, Jocotepec, Teocuitatlán de Corona, Concepción de Buenos Aires, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Valle de Juárez, Quitupan, Tamazula de Gordiano, Manuel M. Diéguez, Jilotlán de los Dolores, Tecalitlán, Pihuamo, Tuxpan, Tonila, Zapotiltic, Ciudad Guzmán, San Sebastián ex 9o. Cantón, Atoyac, Techaluta, Zacoalco de Torres, Villa Corona, Acatlán de Juárez, Tala, El Arenal, Amatitán, Teuchitlán, San Martín Hidalgo, Cocula, Atemajac de Brizuela, Chiquilistlán, Tapalpa, Amacueca, Sayula, Venustiano Carranza, Zapotitlán de Vadillo, Tolimán, Tuxcacuesco, Tonaya, Ejutla, Juchitlán, Tecolotlán, Ameca, Ahualulco de Mercado, Antonio Escobedo, Etzatlán, San Marcos, Guachinango, Mixtlán, Atenco, Tenamaxtlán, Ayutla, Unión de Tula, El Limón, Cuautla, Atenguillo, Talpa de Allende, Mascota y San Sebastián ex 10o. Cantón del Estado de Jalisco; Régules y Briseñas de Matamoros del Estado de Michoacán; y VISTOS: el expediente enviado por la Comisión Regional de la mencionada Zona sobre la fijación de los Salarios Mínimos Legales, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Sobre los Salarios Mínimos Profesionales, la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de esta Zona en estudio, realizó investigaciones y llevó al cabo las sesiones a que se refiere la Ley, enviando al Consejo de Representantes el expediente respectivo para la resolución en definitiva sobre su fijación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Las fracciones VI y VII del Artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo facultan al Consejo de Representantes para fijar los Salarios Mínimos Profesionales.

SEGUNDO.—Las normas señaladas en el Artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo previenen que se deberán fijar salarios mínimos profesionales en ramas de la industria y del comercio, para profesiones, oficios y trabajos especiales que cumplan el requisito de ausencia de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores a que ello se dediquen, e importancia de esas actividades, con debida consideración a las condiciones de las diferentes actividades industriales y comerciales.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuestos, quedan dentro de lo estipulado por la Ley, por lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan no están protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de estos servicios dentro de la zona, por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar Salarios Mínimos profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo Regional y Nacional.

CUARTO.—En cumplimiento al Artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad envió certificación de que [illegible] mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales que se motivan, por lo que se hizo la confrontación con los informes de la Comisión Regional y también con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industriales, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—La Comisión Nacional de Salarios Mínimos en coordinación con el Centro Nacional de Productividad y de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de procesamiento electrónico de esa Dirección, se abocaron al estudio de la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, realizándose un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, en donde se define, analiza, especifica, evalúa y se estudian las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—En línea con las recomendaciones técnicas para esta clase de labores, se efectuaron encuestas directas en cada una de las Zonas propuestas para fijación con la colaboración de la Dirección Técnica de ésta Comisión Nacional, Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y Direcciones o Departamentos de Trabajo de las Entidades, para conocer los niveles de salarios y prestaciones y compararlas con las mismas de contratación colectiva de las zonas.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales y riesgos, contando con la colaboración del Centro Nacional de la Productividad, analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—Con fecha 30 de octubre de 1969, la Comisión Regional de la Zona 49 denominada Jalisco Centro, dictó resolución fijatoria de Salarios Mínimos Profesionales, en base en la Convocatoria publicada con fecha 10 de agosto y 21 de septiembre, en los periódicos El Noticiero, Libertad, Zapotlán y La Voz del Sur y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, exhortando a los trabajadores y patrones para que presentaran estudios y observaciones que sirvieran de base para la fijación de mínimos legales, presentándose por parte del sector obrero un presupuesto de satisfactores económicos de una familia tipo compuesto por cinco miembros; por su parte los integrantes de esta Comisión Regional procedieron a levantar encuestas a nivel de Zona sobre condiciones económicas por rama de actividad, investigaciones en municipios representativos, referentes a distribución de gastos de familias sujetas a Salarios Mínimos, de precios a menudeo de artículos de consumo popular,

NOVENO.—Las ramas de la actividad económica en la zona han experimentado cambios benéficos en lo relativo a ingresos y ocupación, como se desprende de los datos censales y de la investigación directa realizada por la Dirección Técnica; crecimiento que es más notable en aquellos sectores de la economía que demandan mano de obra calificada, lo que ha permitido la continuidad en el desenvolvimiento económico; la población económicamente activa se incrementó en un 19.3% al pasar de 292,267 en 1960 a 348,622 personas. El producto estatal a precios corrientes igualmente aumentó, en un 7.1% en 1968 con respecto a 1967 y los ingresos per cápita fueron mayores en un 7.5% en el mismo período.

Los subgrupos industriales de mayor significación en la zona, y que están más estrechamente ligados a los oficios y trabajos especiales estudiados por la Dirección Técnica, acusaron aumentos considerables siendo éstos los siguientes: la elaboración de azúcar, la fabricación de hilados y tejidos de algodón, la producción de aceites esenciales para usos industriales y aserraderos para trabajar la madera.

Por el bienio 1968-1969 y de acuerdo con la investigación directa realizada por esta Comisión, en la zona se crearon nuevas industrias, resultado de la continua expansión de su mercado y se registraron aumentos de capital para incrementar la capacidad productiva de los ya establecidos. Un aspecto de mayor relevancia dentro del proceso industrial, consiste en la diversificación de sus productos para abastecer el propio mercado regional. La industria artesanal en la zona es incipiente, constituida principalmente por talleres familiares, siendo necesario la participación del Estado y del Gobierno Federal para estimular esta industria.

En la actividad comercial los subgrupos de mayor importancia que demandan mano de obra calificada son: boticas y droguerías, de los cuales en 1965 existían 170 establecimientos que daban ocupación a 121 trabajadores; con un volumen total de ventas del orden de 11.8 millones de pesos generando cada trabajador 35,975 pesos del total.

En el período de 1968-1969 se crearon dos nuevas negociaciones comerciales, previniéndose que para 1970 la actividad comercial incrementará a un ritmo más acelerado.

Los servicios son otra actividad económica, en la cual es necesario contar con personal calificado, ya que la creciente demanda de mano de obra así lo requiere, los subgrupos de mayor importancia son: preparación y venta de bebidas alcohólicas; en 1965 existían 218 establecimientos dedicados a este giro comercial dando ocupación a 133 personas, las cuales percibieron por concepto de sueldos y salarios 674 mil pesos, y un volumen de ventas que ascendió a 5.7 millones de pesos.

De los servicios de alojamiento temporal; el censo de servicios en 1965 registró 108 establecimientos, los cuales daban ocupación a 179 trabajadores, con un volumen de ventas del orden de 3.9 millones de pesos.

El subgrupo correspondiente a la preparación y venta de alimentos, contada para el mismo año, 275 establecimientos, que alcanzaron ingresos por 4.1 millones de pesos.

Para el bienio 1968-1969 se crearon en la zona 5 empresas nuevas, y otras aumentaron su capital social, por lo cual se prevé que para 1970 se mantendrá la misma tendencia.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la fracción VI del Artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 99, 100, 100E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428C, 428D, 428E, 428F, 428G, 428H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 49 denominada Jalisco Centro, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$28.60

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecutada procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por mayoría gobierno y trabajadores.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$28.80

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la máquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por unanimidad.

OFICIAL CAJISTA DE IMPRENTA

$29.20

Entendiéndose como tal al trabajador que cumpliendo una orden verbal o escrita, compone tipos a mano para la impresión, determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que ha de emplearse, mide con el tipómetro, coloca los tipos en el componedor y los ajusta, línea por línea, utilizando plomadas, interlíneas, cuadratines, placas, garnituras, etc., pasa las líneas a la volanta y las amarra con cordel, cinta, etc., para sacar prueba; en su caso, hace las correcciones necesarias; tiene la responsabilidad directa de las herramientas que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$29.90

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc.; para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe

usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie: lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre los molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario, para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$30.45

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$30.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando y doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$31.80

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz, los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Loyo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores, (firmas ilegibles).—Representantes de Patronos, (firmas ilegibles).

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 9, denominada Chihuahua Ciudad Juárez, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 9, denominada Chihuahua Ciudad Juárez, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las siete treinta horas del día 30 del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, en el salón de juntas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con sede en el número setenta y siete, décimo tercer piso del Paseo de la Reforma, en reunión, previa cita, los miembros del Consejo de Representantes de la citada Comisión Nacional, procedieron a resolver en definitiva con relación a los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor durante el bienio 1970-1971, en la Zona número nueve, integrada por los Municipios de Juárez, Guadalupe y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la mencionada Zona número nueve, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio recibidos con posterioridad; y

RESULTANDO

UNICO.—Se recibió de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona de que se trata, expediente en el que consta que procedió a realizar estudios y a sesionar dentro de los extremos comprendidos por la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Las fracciones VI y VII del artículo 420 de la Ley Federal del Trabajo facultan al Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—Las normas señaladas en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo prevenen que se deberán fijar salarios mínimos profesionales en ramas de la industria y del comercio, para profesiones, oficios y trabajos especiales que cumplan el requisito de ausencia de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores que a ello se dediquen, e importancia de esas actividades, con debida consideración a las condiciones de las diferentes actividades industriales y comerciales.

TERCERO.—De las constancias examinadas se concluye que los trabajos especiales y oficios que estudió la Dirección Técnica de la Comisión Nacional y propuso para ser objeto de fijación, cubren los requisitos de Ley consistentes en falta de contratación colectiva para la mayoría de los trabajadores y de importancia relativas de tales oficios y trabajos especiales, dentro de la zona que se analiza, apoyado este último criterio en el grado de calificación que representan, en la trascendencia social de las actividades en que están ocupados los trabajadores y en el número de ellos, por lo cual es procedente aplicar la medida protectora de los salarios mínimos profesionales y contribuir al desarrollo económico del país.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de contratos colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965 respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Por lo que se refiere a la calificación y demás características de los oficios y trabajos especiales, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en coordinación con el Centro Nacional de Productividad, la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, y del Departamento de Máquinas de Procesamiento Electrónico de esa misma dependencia, después de haber realizado un estudio a nivel nacional en las cincuenta y nueve zonas elaboradas por la Dirección Técnica, dedujo observaciones sobre definición, análisis, especificación y evaluación de las condiciones económicas y sociales de las personas que se dedican a los oficios y trabajos especiales en estudio.

SEXTO.—Por otra parte, en todas y cada una de las zonas investigadas para fines de salarios mínimos profesionales, se realizó una encuesta directa, bien con personal de la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional o al través de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales estudiados, cuyas cifras fueron comparadas con las contenidas en las contrataciones de cada zona.

SEPTIMO.—Con el auxilio del Centro Nacional de Productividad, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tomando como base las condiciones y medio ambiente, experiencia, habilidad, instrucción, riesgos, diversas formas de responsabilidad, esfuerzo físico y mental en los diversos oficios y trabajos especiales, se avocó al estudio de las diversas ramas económicas, fijando los salarios correspondientes, asignándoles su puntuación indicativos de grado.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que, en cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional, dictar la resolución correspondiente.

NOVENO.—El progreso de las actividades económicas en la zona ha propiciado mayor ocupación e ingreso, como se deduce de los datos estadísticos y de la investigación practicada por la Dirección Técnica, notándose esto con más intensidad en las ramas de actividad que demandan un mayor número de trabajadores especializados. El número de personas ocupadas en las actividades económicas pasó de 90,316 trabajadores en 1960 a 150,400 en 1969. Asimismo; en 1968 el producto estatal bruto a precios corrientes aumentó en 10.9% en relación a 1967; también el ingreso per cápita se incrementó en el mismo periodo en 6.3%.

Conforme a los datos del Censo Industrial de 1965, los subgrupos industriales que más destacaron por el monto de sus ingresos e importancia ocupacional, que se encuentran más ligados a los oficios y trabajos especiales calificados como profesionales, fueron: fabricación de refrescos, aguas gaseosas y purificadas, industrias alimenticias diversas, matanza de ganado, preparación y conservación de carnes, producción de cerveza; y manufacturera de productos de molino, excepto azúcar.

La industria ha venido desarrollándose en forma dinámica contribuyendo a ello factores tales como la existencia de un mercado interno vigoroso, sus variados y abundantes recursos naturales y la vecindad con los Estados Unidos, mercado creciente de numerosos productos agropecuarios, mineros e industriales y fuente de aprovisionamiento de equipo y materias primas. Además es necesario señalar que en Ciudad Juárez se dieron los primeros frutos del programa de industrialización de la frontera norte, mediante el cual el Gobierno Federal ha promovido, vía estímulos fiscales, las instalaciones de empresas nacionales o extranjeras, cuyos productos ya elaborados se destinan totalmente a la exportación. Atraídos por la especialización y bajo costo de la mano de obra mexicana, las empresas contribuyen a abatir el agudo problema que padecen las ciudades fronterizas mexicanas. En los años de 1968-1969 en el municipio de Ciudad Juárez se establecieron 5 empresas maquiladoras entre las que sobresalen la fabricación, ensamble de circuitos y aparatos eléctricos, electrónicos y fabricación de muebles. Cabe señalar que estas empresas se estima que dan ocupación a 2,700 trabajadores. En el comercio incrementó su nivel de operación, contribuyendo a ello la vigilancia aduanal establecida a fin de año, lo que ha motivodo que se limite la introducción ilegal de mercancías norteamericanas; así las ventas navideñas en la zona alcanzaron niveles nunca antes vistos debido a lo antes comentado, ya que la región cuenta con mano de obra calificada para desempeñar esta clase de actividades. A continuación reseñamos los subgrupos principales que hay en el comercio. Compraventa de artículos para el hogar y de uso personal, los establecimientos de este renglón en 1965 dieron ocupación a 3,555 trabajadores alcanzando los ingresos por concepto de ventas la suma de 55.6 millones de pesos generando cada persona ocupada 15,662 pesos. Artículos diversos para el hogar y de uso personal: el número de trabajadores empleados en estas empresas llegó a 804 personas los que generaron ventas por el valor de 80.111,000 pesos.

En los años de 1968-1969 se registraron 3 nuevos establecimientos en esta actividad; se espera que para 1970 continúe esta tendencia.

El ramo de los servicios requiere de personal técnico debido a que la zona recibe gran afluencia de turismo procedente del vecino país del norte; entre los subgrupos más significativos se encuentran los servicios de alojamiento temporal, los que eran atendidos por 969 personas, a su vez los ingresos derivados del suministro de servicios ascendieron a la suma de 23.113,000 pesos, lo que representa 23,852 po-

sos por trabajador ocupado; preparación y venta de alimentos, registró un ingreso de 1.057,000 pesos correspondiéndole a cada trabajador ocupado 52,850 pesos; preparación y venta de bebidas alcohólicas, es el subgrupo que dentro de estas actividades registra la más alta ocupación, 1,165 personas, los ingresos obtenidos por la prestación de estos servicios llegaron a 41.116,000 pesos por lo que cada trabajador generó 35,292.7 pesos.

En el bienio 1968-1969 se establecieron 5 empresas nuevas; para 1970 y los años siguientes, se espera que otras industrias concurran a esta zona con el propósito de aprovechar los recursos naturales y las facilidades que el gobierno presta a los inversionistas.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la Fracción VI del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100-F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 9 denominada Chihuahua Ciudad Juárez se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$43.85

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcal. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y lleva al día el inventario; cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL PINTOR EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$45.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a pintar total o parcialmente un automóvil o camión, para lo cual prepara de antemano la superficie; lija, aplica abrasivos o disolventes químicos, empapela y cubre las molduras, prepara o mezcla el material de pintura si así es necesario para lograr el tono deseado; controla la compresora y procede a la aplicación de la pintura; supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado. Es responsable directo del equipo y herramientas que utiliza tales como compresoras, pistolas de aire y boquillas.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

$46.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, procede a localizar los defectos de la unidad con ayuda de un equipo de prueba; en su caso, desmonta total o parcialmente los artefactos; repara o sustituye si es necesario las piezas defectuosas, rotas o gastadas; rearma y prueba el artefacto; es responsable de la herramienta y equipo tales como: taladros, esmeriles, voltímetros, manómetros, termómetros, detector de fugas, detector electrónico y otros y en su caso, supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$45.85

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, repara o substituye piezas de carrocería o chasís de automóvil o camión, da forma al metal martillando o doblándolo en frío o previo calentamiento; troquela o taladra agujeros para los remaches o pernos; junta las piezas valiéndose de los diversos tipos de soldadura. Utiliza aparatos de soldadura autógena o eléctrica y herramienta manual como martillos, asentadores, desarmadores, gatos y otros. Supervisa en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$46.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas del sistema eléctrico de un automóvil o camión con o sin ayuda de equipo detector; repara o cambia conductores eléctricos, motor de arranque, alternador, generador, acumulador, bobinas, relevadores de corriente, botones de encendido, sistema de alumbrado, bocina, o cualquier parte dañada del circuito eléctrico. Utiliza en su trabajo equipo y herramientas como voltímetros tungar, ohmetros, juego de llaves, desarmadores y otros instrumentos de los cuales se responsable.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$46.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperímetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$49.10

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo. En su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si los hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramientas, tales como sincó

grafos, osciloscopios, tacómetros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$46.55

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseños, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto, elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

$43.85

Se entiende como tal al trabajador que en cumplimiento de orden verbal o escrita, plancha y da forma a prendas de vestir, tejidos y artículos similares utilizando una máquina de planchar; coloca el artículo en la mesa acolchonada de la máquina, hace bajar la plancha, sobre el artículo; acciona los pedales para regular la presión para que salga el vapor y para suprimir el exceso de humedad; levanta le plancha, dispone nuevamente el artículo y repite las operaciones el número necesario de veces. En su caso, limpia y quita manchas a las prendas de vestir con utilización de compuestos limpiadores y conforme a procedimientos establecidos; asimismo puede lubricar la maquinaria y prepararla para el turno siguiente.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$42.70

Entendiéndose como tal al que atiende al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$47.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribucion de cargas, ranura muros, entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefectos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL SOLDADOR EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$45.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, suelda por medio de equipo de soldadura autógena o eléctrica, diversas piezas metálicas de automóviles o camiones, tales como rines, cajas de diferenciales, tubos de escape, chasises, defensas, carrocerías, etc., para el efecto, prepara la pieza que va a soldar haciéndole chaflanado o biselado; determina, considerando las características del metal, qué tipo de soldadura debe usarse y procede a soldar. Comprueba el trabajo realizado para que llene las especificaciones deseadas y, en su caso, limpia la parte soldada con carda, rehilete, esmeril, lima, etc., según se requiera.

Votado por unanimidad.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$44.65

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones del público en el mostrador, localizando el número en el catálogo de partes y la mercancía en los anaqueles, hace la nota, cobrando algunas veces, lleva el control de refacciones vendidas e informa de las faltantes, ayuda en los inventarios y a veces entrega las refacciones en los talleres que las solicitan.

Votado por mayoría de las representaciones gubernamental y de trabajadores.

OFICIAL PRENSISTA EN IMPRENTA

$45.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, prepara y hace funcionar una prensa para imprimir diversos tipos de formas; recibe las cajas, enrama, arregla y prepara la máquina con tinta y papel, la pone a funcionar y toma pruebas; ya que salen bien, hace el tiro, vigila el correcto funcionamiento de la máquina, así como la lubricación y mantenimiento.

Votado por unanimidad.

CAJERA (O) QUE MANEJA MAQUINA REGISTRADORA ELECTRICA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

$43.35

Entendiéndose como tal el trabajador (a) que en cumplimiento de una orden verbal, cobra directamente a los clientes las cantidades anotadas en las notas respectivas, o marcadas en la mercancía; si son varias las suma, para recabar del cliente la cantidad total; en su caso separa originales de las copias de las notas, poniéndoles las anotaciones de pago respectivas; registra las cantidades en la máquina registradora, recoge del cliente la cantidad que tenga que pagar, le da su cambio, junto con la copia de la nota o con la tira de la registradora. Puede encargarse de envolver y entregar la mercancía.

Al iniciar su labor recibe un fondo en moneda fraccionaria para dar vueltas y al terminar hace el corte de caja y repone el equivalente al fondo que recibió.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

COCINERA (O) EN RESTAURANTES, FONDAS Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y CONDIMENTACION DE ALIMENTOS

$43.35

Entendiéndose como tal a la persona que en atención a una orden verbal o escrita, después de leer el menú del día, ordena los alimentos a los abastecedores o los toma de la provisión existente. Prepara, sazona y cocina sopas, carnes, verduras, postres y otros alimentos para consumo en restaurantes, fondas y otros establecimientos; fríe, hierve, asa a la parrilla o de otra manera o cuece al vapor verduras, carnes, pescado y otros alimentos a fin de preparar los platos que figuran en el menú; prepara ensaladas, bocadillos, emparedados, tortas, jugos de fruta y otros alimentos fríos; vigila la limpieza de la vajilla y supervisa la labor de ayudantes si los hubiera. Se puede auxiliar en su trabajo de ollas express, licuadoras, rebanadoras, batidoras, asadores y otra utilería de cocina.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

$43.50

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal, quita suelas y tacones, limpia las superficies, escoge el material, si no está cortado procede a efectuar el corte a la medida requerida; pone pasta en la suela, y la clava o cose a máquina monta el tacón y lo fija; tiñe y lustra las nuevas superficies. Puede substituir solo una parte de la suela y del tacón.

Votado por unanimidad.

LUBRICACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

$43.65

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden escrita o verbal, lubrica las piezas móviles de automóviles, camiones y otros vehículos de motor; coloca el vehículo en la fosa, rampa fija o hidráulica, lava motor y chasís con agua a presión; lubrica las partes móviles que carezcan de grasa (carrocerías, chapas, bisagras, etc.); revisa los niveles del aceite del carter, caja de velocidades diferenciales y líquido de frenos, repone el faltante o lo cambia según las indicaciones que se le ordenan; lubrica con grasa especial las partes provistas de graseras (suspensión, soporte de muelles, y otras), para el efecto, utiliza compresora, pistola en engrase y herramienta manual.

Por mayoría de las representaciones gubernamental y de trabajadores.

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FERRETERIAS Y TLAPALERIAS

$44.30

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, vende mercancías generalmente detrás de un mostrador, a los clientes de un comercio al por menor; se informa de la naturaleza de la mercancía que desea comprar el cliente, de acuerdo con su conocimiento de catálogos y especificaciones, busca la mercancía solicitada en los casilleros o lugar donde se encuentra y la lleva al mostrador para que la examine el cliente, en caso de no existir la mercancía solicitada, sugiere alguna parecida o de otra marca; hace el presupuesto, la nota de ventas y a veces la cobra, empaqueta o envuelve el producto o lo hace despachar al cliente. Hace relación de faltantes de mercancías, acomoda en los casilleros la mercancía nueva que llega, consulta catálogos de precios y medidas; cuando es necesario, ayuda al levantamiento de inventarios.

Por mayoría de las representaciones gubernamental y de trabajadores.

OFICIAL DE NIQUELADO, CROMADO Y OTROS RECUBRIMIENTOS METALICOS

$45.40

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de órdenes en forma verbal o por escrito, recubre los artículos de metal con una capa de níquel, cromo, por electrólisis para formar en las superficies una capa protectora o decorativa o bien para renovar las superficies gastadas; limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica, y los sumerge en una solución de productos químicos y de agua, colgándolos del cátodo (polo negativo) y del ánodo (polo positivo); inmerge y cuelga el pedazo de metal de revestimiento; calcula la cantidad de corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para revestir el objeto, teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza de la solución electrolítica, el espesor de la capa deseada, ésto último lo hace por la observación, con un micrómetro o bien con calibradores, por último, enjuaga en agua el objeto revestido y lo seca con un pedazo de tela o con aire comprimido en un cilindro que gira mecánicamente y contiene aserrín o en un secador centrífugo.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

$45.75

Entendiéndose como tal a la persona que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, recibe, clasifica, glosa, cataloga, evalúa y depura la correspondencia; examina y valora los documentos según su valor permanente, y recomienda que se desechen los documentos sin importancia, analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías, y copias en microfilm de los documentos, para facilitar el sistema de fichero; protege y conserva los archivos.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL CARPINTERO EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$46.70

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica o en su caso repara artículos de madera como muebles, puertas, closets, pisos y otros; para el efecto puede seleccionar la cantidad y tipo de madera requerida; en su caso, desplanta, traza, marca, corta y labra las partes del artículo que fabrique o repare, valiéndose de la herramienta manual o maquinaria de que disponga el establecimiento, después arma y pega las piezas y le da el acabado que se especifique en la orden de trabajo; puede en su caso, instalar los muebles y los herrajes requeridos así como recubrir los artículos ya armados. Puede reparar e instalar muebles y equipo de madera en comercios o industrias.

En ocasiones, para ejecutar un trabajo, se vale de planos y diseños.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

OFICIAL EBANISTA EN TALLERES DE REPARACION DE MUEBLES

$47.35

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, fabrica y repara muebles (generalmente de buena calidad) tales como comedores, salas, recamaras y otros. Para el efecto, le proporcionan la madera en la cual toma las medidas requeridas valiendose de metro, escuadra, regla, y demás herramientas manuales, efectúa los cortes requeridos y labra la madera, una vez terminada dicha operación realiza el acabado final, arma, y en su caso barniza y coloca herrajes a la pieza de que se trate. Puede interpretar diseños y dibujos. En su trabajo se auxilia de maquinaria impulsada por energía eléctrica como sierra circular, sierra cinta, trompo, cepillo y otras herramientas manuales.

Votado por mayoría de gobierno y patronos en cuanto a su inclusión en la fijación, con abstención de la representación de los trabajadores; y por unanimidad en lo que se refiere a cifras de salarios.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anava, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Lovo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los CC. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. **Gilberto Lovo.**—Rúbrica.—El Secretario, Lic. **José Sosa Reyes.**—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores.—Firmas ilegibles.—Representantes de Patronos.—Firmas ilegibles.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 79, denominada Puebla Centro, para el bienio 1970-1971.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION del Consejo de Representantes que fija salarios mínimos profesionales en la Zona número 79, denominada Puebla Centro, para el bienio 1970-1971.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las 7:30 horas se reunieron en el local que ocupa la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos los miembros del Consejo de Representantes, en el décimo tercer piso del Paseo de la Reforma número 77 para fijar en definitiva los salarios mínimos profesionales que estarán en vigor en el bienio 1970-1971 en la Zona número 79 que lleva por nombre Puebla Centro que está integrada por los Municipios del Estado de Puebla, siguientes: Oriental, Guadalupe Victoria, Laragua, Chilchotla, Quimixtlán, Chichiquila, Tlachichuca, Alfojuca, San Nicolás de Buenos Aires, San Salvador el Seco, Mazapiltepec de Juárez, Soltepec, San José Chiapa, Rafael Lara Grajales, Nopalucan, Acajete, Tepatlaxco de Hidalgo, Amozoc, Cuautlancingo, Coronango, Tlaltenango, San Miguel Xoxtla, San Martín Texmelucan, Chiautzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Matías Tlalancaleca, Tlahuapan, San Salvador el Verde, Huejotzingo, Domingo Arenas, San Nicolás los Ranchos, Calpan, Juan C. Bonilla, San Pedro Cholula, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, Nealtican, Tianguismanalco, Tochimilco, Atlixco, Santa Isabel Cholula, Ocoyucan, Cuautinchán, Tepeaca, Acatzingo, Gral. Felipe Angeles, San Juan Atenco, Chalchicomula de Sesma, Atzitzintla, Esperanza, Palmar de Bravo, Quecholac, Tecamachalco, San Salvador Huixcolotla, Los Reyes de Juárez, Cuapiaxtla de Madero, Mixtla, Santo Tomas Huevotlipan, Tecali de Herrera, Tzicatlacoyan, La Magdalena Tlatlauquitepec, Santo Domingo Huehuetlán, Teopantlán, S. Diego la Mesa Tochimiltzingo, Huaquechula, Huatlatlauca, San Juan Atzompa, Molcaxac, Atoyatempan, Huitziltepec, Tepevahualco Cuauhtémoc, Tlalnepantla, Tochtepec, Xochitlan Todos Santos y Yehualtepec; y VISTOS: el expediente de fijación de salarios mínimos legales remitido por la Comisión Regional de la mencionada Zona, así como las observaciones, estudios y elementos de juicio enviados posteriormente; y

RESULTANDO

UNICO.—Se recibió de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona de que se trata, expediente en el que consta que procedió a realizar estudios y a sesionar dentro de los extremos comprendidos por la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La Ley Federal del Trabajo atribuye competencia a este Consejo de Representantes para conocer y resolver en definitiva con relación a salarios mínimos profesionales.

SEGUNDO.—La fracción VI del Artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100-F de la Ley Federal del Trabajo, estipulan que serán fijados salarios mínimos profesionales para ramas de la industria o del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales, cuando la importancia de estos lo estimen y siempre que no estén cubiertos por contratos colectivos ni exista otro medio legal de fijación; siendo requisito esencial que dentro de la zona respectiva tengan esas ocupaciones un grado de importancia que amerite la fijación de salarios mínimos profesionales.

TERCERO.—Se desprende de los estudios realizados tanto por la Comisión Regional como por la Dirección Técnica, que los oficios y trabajos especiales propuesto, quedan dentro de lo estipulado por la Ley, por

lo que respecta a que la mayoría de los trabajadores que en ellos se ocupan, no están protegidos por contratación colectiva y sus actividades son importantes por la calidad de los servicios que prestan, por la función social de éstos dentro de la zona, por el número de personas ocupadas en oficios y trabajos especiales que se examinan, por lo que procede señalar Salarios Mínimos Profesionales con la doble finalidad de proteger a los trabajadores y estimular la preparación de trabajadores calificados que requiere el desarrollo Regional y Nacional.

CUARTO.—De esta manera, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, envió certificación que señala la inexistencia de contratos colectivos para la mayoría de los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, confrontándose los datos con los informes de la Comisión Regional y con los elementos obtenidos de los Censos de Comercio, Servicios y Transportes e Industrial de 1965, respecto del número total de trabajadores de las especialidades.

QUINTO.—Hecho el estudio a nivel nacional sobre los oficios y trabajos especiales, en cuanto a su calificación y demás características en las cincuenta y nueve zonas programadas por la Dirección Técnica, elaborado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, con la participación de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio y del Departamento de Máquinas y Procesamiento Electrónico de esa misma Dependencia, además de la participación del Centro Nacional de Productividad, se extrajeron los conceptos de definición, análisis, especificación y evaluación de los problemas sociales y económicos que afrontan los trabajadores que se dedican a estas actividades.

SEXTO.—A mayor abundamiento, con el fin de conocer los niveles de salarios y prestaciones efectivamente pagados a los oficios y trabajos especiales, para compararlos con los contenidos en las contrataciones colectivas de cada zona, se realizó una encuesta por medio de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, de las Direcciones o Departamentos de Trabajo y Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades.

SEPTIMO.—La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizó el estudio de los factores de instrucción, habilidad, experiencia, capacidad física y mental, formas de responsabilidad, condiciones geográficas y sociales, y riesgos contados con la colaboración del Centro Nacional de la Productividad analizándose las distintas ramas de la actividad económica, con el fin de señalar los salarios a los oficios y trabajos especiales.

OCTAVO.—La Comisión Regional de la Zona Económica de referencia, no fijó salarios mínimos profesionales, por lo que en cumplimiento de las fracciones III y IV del artículo 428 G de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional, dictar la resolución correspondiente.

NOVENO.—De acuerdo con los datos censales e investigaciones directas realizadas para la Dirección Técnica, se desprende que las actividades económicas de la zona, muestran mejoramientos importantes para el bienio 1968-1969, lo que ha determinado aumentos en la ocupación e ingreso de los trabajadores, sobre todo en ramas de la actividad económica que demandan mayor número de trabajadores calificados.

En efecto, de 1960 a 1969 el personal ocupado en las actividades primarias, secundarias y terciarias pasó de 204,640 a 254,951 personas.

Por otra parte, se calcula que el producto bruto estatal creció de 1967 a 1968 en 10.9% y el ingreso percápita también se incrementó en 8.0%.

Los subgrupos industriales importantes en la zona que están estrechamente ligados a los oficios y trabajos especiales estudiados por la Dirección Técnica y que registraron aumentos importantes son: hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas, excepto los tejidos de punto; deshidratación, conservación y envase de frutas y legumbres; extracción de piedra, arena, grava y arcilla.

Para el bienio 1968-1969 y de acuerdo a las investigaciones directas realizadas por esta Comisión y a la información proporcionada por mercados regionales, se establecieron empresas de exploración y explotación de fundos mineros, y manufactura de productos de pinadería.

El comercio y los servicios han registrado algún mejoramiento, lo que ha permitido que haya oportunidad de que aumente el personal ocupado dentro de estas actividades.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en la fracción VI del Artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 99, 100, 100-E, 100F, 414, 416, 417, 420, 424, 425, 426, 427, 428-C, 428-D, 428-E, 428-F, 428-G, 428-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y

SE RESUELVE

PRIMERO.—Para los años 1970 y 1971 en la Zona número 79 denominada Puebla Centro, se fijan los salarios mínimos profesionales, como cantidad menor que debe pagarse en efectivo, en jornada normal, a los trabajadores de los oficios y trabajos especiales, cuyas descripciones de actividades fundamentales se indican a continuación:

DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN FARMACIAS

$ 30.90

Entendiéndose como tal al que atienda al público en el mostrador, surte recetas o las pasa al boticario para que las prepare, entrega medicinas de patente, hace las notas, el descuento y a veces cobra, anota los faltantes, hace y recibe pedidos, acomoda la mercancía en los estantes.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

COSTURERA EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

$ 30.90

Entendiéndose como tal al que confecciona prendas o ejecuta procesos, con el material que se le entrega, ya sea a mano o utilizando la maquinaria proporcionada por el patrón, en el taller o fábrica de éste, bajo las órdenes y vigilancia directas del mismo o de sus representantes, llevando a cabo el trabajo según la orden respectiva y conforme a los diversos procesos

de confección en cada especialidad. Ajusta, lubrica y prepara, en su caso, la maquinaria y es responsable de la misma y de su operación.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

$ 31.95

Entendiéndose como tal al que atiende las peticiones de meseros o de clientes en la barra; mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales; sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Solicita los elementos necesarios para mantener la reserva y llenar al día el inventario, cuida y en su caso, lava y seca los vasos, copas y demás recipientes.

Votado por unanimidad.

OFICIAL OPERADOR DE MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL

$ 32.95

Se entiende como tal al operario que como resultado de una orden verbal o escrita, hace funcionar máquinas para trabajar la madera tales como: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno, rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora; pone en marcha la maquina, coloca la madera en forma adecuada y procede a su correcto labrado o corte, saca la madera labrada y vigila que la máquina marche normalmente. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar la máquina y ejecutar reparaciones simples.

Votado por mayoría de gobierno y trabajadores.

OFICIAL ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE TOCADISCOS, RADIO RECEPTORES Y TELEVISORES

$ 34.00

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, localiza las fallas con o sin ayuda de equipo indicador electrónico; desmonta, repara, cambia las piezas defectuosas de aparatos radio receptores, televisores o tocadiscos, y hace pruebas para verificar los resultados. En caso necesario, hace instalaciones y reparaciones de antenas para radio receptores y televisores. Utiliza en su trabajo equipos y herramienta manual, tales como detectores electrónicos, osciloscopios, voltamperimetros, probador de bulbos, aparatos de soldar, pinzas, desarmadores y otros, siendo responsable del equipo y herramienta que maneja, y supervisa, en su caso, las labores del ayudante si lo hubiera.

Votado por unanimidad.

OFICIAL EN LA FABRICACION Y REPARACION DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELES, BARANDALES Y ESCALERAS DE HIERRO

$ 34.00

Entendiéndose como tal al trabajador que de acuerdo con planos, dibujos o diseño, hace y repara puertas, ventanas, canceles, barandales, escaleras y otros artículos metálicos similares; para el efecto elige el material adecuado, toma las medidas necesarias, corta en frío con sierra o segueta mecánica o manual, o bien calienta el metal en la fragua, cortándolo con tajadera, y le da la forma deseada a base de martilleo. Taladra, une partes con soldadura, coloca herrería, pule a base de esmeril y pinta con anticorrosivo.

Votado por unanimidad.

OFICIAL ELECTRICISTA EN REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN CASAS HABITACION Y EDIFICIOS

$ 34.75

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita repara instalaciones eléctricas en casas habitación y edificios, repara o reemplaza interruptores con protectores, monofásicos y polifásicos; sustituye cables o alambres conductores de corriente, conecta tableros de distribución de cargas, ranura muros y entuba, distribuye apagadores y contactos en los lugares que se le indican o de acuerdo con planos para obtener la colocación y las combinaciones deseadas; substituye e instala apagadores de escalera, de lámparas y artefactos, de equipo de ventilación, de calefacción y otros.

Votado por unanimidad.

OFICIAL MECANICO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

$ 36.05

Entendiéndose como tal al trabajador que en cumplimiento de una orden verbal o escrita, examina dichos vehículos para reconocer la naturaleza y ubicación de los defectos; hace ajustes de motor, afinaciones, revisa y repara el sistema de transmisión, la caja de velocidades, el embrague, los frenos, la suspensión, la dirección o cualquier otra parte del mecanismo, en su caso, supervisa el trabajo de los ayudantes si hubiera. Verifica el resultado final de las reparaciones. Es responsable de la conservación y cuidado de equipos y herramienta, tales como sincógrafos, osciloscopios, tacometros, juegos de llaves y desarmadores, pinzas y demás instrumentos y equipo que utiliza.

Votado por unanimidad.

SEGUNDO.—Túrnese esta resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional para que conforme con lo ordenado por el artículo 428-G, Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los CC. Representantes de los Trabajadores: José María Martínez, Ramón Mendoza Morales, Adolfo Flores Chapa, Francisco Márquez Ramos, Jesús Elías Piña, Manuel Rivera Anaya, Abraham Saavedra, Carlos L. Díaz y José María Cruz. Los CC. Representantes de los Patronos: Licenciados Rafael de Regil, Fernando Yllanes Ramos, Manuel Ogarrio Daguerre, Manuel Marván, Carlos Santistevan, Ernesto Roel, Agustín Rodríguez, Genaro García Amieva y Francisco Breña; y el C. Licenciado Gilberto Loyo en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, con la Representación Gubernamental. Presentes asimismo, los C. Licenciados Salvador Villaseñor de la Peza, Julio Zamora Bátiz y Alvaro Molina Enríquez, Asesores del Presidente, los dos primeros y de la Dirección Técnica el último citado, ante el C. Licenciado José Sosa Reyes, Director Técnico de la Comisión y Secretario del Consejo, que da fe.—El Presidente, Lic. Gilberto Loyo.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. José Sosa Reyes.—Rúbrica.—Representantes de Trabajadores: (Firmas ilegibles).—Representantes de Patronos: (Firmas ilegibles).